AÑO CXXII Mérida, Yuc., Martes 24 de Diciembre de 2019 No. 34,061

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento I

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92
Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 149/2019

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ABALÁ, ACANCEH, CENOTILLO, BUCTZOTZ, CACALCHÉN, CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB, CHEMAX, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CHUMAYEL, DZITÁS, CUZAMÁ, DZAN, DZIDZANTÚN, HALACHÓ, HOCTÚN, HOMÚN, IZAMAL, KANTUNIL, KAUA, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, MUXUPIP, OPICHÉN, PANABÁ, TIXMÉHUAC, PROGRESO, SACALUM, SAMAHIL, SINANCHÉ, TAHDZIÚ, TAHMEK, TEABO,. TEKIT, TELCHAC PUEBLO, TEMOZÓN, TETIZ, TICUL, TIXCACALCUPUL, TIXPEUAL, TZUCACAB, UAYMA, UCÚ, YAXCABÁ Y YAXKUKUL, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 3

Decreto 149/2019 por el que se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de Abalá, Acanceh, Cenotillo, Buctzotz, Cacalchén, Cansahcab, Cantamayec, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Dzitás, Cuzamá, Dzan, Dzidzantún, Halachó, Hoctún, Homún, Izamal, Kantunil, Kaua, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mocochá, Muxupip, Opichén, Panabá, Tixméhuac, Progreso, Sacalum, Samahil, Sinanché, Tahdziú, Tahmek, Teabo,. Tekit, Telchac Pueblo, Temozón, Tetiz, Ticul, Tixcacalcupul, Tixpeual, Tzucacab, Uayma, Ucú, Yaxcabá y Yaxkukul, todos del estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, y dado el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada Municipio.

SEGUNDA. Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el

órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.”

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicho precepto, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada *"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*[1] que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

TERCERA. Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia de un año, propuestos por los ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año. Asimismo, serán aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, ello con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de las mismas debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el municipio se

[1] Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.

vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

Sin embargo, es de señalar que de los ayuntamientos de los 106 municipios que integran el estado de Yucatán, el municipio de Tinum no presentó en tiempo y forma su iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, por lo que no acató con los requisitos que la normatividad en la materia establece, por ello con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones del Estado y del Municipio para su propia existencia, se propone prorrogar la vigencia de la actual Ley de Ingresos del Municipio de Tinum para el Ejercicio Fiscal 2019, sin la cual no sería posible la recaudación tributaria y la imposibilidad de brindar los servicios públicos municipales básicos, en perjuicio del ciudadano, a quien se le debe garantizar certeza jurídica de sus obligaciones.

CUARTA. Los diputados que dictaminamos nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de las iniciativa de ingresos propuestas, con especial cuidado de que dichas normas tributarias, no sólo contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuales son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizado, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que ocupe.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria***.** La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso

porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal que señala lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 165745
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Diciembre de 2009
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 120/2009
Página: 1255

MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, ***el de la organización administrativa del Estado*** *y, en general,* ***en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias.*** *La fuerza normativa de los*

principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del País ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en los casos que nos ocupa, como lo es atender las iniciativas de ingresos presentadas por los ayuntamientos, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno. Sin embargo, no debe perderse de vista que *"las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios […], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas…"*[2].

En este sentido, al resolverse la controversia constitucional 10/2014 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de dichas propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado por la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

QUINTA. Dentro del análisis de las leyes objeto de este documento legislativo, se destaca que las leyes de ingresos municipales que se presentaron, contemplan su

[2] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82

pronóstico de ingresos de conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, de acuerdo con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como la incorporación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental al marco jurídico federal, publicada el 31 de diciembre del 2008, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Cabe señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual emitirá las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Es por ello que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

De igual manera, se considera necesario hacer hincapié que en el capítulo correspondiente a los pronósticos presentados en las leyes fiscales municipales, éste se refiere únicamente a estimaciones que el ayuntamiento pretende percibir durante el ejercicio fiscal 2020.

SEXTA. En lo que se refiere al criterio que señala la verificación de que los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva, es necesario manifestar que de la revisión de las 52 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, los ayuntamientos de Chemax, Opichen, Tahmek y Temozón solicitaron montos de endeudamiento, siendo estos por la cantidad de $2’500,000.00, $ 1’000,000.00, $ 10’000,000.00 y $ 5’356,000.00, respectivamente.

En este contexto, se resalta que los recursos que pretenden obtener los ayuntamientos antes mencionados a través de los empréstitos solicitados, no se encuentran justificados en el contenido de su acta de cabildo respectiva, por lo que se desconoce el destino de los mismos y si se refieren a obra pública productiva.

Por lo tanto, es necesario destacar que el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su literalidad lo siguiente:

> **Artículo 117.** Los Estados no pueden, en ningún caso:
>
> ...
>
> VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.
>
> Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.
>
> …

El texto constitucional supra citado, establece con puntualidad que los estados y municipios pueden adquirir obligaciones o empréstitos, siempre y cuando éstos se destinen a inversiones públicas productivas o para refinanciamiento. Se hace especial hincapié, que en ningún caso podrán solicitarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

Para entender lo anterior, debe observarse el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual define “deuda pública”, “gasto corriente” e “inversión pública productiva”, de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

…

VII. Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

…

XIV. Gasto corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

…

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

…"

Así pues, por deuda pública debe entenderse cualquier financiamiento contratado por los entes públicos; por gasto corriente todas aquellas erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

Igualmente el artículo 22 de la citada ley, establece lo relativo a la contratación de deuda pública y obligaciones, que:

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Una vez expuesto lo anterior, debe señalarse que únicamente se autorizará un empréstito, cuando el objeto del mismo sea destinado para:

- *Inversiones públicas productivas o*
- *Su refinanciamiento o reestructura*

Así pues, es evidente que el objeto de los empréstitos solicitados se desconoce, toda vez que no señala destino de los mismos quedando incierto el objeto de los empréstitos propuestos en sus leyes de ingresos municipales.

En ese sentido, es importante dejar en claro que la labor de parte de este poder legislativo, no consiste solamente en verificar que las referidas iniciativas contengan los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

En este contexto, es preciso señalar que los municipios de Chemax, Opichen, Tahmek y Temozón no cumplieron cabalmente con lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las fracciones VIII y VIII Bis del artículo 30, y artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y los artículos 11 y 13 de la Ley de deuda Pública del Estado de Yucatán, siendo requisitos esenciales para que el Congreso del Estado pueda otorgar la autorización.

En este orden de ideas, se sostiene que la presente determinación de negar las solicitudes de los empréstitos propuestos, cumple totalmente con el principio de libre administración hacendaria municipal, consagrada en el numeral 115 fracción IV de la Carta Manga, pues los empréstitos son ingresos municipales no sujetos a dicho régimen, máxime que los presentes contravienen directamente lo establecido por el artículo 117 fracción VIII, de la misma Constitución General.

Sustentan a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros se leen: LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. LOS EMPRÉSTITOS SON INGRESOS MUNICIPALES NO SUJETOS A DICHO RÉGIMEN.[3], así como el de: DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. EXIGENCIAS PARA SU CONTRATACIÓN.[4]

[3] Tesis P. XVII/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Novena Época, Tomo XXIX, Abril de 2009, p. 1294
[4] Tesis 1a./J. 88/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,* Décima Época, Tomo I, Libro 47, Octubre de 2017, p. 245.

Consecuentemente, lo procedente es eliminar lo relativo a dichos empréstitos solicitados, para aprobar las leyes de ingresos respectivas, para el ejercicio fiscal 2020, en todos los demás términos propuestos en las iniciativas presentadas.

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que dichos municipios cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2020 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todas y cada uno de las obligaciones legales que establece la normatividad correspondiente, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

Asimismo y dando continuidad con el estudio de las iniciativas fiscales, es de señalar que los municipios de Acanceh, Dzidzantún, Hoctún y Yaxkukul presentaron en el rubro de ingresos extraordinarios, recibir ingresos por concepto de convenios con el gobierno del estado para el pago de laudos de trabajadores, por las cantidades de $ 4,000,000.00, $ 2,000,000.00, $ 50,000,000.00 y $ 20,000,000.00, respectivamente.

En este contexto, se resalta que los recursos que pretenden obtener dichos ayuntamientos no son objeto de un empréstito o deuda pública; toda vez que para que el municipio pueda contraer una deuda o empréstito, es necesario cumplir con ciertos requisitos, como son: que el objeto del mismo sea destinado para inversiones públicas productivas o su refinanciamiento o reestructura, como se ha señalado en líneas anteriores, y siendo que la finalidad del ingreso que proponen recaudar, es atender los requerimientos de laudos y dar cumplimiento a sentencias dictadas por el Tribunal, por lo que no cumplen con lineamientos establecidos para la adquisición de un empréstito. En este sentido, estimamos que con el objeto que el municipio pueda hacer frente de forma adecuada a la situación financiera en la que se encuentra, conserven la proyección que en convenios pretenden percibir, sin implicar con ello una obligatoriedad para el gobierno del estado de llevar a cabo dichos convenios.

SÉPTIMA. De igual forma, de los criterios más frecuentes que fueron impactados en las leyes de ingresos municipales, se encuentran el que propone sustituir la referencia económica mencionada en salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida y Actualización, toda vez que con ello se da cumplimiento a la obligación normativa por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, y que establece en sus artículos transitorios que las legislaturas de los estados, entre otros, deberán realizar las adecuaciones en la materia, a efecto de eliminar las referencias del salario mínimo como Unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, conviene destacar la aplicación del criterio que versa en materia de derechos por acceso a la información pública, en el que esta comisión ha establecido homologar en todas las iniciativas municipales los conceptos de copia simple a un costo máximo de 1 peso, por copia certificada hasta de 3 pesos, y en los discos compactos será de 10 pesos. Dicho criterio, responde a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que: *"el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada."*

A mayor abundamiento, debe tomarse en consideración que cuando se habla de las contribuciones conocidas como "derechos", los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagradas en el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el estado la realización del servicio prestado. Lo anterior se robustece con el criterio manifestado por el máximo tribunal de la Nación denominado: DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).[5]

De allá, que los que legislamos consideramos adecuado ajustar el costo de los derechos por la expedición de copias simples, certificadas y discos compactos en la reproducción de los documentos o archivos a que se refiere el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A su vez, cabe señalar que se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, los cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

OCTAVA. Finalmente esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva ley de hacienda.

---

[5] 1a./J. 132/2011 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Décima Época, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, p. 2077.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2020 de los municipios de: 1. Abalá; 2. Acanceh; 3. Cenotillo; 4. Buctzotz; 5. Cacalchén; 6. Cansahcab; 7. Cantamayec; 8. Chacsinkín; 9. Chankom; 10. Chapab; 11. Chemax; 12. Chichimilá; 13. Chikindzonot; 14. Chumayel; 15. Dzitás; 16. Cuzamá; 17. Dzan; 18. Dzidzantún; 19. Halachó; 20. Hoctún; 21. Homún; 22. Izamal; 23. Kantunil; 24. Kaua; 25. Mama; 26. Maní; 27. Maxcanú; 28. Mayapán; 29. Mocochá; 30. Muxupip; 31. Opichén; 32. Panabá; 33. Tixméhuac; 34. Progreso; 35. Sacalum; 36. Samahil; 37. Sinanché; 38. Tahdziú; 39. Tahmek; 40. Teabo; 41. Tekit; 42. Telchac Pueblo; 43. Temozón; 44. Tetiz; 45. Ticul; 46. Tixcacalcupul; 47. Tixpeual; 48. Tzucacab; 49. Uayma; 50. Ucú; 51. Yaxcabá, y 52. Yaxkukul, todos del estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Por el que se aprueban 52 leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020:

Artículo Primero. Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: **I.** Abalá; **II.** Acanceh; **III.** Cenotillo; **IV.** Buctzotz; **V.** Cacalchén; **VI.** Cansahcab; **VII.** Cantamayec; **VIII.** Chacsinkín; **IX.** Chankom; **X.** Chapab; **XI.** Chemax; **XII.** Chichimilá; **XIII.** Chikindzonot; **XIV.** Chumayel; **XV.** Dzitás; **XVI.** Cuzamá; **XVII.** Dzan; **XVIII.** Dzidzantún; **XIX.** Halachó; **XX.** Hoctún; **XXI.** Homún; **XXII.** Izamal; **XXIII.** Kantunil; **XXIV.** Kaua; **XXV.** Mama; **XXVI.** Maní; **XXVII.** Maxcanú; **XXVIII.** Mayapán; **XXIX.** Mocochá; **XXX.** Muxupip; **XXXI.** Opichén; **XXXII.** Panabá; **XXXIII.** Tixméhuac; **XXXIV.** Progreso; **XXXV.** Sacalum; **XXXVI.** Samahil; **XXXVII.** Sinanché; **XXXVIII.** Tahdziú; **XXXIX.** Tahmek; **XL.** Teabo; **XLI.** Tekit; **XLII.** Telchac Pueblo;

XLIII. Temozón; **XLIV.** Tetiz; **XLV.** Ticul; **XLVI.** Tixcacalcupul; **XLVII.** Tixpeual; **XLVIII.** Tzucacab**; XLIX.** Uayma; **L.** Ucú; **LI.** Yaxcabá, y **LII.** Yaxkukul, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo Segundo. Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABALÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y objeto de la ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Abalá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Abalá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Abalá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Abalá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$**	**62,940.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**25,064.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	25,064.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**25,397.00**
> Impuesto Predial	$	25,397.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**4,445.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	4,445.00
Accesorios	**$**	**1,670.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	1,670.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	**$**	**1,060.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**5,304.00**

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**125,144.00**

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**5,806.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	3,374.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	2,432.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**24,764.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	16,222.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	2,054.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	0.00
> Servicio de Panteones	$	2,703.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	3,785.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	**$**	**94,574.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	79,532.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	2,757.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	10,166.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	2,119.00
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Productos serán los siguientes:

Productos	**$**	**1,838.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**1,838.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	1,838.00
Productos de capital	**$**	**0.00**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
>Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**10,274.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**10,274.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$	10,274.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00

> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 0.00
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Las Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 15,924,064.80**
> Participaciones Federales y Estatales	$ 15,924,064.80

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 12,724,686.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 7,962,533.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 4,762,153.00

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 10,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$ 10,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ABALÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A:	**$ 8,848,946.80**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deban pagar las personas físicas y morales que se encuentren en las situaciones jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de la señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	11	15	$ 42 .00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	6	10	$ 42.00

DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	15	15-A	$ 31.00
CALLE 4	11	15	$ 31.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	4	6	$ 31.00
CALLE 15-A	6	10	$ 31.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 21.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	9	11	$ 42.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	6	10	$ 42.00
CALLE 4	9	11	$ 31.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	7	9	$ 31.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	4	6	$ 31.00

CALLE 7	6	10	$ 31.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 21.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	9	11	$ 42.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	9	12	$ 42.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	9	11	$ 42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	7	9	$ 31.00
DE LA CALLE 14-A A LA CALLE 16	5	9	$ 31.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	12	18	$ 31.00
CALLE 7	10	14-A	$ 31.00
CALLE 5	14-A	16	$ 31.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 21.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	11	15	$ 42.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	10	12	$ 42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	15	15-A	$ 31.00
CALLE 15-A	10	12	$ 31.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	11	13	$ 31.00
CALLE 14	13	15	$ 31.00
CALLE 12	15	15-A	$ 31.00
CALLE 11 A LA CALLE 13	12	16	$ 31.00
CALLE 11	16	18	$ 31.00
CALLE 15	12	14	$ 31.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 21.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 21.00

BRECHA	$ 460.00
CAMINO BLANCO	$ 415.00
CARRETERA	$ 1,370.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
	DE LUJO	$ 2,964.00	$ 2,263.00	$ 1,398.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 2,612.00	$ 1,914.00	$ 1,215.00
	ECONÓMICO	$ 2,263.00	$ 1,564.00	$ 865.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 1,048.00	$ 865.00	$ 699.00
	ECONÓMICO	$ 865.00	$ 699.00	$ 516.00
	INDUSTRIAL	$ 1,564.00	$ 1,215.00	$ 865.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 865.00	$ 699.00	$ 516.00
	ECONÓMICO	$ 699.00	$ 516.00	$ 349.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 865.00	$ 699.00	$ 516.00
	VIVIENDA	$ 349.00	$ 266.00	$ 166.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 10,000.00	$ 50.00	0.006
$ 10,000.01	$ 20,000.00	$ 76.00	0.007
$ 20,000.01	$ 30,000.00	$ 98.00	0.008
$ 30.000.01	$ 40,000.00	$ 107.00	0.009
$ 40,000.01	$ 50,000.00	$ 134.00	0.010
$ 50,000.01	En adelante	$ 162.00	0.011

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo…….5%
II.- Otros permitidos en la Ley de la Materia…..……..……..4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.-Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causará y pagará derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías…….$ 3,050.00
II.- Expendios de Cerveza…….$ 2,350.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores……$ 3,550.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $700.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares……..$ 4,750.00
II.- Restaurante-Bar……..$ 5,400.00
III.- Restaurante-Hotel……$15,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías…….. $ 2,100.00
II.- Expendios de Cerveza……..$ 2,100.00
III.-Supermercados y minisúper con departamento de licores……..$ 3,000.00
IV.- Cantinas o bares……$ 2,400.00
V.- Restaurante-Bar……...$18,000.00
VI.- Restaurante-Hotel……..$28,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derechos de $1,800.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.

A.- Por cada permiso de construcción menor de 40
Metros cuadrados o en planta baja…….……$ 5.00 por M2

B.- Por cada permiso de construcción mayor de 40
Metros cuadrados o en planta alta…….…….……$ 10.00 por M2

C.- Por cada permiso de remodelación…….……..$ 3.50 por M2

D.- Por cada permiso de ampliación……...$ 3.50 por M2

E.- Por cada permiso de demolición……...……..$ 3.50 por M2

F.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,
Empedrados o pavimentados……$ 8.50 por M2

G.- Por construcción de albercas……$ 9.50 por M3 de capacidad

H.- Por construcción de pozos……..….$ 7.50 por metro de lineal de profundidad

I.- Por construcción de fosa séptica……...……..$ 6.00 por metro cúbico de capacidad

J.- Por cada autorización para la construcción o
Demolición de bardas u obras lineales……..……$ 5.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $1,250.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 25.00 por día por cada uno de los pulqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por día……..……..……..$ 190.00
II. Por hora……..……..$ 75.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 25.00 por cada predio habitacional y $30.00 predio comercial.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $ 25.00
II.- Por toma comercial $ 50.00
III.- Por toma industrial $ 120.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento…….…$ 30.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento……..$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento……..……$ 30.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos……...$ 65.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos……..$ 20.00 diarios

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 7 años……..…$ 345.00
b) Adquirida a perpetuidad……..…$ 555.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años……$ 240.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones Municipales……..…….……$ 135.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley…….$ 135.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará……...$ 135.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple……..…$ 1.00 por hoja.
II.- Por copia certificada……..……$ 3.00 por hoja.
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos……....$ 10.00 C/U.
IV- Por información en discos en formato DVD……..$ 10.00C/U.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Los Derechos por la Supervisión Sanitaria de Matanza, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno……..……$ 45.00 por cabeza.
II.- Ganado Porcino……..…. $ 40.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones Especiales las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido en la ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de	$ 50 diarios
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de	$ 65 por día

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley. Multa de 15 a 25 Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos o informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de 15 a 25 Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 15 a 25 Unidad de Medida y Actualización.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 15 a 25 Unidad de Medida y Actualización

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos Transferidos al municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, todas del Estado de Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y

contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2020, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota final anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 0.01	$ 50,000.00	$ 50.00	0.0005
$ 50,000.01	$ 100,000.00	$ 75.00	0.0008
$ 100,000.01	$ 200,000.00	$ 90.00	0.0012
$ 200,000.01	$ 300,000.00	$ 150.00	0.0017
$ 300,000.01	$ 400,000.00	$ 230.00	0.0022
$ 400,000.01	En adelante	$ 350.00	0.0030

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de enero, 15% en el mes de febrero y 10 % en el mes de marzo sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES VALORES CATASTRALES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	**TRAMO**	**ENTRE**	**$ POR M2**
	CALLE	**CALLE**	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	14	16	$ 50.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 17	12	16	$ 30.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 15	10	16	$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 15.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	$ 100.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	14	20	$....40.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	10	20	$....20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$....15.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	$..100.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	20	24	$....80.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	20	28	$....40.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	20	32	$....20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$....15.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	16	22	$....50.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 17	16	26	$....40.00
DE LA CALLE 217 A LA CALLE 15	16	34	$....30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$....15.00

ZONA COMERCIAL			$..130.00
COLONIA EL ZAPOTAL			$....30.00
COLONIA SANTO DOMINGO			$....30.00
FRACCIONAMIENTOS			$..100.00

TIPO	$ POR HECTÁREA	$ POR M2
RUSTICO	$ 700.00	$ 15.00
BRECHA	$ 1,000.00	$ 20.00
CAMINO BLANCO CARRETERA	$ 3,000.00	$ 30.00

TIPO DE MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2
BLOCKS Y CONCREO CON TECHOS DE VIGAS Y BOVEDILLAS	$ 1,000.00
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE ZINC O ASBESTO	$ 500.00
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE CARTÓN	$ 300.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE ROLLIZOS, VIGAS DE HIERRO, MADERA TEJA	$ 4.00
MAMPOSTERIA CON TECHOS DE LÁMINAS DE ZINC O ASBESTO	$ 2.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE LÁMINAS DE CARTON	$ 1.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE PAJA, CARTÓN O RIPIO	$ 1.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional: 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
II.- Comercial: 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
Bailes populares	5 %
Bailes internacionales	5 %
Luz y sonido	5 %
Circos	5 % x día
Carreras de caballos	5 %
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 % x día
Juegos mecánicos (1 a 5)	5 % x día
Trenecito	5 % x día
Carritos y motocicletas	5 % x día
Espectáculos taurinos	5 % x día

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	$ 45,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	$ 60,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$ 150,000.00
IV.- Minisúper	$ 20,000.00
V.- Expendio de vinos, licores y cerveza	$ 60,000.00
VI.- Tiendas de autoservicio (conveniencia)	$140,000.00
VII.-Bodegas o Distribuidora de Bebidas Alcohólicas	$ 45,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: $ 1,500.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licores en envase cerrado $ 300.00

II.- Expendio de cerveza en envase cerrado $ 300.00

III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas ……..$ 300.00

IV.- Minisúper……$ 300.00

V.-Expendios de vinos, licores y cervezas……..……$ 300.00

VI.-Tienda de autoservicios (de conveniencia)……..…….$ 300.00

VII.-Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas……$ 300.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos	**$**	100,000.00
II.- Cantinas y bares	**$**	70,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	**$**	90,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	**$**	60,000.00
V.- Restaurantes, hoteles	**$**	80,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	**$**	90,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	**$**	45,000.00
VIII.- Moteles	**$**	50,000.00
IX.- Cabaret	**$**	150,000.00
X.-Restaurant de lujo	**$**	60,000.00
XI.-Pizzería	**$**	45,000.00
XII.-Video bar	**$**	80,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.-	Vinaterías y licorerías en envase cerrado	$ 5,500.00
II.-	Expendios de cerveza en envase cerrado	$ 5,500.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$ 20,000.00
IV.-	Minisúper	$ 15,000.00
V.-	Expendio de vinos, licores y cervezas	$ 9,000.00
VI.-	Tienda de autoservicio (de conveniencia)	$ 60,000.00
VII.-	Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	$ 2,000.00
VIII.-	Centros nocturnos	$ 30,000.00

IX.-	Cantinas y bares	$10,500.00
X.-	Discotecas y clubes sociales	$ 15,000.00
XI.-	Salones de baile, billar o boliche	$ 10,500.00
XII.-	Restaurantes, hoteles	$ 20,000.00
XIII.-	Centros recreativos, deportivos y salones de servicio	$15,000.00
XIV.-	Fondas, taquerías y loncherías	$ 5,500.00
XV.-	Moteles	$15,000.00
XVI.-	Cabaret	$40,000.00
XVII.-	Restaurante de lujo	$22,000.00
XVIII.-	Pizzería	$15,000.00
XIX.-	Video bar	$15,000.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	**GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS**	**EXPEDICIÓN**	**RENOVACIÓN**
II.	Fábrica de paletas y jugos embolsados	$ 2,000.00	$ 1,000.00
III.	Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 1,500.00	$ 750.00
IV.	Panaderías y tortillerías	$ 2,000.00	$ 1,000.00
V.	Expendios de refrescos	$ 1,500.00	$ 750.00
VI.	Farmacias, boticas y similares	$ 8,000.00	$ 4,000.00
VII.	Expendio de refrescos naturales	$ 600.00	$ 300.00
VIII.	Compra/venta de oro y plata	$ 8,000.00	$ 4,000.00
IX.	Taquerías, loncherías y fondas	$ 1,500.00	$ 750.00
X.	Bancos y oficinas de cobros	$ 40,000.00	$ 20,000.00
XI.	Tortillerías y molinos de nixtamal	$ 1,500.00	$ 750.00
XII.	Tlapalerías	$ 4,000.00	$ 2,000.00
XIII.	Compra/venta de materiales de construcción	$ 12,000.00	$ 6,000.00

XIV.	Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 00.00	$ 400.00
XV.	Bisutería	$ 800.00	$ 400.00
XVI.	Compra/venta de motos y refaccionarias	$ 6,000.00	$ 3,000.00
XVII.	Papelerías y centros de copiado	$ 00.00	$ 400.00
XVIII.	Hoteles, moteles y hospedajes	$ 40,000.00	$20,000.00
XIX.	Casas de empeño	$ 50,000.00	$25,000.00
XX.	Terminales de autobuses	$ 18,000.00	$ 9,000.00
XXI.	Ciber-café y centros de cómputo	$ 800.00	$ 400.00
XXII.	Estéticas unisex y peluquerías	$ 800.00	$ 400.00
XXIII.	Talleres mecánicos	$ 6,000.00	$ 3,000.00
XXIV.	Talleres de torno y herrería en general	$ 6,000.00	$ 3,000.00
XXV.	Fábrica de cartón y plásticos	$ 25,000.00	$ 12,500.00
XXVI.	Tiendas de ropa y almacenes	$ 3,000.00	$ 1,500.00
XXVII.	Florerías	$ 1,500.00	$ 750.00
XXVIII.	Funerarias	$ 6,000.00	$ 3,000.00
XXIX.	Puestos de venta de revistas, periódicos y	$ 800.00	$ 400.00
XXX.	Videoclubes en general	$ 3,000.00	$ 1,500.00
XXXI.	Carpinterías	$ 3,000.00	$ 1,500.00
XXXII.	Plaza de toros	$ 60,000.00	$ 30,000.00
XXXIII.	Consultorios y clínicas	$ 6,000.00	$ 3,000.00
XXXIV.	Dulcerías	$ 1,500.00	$ 750.00
XXXV.	Negocios de telefonía celular	$ 5,000.00	$ 2,500.00
XXXVI.	Bodega de cerveza	$ 25,000.00	$ 12,500.00
XXXVII.	Talleres de reparación eléctrica	$ 3,000.00	$ 1,500.00
XXXVIII	Escuelas particulares	$ 6,000.00	$ 3,000.00
XXXIX.	Salas de fiestas	$ 12,000.00	$ 6,000.00
XL.	Expendios de alimentos balanceados	$ 1,500.00	$ 750.00
XLI.	Gaseras	$ 45,000.00	$ 20,000.00
XLII.	Gasolineras	$170,000.00	$ 80,000.00
XLIII.	Granjas avícolas, porcícolas y de ganado	$ 18,000.00	$ 8,000.00
XLIV.	Taquilla de paso (venta de boletos para pasajeros)	$ 15,000.00	$ 7,500.00

XLV.	Mueblerías y línea blanca	$ 7,000.00	$ 3,500.00
XLVI.	Oficina de cobro de CFE	$ 45,000.00	$ 35,000.00
XLVII.	Lienzo charro	$ 12,000.00	$ 6,000.00
XLVIII.	Zapatería	$ 1,500.00	$ 750.00
XLIX.	Compraventa de Joyería	$ 4,000.00	$ 2,000.00
L.	Sastrería	$ 800.00	$ 400.00
LI.	Puesto de revistas y periódico	$ 700.00	$ 350.00
LII.	Procesadora de agua y hielo	$ 4,000.00	$ 2,000.00
LIII.	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	$30,000.00	$15,000.00
LIV.	Clínicas y hospitales	$ 60,000.00	$ 30,000.00
LV.	Expendio de hielo	$ 2,000.00	$ 1,000.00
LVI.	Centros de foto estudio y grabación	$ 1,200.00	$ 500.00
LVII.	Despachos contables y jurídicos	$ 800.00	$ 400.00
LVIII.	Compra/venta de frutas y legumbres	$ 4,000.00	$ 2,000.00
LIX.	Academias	$ 6,000.00	$ 3,000.00
LX.	Financieras	$35,000.00	$ 17,500.00
LXI.	Cajas populares	$35,000.00	$ 17,500.00
LXII.	Acuario	$ 1,000.00	$ 500.00
LXIII.	Video juegos	$ 1,000.00	$ 500.00
LXIV.	Billar	$ 1,000.00	$ 500.00
LXV.	Gimnasio	$ 2,000.00	$ 1,000.00
LXVI.	Mueblerías	$ 6,000.00	$ 3,000.00
LXVII.	Viveros	$ 1,500.00	$ 750.00
LXVIII.	Subagencia y servifresco	$ 4,000.00	$ 2,000.00
LXIX.	Lavandería	$ 1,500.00	$ 750.00
LXX.	Lavado de autos (car wash)	$ 2,000.00	$ 1.000.00
LXXI.	Maquiladora de ropa tipo A	$50,000.00	$ 30,000.00
LXXII.	Maquiladora de ropa tipo B	$10,000.00	$ 5,000.00
LXXIII.	Boutique de autos	$ 2,000.00	$ 1,000.00
LXXIV.	Rentadora para fiestas	$ 6,000.00	$ 3,000.00
LXXV.	Tienda de disfraces	$ 1,000.00	$ 500.00
LXXVI.	Estanquillo y venta de pronósticos	$15,000.00	$ 7,500.00

LXXVII. Distribuidora mayorista de carnes	$ 8,000.00	$ 4,000.00
LXXVIII Ópticas	$ 3,000.00	$ 1,500.00
LXXIX. Compra-venta de chatarra	$ 2,000.00	$ 1,000.00
LXXX. Rosticerías	$ 1,500.00	$ 750.00
LXXXI. Lavaderos automotrices	$ 2,000.00	$ 1,000.00
LXXXII. Oficina de recuperación de créditos	$15,000.00	$ 7,500.00
LXXXIII. Recicladora	$ 5,000.00	$ 2,500.00
LXXXIV Antena de teléfono celular	$30,000.00	$ 15,000.00
LXXXV Fundidora	$ 5,000.00	$ 2,500.00
LXXXVI trituradora	$ 5,000.00	$ 2,500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:
De fachadas, muros, y bardas. $ 15.00 por m2.

II.- Por su duración:
a) Anuncios temporales: duración que no exceda los sesenta días: $ 10.00 por m2.
b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días: $ 50.00 por m2.
c) Anuncios temporales luminosos que no exceda los sesenta días $ 15.00 por m2

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

a) Colgantes $ 15.00 por m2.
b) De azotea $ 15.00 por m2.
c) Pintados $ 12.00 por m2.
d) Luminosos $ 12.00 por m2.

Sección Segunda
Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	**$**	3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	**$**	5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	**$**	1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	**$**	2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	**$**	4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	**$**	5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	**$**	1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	**$**	2.50 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1	**$**	1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	**$**	1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	**$**	1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	**$**	2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	**$**	1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	**$**	1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	**$**	1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	**$**	1.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	**$**	6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	**$**	6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	**$**	6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	**$**	6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	**$**	5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	**$**	5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	**$**	5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	**$**	5.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

I.- Licencia para realizar demolición	$ 2.00 por metro cuadrado
II.- Constancia de alineamiento	$ 2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
III.- Sellado de planos	$ 40.00 por el servicio
IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	$ 30.00 por metro lineal
V.- Constancia de régimen de condominio	$ 45.00 por predio, departamento o local
VI.- Constancia para obras de urbanización	$ 2.00 por metro cuadrado de vía pública
VII.- Revisión de planos para trámites de uso del suelo	$ 50.00
VIII.- Licencias para efectuar excavaciones	$ 15.00 por metro cúbico
IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 2.00 por metro cuadrado
X.- Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 5.00 por metro cuadrado
XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$ 150.00 por día
XII.- Constancia de inspección de uso de suelo	$ 30.00

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Por hora de servicio	$	30.00 por cada elemento
II.-	Por ocho horas de servicio	$	150.00 por cada elemento
III.-	Por mes de servicio	$	3,500.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos.

Sección Cuarta
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

a) Por participar en licitaciones	$	2,000.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	$	27.50
c) Reposición de constancias	$	20.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	$	10.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	$	80.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$	20.00 c/u
g) Por certificado de no adeudo de agua	$	50.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 15.00; salvo en aquellos casos en que esta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Matanza de ganado porcino $ 20.00 por cabeza

II.- Matanza de ganado vacuno $ 40.00 por cabeza

Sección Sexta
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales en domicilio para consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino $ 20.00 por cabeza

II.- Ganado vacuno $ 50.00 por cabeza

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $ 17.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $ 25.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta $ 32.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una $ 37.00

c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una $ 65.00

d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una $ 125.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) $ 60.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura $ 60.00

c) Cédulas catastrales $ 130.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, Certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles $ 90.00

e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral $ 130.00

f) Constancia de Factibilidad de uso del suelo $ 200.00

IV.- Por elaboración de planos:

a)	Catastrales a escala	$ 300.00
b)	Planos topográficos hasta 100 has.	$ 700.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas $ 40.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a)	Tamaño carta	$ 60.00
b)	Tamaño oficio	$ 75.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios $ 300.00
Con informe pericial $ 500.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $	0.01 A $ 10,000.00	$	35.00
De un valor de $	10,001.00 A $ 20,000.00	$	50.00
De un valor de $	20,001.00 A $30,000.00	$	65.00
De un valor de $	30,001.00 A $50,000.00	$	80.00
De un valor de $	50,001.00 A $60,000.00	$	95.00
De un valor de $	60,001.00 En adelante	$	110.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno, las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 0.080 por m2
II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes	$ 0.035 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que estable esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	$	50.00 por día
II.-	Locatarios semifijos	$	30.00 por día
III.-	Por uso de baños públicos	$	5.00 por servicio
IV.-	Derecho de piso	$	20.00 por día
V.-	Revalidación de concesión de locales	$	3,500.00

Sección Novena

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Servicio de recolecta habitacional	$ 15.00 mensual
II.-	Servicio de recolecta comercial	$ 50.00 mensual
III.-	Servicio de recolecta industrial:	$ 100.00 Mensual
IV.-	Súper mercados	$ 200.00 Mensual
a)	Por recolección esporádica	$ 200.00 por viaje
b)	Por recolección periódica	$ 700.00 semanal

IV.- Por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a)	Basura domiciliaria	$ 50.00 por viaje
b)	Desechos orgánicos	$ 100.00 por viaje
c)	Desechos industriales	$ 200.00 por viaje

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Inhumación por 3 años… ..... $ 200.00

II.- Exhumación…..... $ 170.00

III.- Permiso de mantenimiento ó construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... ……$ 120.00

IV.- Exhumación después de transcurrido el término de ley… ..... $ 150.00

V.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará ..... $ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de $ 3,500.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	$	3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	$	1.00 por hoja
III.- Información en discos magnéticos y disco compacto	$	10.00 c/u
IV.- Información disco de video digital	$	10.00 c/u

Sección Décima Segunda
Segunda Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 30.00
II.-	Por toma comercial	$ 80.00
III.	Por toma industrial	$ 150.00
IV.	Por instalación de toma nueva	$ 850.00

Por interconexión de Fraccionamiento a la red Municipal $ 3,500.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	$	120.00
II.- Automóviles	$	55.00
III.- Motocicletas y motonetas	$	35.00
IV.- Triciclos y bicicletas	$	15.00

Sección Décima Cuarta
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 unidades de medida y actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 10 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 30 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 10 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**443,456.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**103,968.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**103,968.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**127,308.00**
> Impuesto Predial	**$**	**127,308.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**212,180.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**212,180.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 41.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 1,993,492.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 286,443.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 53,045.00**
> Por el uso y aprovechamiento $ los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 233,398.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 1,070,509.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 530,450.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 31,827.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 84,872.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 10,609.00**
> Servicio de Panteones	**$ 42,436.00**
> Servicio de Rastro	**$ 63,654.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 41,436.00**
> Servicio de Catastro	**$ 265,225.00**
Otros Derechos	**$ 477,405.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 318,270.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 63,654.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 21,218.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 21,218.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 53,045.00**
Accesorios	**$ 159,135.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 53,045.00**
> Multas de Derechos	**$ 53,045.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 53,045.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 42.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 43.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 5,304.00**
Productos de tipo corriente	**$ 5,304.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 5,304.00**
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 44.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 60,683.00**

Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 60,683.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 0.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 60,683.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la	**$ 0.00**
Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	**$ 0.00**
pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 45.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 31,382,937.00**

Artículo 46.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 20,764,597.00**

Artículo 47.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**
Convenios	
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3 x 1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 35,000,000.00**
Con el gobierno del estado para pagos de laudos de los trabajadores	**$ 4,000,000.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIIO DE ACANCEH YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 ASCENDERÁ A:	**$93,650,469.00**

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos.

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cenotillo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cenotillo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones; y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	$ 520,520.00
Impuestos sobre los ingresos	$ 19,800.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 19,800.00
Impuestos sobre el patrimonio	$ 473,000.00
> Impuesto Predial	$ 473,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 27,720.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 27,720.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
> Multas de Impuestos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$ 983,730.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 72,600.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 19,800.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 52,800.00
Derechos por prestación de servicios	**$ 791,010.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 450,450.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final	

de residuos	$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 23,760.00
> Servicio de Panteones	$ 198,000.00
> Servicio de Rastro	$ 59,400.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 0.00
> Servicio de Catastro	$ 59,400.00
Otros Derechos	**$ 120,120.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 92,400.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 7,920.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 19,800.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$ 19,800.00
Productos de tipo corriente	$ 19,800.00
>Derivados de Productos Financieros	$ 19,800.00
Productos de capital	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
> Otros Productos	$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$ 118,800.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 118,800.00
> Infracciones por faltas administrativas	$ 79,200.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 39,600.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ -
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 0.00-

Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$14,158,929.00
> Participaciones Federales y Estatales	$14,158,929.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$10,410,971.00
>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 7,560,852.00
>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 2,850,119.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 462,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 462,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 462,000.00

Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ -
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Convenios	$38,500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros	$38,500,000.00
TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A	**$65,174,750.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

Límite inferior del valor catastral	Límite superior del Valor catastral	Tasa	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
0.01	2,000.00	100% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA)	0
2,000.01	4,000.00	120% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA)	0
4,000.01	6,000.00	140% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA)	0
6,000.01	8,000.00	160% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA)	0

8,000.01	10,000.00	180% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA)	0
10,000.01	15,000.00	200% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA)	0
15,000.01	20,000.00	220% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA)	0
20,000.01	30,000.00	300% de 1.06 Unidades de medida y actualización(UMA)	0
30,000.01	40,000.00	360% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA)	0
40,000.01	50,000.00	400% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA)	0
50,000.01	100,000.00	600% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA)	0
100,000.01	En adelante	900% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA)	0

Impuesto predial rústico $ 4.00 por hectárea

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Los pagos de este impuesto que correspondan a ejercicios anteriores predial o rustico, tendrán un recargo de acuerdo a lo siguiente:

a) Para contribuciones del ejercicio 2015 se le aplicará una tasa del 25%
b) Para contribuciones del ejercicio 2016 se le aplicará una tasa del 20%
c) Para contribuciones del ejercicio 2017 se le aplicará una tasa del 16%
d) Para contribuciones del ejercicio 2018 se le aplicará una tasa del 13%
e) Para contribuciones del ejercicio 2019 se le aplicará una tasa del 10%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el mes de enero del año 2020, el contribuyente gozará de un descuento del 15% anual, cuando se pague el impuesto durante el mes de febrero de citado año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual, cuando se pague el impuesto durante el mes de marzo del año citado, el contribuyente gozará de un descuento del 5% anual.

Los propietarios de predios urbanos que presenten la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se le harán el descuento de 50%.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	8%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia	8%

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 110,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 110,000.00
III.- Supermercados o mini súper con departamentos de licores o cervezas	$ 110,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 700.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 110,000.00
II.- Restaurante-bar	$ 110,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores o cervezas	$ 110,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 900.00
II.- Expendios de cerveza	$ 900.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 1, 900.00
IV.- Cantinas o bares	$ 900.00
V.- Restaurante-bar	$ 900.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción para superficie de hasta 45 metros cuadrados	0.06 Veces la Unidad de Medida y Actualización	M²

II.- Por cada permiso de construcción para superficie mayor de 45 metros cuadrados y hasta 120 metros cuadrados	0.08 Veces la Unidad de Medida y Actualización	M²
III.- Por cada permiso de construcción para superficie mayor de 120 metros cuadrados	0.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización	M²
IV.- Por cada permiso de remodelación	0.06 Veces la Unidad de Medida y Actualización	M²
V.- Por cada permiso de demolición y/o desmantelamiento de edificaciones diversas a bardas u otras obras lineales	0.06 Veces la Unidad de Medida y Actualización	M²
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	1 Unidad de Medida y Actualización	M²
VII.- Por cada permiso de excavación para la construcción de albercas o fosas sépticas	0.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización	M³
VIII.- Por cada permiso de excavación para la construcción de pozos	0.08 Veces la Unidad de Medida y Actualización	ML de profundidad
IX.- Por cada permiso para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 Veces la Unidad de Medida y Actualización	ML

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derechos de $ 300.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 75.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de puestos durante la fiesta anual será por la cantidad de $300.00 por metro lineal.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:	
a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 25.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 35.00
II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	$ 25.00
b) Planos tamaño oficio, cada una	$ 35.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$150.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$250.00
III.- Por la expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte):	$ 35.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura (por predio)	$ 55.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$ 60.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	$ 60.00
e) Historial de predios	$ 60.00
IV.- Por revalidación de oficios de división y unión (por cada parte).	$ 35.00
V.- Por revalidación de oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura (por predio)	$ 55.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	$165.00
VII.- Por trabajos topográficos hechos por peritos del Catastro del Estado.	Se aplicarán los precios conforme a lo que establece el convenio respectivo
VIII.- Por la expedición de certificados de:	
a) Certificado de no adeudo	$ 22.00
b) Certificado o constancia de valor catastral	$ 22.00
IX.- Servicios varios:	
a) Constancia de fundo legal	$ 450.00
b) Actualización de constancia de fundo legal	$ 250.00
c) Actualización de título de propiedad del cementerio municipal	$ 250.00
d) Revalidación por extravío del título de propiedad del cementerio municipal	$ 450.00

Artículo 27.- Para la asignación del avalúo catastral se cubrirá lo siguiente:

I.- Para los predios urbanos por metro cuadrado (**Superficie de terreno)**	$ 110.00
II.- Superficie construida:	
a) Techo de concreto	$ 110.00
b) Techo de zinc o asbesto	$ 55.00
c) Techo de cartón	$ 33.00
d) Techo de huano	$ 44.00

En caso de que algún predio rústico tuviera construcción se aplicará lo establecido para la asignación del avalúo catastral en cuanto a la superficie construida de predios urbanos.

Articulo 28.- Quedan exentos del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	$ 225.00
II.- Hora por agente	$ 45.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	$ 6.00 por recolección
II.- Por predio comercial	$ 28.00 por recolección
III.- Por predio Industrial	$ 39.00 por recolección

Artículo 31.- por el uso del basurero municipal, se causará y cobrará lo siguiente:

I.- Tratándose de desechos sólidos urbanos	$	40.00 por viaje
II.- Tratándose de desechos proveniente de comercios o provenientes de la tala de árboles o animales muertos	$	60.00 por viaje
III.- Tratándose de basura Industrial no peligrosa	$	113.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$	25.00
II.- Por toma comercial	$	35.00
III.- Por toma industrial	$	65.00

Artículo 33.- Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma $800.00 (poliducto de alta resistencia). Por las reparaciones realizadas a los usuarios dentro de su predio se les cobrará el costo de los materiales.

Artículo 34.- Por el servicio de reconexión se pagará $400.00

Artículo 35.- En aquellos casos en que el usuario opte por pagar el consumo de doce meses en forma anticipada se le hará un descuento de $30.00 siempre que el pago se realice antes del último día de febrero de 2020.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 57.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 34.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$	35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento tamaño carta	$	3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$	35.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos y semifijos	$	165.00
II.- Por utilizar las mesetas del mercado	$	275.00
III.- Vendedores ambulantes	$	100.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas		
a) Por temporalidad de 2 años	$	2,200.00
b) Adquirida a perpetuidad	$	3,500.00
c) Compra de bóveda	$	3,500.00

II.- Por servicios de exhumación o inhumación después de transcurrido el término de ley		
a) Adultos	$	500.00
b) Niños	$	250.00
III.- Por la concesión de fosa común por temporalidad de 2 años	$	2000.00
IV.- Suministro de energía eléctrica en bóvedas, criptas y osarios	$	100.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple tamaño carta	$	1.00
II.- Por copia certificada tamaño carta	$	3.00
III.- Por información en discos compactos	$	10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	$	10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 42.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 57.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 34.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por el uso del piso en la vía pública de manera fija o semifija se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad $ 250.00 mensuales.
b) A las personas que vendan alimentos en vía pública de manera fija o semifija se cobrará la cantidad de $ 250.00 mensuales.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por falta de pago oportuno de créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Buctzotz percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Buctzotz, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales;
VII.- Aportaciones federales, e;
VIII.- Ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2020, serán las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCION 1			
De la calle 17 a la calle 21	14	20	$ 41.00
De la calle 14 a la calle 20	17	21	$ 41.00
De la calle 11 a la calle 15	10	20	$ 28.00
De la calle 10 a la calle 20	11	17	$ 28.00
De la calle 17 a la calle 21	10	14	$ 28.00
De la calle 10 a la calle 12 A	17	21	$ 28.00
Resto de la sección			$ 14.00
SECCIÓN 2			
De la calle 21 a la calle 23	14	20	$ 40.00
De la calle 14 a la calle 20	21	23	$ 40.00
De la calle 21 la calle 27	10	14	$ 27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	$ 27.00
De la calle 25 a la calle 27	14	20	$ 27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	$ 27.00
Resto de la sección			$13.00
SECCIÓN 3			
De la calle 23 a la calle 23	20	24	$ 40.00
De la calle 20 a la calle 24	21	23	$ 40.00
De la calle 21 a la calle 27	24	30	$ 27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	$ 27.00
De la calle 25 a la calle 27	20	24	$ 27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	$ 27.00

Resto de la sección			$ 13.00
SECCIÓN 4			
De la calle 17 a la calle 21	20	24	$ 40.00
De la calle 20 a la calle 24	17	21	$ 27.00
De la calle 11 a la calle 21	24	30	$ 27.00
De la calle 26 a la calle 30	11	21	$ 27.00
De la calle 11 a la calle 15	20	24	$ 27.00
De la calle 20 a la calle 24	11	17	$ 27.00
Resto de la sección			

Rústico			**$ por Ha.**
Brecha			$ 250.00
Camino Blanco			$ 497.00
Carretera			$ 744.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO	**ÁREA MEDIA** **$ POR M2**	**PERIFERIA** **$ POR M2**
CONCRETO			
De lujo	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 800.00
De primera	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 700.00
Económico	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 500.00

HIERRO Y ROLLIZOS			
De primera	$ 600.00	$ 500.00	$ 400.00
Económico	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
Industrial	$ 900.00	$ 700.00	$ 500.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA			
De primera	$ 341.00	$ 272.00	$ 205.00

Económico	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
Cartón y Paja	$ 400.00	$ 300.00	$ 200.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinando, la siguiente:

Límite inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual $	Factor %
$ 0.01	$ 4,000.01	$ 14.00	0.25
$ 4,001.00	$ 5,500.00	$ 27.00	0.25
$ 5,501.00	$ 6,500.00	$ 40.00	0.25
$ 6,501.00	$ 7,500.00	$ 60.00	0.25
$ 7,501.00	$ 8,500.00	$ 70.00	0.25
$ 8,501.00	$ 10,000.00	$ 80.00	0.25
$ 10,001.00	En adelante	$ 100.00	0.25

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 5.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 6.- Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Cuota fija
Gremios	$ 300.00
Luz y sonido	$ 500.00
Bailes populares	$ 500.00
Bailes internacionales	$ 700.00
Verbenas y otros semejantes	$ 0.00

Concepto	Tasa
Circos	8 %
Carreras de caballos	8 %
Eventos culturales	0 %

Concepto	Cuota por día
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	$ 250.00
Juegos mecánicos (1 a 5)	$ 150.00
Trenecito	$ 100.00
Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	$ 40.00

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías……$ 30,000.00
II.- Expendios de cerveza……..$ 30,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores…$ 30,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de $ 600.00 por evento.

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	$	600.00
II.- Expendio de cerveza	$	600.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	$	600.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos cabarets…….$ 30,000.00
II.- Cantinas bares……..$ 30,000.00
III.- Restaurante-bar……..$ 30,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales…….$ 30,000.00
V.- Salones de baile, billar boliche……...$ 30,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías……$ 30,000.00
VII.- Hoteles, moteles posadas…….$ 30,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías…….……....$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza……....$ 5,000.00
III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores…….…..$ 5,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets……...…$ 5,000.00
V.- Cantinas o bares……..$ 5,000.00
VI.- Restaurante-bar……..……....$ 5,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales……...$ 5,000.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche……$ 5,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles…$ 5,000.00
X.- Hoteles, moteles y posadas……$ 5,000.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

G I R O **Comercial o de Servicios**	**EXPEDICIÓN** **$**	**RENOVACIÓN** **$**
I.- Farmacias, boticas y similares	$ 350.00	$ 250.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 200.00	$ 80.00
III.- Panaderías y tortillerías	$ 100.00	$ 60.00
IV.- Expendio de refrescos	$ 350.00	$ 200.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	$ 350.00	$ 100.00
VI.- Expendio purificada de refrescos naturales y agua	$ 100.00	$ 60.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	$ 500.00	$ 250.00
VIII.- Taquerías loncherías y fondas	$ 100.00	$ 60.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	$ 100.00	$ 60.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	$ 100.00	$ 60.00
XI.- Tlapalerías	$ 150.00	$ 100.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	$ 500.00	$ 300.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 100.00	$ 60.00
XIV.- Supermercados	$ 500,00	$ 350.00
XV.- Minisúper y tiendas de autoservicio	$ 3,500.00	$ 1,500.00
XVI.- Bisutería y otros	$ 150.00	$ 80.00
XVII.- Compra/venta de motos y refaccionarias	$ 500.00	$ 400.00
XVIII.- Papelerías y centros de copiado	$ 150.00	$ 60.00
XIX.- Hoteles, hospedajes	$ 700.00	$ 600.00
XX.- Peleterías compra/venta de sintéticos	$ 400.00	$ 200.00
XXI.- Terminales de taxis y autobuses	$ 500.00	$ 400.00
XXII.- Ciber Café y centros de cómputo	$ 150.00	$ 80.00
XXIII.- Estéticas unisex y peluquerías	$ 100.00	$ 60.00
XXIV.- Talleres mecánicos	$ 250.00	$ 100.00
XXV.- Talleres de torno y herrería en general	$ 250.00	$ 100.00

XXVI.- Fábricas de cajas	$ 200.00	$ 90.00
XXVII.- Tiendas de ropa y almacenes	$ 150.00	$ 80.00
XXVIII.- Florerías y funerarias	$ 350.00	$ 200.00
XXIX.- Bancos	$ 1,000.00	$ 800.00
XXX.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	$ 100.00	$ 60.00
XXXI.- Videoclubs en general	$ 120.00	$ 70.00
XXXII.- Carpinterías	$ 250.00	$ 100.00
XXXIII.-Bodegas de refrescos	$ 500.00	$ 200.00
XXXIV.- Consultorios y clínicas	$ 400.00	$ 300.00
XXXV.- Paleterias y dulcerías	$ 100.00	$ 60.00
XXXVI.- Negocios de telefonía celular	$ 500.00	$ 200.00
XXXVII.- Cinema	$ 700.00	$ 500.00
XXXVIII.- Talleres de reparación eléctrica	$ 150.00	$ 80.00
XXXIX.- Escuelas particulares y academias	$ 700.00	$ 400.00
XL.- Salas de fiestas y plazas de toros	$ 500.00	$ 400.00
XLI.- Expendios de alimentos balanceados	$ 300.00	$ 110.00
XLII.- Gaseras	$ 1,000.00	$ 800.00
XLIII.- Gasolineras	$ 3,000.00	$ 2,000.00
XLIV.- Mudanzas	$ 200.00	$ 90.00
XLV.- Oficinas de servicio de sistema de televisión	$ 1000.00	$ 500.00
XLVI.- Fábrica de hielo	$ 300.00	$ 100.00
XLVII.- Centros de foto estudio y grabación	$ 250.00	$ 100.00
XLVIII.- Refaccionarias	$ 150.00	$ 100.00
XLIX.- Casas de Empeños	$ 1,000.00	$ 800.00
L.- Planta Purificadora de Agua	$ 1,600.00	$ 500.00
LI.- Despachos contables y jurídicos	$ 400.00	$ 200.00
LII.- Compra/venta de frutas y legumbres	$ 300.00	$ 200.00
LIII.- Energías eólicas	$ 1,048,263.21	$ 209,497.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios.

Por su posición o ubicación.

De fachadas, muros, y bardas.	$ 35.00 por m2.
De vehículos.	$ 13.00 por día.
Automóvil	$ 25.00 por día.

Por su duración.

Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días:	$ 20.00 por m2.
Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días:	$ 70.00 por m2.

Por su colocación.	**Hasta por 30 días**
Colgantes	$ 15.00 por m2.
De azotea	$ 15.00 por m2.
Pintados	$ 35.00 por m2.

Anuncios con aparatos de sonido.

Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos.

Fijos	$ 30.00 por día
Triciclo	$ 14.00 por día.
Automóvil	$ 30.00 por día.

Articulo 16.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $150.00 por día.

Articulo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero……$ 85.00 por día
II.- Por coso taurino……$ 2,000.00 por día

Artículo 18.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A	Clase 1	$ 3.50	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 2	$ 4.50	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 3	$ 5.00	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 4	$ 6.00	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 1	$ 1.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 2	$ 2.00	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 3	$ 2.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 4	$ 3.00	por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A	Clase 1	$ 1.00	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 2	$ 1.10	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 3	$ 1.30	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 4	$ 1.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 1	$ 0.40	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 2	$ 0.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 3	$ 0.60	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 4	$ 0.80	por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A	Clase 1	$ 9.80	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 2	$ 19.70	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 3	$ 29.60	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 4	$ 39.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 1	$ 4.90	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 2	$ 9.80	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 3	$ 14.80	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 4	$ 19.70	por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Buctzotz, Yucatán.

Licencia para realizar demolición	$ 2.70 por metro cuadrado
Constancia de alineamiento	$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
Sellado de planos	$ 47.00 por el servicio
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	$ 49.50 por metro lineal
Constancia de régimen de condominio	$ 38.50 por predio, departamento o local
Constancia para obras de urbanización	$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública
Constancia de uso de suelo	$ 2.00 por metro cuadrado
Licencias para efectuar excavaciones	$ 11.50 por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 1.90 por metro cuadrado
Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 3.00 por metro cuadrado

Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$ 110.00 por día
Constancia de inspección de uso de suelo	$ 18.00

Sección Segunda
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio……..$ 300.00
II.- Por hora……...…..$ 90.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos

Sección Tercera
Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 20.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

	Servicio	
a)	Por participar en licitaciones:	$ 2,000.00
b)	Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	$20.00
c)	Reposición de constancias	$ 15.00 por hoja
d)	Compulsa de documentos	$ 4.00 por hoja
e)	Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 30.00.
f)	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 15.00 c/u
g)	Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$ 3.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Cuarta
Derechos por Servicios de Rastro

Articulo 21.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno… .....,$ 55.00 por cabeza
II.- Ganado porcino… .....$ 40.00 por cabeza
III.-Ganado caprino… .....$ 30.00 por cabeza
IV.- Registro de fierros…….....$ 50.00 por cabeza

Sección Quinta
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 22.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como frutería, tienda de abarrotes, de venta de alimentos, etcétera, ubicados en mercados se pagarán por local asignado $ 160.00 mensuales.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:
a) Carnes… .....$ 30.00
b) Verduras… .....$ 30.00
c) Aves… .....$ 30.00

III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal…….....$ 30.00

IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados…….$ 100.00

V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal……$ 20.00 por metro lineal por día.

Sección Sexta
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolecciones adicionales a los servicios prestados normalmente…$ 30.00

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)……...$ 2.50

III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:
a).- Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos……..... $ 10.00
b).- Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos……..…..$20.00
c).- Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos……...…$ 100.00
d).- Comercial por recolección semana……$ 100.00

Artículo 24.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria……..……..……$ 5.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos…….……..…$ 5.00 por viaje
III.-Desechos industriales…….$ 25.00 por viaje

Sección Séptima
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios en cementerios que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación……..……..……..$ 450.00

II.- Servicios de exhumación…….……..……..$ 450.00

III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad……...……$ 30.00

IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones……..…..…..$ 30.00

V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 30.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 30.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	$ 65.00

VIII.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:

a) Bóveda grande…$ 20.00

b) Bóveda chica…$ 100.00

IX.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario, cripta o mural $ 1,600.00

Sección Octava
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 26.- La cuota del derecho de alumbrado público que preste el Ayuntamiento, será la que señale la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

Sección Novena
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.	Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.	Información en discos magnéticos y C.D.	$ 10.00 c/u
IV.	Información en DVD	$ 10.00 c/u
V.	Scanneo	$ 2.00c/u

Sección Décima
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del periodo, siendo el mínimo a pagar la cantidad de $10.00 por cada 40 m3.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita la cantidad de $ 10.00

II.- Para los usuarios que no cuenten con sistema de medición y que en las visitas a realizarse arrojare que consumen más de la tarifa mínima pagara cuotas mensuales de $15.00 por el mínimo más la fracción calculada.

III.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.

a).- De uso familiar por cada uno……..…$ 30.00

b).- De uso comercial por cada uno……..$ 60.00

IV.- Por instalación y conexión de toma nueva……$ 350.00

V.- Por re conexión de toma……..…….…….....$50.00

VI.- Toma doméstica……...$ 15.00

VII.- Para comercios ……$50.00

Cuando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo y se encuentre al corriente en sus pagos.

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 29.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 30.- La hacienda pública municipal percibirá Productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Sección Primera
Aprovechamientos derivados por sanciones municipales

Artículo 31.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces de unidades de medida y actualización a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de licencia de funcionamiento en los siguientes giros:
1.- Fondas y Loncherías
2.- Restaurantes
3.- Restaurante-bar
4.- Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 9 y 12 de esta ley.

Artículo 32.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.- Multa de 3 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización a los comprendidos en el apartado 1;
II.- Multa de 4 a 6 veces la Unidad de Medida de Actualización a los comprendidos en el apartado 2, y
III.- Multa de 6 a 12 veces la Unidad de Medida de Actualización a los comprendidos en el apartado 3 y 4.

Sección Segunda
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 33.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Sección Tercera
Aprovechamientos diversos

Artículo 34.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 35.- El Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 36.- El Municipio de Buctzotz, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Buctzotz, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	**$ 239,762.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 26,522.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 26,522.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 175,897.00**
> Impuesto Predial	**$ 175,897.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 37,343.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 37,343.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 38.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 591,979.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 47,740.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 47,740.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 416,932.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 72,141.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 238,70200**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 15,913.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 42,436.00**
> Servicio de Panteones	**$ 10,609.00**
> Servicio de Rastro	**$ 37,131.00**
> Servicio de Catastro	**$ 0.00**
Otros Derechos	**$ 127,307.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 95,481.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 8,487.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 12,730.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 10,609.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 0.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 0.00**
> Multas de Derechos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 39.- Las **Contribuciones Especiales** por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 40.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **productos** serán los siguientes:

Productos	**$**	**31,826.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**15,913.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**15,913.00**
Productos de capital	**$**	**15,913.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**15,913.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 41.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**94,418.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**94,418.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**12,730.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**37,131.00**
> Cesiones	**$**	**12,730.00**
> Herencias	**$**	**10,609.00**
> Legados	**$**	**10,609.00**
> Donaciones	**$**	**10,609.00**

> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 42.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	$ 20,658,862.00
Total de Participaciones	**$ 20,658,862.00**

Artículo 43.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integraran por los siguientes conceptos:

I .- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social municipal	$ 10,235,923.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 6,393,863.00
Total de Aportaciones	**$ 16,629,786.00**

Artículo 44.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**
Convenios	**$ 22,500,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 22,500,000.00**
>Convenios con el gobierno del estado para el pago de laudos de trabajadores	**$ 0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020	**$60,746,633.00**

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cacalchén, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cacalchén, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cacalchén, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de mejoras;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 190,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 5,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 95,000.00**
> Impuesto Predial	$ 95,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las	**$ 90,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 90,000.00
Accesorios	**$ 0.00**
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 435,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 80,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 55,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 25,000.00
Derechos por prestación de servicios	**$ 85,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 20,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final	$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 0.00
> Servicio de Panteones	$ 40,000.00
> Servicio de Rastro	$ 5 ,000.00

> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 0.00
> Servicio de Catastro	$ 20,000.00
Otros Derechos	**$ 270,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 250,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 20,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00

Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**500.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**500.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	500.00
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos		**$ 65,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente		**$ 65,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas		$ 35,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito		$30,000.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0 00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0 00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 18,779,086.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$ 18,779,086.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 9,171,350.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	$ 3,868,759.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 5,302,591.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de empresariales Operación de entidades paraestatales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 4,488,180.97**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**

Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros**.**	**$**	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:	**$ 33,129,116.97**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD

SECCIÓN 1	
MANZANA	$ POR M2
TODAS LAS MANZANAS DE LA SECCION	$ 40.00
SECCIÓN 2	
MANZANA	$ POR M2
TODAS LAS MANZANAS DE LA SECCION	$ 40.00

SECCIÓN 3	
MANZANA	$ POR M2
TODAS LAS MANZANAS DE LA SECCION	$ 40.00

SECCIÓN 4	
MANZANA	$ POR M2
TODAS LAS MANZANAS DE LA SECCION	$ 40.00
RESIDENCIALES DE LUJO, CAMPESTRES, PRIVADAS, COMPLEJOS INMOBILIARIOS.	$ POR M2
	$500.00

RÚSTICOS	$ POR M2
BRECHA	$ 10.00
CAMINO BLANCO	$ 25.00
CARRETERA	$ 50.00

VALORES DE CONSTRUCCIÓN SECCIONES 1 AL 4

DESCRIPCIÓN			VALOR M2
HABITACIONAL	LUJO	CONCRETO	$ 120.00
	CALIDAD	CONCRETO	$ 90.00
	MEDIANO	CONCRETO	$ 70.00
	ECONÓMICO	ZINC	$ 10.00
	POPULAR	CARTÓN	$ 7.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	$ 40.00
	LUJO	CONCRETO	$ 120.00

COMERCIAL	CALIDAD	CONCRETO	$ 90.00
	MEDIANO	CONCRETO	$ 70.00
	ECONÓMICO	ZINC	$ 10.00
	POPULAR	CARTÓN	$ 7.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	$ 40.00

INDUSTRIAL	PESADA	LÁMINA	$ 4.00
	MEDIANO	LÁMINA	$ 20.00
	LIGERA	LÁMINA	$ 10.00
COMPLEMENTARIOS	MARQUESINA		$ 2.00
	ALBERCAS		$ 2.00
	COBERTIZO	LÁMINA	$ 10.00
RESIDENCIAL		CONCRETO, LÁMINA O CUALQUIER OTRO	$1,000.00
AGROPECUARIO	HABITACIONAL LUJO	CONCRETO	$ 120.00
	HABITACIONAL CALIDAD	CONCRETO	$ 90.00
	HABITACIONAL MEDIANO	CONCRETO	$ 70.00
	HABITACIONAL ECONÓMICO	ZINC	$ 10.00
	HABITACIONAL POPULAR	CARTÓN	$ 7.00

El impuesto predial se causará aplicando al valor catastral el valor de la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
0.01	$ 20,000.00	$ 40.00	0.10%
$ 20,000.01	$ 25,000.00	$ 45.00	0.30%
$ 25,000.01	$ 30,000.00	$ 60.00	0.25%
$ 30,000.01	$ 35,000.00	$ 70.00	0.22%
$ 35,000.01	$ 40,000.00	$ 80.00	0.20%
$ 40,000.01	$ 45,000.00	$ 90.00	0.18%
$ 45,000.01	$ 50,000.00	$ 100.00	0.16%
$ 50,000.01	En adelante	$ 110.00	0.15%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% y el 15% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad o sea jubilado o incapacitado.

Artículo15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	2%
II.- Por predios utilizados para actividades comerciales	5%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16. El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17. Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

Luz y sonido	15%
Funciones de circo por temporada no mayor a 7 días	8%
Por corridas de toros por día	20%
Carreras de caballos	15%
Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato	15%
Por bailes internacionales	15%
Verbenas y otros semejantes	10%
Por juegos mecánicos de temporada	15%
Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la ley de la materia	15%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar el permiso de la autoridad federal o estatal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	$ 120,000.00
Expendios de cerveza	$ 120,000.00
Supermercados y minisúper (CADENA COMERCIAL)	$ 120,000.00
Centros nocturnos	$ 230,000.00
Cantinas y bares	$ 120,000.00
Restaurantes-bar	$ 120,000.00
Restaurantes-bar con espectáculo	$ 230,000.00
Discotecas	$ 120,000.00
Salones de billar	$ 110,000.00
Tienda de abarrotes	$ 120,000.00
Hoteles, moteles o posadas	$ 120,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 de esta Ley, se parará un derecho por la cantidad de:

Vinaterías o licorerías	$ 10,000.00
Expendios de cerveza	$ 10,000.00
Supermercados y minisúper (CADENA COMERCIAL)	$ 10,000.00
Centros nocturnos	$ 30,000.00
Cantinas y bares	$ 10,000.00
Restaurantes-bar	$ 10,000.00
Restaurantes-bar con espectáculo	$ 16,000.00
Discotecas	$ 10,000.00
Salones de billar	$ 10,000.00
Tienda de abarrotes	$ 10,000.00
Hoteles, moteles o posadas	$ 10,000.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyen el expedido de bebidas alcohólicas. Se aplicará una cuota diaria de $ 1,500.00 pesos.

Artículo 22. Por el otorgamiento de los permisos para verbenas, cierre de calles para fiestas o cualquier evento, espectáculo en la vía pública se causarán y pagarán un derecho de $ 500.00 por día.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
Farmacias, boticas y similares	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 450.00	$ 300.00
Panaderías y tortillerías	$ 450.00	$ 300.00
Expendio de refrescos	$ 500.00	$ 300.00
Fábrica de jugos embolsados	$ 500.00	$ 300.00
Expendio de refrescos naturales	$ 400.00	$ 250.00
Compra/venta de oro y plata	$ 950.00	$ 500.00
Taquerías loncherías y fondas	$ 350.00	$ 250.00
Taller y expendio de alfarerías	$ 350.00	$ 250.00
Talleres y expendio de zapaterías	$ 350.00	$ 250.00
Tlapalerías	$ 500.00	$ 300.00
Compra/venta de materiales de construcción	$ 850.00	$ 650.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 350.00	$ 250.00
Supermercados	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Minisúper y tiendas de autoservicio	$ 7,500.00	$ 3,550.00
Bisutería	$ 350.00	$ 250.00
Compra/venta de motos y refaccionarias	$ 3,550.00	$ 1,550.00
Papelerías y centros de copiado	$ 1,500.00	$ 800.00
Hoteles, hospedajes	$ 5,000.00	$ 1,550.00
Peleterías Compra/venta de sintéticos	$ 750.00	$ 450.00
Terminales de taxis y autobuses	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Ciber Café y centros de cómputo	$ 2,500.00	$ 1,000.00

Estéticas unisex y peluquerías	$ 300.00	$ 200.00
Talleres mecánicos	$ 1,000.00	$ 500.00
Talleres de torno y herrería en general	$ 500.00	$ 300.00
Fábricas de cajas, costureros o fábrica de ropas	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Tiendas de ropa y almacenes	$ 5,000.00	$ 1,550.00
Florerías	$ 500.00	$ 250.00
Bancos, financieras y casas de empeño	$ 15,000.00	$ 5,000.00
Puestos de venta de revistas, periódicos y	$ 550.00	$ 150.00
Videoclubs en general	$ 500.00	$ 300.00
Carpinterías	$ 500.00	$ 300.00
Bodegas de refrescos	$ 4 ,000.00	$ 1,000.00
Consultorios	$ 5,000.00	$ 2,500.00
Paleterías y dulcerías	$ 500.00	$ 250.00
Negocios de telefonía celular	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Talleres de reparación eléctrica	$ 500.00	$ 300.00
Escuelas particulares y academias	$ 12,000.00	$ 5,550.00
Salas de fiestas	$ 3,000.00	$ 1,000.00
Expendios de alimentos balanceados	$ 1, 000.00	$ 500.00
Gaseras	$ 30,000.00	$ 15,000.00
Gasolineras	$ 110,000.00	$ 30,500.00
Mudanzas	$ 450.00	$ 200.00
Oficinas de servicio de sistema de televisión o	$ 30,500.00	$ 7,000.00
Fábrica de hielo	$ 3,000.00	$ 1,250.00
Centros de foto estudio y grabación	$ 1,400.00	$ 700.00
Despachos contables y jurídicos	$ 5,000.00	$ 2,500.00
Compra/venta de frutas y legumbres	$ 1,000.00	$ 500.00
Antenas de comunicación, sistemas de conducción de electricidad	$ 10 000 00	$ 5 0000
Granjas Acuícolas	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Clinicas	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Funerarias	$ 14,500.00	$ 5,000.00
Alquiladora de muebles para fiestas	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Frapes y cafeterias	$ 500.00	$ 300.00
Pizzeria	$ 600.00	$ 300.00

Talleres textiles	$ 2,000.00	$ 1,000.00
Plante de agua purificada	$ 2,000.00	$ 1,000.00
Gimnasio	$ 2,000.00	$ 1,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, sin deteriorar la imagen municipal, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Anuncios murales o espectaculares	$ 60.00 por m2 o
Anuncios estructurales fijos	$ 150.00 por m2 o

CAPITULO II
Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 25.- Para el otorgamiento de permisos de construcción, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Permisos de construcción de particulares	$ 10.00 por m2
Permisos de construcción de bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	$ 13.00 por m2
Permisos de construcciones INFONAVIT	$ 15.00 por m2
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de	$ 7.00 por m2
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	$ 20.00 por m2
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición del INFONAVIT.	$ 30.00 por m2
Permisos de construcción de pozos	$ 14.00 por metro lineal de profundidad
Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	$ 115.00 m2
Por construcción de fosa séptica	$ 25.00 por m3 de

Por autorización para la construcción o demolición de	$ 8.00 metro lineal
Por construcción de albercas	$ 25.00 por m3 de
Por constancia de terminación de obra	$ 6.00 por m2
Sellado de planos	$ 110.00 por el servicio
Constancia de régimen de Condominio	$ 450.00 por predio
Constancia para Obras de Urbanización	$ 7.50 por metro cuadrado
Licencia de Uso de Suelo	$ 30.00 por metro Cuadrado
Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 6.50 por metro
Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 30.00 por metro Cuadrado
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$ 150.00 por día
Constancia de inspección de uso de suelo	$ 25.00 por metro cuadrado

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra	$ 90.00
Por cada copia tamaño oficio:	$ 60.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	$ 180.00

Planos tamaño oficio, cada una	$ 120.00
Planos hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 250.00
Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 500.00

III.- Por la expedición de oficios de:

División (por cada parte)	$ 100.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de	$ 160.00
Cédulas catastrales:(cada una)	$ 180.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente	$ 150.00

IV.- Por la elaboración de planos:

Catastrales a escala	$ 500.00
Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 800.00
Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de	$ 200.00

V.- Por la elaboración de planos:

Tamaño carta	$ 400.00
Tamaño oficio	$ 500.00
Por diligencias de verificación de medidas físicas y	$ 300.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 250.00
De 50-00-01	En adelante	$300.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 150.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 200.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 300.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 2,800.00
II.- Más de 160,000 m2	$ 3,500.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 100.00 por
II.- Tipo habitacional	$ 200.00 por

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa: por día $ 230.00 Por hora $ 30.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Por casa-habitación	$ 35.00
Por predio comercial	$ 60.00
Por predio industrial	$ 215.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

Basura por vehículo menor a 3.5 toneladas	$ 9.00 por viaje
Basura por vehículo mayor a 3.5 toneladas	$ 12.00 por
Desechos industriales	$ 15.00 por

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Agua Potable.

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Doméstica. $ 15.00 mensual.

II. Comercial $ 35.00 mensual.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 35.- Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, por parte de la autoridad municipal, mismos que se clasifican de la siguiente manera:

I. Los derechos por autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	$ 38.00 por
Ganado porcino	$ 28.00 por
Ganado caprino	$ 18.00 por

II. Los derechos por la guarda en corrales municipales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	$ 18.00 por
Ganado porcino	$ 13.00 por
Ganado caprino	$ 11.00 por

III. Los derechos por traslado:

Ganado vacuno	$ 25.00 por
Ganado porcino	$ 10.00 por
Ganado caprino	$ 10.00 por

CAPÍTULO VIII
Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada constancia	$ 40.00
Por cada copia certificada	$ 3.00

CAPÍTULO IX
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Locatarios fijos	$ 130.00 mensuales
Locatarios semifijos dentro y fuera del mercado	$ 50.00 diarios
Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros	$ 150.00
Derechos de piso en cualquier parte de los bienes del dominio municipal	$ 120.00 por metro

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Inhumación	$ 180.00
Exhumación e inhumación en fosa común	$ 150.00
Renta de bóvedas por tres años	$ 500.00
Bóveda a perpetuidad	$ 15,000.00
Osario a perpetuidad 1 m2 dependiendo de la ubicación	$ 2,000.00
Refrendo a un año por renta de bóvedas	$ 150.00
Fosa común	$ 200.00
Permiso para realizar trabajos en el cementerio	$ 100.00
Actualización de documentos a perpetuidad	$ 350.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Por cada copia simple	$ 1.00
Por cada copia certificada	$ 3.00
Por cada disco compacto	$ 10.00

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén.

CAPÍTULO XIII
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 41.- Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal. Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	$ 35.00 por
Ganado porcino	$ 25.00 por
Ganado caprino	$ 15.00 por

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derechos de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, Yucatán

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a.) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de $ 35.00 diario por metro cuadrado asignado.
b.) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de $ 55.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:
a.) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3 a 6 veces la unidad de medida y actualización.
b.) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente y hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 5 veces la unidad de medida y actualización.

c.) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multas de 2 a 5 veces la unidad de medida y actualización.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho apercibirlos Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANSAHCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del objeto de la Ley y los conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del municipio de Cansahcab percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en ese mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, todas del estado de Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo. La hacienda pública del municipio de Cansahcab, percibirán ingresos durante el ejercicio fiscal 2020 por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones especiales;
IV.- Productos.
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales;
VII.- Participaciones estatales;
VIII.- Aportaciones federales, y
IX.- Ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones

especiales a percibir por la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2020 serán determinadas en esta ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- el impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios se determinará aplicando la siguiente tarifa.

Límite	Límite	Cuota fija	Factor
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 4.00	0.00075
$ 4,001.00	$ 5,500.00	$ 7.00	0.00200
$ 5,501.00	$ 6,500.00	$ 10.00	0.00300
$ 6,501.00	$ 7,500.00	$ 13.00	0.00300
$ 7,501.00	$ 8,500.00	$ 16.00	0.00400
$ 8,501.00	$ 10,000.00	$ 20.00	0.00133
$ 10,001.00	En adelante	$ 22.00	0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota
De 1 a 20 metros cuadrados	$ 200.00
De 21 a 40 metros cuadrados	$ 300.00
De 41 metros cuadrados en adelante	$ 400.00

En caso de que se pueda determinar el pago del impuesto predial con base en el valor catastral de los inmuebles. El cobro de dicho impuesto se realizará aplicando la cuota fija de $ 70.00 anuales por predio.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, este se determinará considerando las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción emitidas por el catastro del estado y que sean aprobadas por el cabildo del ayuntamiento.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2020

Colonia o calle	**Ramo entre**		**$ Por M2**
	Calle	**y Calle**	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	$ 17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	$ 12.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	10	16	$ 12.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	21	$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	$ 17.00
DE LA CALLE A LA CALLE 20	25	27	$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	10	16	$ 12.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	21	25	$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 26	25	27	$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	$ 12.00

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	$ 12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	21	27	$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	$ 17.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	20	16	$ 17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	17	$ 12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	15	21	$ 12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 8.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 206.00
CAMINO BLANCO	$ 413.00
CARRETERA	$ 620.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO	$ 826.00	$ 620.00	$ 413.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 516.00	$ 413.00	$ 361.00
SINC, ASBESTO O TEJA	$ 310.00	$ 248.00	$ 186.00
CARTÓN O PAJA	$ 155.00	$ 103.00	$ 62.00

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero, marzo, del año respectivo el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente conforme a la siguiente tabla.

Predio	Tasa
I.- Habitacional	4% sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación
III.- Para la instalación de radio base de telefonía	5% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	8%
II.- Conciertos populares	10%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	10%

No causarán este impuesto las funciones, los espectáculos de beneficio social, previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	$ 30,000.00
b) Expendios de cerveza	$ 30,000.00
c) Supermercados y mini super con departamento de licores	$ 30,000.00

II. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluya la venta de bebidas alcohólicas:

a) Centros nocturnos y cabarets	$ 15,000.00
b) Cantinas y bares	$ 15,000.00
c) Restaurantes-bar	$ 15,000.00
d) Discotecas y clubes sociales	$ 15,000.00
e) Salones de baile, de billar	$ 15,000.00
f) Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 15,000.00

Cuando el solicitante acredite ser originario del municipio de Cansahcab y la propiedad del negocio, la tarifa a pagar será del 50% de la establecida en las fracciones I y II.

III.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 1,000.00 diarios.

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se pagará la tarifa de $ 2,500.00.

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido y bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 150.00 por día.

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para el cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la villa pública, no se pagarán derechos; siempre y cuando haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 13.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo con la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales siguientes:

	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	**EXPEDICIÓN**	**RENOVACIÓN**
I.-	FÁBRICA DE PALETAS Y JUGOS EMBOLSADOS	$ 500.00	$ 250.00
II.-	CARNICERÍAS, POLLERÍAS Y PESCADERÍAS	$ 500.00	$ 250.00
III.-	PANDERÍAS Y TORTILLERÍAS	$ 1,500.00	$ 700.00
IV.-	EXPENDIOS DE REFRESCOS	$ 500.00	$ 250.00
V.-	FARMACIAS, BOTICAS Y SIMILARES	$ 1,500.00	$ 700.00
VI.-	EXPENDIO DE REFRESCOS NATURALES	$ 500.00	$ 250.00
VII.-	COMPRA / VENTA DE ORO Y PLATA	$ 5,000.00	$ 2,500.00
VIII.-	TAQUERÍAS, LONCHERÍAS Y FONDAS	$ 500.00	$ 250.00
IX.-	BANCOS Y OFICINAS DE COBROS	$ 30,000.00	$ 15,000.00
X.-	TORTILLERÍAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL	$ 1,000.00	$ 500.00
XI.-	TLAPALERÍAS	$ 3,000.00	$ 1,500.00
XII.-	COMPRA / VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	$ 10,000.00	$ 4,000.00
XIII.-	TIENDAS, TENDEJONES Y MISCELÁNEAS	$ 300.00	$ 150.00
XIV.-	BISUTERÍA Y OTROS	$ 500.00	$ 250.00
XV.-	COMPRA / VENTA DE MOTOS Y REFACCIONARIAS	$ 50,000.00	$ 2,500.00
XVI.-	PAPELERÍA Y CENTROS DE COPIADO	$ 500.00	$ 250.00
XVII.-	HOTELES, MOTELES Y HOSPEDAJES	$ 15,000.00	$ 5,000.00
XVIII.-	CASA DE EMPEÑO	$ 15,000.00	$ 5,000.00
XIX.-	TERMINALES DE AUTOBUSES	$ 5,000.00	$ 2,500.00
XX.-	CIBER-CAFÉ Y CENTROS DE CÓMPUTO	$ 500.00	$ 250.00
XXI.-	ESTÉTICAS UNISEX Y PELUQUERÍAS	$ 500.00	$ 250.00

	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
XXII.-	TALLERES MECÁNICOS	$ 25,000.00	$ 1,000.00
XXIII.-	TALLERES DE TORNO Y HERRERÍA EN GENERAL	$ 25, 000.00	$ 1,000.00
XXIV.-	FÁBRICAS DE CARTÓN Y PLÁSTICOS	$ 20,000.00	$ 5,000.00
XXV.-	TIENDA DE ROPA Y ALMACENES	$ 1,000.00	$ 500.00
XXVI.-	FLORERÍAS	$ 500.00	$ 250.00
XXVII.-	FUNERARIAS	$ 50,000.00	$ 2,500.00
XXVIII.	PUESTOS DE VENTA DE REVISTAS, PERIÓDICOS	$ 300.00	$ 150.00
XXIX.-	VIDEO CLUBES EN GENERAL	$ 500.00	$ 2,500.00
XXX.-	CARPINTERÍAS	$ 1,000.00	$ 500.00
XXXI.-	PLAZA DE TOROS	$ 5,0000.00	$ 2,5000.00
XXXII.-	CONSULTORIOS	$ 2,5000.00	$ 1,000.00
XXXIII.-	DULCERÍAS	$ 1,000.00	$ 500.00
XXXIV.-	SUPER MERCADO SIN VENTA DE LICOR	$ 5,000.00	$ 2,500.00
XXXV.-	MINI SUPER SIN VENTA DE LICOR	$ 3,500.00	$ 1,500.00
XXXVI.-	TALLER DE PLOMERÍA	$ 1,000.00	$ 500.00
XXXVII.-	FUNCIONAMIENTO DE RADIO BASES	$ 15,000.00	$ 500.00
XXXVIII.-	NEGOCIOS DE TELEFONÍA CELULAR	$ 3,500.00	$ 2,000.00
XXXIX.-	SERVICIO DE TV POR CABLE O SATELITAL	$ 15,000.00	$ 5,000.00
XL.-	TALLERES DE REPARACIÓN ELÉCTRICA	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XLI.-	ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMIAS	$ 1,000.00	$ 500.00
XLII.-	SALA DE FIESTAS	$ 5,000.00	$ 2,500.00
XLIII.-	EXPENDIOS DE ALIMENTOS BALANCEADOS	$ 500.00	$ 250.00
XLIV.-	GASERAS	$ 20,000.00	$ 7,000.00
XLV.-	GASOLINERAS	$ 25,000.00	$ 9,000.00
XLVI.-	GRANJAS AVÍCOLAS	$ 10,000.00	$ 5,000.00
XLVII.-	OFICINAS DE SERVICIO DE SISTEMAS DE TELEVISIÓN	$ 10,000.00	$ 5,000.00
XLVIII.	CLÍNICAS Y HOSPITALES	$ 50,000.00	$ 20,000.00

	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
XLIX.-	EXPENDIO DE HIELO	$ 1,000.00	$ 500.00
L.-	CENTROS DE FOTO ESTUDIO Y GRABACIÓN	$ 500.00	$ 300.00
LI.-	DESPACHOS CONTABLES Y JURÍDICOS	$ 500.00	$ 300.00
LII.-	COMPRA / VENTA DE FRUTAS Y LEGUMBRES	$ 100.00	$ 50.00
LIII.-	GENERADORES DE ENERGÍA NO CONTAMINANTES	$ 15,000.00	$ 5,000.00

El cobro de derechos por otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento de locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de la Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 14.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la dirección de desarrollo urbano o la dependencia municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por m2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.04 de Unidad de Medida y Actualización por m2

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por m2

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por m2.

b) Vigueta o bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por m2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por m2

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.09 de Unidad de Medida y Actualización por m2

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por m2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bóvedas, industrias, comercios y grandes construcciones.

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por m2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por m2

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por m2

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por m2.

b) Vigueta o bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por m2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.12 de Unidad de Medida y Actualización por m2

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.14 de Unidad de Medida y Actualización por m2

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 0.1 de Unidad de Medida y Actualización por m2.

III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por m2

IV.- Por cada permiso de ampliación 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por m2

V.- Por permiso de demolición 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por m2

VI.- Por cada permiso de la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Unidad de Medida y Actualización por m2

VII.- Por construcción de albercas 4 Unidad de Medida y Actualización por m3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de profundidad

IX. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 Unidad de Medida y Actualización por metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de constancia de terminación de obra

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 m2 0.13 de Unidad de Medida y Actualización por m2
2. De 41 a 120 m2 0.15 de Unidad de Medida y Actualización por m2
3. De 121 a 240 m2 0.18 de Unidad de Medida y Actualización por m2
4. de 241 m2 en adelante 0.20 de Unidad de Medida y Actualización por m2

b) Vigueta o bovedilla.

1. Hasta 40 m2 0.025 de Unidad de Medida y Actualización por m2
2. De 41 a 120 m2 0.030 de Unidad de Medida y Actualización por m2
3. De 121 a 240 m2 0.035 de Unidad de Medida y Actualización por m2
4. de 241 m2 en adelante 0.040 de Unidad de Medida y Actualización por m2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bóvedas, industrias, comercio y similares:

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por m2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por m2

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por m2

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por m2.

b) Vigueta o bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por m2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.12 de Unidad de Medida y Actualización por m2

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.14 de Unidad de Medida y Actualización por m2

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 0.16 de Unidad de Medida y Actualización por m2.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio un Unidad de Medida y Actualización.

XIII.- Certificado de cooperación 1 Unidad de Medida y Actualización.

XIV.- Licencia del uso de suelo 1 Unidad de Medida y Actualización.

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública 0.05 Unidad de Medida y Actualización por m3

XVI.- Inspección para expedir licencia de permiso de uso de andamios o tapiales 0.05 Unidad de Medida y Actualización por m2.

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles 1 Unidad de Medida y Actualización.

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales 1 Unidad de Medida y Actualización.

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para para obras de urbanización: Vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable. 1 Unidad de Medida y Actualización por m2

Quedarán exentos de pago de este derecho las construcciones de cartón, madera o paja siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de licencia para la instalación de anuncios de toda índole se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1. Anuncios murales por m2 o fracción	$ 25.00
2. Anuncios estructurales por m2 o fracción	$ 25.00
3. Anuncios en carteleras mayores de 2 m2 por cada m2 o fracción	$ 25.00
4. Anuncios en carteleras oficiales por m2 o fracción	$ 25.00

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en la siguiente tarifa:

Servicio por hora de cada elemento $ 30.00

Sección Tercera

Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derecho por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

1. Por cada copia certificada	$ 3.00
2. Por cada constancia	$ 10.00

Sección Cuarta

Derechos de Servicios de Cementerios

Artículo 18.- Los derechos por el servicio de cementerio se pagará con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Adultos:

a) Por temporalidad de 2 años	$ 300.00
b) Adquirida a perpetuidad	$ 5,000.00
c) Actualización de documentos	$ 150.00
d) Por cambio de propietario	$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicables para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales $ 100.00.

III. Exhumación después de transcurrido el término de la ley $ 150.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento $ 400.00

V.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones $ 30.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 19.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- Los derechos por el servicio que proporciona la unidad de acceso a la información pública municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por información en diskette	$ 10.00
IV.- Por información en DVD	$ 10.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 21.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el ayuntamiento, se pagará una cuota bimestral de conformidad con las tarifas siguientes:

I.- Contrato de servicios de agua	$ 500.00
II.- Consumo familiar	$ 24.00
III.- Comercio	$ 50.00
IV.- Industria	$ 120.00
V.- Reconexión	$ 200.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Ganado vacuno	$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 20.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	$ 20.00 por cabeza

Sección Novena

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 23.- Los derechos por el servicio que proporciona el catastro municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	$ 50.00
II.- Verificación de medidas y colindancias de predios	$ 100.00

Sección Decima

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 24.- El derecho por los servicios de recolección de basura se pagará la conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	$ 20.00
II.- En el caso de predios baldíos (por m2)	$ 7.00
III.- En caso de limpia de terrenos baldíos a cargo del municipio	$ .375 m2

Tratándose de servicio contratado, se aplicará la siguiente tarifa mensual:

1. Por recolección a casa habitación. $ 20.00
2. Por recolección a comercio. $ 100.00

El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio, se causará y cobrará una tarifa fija diaria de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria $ 5.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos $ 15.00 por viaje

Sección Décima primera
Derechos por el uso y Aprovechamiento de los
Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	$ 60.00 mensual
II.- Semifijos	$ 20.00 diarios

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de la obra, en lo términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo en cada caso;

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en los bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de $ 20 por mes.

b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de $ 12.50 por día por m2.

Artículo 29.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 30.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo a la percepción de ingresos extraordinarios por períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 31. El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo de conformidad con los siguiente:

I.- Por las fracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

- **a)** Multa de 1 a 2.5 Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III y V.
- **b)** Multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- **c)** Multa de 1 a 2.5 Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- **d)** Multa de 1 a 7.5 Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- **e)** Multa de 1 a 10 Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan la infrinja cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o 1 Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá a un día de su ingreso.

Se considera agravante el hecho que el infracto sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- **a)** Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por este motivo.
- **b)** Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas de infracciones a los reglamentos municipales, se estará lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, incluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, que causarán recargos sobre el cargo insoluto a la base del 2% mensual.

CAPÍTULO VII
Participaciones y aportaciones

Artículo 32.- El municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones de conformidad con lo establecido con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos extraordinarios

Artículo 33.- El municipio de Cansahcab, Yucatán, podrá recibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos, o a través de la federación o el estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS A RECIBIR

Artículo 34.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como siguiente:

Impuestos	**$**	**155,362.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**48,834.00**
Impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas	$	48,834.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**64,896.00**
Impuesto predial	$	64,896.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**21,632.00**
Impuestos sobre adquisición de inmuebles	$	21,632.00
Accesorios	**$**	**20,000.00**

Actualizaciones y recargos de impuestos	$	0.00
Multas de impuestos	$	20,000.00
Gastos de ejecución de impuestos	$	0.00
Otros impuestos	$	0.00
Comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 35.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**460,320.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**40,000.00**
Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	15,000.00
Por el uso y aprovechamiento de los vienes de dominio público del patrimonio municipal	$	25,000.00
Derechos por prestaciones de servicio	**$**	**267,887.00**
Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	$	150,883.00
Servicio de alumbrado público	$	0.00
Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	$	30,000.00
Servicio de mercados y centrales de abasto	$	35,000.00
Servicio de panteones	$	17,004.00
Servicio de rastro	$	15,000.00
Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	$	20,000.00
Servicio de catastro	$	0.00
Otros derechos	**$**	**132,433.00**
Licencias de funcionamiento y permisos	$	97,614.00
Servicios que presta la dirección de obras públicas y desarrollo humano	$	20,000.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formatos oficiales	$	9,193.00
Servicios que presta la unidad de acceso a la información pública	$	5,626.00
Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	$	0.00

Accesorios	**$**	**20,000.00**
Actualizaciones y recargos de derechos	$	0.00
Multas de derechos	$	20,000.00
Gastos de ejecución de derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 36.- Las contribuciones de mejoras que la hacienda pública municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 37.- Los ingresos que la hacienda pública municipal percibirá por concepto de producto serán las siguientes:

Productos	**$**	**63,700.00**
Productos de tipo corrientes	$	0.00
Derivados de productos financieros	$	0.00
Productos de capital	$	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles de dominio privado del municipio	$	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles de dominio privado del municipio	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**63,700.00**
Otros productos	$	63,700.00

Artículo 38.- Los ingresos de la hacienda pública municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**28,662.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**28,662.00**
Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00
Cesiones	$	0.00
Herencias	$	0.00
Legados	$	0.00
Donaciones	$	0.00
Adjudicaciones judiciales	$	0.00
Adjudicaciones administrativas	$	0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
Convenios con la federación o el estado (zofemat, capufe, entre otros)	$	0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	28,662.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 39. Los ingresos por participaciones que percibirá la hacienda pública municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**14´947,924.00**

Artículo 40.- Las aportaciones que recaudará la hacienda pública municipal se integrará con los siguientes conceptos.

Aportaciones:	**$**	**9´039,008.00**
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	$	3´359,121.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	5´679,887.00

Artículo 41.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la hacienda pública municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos de operación de entidades para estatales empresariales	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	$	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$	0.00
Transferencias internas y asignaciones del sector público	$	0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del sector público	$	0.00
Subsidios y subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00
Convenios	$	0.00
Con la federación o el estado: habitad, tu casa, tres por uno migrantes, rescate de espacios públicos, subsemun, entre otros	$	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00
Empréstitos o anticipos del gobierno del estado	$	0.00
Empréstitos o financiamiento de banca de desarrollo	$	0.00
Empréstitos o financiamiento de banca comercial	$	0.00
El total de ingresos que el municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2020, ascenderá a:	**$**	**24´694,976.00**

T r a n s i t o r i o:

Artículo único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que se establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cantamayec, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cantamayec, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cantamayec, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones por Mejoras;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**39,911.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**8,025.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**8,025.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**17,334.00**
> Impuesto Predial	**$**	**17,334.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**10,272.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**10,272.00**
Accesorios	**$**	**4,280.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**1,498.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**2,782.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**156,739.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**8,446.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**8,446.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**58,395.00**

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**11,556.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**12,840.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**10,443.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**7,704.00**
> Servicio de Panteones	**$**	**5,750.00**
> Servicio de Rastro	**$**	**3,952.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**6,150.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**0.00**
Otros Derechos	**$**	**77,068.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**25,560.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**20,972.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**15,444.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**3,631.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**11,461.00**
Accesorios	**$**	**12,830.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**3,500.00**
> Multas de Derechos	**$**	**3,950.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**5,380.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**6,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**6,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**3,300.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**2,700.00**

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**1,600.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**1,600.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**1,600.00**
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**227,200.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**227,200.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**7,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**15,000.00**
> Cesiones	**$**	**800.00**
> Herencias	**$**	**1,100.00**
> Legados	**$**	**1,980.00**
> Donaciones	**$**	**1,320.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**

> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 200,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 15,750,060.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 15,750,060.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 10,394,856.25**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 8,692,102.20**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 1,702,754.05**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 10,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 10,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:	**$ 36,576,366.25**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 100.00	$ 25.00	0%
$ 100.01	$ 1,000.00	$ 30.00	0%
$ 1,000.01	$ 10,000.00	$ 35.00	0%
$ 10.000.01	$ 50,000.00	$ 40.00	0%
$ 50,000.01	$ 100,000.00	$ 45.00	0.025%
$ 100,000.01	En adelante	$ 50.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO.

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	18	20	$ 50.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	17	21	$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 29.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	$ 50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 29.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	$ 50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 29.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	$ 50.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 29.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 29.00

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREA
BRECHA	$ 453.00
CAMINO BLANCO	$ 908.00
CARRETERA	$ 1,362.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		ÁREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
DE LUJO		$ 2,850.00	$ 2,176.00	$1,344.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 2,512.00	$ 1,840.00	$ 1,168.00
	ECONÓMICO	$ 2,176.00	$ 1,504.00	$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 1,008.00	$ 832.00	$ 672.00
	ECONÓMICO	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
	INDUSTRIAL	$ 1,504.00	$ 1,168.00	$ 832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
	ECONÓMICO	$ 672.00	$ 496.00	$ 336.00

CARTÓN O PAJA	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 336.00	$ 256.00	$ 160.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional. 2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial 2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo……..……..4%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia…….……...…4%
III.- Todo tipo de eventos culturales ……0 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de nuevos giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente para su consumo en otro lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería en envase cerrado	$ 11,000.00
II.-	Expendio de cerveza en envase cerrado	$ 11,000.00
III.-	Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores	$ 100,000.00
IV.-	Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	$ 11,000.00
V.-	Expendio de cerveza, vinos y licores	$ 11,000.00
VI.-	Tienda de autoservicio	$ 100,000.00
VII.-	Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas	$ 25,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 600.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de nuevos establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente para su consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Centros nocturnos	$ 50,000.00
II.-	Cantinas y bares	$ 11,000.00
III.-	Discotecas y clubes sociales	$ 30,000.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche	$ 30,000.00
V.-	hoteles	$ 11,000.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	$ 11,000.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías	$ 11,000.00
VIII.-	Moteles	$ 11,000.00
IX.-	Cabaret	$ 50,000.00
X.-	Restaurante	$ 20,500.00
XI.-	Pizzería	$ 11,000.00
XII.-	Video Bar	$ 11,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la renovación y/o revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería en envase cerrado	$ 900.00
II.-	Expendio de cerveza en envase cerrado	$ 900.00
III.-	Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores	$ 20,000.00
IV.-	Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	$ 900.00
V.-	Expendio de vinos, licores y cerveza	$ 900.00
VI.-	Tienda de autoservicio	$ 50,000.00
VII.-	Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas	$ 5,000.00
VIII.-	Centros nocturnos	$ 20,000.00
IX.-	Cantinas y bares.	$ 900.00
X.-	Discotecas y clubes sociales	$ 5,000.00
XI.-	Salones de baile, billar o boliche	$ 900.00
XII.-	Hoteles	$ 900.00
XIII.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	$ 900.00
XIV.-	Fondas, taquerías y loncherías	$ 900.00
XV.-	Moteles	$ 900.00
XVI.-	Cabaret	$ 25,000.00
XVII.-	Restaurante	$ 5,450.00
XVIII.-	Pizzería	$ 900.00
XIX.-	Video Bar	$ 900.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja……$ 5.00 por M2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta…….$ 6.00 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación…… $ 5.00 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación…… $ 5.00por M2

V.- Por cada permiso de demolición…….. $ 5.00 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados...$ 6.00por M2

VII.- Por construcción de albercas……..$ 6.00 por M3 de capacidad.

VIII.- Por construcción de pozos……...$ 6.00 por metro de lineal de profundidad.

IX.- Por construcción de fosa séptica……...……..$ 6.00 por metro cúbico de capacidad.
X.- Por cada autorización para la construcción o
demolición de bardas u obras lineales……$ 6.00 por metro lineal.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derechos de $ 300.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 110.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 110.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$ 1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 30.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 50.00

c) Cédulas catastrales:(cada una):	$ 50.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	$ 50.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 300.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 100.00
b) Tamaño oficio	$ 150.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 200.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 250.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 300.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 350.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 450.00
De 50-00-01	En adelante	$ 500.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 500.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 500.00
II.- Más de 160,000 m2	$ 800.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 100.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente…… $ 250.00
II.- Hora por agente……. $ 40.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional……..……$ 15.00
II.- Por predio comercial…….$ 25.00
III.- Por predio industrial…….…… $ 40.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria……..… $ 50.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos…… $100.00 por viaje
III.- Desechos industriales……..…… $ 150.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 20.00
II.-	Por toma comercial	$ 32.00
III.-	Por toma industrial	$ 55.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 150.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	$ 300.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno $ 20.00 por cabeza.
II. Ganado porcino $ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno $30.00 por cabeza.
II. Ganado porcino $20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno $100.00 por cabeza.
II. Ganado porcino $ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el ayuntamiento…… $ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento……$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento……..……$ 35.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos…….……$ 35.00 mensuales por local asignado.
II.- Locatarios semifijos…….……$ 5.00 diarios.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS
a) Por temporalidad de 2 años…….. $ 300.00
b) Adquirida a perpetuidad…… $ 800.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año…….. $ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales…… $ 150.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley…… $ 300.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple …….…… $ 1.00

II.- Por copia certificada ……..……..…… $ 3.00

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos……....$ 10.00

IV.- Por información en discos en formato DVD…….$ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno……$ 50.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino……..…….$ 30.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, la cantidad a percibir será acordada por el cabildo.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $6.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $50.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHACSINKIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chacsinkin, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chacsinkin, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chacsinkin, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chacsinkin, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$**	**39,251.76**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**14,400.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**14,400.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**19,989.48**
> Impuesto Predial	**$**	**19,989.48**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**1,080.48**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**1,080.48**
Accesorios	**$**	**3,781.80**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**3,781.80**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**275,454.64**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**12,966.12**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**7,563.60**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**5,402.52**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**204,674.04**

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**45,600.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**129,661.20**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**5,402.52**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**7,563.60**
> Servicio de Panteones	**$**	**7,563.60**
> Servicio de Rastro	**$**	**2,400.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**6,483.12**
> Servicio de Catastro	**$**	**0.00**
Otros Derechos	**$**	**53,166.12**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**36,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**7,563.60**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**5,402.52**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**4,200.00**
Accesorios	**$**	**648.36**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**0.00**
> Multas de Derechos	**$**	**648.36**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	**$**	**1,620.72**
Productos de tipo corriente	**$**	**1,620.72**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**1,620.72**
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**23,771.28**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**23,771.28**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**16,207.68**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**7,563.60**
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**

> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 0.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 14,865,469.20**

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 11,638,922.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 9,415,372.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 2,223.550.00**

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 5,245,196.40**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 5,245,196.40**

Ingresos derivados de Financiamiento	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHACSINKIN, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 ,SERÁ DE:	**$ 32,089,686.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 9.00	0.0006
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 12.00	0.0010
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 15.00	0.0012
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 18.00	0.0013
$ 12,500.01	$ 15,500.00	$ 21.00	0.0015
$ 15,500.01	EN ADELANTE	$ 24.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCION 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	$ 36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	$ 36.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	14	16	$ 26.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	13	21	$ 26.00
DE LA CALLE 13	14	20	$ 26.00
RESTO DE LA SECCION			$ 18.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	$ 36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	$ 36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	12	16	$ 26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	29	$ 26.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	20	$ 26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	29	$ 26.00
RESTO DE LA SECCION			$ 18.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	$ 36.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	$ 36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	$ 26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	$ 26.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	20	24	$ 26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	29	$ 26.00
RESTO DE LA SECCION			$ 18.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	$ 36.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	$ 36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	24	26	$ 26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	$ 26.00
CALLE 19 DIAGONAL	26	CALLE SIN NUMERO	$ 26.00
RESTO DE LA SECCION			$ 18.00
TODAS LAS COMISARIAS			$ 18.00
RUSTICOS		**$ POR HECTAREA**	
BRECHA			$ 458.00
CAMINO BLANCO			$ 913.00
CARRETERA			$ 1,367.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.		**AREA CENTRO**	**AREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO.		**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	$ 2,964.00	$ 2,263.00	$ 1,398.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 2,964.00	$ 1,914.00	$ 1,215.00
	ECONOMICO	$ 2,263.00	$ 1,564.00	$ 865.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 1,564.00	$ 1,215.00	$ 865.00
	ECONOMICO	$ 1,048.00	$ 865.00	$ 699.00
	INDUSTRIAL	$ 865.00	$ 699.00	$ 516.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 865.00	$ 699.00	$ 516.00
	ECONOMICO	$ 699.00	$ 516.00	$ 349.00
CARTON O PAJA	**COMERCIAL**	$ 865.00	$ 699.00	$ 516.00
	VIVIENDA ECONOMICA	$ 349.00	$ 266.00	$ 166.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

CAPITULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPITULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo…….5%
II.- Espectáculos taurinos…….10**%**
III.- Baile popular y luz y sonido……..…….11%
IV.- Otros permitidos en la ley de la materia …..……..4%
V.- Feria tradicional ……..……10%
VI.- Para eventos sociales …..……..……5%

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPITULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.-Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o Licorerías……..……..$50,000.00
II.- Expendios de Cerveza…….……..…$50,000.00
III.-Supermercados y mini súper con departamento de licores…….……...$35,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 300.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares……..……..$40,000.00
II.- Restaurante-Bar……$40,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los Artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o licorerías……..……...…….... $ 4,000.00
II.- Expendios de Cerveza……..…….……..……..$ 4,000.00
III.- Cantinas o bares…….……..$ 4,000.00
IV.- Restaurante-Bar……..……...$ 4,000.00
V.- Supermercados y mini súper con departamento de licores….……$ 4,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	$	3.40 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$	3.50 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	$	3.50 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$	3.50 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	$	3.50 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas empedrados o pavimentados	$	3.50 por M2
VII.- Por construcción de albercas	$	11.50 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$	11.50 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$	4.50 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o Demolición de bardas u obras lineales	$	3.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de $ 900.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $200.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia.

Artículo 26.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente…….$135.00
II.- Hora por agente……...$45.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional……..……$15.00
II.- Por predio comercial……..…$20.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria……..……..…$22.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos……$32.00 por viaje
III.- Desechos industriales……$ 52.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

I.- Por toma doméstica $10.00;
II.- Por toma comercial $27.00
III.- Por toma industrial. $37.00
IV.- Por contrato toma nueva $150.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento……..…$10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento……..$3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento……...……$10.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos…….. $46.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos……..$10.00 diarios

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 4 años……..$280.00
b) Adquirida a perpetuidad…….$655.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años……$175.00

|En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales……..……$145.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley……...$145.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.-Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del municipio de Chacsinkin, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple tamaño carta ……..……$ 1.00
II.- Por copia certificada tamaño carta……$3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos…….. $10.00
IV- Por información en discos en formato DVD……..…….$10.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:
I.- Ganado Vacuno…….. $ 35.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino……..……..……$20.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

CAPITULO UNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 18.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 22.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces de Unidad de Medida y Actualización.

b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces Unidad de Medida y Actualización.

c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces Unidad de Medida y Actualización.

III.- **Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.**-** Adjudicaciones Administrativas;
VII.**-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.-Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chankom, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chankom, Yucatán o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chankom, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chankom, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Contribuciones de Mejoras;
III.- Derechos;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 14,370.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 6,531.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 6,531.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 6,531.00**
> Impuesto Predial	$ 6,531.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 1,308.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 1,308.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
> Multas de Impuestos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**67,380.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	0.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**27,475.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	13,083.00
> Servicio de Alumbrado público	**$**	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	1,308.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	2,617.00
> Servicio de Panteones	**$**	9,159.00
> Servicio de Rastro	**$**	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	1,308.00
> Servicio de Catastro	**$**	0.00
Otros Derechos	**$**	**39,905.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	26,167.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	2,617.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	2,617.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	8,504.00
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	0.00
> Multas de Derechos	**$**	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 4,579.00**
Productos de tipo corriente	**$ 2,617.00**
>Derivados de Productos Financieros	$ 2,617.00
Productos de capital	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 1,962.00**
> Otros Productos	$ 1,962.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 61,493.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 61,493.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 0.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 52,334.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 9,159.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se Integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$15, 044, 638.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$19, 976,454.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal. Serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 6,046.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 6,046.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 6,046.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00

Convenios	**$ 0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2020 DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN:	**$ 35,174,960.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Capítulo I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	VALOR POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	32	$23.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32	29	33	$23.00
RESTO DE LA SECCION			$15.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	32	$23.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32	33	35	$23.00
RESTO DE LA SECCION			$15.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	32	34	$23.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	33	35	$23.00

RESTO DE LA SECCION			$15.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	32	34	$23.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	29	33	$23.00
RESTO DE LA SECCION			$15.00
TODAS LAS COMISARIAS			$15.00

RÚSTICOS	**VALOR POR HECTÁREA**
BRECHA	$317.00
CON CAMINO BLANCO	$644.00
CON CARRETERA	$963.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION TIPO	**AREA CENTRO $ POR M2**	**ÁREA MEDIA $ POR M2**	**PERIFERIA $ POR M2**
TIPO			
DE LUJO	$2,225.00	$1,702.00	$1,100.00
CONCRETO **DE PRIMERA**	$2,225.00	$1,702.00	$1,100.00
ECONÓMICO	$1,962.00	$1,177.00	$ 0.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
DE PRIMERA	$ 785.00	$ 759.00	$550.00
ECONÓMICO	$ 657.00	$ 524.00	$406.00
ZINC, ASBESTO O TEJA			
INDUSTRIAL	$1,177.00	$ 555.00	$680.00
DE PRIMERA	$ 654.00	$ 524.00	$406.00
ECONÓMICO	$ 526.00	$ 392.00	$276.00
CARTÓN O PAJA			
COMERCIAL	$ 654.00	$ 524.00	$145.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 261.00	$ 197.00	$145.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinando. La siguiente:

TARIFA

Valor Catastral límite inferior	Valor Catastral límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
$ 0.01	$10,000.00	$ 3.00	0.25%
$10,000.01	$20,000.00	$ 5.00	0.25%
$20,000.01	$30,000.00	$ 7.00	0.25%
$30,000.01	$40,000.00	$ 9.00	0.25%
$40,000.01	$50,000.00	$14.00	0.25%
$50,000.01	$60,000.00	$16.00	0.25%
$60,000.01	En adelante	$19.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: 3%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5%

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando la base referida en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo……4.5 %
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia…….……...…5.5 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se contemple la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$20,607.00
II.- Expendios de cerveza	$20,607.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	$20,607.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 1,370.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$20,607.00
II.- Cantinas y bares	$20,607.00
III.- Restaurantes - Bar	$20,607.00
IV.- Discotecas, y clubes sociales	$20,607.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$20,607.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$20,607.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$20,607.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$4,121.00
II.- Expendios de cerveza	$4,121.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	$4,121.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	$4,121.00
V.- Cantinas y bares	$4,121.00
VI.- Restaurantes - Bar	$4,121.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	$4,121.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$4,121.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$4,121.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	$4,121.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 26.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 34.00
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 28.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales, por cada una	$163.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.03 de unidad de medida y actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120nmetros cuadrados	0.04 de unidad de medida y actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.05 de unidad de medida y actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.06 de unidad de medida y actualización por metro 2

b) Viguetas y Bovedillas.

Por cada permiso de construcción de hasta con 40 metros cuadrados	0.07 de unidad de medida y actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.08 de unidad de medida y actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.09 de unidad de medida y actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de unidad de medida y actualización por metro 2

2.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios, y Grandes Construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.05 de unidad de medida y actualización por metro 2

Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de unidad de medida y actualización por metro cuadrado
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de unidad de medida y actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de unidad de medida y actualización por metro 2

b) Vigueta y Bovedilla

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.10 de unidad de medida y actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de unidad de medida y actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de unidad de medida y actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de unidad de medida y actualización por metro 2
Por cada permiso de remodelación	0.06 de unidad de medida y actualización por metro 2
Por cada permiso de ampliación	0.06 de unidad de medida y actualización por metro 2
Por cada permiso de demolición	0.06 de unidad de medida y actualización por metro 2
Por cada permiso para la ruptura de banquetas empedrados o pavimentos	1 salario mínimo vigente por metro 2
Por construcción de albercas	0.04 de unidad de medida y actualización por metro 2
Por construcción de pozos	0.03 de unidad de medida y actualización por metro lineal de profundidad
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 de unidad de medida y actualización por metro lineal de profundidad

3.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de unidad de medida y actualización por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de unidad de medida y actualización por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de unidad de medida y actualización por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de unidad de medida y actualización por metro 2

b) Viguetas y bovedillas

Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de unidad de medida y actualización por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de unidad de medida y actualización por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de unidad de medida y actualización por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de unidad de medida y actualización por metro 2

4.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de Zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de unidad de medida y actualización por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de unidad de medida y actualización por metro 2

De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de unidad de medida y actualización por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de unidad de medida y actualización por metro 2

b) Vigueta y Bovedilla

Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de unidad de medida y actualización por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de unidad de medida y actualización por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de unidad de medida y actualización por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de unidad de medida y actualización por metro 2

Por el Derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 unidad de medida y actualización
Certificación de cooperación	1 unidad de medida y actualización
Licencia de Uso de suelo	1 unidad de medida y actualización
Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 de unidad de medida y actualización por mtro 2
Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales	0.05 de unidad de medida y actualización por metro 2
Constancia de factibilidad de uso de suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	1 unidad de medida y actualización
Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para las instalaciones provisionales	1 unidad de medida y actualización

Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)	1 unidad de medida y actualización por m2 de vía pública

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja siempre que se destinen a casa-habitación.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 216.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 144.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 71.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por jornada de 6 horas……$ 276.00
II.- Por Hora……...$ 36.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se Causará y pagará la cuota de:

I.- Por cada recoja habitacional……..$ 11.00
II.- Por cada recoja comercial…….$ 17.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria…….……$ 33.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos……..…$ 27.00 por viaje
III.- Desechos industriales…….……...$ 69.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo:

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por:

I.- Consumo familiar	$ 21.00
II.- Domicilio con sembrados	$ 32.00
III.- Comercio	$ 53.00
IV.- Industria	$ 79.00
V.- Contrato de toma nueva y reconexiones	$131.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

I.- Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$ 69.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	$ 27.00 por cabeza.
c) Caprino	$ 22.00 por cabeza.

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$ 69.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	$ 27.00 por cabeza.
c) Caprino	$ 22.00 por cabeza.

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$ 22.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	$ 22.00 por cabeza.
c) Caprino	$ 22.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00 por hoja
Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$ 1.00 por hoja
Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	$ 17.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos…….$ 85.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos……...$ 10.00 diarios
III.- Ambulantes…….$ 15.00 cuota por día

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años…….$ 215.00
b) Adquirida a perpetuidad…….$ 2,114.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses…….$ 216.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales…….$287.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley……$216.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la información Pública Municipal de Chankom, las personas físicas que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo**.**

Los derechos a los que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple ……..…….$ 1.00
II.- Por copia certificada ……..……..……$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos…….$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD…….$ 10.00

El pago de este derecho no es en razón de la información solicitada, sino por el costo del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO X
Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 69.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 27.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 22.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público: la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 5.00iarios por metro cuadrado.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 15.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4 veces de unidad de medida y actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes Fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces de unidad de medida y actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4 veces de unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios, cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones**.**

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chapab, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chapab, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chapab, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones federales y estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**53,800.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**1,200.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**1,200.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**10,000.00**
> Impuesto Predial	**$**	**10,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**36,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**36,000.00**
Accesorios	**$**	**3,600.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**1,200.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**1,200.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**1,200.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**3,000.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**152,420.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**5,400.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**3,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**2,400.00**

Derechos por prestación de servicios	**$**	**115,200.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**24,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**78,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**2,400.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**1,200.00**
> Servicio de Panteones	**$**	**4,800.00**
> Servicio de Rastro	**$**	**1,200.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**3,600.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**0.00**
Otros Derechos	**$**	**25,220.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**10,020.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**3,600.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**6,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**3,200.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**2,400.00**
Accesorios	**$**	**3,600.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**1,200.00**
> Multas de Derechos	**$**	**1,200.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**1,200.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**3,000.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**1,200.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**1,200.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**1,200.00**

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**10,800.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**6,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**6,000.00**
Productos de capital	**$**	**2,400.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**1,200.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**1,200.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**2,400.00**
> Otros Productos	**$**	**2,400.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**42,400.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**38,400.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**1,200.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**2,400.00**
> Cesiones	**$**	**1,200.00**
> Herencias	**$**	**1,200.00**
> Legados	**$**	**1,200.00**
> Donaciones	**$**	**1,200.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**1,200.00**

> Adjudicaciones administrativas	**$**	**1,200.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**1,200.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**1,200.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**1,200.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**24,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**4,000.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**13,421,922.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$**	**13,421,922.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**6,935,378.70**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$**	**4,661,138.70**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$**	**2,274,240.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Convenios	**$**	**1,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$**	**1,000.000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:	**$**	**21,617,920.70**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 100.00	$ 35.00	0%
$ 100.01	$ 1,000.00	$ 40.00	0%
$ 1,000.01	$ 10,000.00	$ 50.00	0%
$ 10.000.01	$ 50,000.00	$ 55.00	0%
$ 50,000.01	$ 100,000.00	$ 70.00	0.025%
$ 100,000.01	En adelante	$ 80.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CACALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	26	$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	22	26	$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	30	$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	21	25	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 7.00

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREA
BRECHA	$ 10.00
CAMINO BLANCO	$ 150.00
CARRETERA	$ 300.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		ÁREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
	DE LUJO	$ 500.00	$ 400.00	$ 200.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 400.00	$ 300.00	$ 100.00
	ECONÓMICO	$ 300.00	$ 200.00	$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 200.00	$ 150.00	$ .100.00
	ECONÓMICO	$ 100.00	$ 80.00	$ 100.00
	INDUSTRIAL	$ 150.00	$ 120.00	$ 100.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 100.00	$ 80.00	$ 70.00
	ECONÓMICO	$ 80.00	$ 70.00	$ 50.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 75.00	$ 50.00	$ 25.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 60.00	$ 45.00	$ 20.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional 2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial 2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo……...5%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia…….……..…5%

Todos los eventos culturales no causarán impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías…….$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza…….$ 10,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores……..…$ 10,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 500.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares……...$ 10,000.00
II.- Restaurante-bar……...$ 10,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías……...……...$ 800.00
II.- Expendios de cerveza…….……..……$ 800.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores…….$ 800.00
IV.- Cantinas o bares…….…….……..…..$ 800.00
V.- Restaurante-bar……..……$ 800.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40
metros cuadrados o en planta baja……$6.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40metros
cuadrados o en planta alta……. $ 6.00 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación……$ 6.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación……..$ 6.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición……..……$ 6.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados….. $ 6.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas……$ 6.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos……...$5.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica……..……..$6.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o
demolición de bardas u obras lineales……$6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 300.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 10.00

c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 60.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 300.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 300.00
b) Tamaño oficio	$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	$500.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 200.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 150.00
II.- Más de 160,000 m2	$ 200.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente…… $ 250.00
II.- Hora por agente……..……. $ 40.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional…….……$ 100.00 por cada viaje
II.- Por predio comercial ……$ 100.00 por cada viaje
III.- Por predio Industrial…….……$ 100.00 por cada viaje

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria……..… $ 15.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos…… $15.00 por viaje
III.- Desechos industriales…… $ 15.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas más el impuesto correspondiente:

I.-	Por toma doméstica	$ 20.00
II.-	Por toma comercial	$ 30.00
III.-	Por toma industrial	$ 50.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 150.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	$ 300.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno $30.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino $20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno $100.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino $ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento…… $ 40.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento…… $ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento……..…….....…… $ 40.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos……..…...$ 50.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos……$ 5 diarios

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años…….. $ 350.00

b) Adquirida a perpetuidad…… $ 1,250.00 m2

c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año…….. $ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales…… $ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley…… $ 350.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple ……..…… $ 1.00

II.- Por copia certificada ……..……..…… $ 3.00

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos……... $ 10.00

IV.- Por información en discos en formato DVD…… $ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno……$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino……..…….$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por e la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 5.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 50.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chemax, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chemax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de CHEMAX, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**95,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**25,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**25,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**55,000.00**
> Impuesto Predial	**$**	**55,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**15,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**15,000.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**913,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**10,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**10,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**733,000.00**

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**38,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**650,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**10,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**10,000.00**
> Servicio de Panteones	**$**	**10,000.00**
> Servicio de Rastro	**$**	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**15,000.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**0.00**
Otros Derechos	**$**	**170,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**90,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**65,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**10,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**5,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**0.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**0.00**
> Multas de Derechos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 60,000.00**
Productos de tipo corriente	**$ 45,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 45,000.00**
Productos de capital	**$ 15,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 15,000.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 75,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 0.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 35,000.00**
> Cesiones	**$ 10,000.00**
> Herencias	**$ 10,000.00**
> Legados	**$ 10,000.00**
> Donaciones	**$ 10,000.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 0.00**

Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 57,874,848.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 57,874,848.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 114,844,072.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 88,051,958.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 26,792,114.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 28,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 28,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 ASCENDERÁ A:	**$ 201,861,920.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son Impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	**Límite superior**	**cuota fija anual**	**factor para aplicar al excedente del Límite**
Pesos	**Pesos**	**Pesos**	
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 120.00	0.001 %
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 140.00	0.001 %
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 180.00	0.001 %
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 200.00	0.001 %
$ 12,500.01	$ 15,000.00	$ 230.00	0.001 %

$ 15,500.01	$ 20,000.00	$ 280.00	0.001 %
$ 20,000.01	En adelante	$ 330.00	0.001 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

COLONIA O CALLE	**TRAMO ENTRE**		**$ POR M2**
	CALLE	**Y CALLE**	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 14.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 14.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 14.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 14.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 14.00

RÚSTICOS			**$ POR HECTÁREA**
BRECHA			$ 258.00

CAMINO BLANCO			$ 516.00
CARRETERA			$ 773.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
DE LUJO	$ 1,768.00	$ 1,352.00	$ 1,344.00
CONCRETO **DE PRIMERA**	$ 1,560.00	$ 1,144.00	$ 1,168.00
ECONÓMICO	$ 1,352.00	$ 936.00	$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS **DE PRIMERA**	$ 624.00	$ 520.00	$ 437.00
ECONÓMICO	$ 520.00	$ 416.00	$ 322.00
INDUSTRIAL	$ 936.00	$ 728.00	$ 541.00
ZINC, ASBESTO O TEJA **DE PRIMERA**	$ 520.00	$ 416.00	$ 322.00
ECONÓMICO	$ 416.00	$ 312.00	$ 218.00
CARTON O PAJA **COMERCIAL**	$ 520.00	$ 416.00	$ 322.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 208.00	$ 156.00	$ 104.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas se cobrará de acuerdo a la siguiente cuota:

I.- Funciones de circo..... 4%
II.- Espectáculos y diversiones..... 5 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 10,000.00
III.- Supermercados	$ 10,000.00
IV.- Minisúper con venta de cerveza	$ 10,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota siguiente:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,500.00 diario
II.- Expendios de cerveza	$ 1,500.00 diario

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 10,000.00
II.- Restaurante-Bar	$ 10,000.00
III.- Salones de Baile	$ 10,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 5,000.00
III.- Cantinas o bares	$ 5,000.00
IV.- Restaurante-Bar	$ 5,000.00
V.- Supermercados	$ 5,000.00
VI.- Minisúper	$ 5,000.00
VII.- Salones de baile	$ 5,000.00
VIII.- Billares	$ 3,000.00
IX.- Hoteles, Moteles y Posadas	$ 5,000.00
X.- Restaurantes en General, Fondas y Loncherías	$ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, se causarán y pagarán derechos de $ 2,500.00 por día. En caso de eventos sociales como bodas, XV años, verbenas se causarán y pagarán derechos por $ 1,200.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	$ 5.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$ 5.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 5.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 5.00 por M2.

V.- Por cada permiso de demolición	$ 5.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 5.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	$ 10.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 4.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 800.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por turno de ocho horas	$ 250.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 10.00 por cada predio habitacional y $ 30.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 27.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Porcino	$ 8.00 por cabeza
III.- Carnicería	$ 300.00 al año

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 60.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 60.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos Primera Fila	$ 270.00 mensuales
II.- Locatarios Fijos Segunda Fila	$ 230.00 mensuales
III.- Locatarios semifijos	$ 60.00 diario

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 7 años:	$ 300.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	$ 850.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 7 años:	$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. $ 95.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. $ 95.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará $ 95.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los Servicios de Agua Potable que preste el Municipio se pagará la cuota $15.00 habitacional y $150.00 comercial mensual por cada toma.

Artículo 32.- Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma $750.00 Por las reparaciones realizadas a los usuarios, se les cobrará el costo de los materiales.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 34.- El cobro de Derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculara en base a las siguientes Tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de cedulas catastrales, planos parcelas y Manifestaciones en General:

a) Copia Tamaño Carta $ 15.00

b) Copia Tamaño Oficio $ 20.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cedulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

a)	Copia Tamaño carta	$ 30.00
b)	Copia Tamaño Oficio	$ 40.00

III.- Por Expedición de:

a)	Cedulas Catastrales	$ 50.00
b)	Divisiones (por cada parte)	$ 30.00
c)	Oficio de: union de predios, división de predios, rectificación De Medidas, Urbanización, Cambio de Nomenclatura	$ 100.00
d)	Constancias de: No propiedad, Única propiedad, Valor Catastral, Numero Oficial de Predio	$ 100.00
e)	Por elaboración de Planos a Escala	$ 200.00
f)	Por revalidación de oficios de: unión, división, Rectificación de medidas	$ 70.00
g)	Por verificación de Medidas Físicas y de Colindancias De Predios	$ 250.00

Artículo 35.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 1.00	hasta $ 10,000.00	$ 100.00
De un valor de $ 10,000.01	hasta $ 20,000.00	$ 200.00
De un valor de $ 20,000.01	hasta $ 50,000.00	$ 300.00
De un valor de $ 50,000.01	hasta $ 100,000.00	$ 600.00
De un valor de $ 100,000.01	hasta $ 500,000.00	$ 800.00
De un valor de $ 500,000.01	hasta $ 1,000,000.00	$ 1,200.00
De un valor de $ 1,000,000.01	en adelante	$ 2,200.00

Artículo 36.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos propiedad del Municipio y las zonas rústicas que sean propiedad de asociaciones o agrupaciones civiles destinadas plenamente a la producción agrícola, ganadera o silvícola.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37.- Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará:

I.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	$ 1.00
II.- Por cada disquete que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	$ 10.00
III.- Por cada disco compacto que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	$ 10.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del

dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones federales o estatales y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son Ingresos Extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente,

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2020, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Para valores catastrales de	Hasta valores catastrales de	Factor Fijo	Tasa %
0.01	8,000.00	1.14	0.015
8,000.01	14,000.00	1.16	0.025
14,000.01	20,000.00	1.18	0.035
20,000.01	27,000.00	1.20	0.045
27,000.01	En adelante	1.22	0.055

La mecánica para el cálculo del impuesto será la siguiente: se ubicará la base del impuesto dentro de los rangos de la tarifa anterior. El factor fijo anual que corresponda a la base del impuesto se multiplicará por la Unidad de Medida y Actualización. Al monto determinado anteriormente se la adicionará la cantidad que resulte de la multiplicación de la base del impuesto por la tasa que le corresponde en la tarifa a dicho valor. La suma de ambas cantidades será el impuesto a pagar.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomarán los valores unitarios de terreno y construcción catastrales establecidos en el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2% Sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial y otros permitidos por la ley	3% Sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	6%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	6 %

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 9.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme a lo siguiente:

I.- Para las construcciones tipo A: 0.15 la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Para las construcciones tipo B: 0.02 la Unidad de Medida y Actualización.

III.-La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

a) Para las construcciones tipo A: 0.05 la Unidad de Medida y Actualización.

b) Para las construcciones tipo B: 0.02 la Unidad de Medida y Actualización.

IV.-La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VI del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

a) Para casa habitación 0.10 la Unidad de Medida y Actualización.

b) Para diferente a casa habitación 0.15 la Unidad de Medida y Actualización.

V.-La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VII del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

a) Para las construcciones tipo A: 1.0 la Unidad de Medida y Actualización.

b) Para las construcciones tipo B: 0.50 la Unidad de Medida y Actualización.

VI.-La tarifa de los derechos por los servicios mencionados en el artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, será conforme a lo siguiente.

a) Por el servicio previsto en la fracción III, 0.08 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado.

b) Por el servicio previsto en la fracción IV, 0.03 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado de vía pública.

c) Por el servicio previsto en la fracción V, 1.50 la Unidad de Medida y Actualización, por metro lineal.

d) Por el servicio previsto en la fracción VIII, 0.25 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cúbico.

e) Por el servicio previsto en la fracción IX, 0.10 la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 3 tantos el importe de la tarifa respectiva.

Las personas que realicen construcciones y demoliciones en la vía pública pagarán por concepto de derecho por licencia el importe de 5 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado, según se trate. En caso de excavaciones que se realicen en la vía pública darán lugar al pago de derechos por licencia equivalente a 10 la Unidad de Medida y Actualización por metro cúbico. En ambos casos el pago del derecho de licencias mencionadas en este párrafo, no exime de la restitución de los daños causados.

Inscripción al Padrón de Contratistas del Municipio de Chichimila, Yucatán 35 veces la Unidad de Medida y actualización Vigente, con vigencia hasta finalizar el año en curso de su inscripción.

Sección Segunda

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 10.- Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se detallan a continuación, estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

I.-Por expedición, revalidación o duplicado de la licencia de funcionamiento 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

II.-Por expedición de duplicados de recibos oficiales 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización , y

III.-Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

IV.-Por participación en licitaciones 27 veces la unidad de medida y actualización.

Artículo 11.- Por los servicios que preste el ayuntamiento se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por cada copia simple	$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada tamaño carta u oficio	$ 3.00
III.-	Por diskette de 3 ½	$ 10.00
IV.-	Por disco compacto	$ 10.00

Sección Tercera

Derechos por Matanza de Ganado

Artículo 12.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 12.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	$ 10.00 por cabeza

Sección Cuarta

De los Certificados y Constancias

Artículo 13.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	$ 159.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por cada constancia	$ 21.00
IV.- Por cada copia simple	$ 1.00

Sección Quinta

Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos

Artículo 14.- Los derechos por el servicio público de cementerios y servicios conexos se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta y construcción de bóveda por un período de 5 años o su prórroga por el mismo período.	
a) Grande	$ 2,650.00
b) Chica	$ 1,325.00
II.- Por concesión para utilizar a perpetuidad:	
a) Osario o cripta mural	$ 1,590.00
III.- Por permiso para la construcción de mausoleos, por m2	$ 48.00
IV.- Por servicio de inhumación y exhumación por un periodo de 5 años	$ 530.00

Sección Sexta

Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 15.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Séptima
Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos

Artículo 16.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Expendio de vinos, licores y cerveza en envase cerrado	$ 19,875.00
b)	Expendio de cerveza en envase cerrado	$ 13,250.00
c)	Supermercados	$ 19,875.00
d)	Mini-súper	$ 19,875.00
e)	Expendio de vinos y licores al por mayor	$ 26,500.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 265.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Cantinas y bares	$ 19,875.00
b)	Restaurantes-bar	$ 26,500.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de $ 4,240.00 por cada uno de ellos.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 1,590.00 por día.

Sección Octava
Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en las tarifas establecidas en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Novena
Derechos por Recolección y Traslado de Residuos
Sólidos no Peligrosos o Basura

Artículo 19.- Por los derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagará la cuota de $ 25.00 por cada predio habitacional y $ 91.00 por predio comercial.

Sección Décima
De los Derechos por el Servicio de Agua Potable

Artículo 20.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota de $ 15.00 mensual por toma.

Sección Décima Primera
Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 21.- Por los servicios que preste el ayuntamiento de Acceso a la Información, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por cada copia simple	$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada tamaño carta u oficio	$ 3.00
III.-	Por diskette de 3 ½	$ 10.00
IV.-	Por disco compacto	$ 10.00

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Sección Primera
Contribuciones por Mejoras

Artículo 22.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos 113 y 114 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

I.- Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de Chichimilá, Yucatán, un servicio público. Para el caso a que se refiere esta fracción el importe de la contraprestación, tratándose de bienes inmuebles, no podrá ser menor a la que se establece en el caso de derechos en el artículo 16 fracción IV de esta Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción el Cabildo acordará el procedimiento respectivo para establecer la contraprestación que corresponderá cubrir al particular por el aprovechamiento especial del bien inmueble.

II.- Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.

III.- Por la venta de formas oficiales impresas. La cantidad a percibir será la establecida en el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

IV.- Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. Para fijar la cantidad a percibir se hará conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

V.- Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de composta llevado a cabo por parte del Municipio.

VI.- Por la enajenación y venta de bases de licitación.

VII.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 32.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes se pagará una cuota fija de $ 21.00 por día.

Artículo 24.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 25.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Recargos
II.- Gastos de ejecución e indemnizaciones
III.- Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.
IV.- Multas federales no fiscales
V.- Aprovechamientos diversos

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día de la Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones Federales

Artículo 27.- El Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- El municipio de Chichimilá, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29.- El Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal de Chichimilá, Yucatán, recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

Artículo 30.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**111,806.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**13,267.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**13,267.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**57,910.00**
> Impuesto Predial	**$**	**57,910.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**36,414.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**36,414.00**
>	**$**	**0.00**
Impuestos Ecológicos	**$**	**0.00**
Accesorios	**$**	**3,164.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**1,052.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**1,061.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**1,051.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**1,051.00**
>	**$**	**1,051.00**

Artículo 31.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**380,675.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**41,170.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**7,650.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**33,520.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**104,393.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**21,016.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**45,900.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**5,254.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**0.00**
> Servicio de Panteones	**$**	**29,070.00**
> Servicio de Rastro	**$**	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**3,153.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**0.00**
Otros Derechos	**$**	**232,986.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**160,915.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**36,720.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**31,620.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**1,051.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**2,680.00**
Accesorios	**$**	**2,126.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**525.00**
> Multas de Derechos	**$**	**816.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**785.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 32.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**408,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**408,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**204,000.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**204,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 33.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**75,694.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**24,694.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**24,694.00**
Productos de capital	**$**	**51,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**51,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 34.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**143,450.76**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**143,450.76**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**57,436.20**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**40,981.56**
> Cesiones	**$**	**0.00**

> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**31,620.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**13,413.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 35.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**20,444,000.52**

Artículo 36.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**27,572,206.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$**	**21,595,797.40**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$**	**5,976,408.60**

Artículo 37.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Convenios	**$**	**6,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Programa de Apoyo a la Vivienda, 3x1 migrantes, Programa Fondos Regionales, Fortaseg, entre otros.	**$**	**6,000,000.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:	**$**	**55´135,832.28**

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chikindzonot Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación física y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chikindzonot Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones federales, estatales y

VII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$**	**6,505.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**1,323.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	1,323.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**2,315.00**
> Impuesto Predial	$	2,315.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**2,867.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	2,867.00
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**13,670.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	-
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	-
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	0.00
Derechos por prestación de servicio	**$**	**9,140.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	1,786.00
> Servicio de Alumbrado público	$	-
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	1,786.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	-

> Servicio de Panteones	$	2,480.00
> Servicio de Rastro	$	662.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal	$	2,426.00
> Servicio de Catastro	$	-
Otros Derechos	**$**	**4,530.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	2,590.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	-
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	639.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	1,301.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	-
Accesorios	$	-
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**1,213.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**1,213.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	1,213.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**5,733.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**1,764.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	1,764.00

Productos de capital	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**3,969.00**
> Otros Productos	$	3,969.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**29,768.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**29,768.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	29,768.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pag	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**14,578,217.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$**	**14,578,217.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**22,516,325.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	19,460,845.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	3,055,480.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00

Convenios	$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:	$ **37,151,431.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 5.00	0.25 %
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 7.00	0.25 %
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 8.00	0.25 %
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 10.00	0.25 %
$ 12,500.01	$ 15,500.00	$ 13.00	0.25 %
$ 15,500.01	EN ADELANTE	$ 15.00	0.25 %

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2020

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	15	21	$19.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	18	22	$19.00
RESTO DE LA SECCION			$19.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	22	$19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21	23	$19.00
RESTO DE LA SECCION			$19.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	$19.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	26	$19.00
CALLE *SIN*	22	24	$19.00
RESTO DE LA SECCION			$18.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 28	15	21	$18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	28	$18.00
RESTO DE LA SECCION			$18.00
TODAS LAS COMISARIAS.			$18.00

RÚSTICOS			**$ POR HECTÁREA**
BRECHA			$127.00
CAMINO BLANCO			$154.00
CARRETERA			$189.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO.	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
DE LUJO	$1,954.00	$ 1,496.00	$ 968.00
CONCRETO **DE PRIMERA**	$1,722.00	$ 1,263.00	$ 840.00
ECONÓMICO	$1,493.00	$ 1,034.00	$ 599.00

HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 690.00	$ 575.00	$ 484.00
	ECONÓMICO	$ 575.00	$ 461.00	$ 357.00
INDUSTRIAL		$ 1,035.00	$ 806.00	$ 599.00
ZINC, ASBESTO 0 TEJA	**DE PRIMERA**	$ 575.00	$ 461.00	$ 357.00
	ECONÓMICO	$ 461.00	$ 347.00	$ 243.00
CARTON 0 PAJA	**COMERCIAL**	$ 576.00	$ 462.00	$ 358.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 231.00	$ 174.00	$ 117.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo……4%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia……..……..…4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$	1,289.00
II.- Expendios de cerveza	$	1,289.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	$	1,289.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 154.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$	1,125.00
II.- Restaurante-bar	$	1,708.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$	341.00
II.- Expendios de cerveza	$	341.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	$	341.00
IV.- Cantinas o bares	$	441.00
V.- Restaurante-bar	$	441.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 331.00 por día

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $55.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 71.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional…….…… $ 58.00
II.- Por predio comercial ……..……$ 149.00
III.- Por predio Industrial…….……$ 165.00

Artículo 26.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria…….… $ 33.00por viaje
II.- Desechos orgánicos…… $ 48.00 por viaje
III.- Desechos industriales…….……$ 86.00 por viaje

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I. Por toma doméstica	$ 16.00
II.- Por toma comercial	$ 30.00
III.- Por toma industrial	$ 49.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 22.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	$ 49.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 21.00 por cabeza
II.- Ganado porcino $ 21.00 por cabeza
III.- Ganado caprino $ 21.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 21.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 21.00 por cabeza
III.- Ganado caprino $ 21.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 21.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 21.00 por cabeza.
III.- Ganado caprino $ 21.00 por cabeza.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento…… $ 14.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento…… $ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento……..……...…… $ 17.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos……..…...$ 11.00 diarios
II.- Locatarios semifijos…….……$ 16.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	$	146.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	$	83.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	$	152.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	$	82.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$	42.00
VI.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$	22.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	$	0.00
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$	17.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$	66.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	$	121.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple ……$ 1.00
II.- Por copia certificada ……..…$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos……$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD……$ 10.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno……$ 21.00 por cabeza
II.- Ganado porcino……..……$ 21.00 por cabeza
III.- Ganado caprino……..$ 21.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 14.00 diarios
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 18.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4 veces la unidad de medida y actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces la unidad de medida y actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4 veces la unidad de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHUMAYEL YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chumayel, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del

Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chumayel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chumayel, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- **I.-** Impuestos;
- **II.-** Derechos;
- **III.-** Contribuciones de Mejoras;
- **IV.-** Productos;
- **V.-** Aprovechamientos;
- **VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- **VII.-** Aportaciones, y
- **VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**25,800.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**1,200.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**1,200.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**10,000.00**
> Impuesto Predial	**$**	**10,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**8,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**8,000.00**
Accesorios	**$**	**3,600.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**1,200.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**1,200.00**

> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**1,200.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**3,000.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**150,400.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**5,400.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**3,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**2,400.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**107,200.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**12,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**82,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**2,400.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**1,200.00**
> Servicio de Panteones	**$**	**4,800.00**
> Servicio de Rastro	**$**	**1,200.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**3,600.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**0.00**
Otros Derechos	**$**	**31,200.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**20,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**3,600.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**2,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**3,200.00**

> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**2,400.00**
Accesorios	**$**	**3,600.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**1,200.00**
> Multas de Derechos	**$**	**1,200.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**1,200.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**3,000.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**1,200.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**1,200.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**1,200.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**14,800.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**10,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**10,000.00**
Productos de capital	**$**	**2,400.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**1,200.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**1,200.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**2,400.00**
> Otros Productos	**$**	**2,400.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**43,400.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**39,400.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**1,200.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**2,400.00**
> Cesiones	**$**	**1,200.00**
> Herencias	**$**	**1,200.00**
> Legados	**$**	**1,200.00**
> Donaciones	**$**	**1,200.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**1,200.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**1,200.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**1,200.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**1,200.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**1,200.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**25,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**4,000.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**13,262,371.32**
> Participaciones Federales y Estatales	**$**	**13,262,371.32**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**10,210,064.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$**	**7,830,080.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$**	**2,379,984.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 1,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 1,000.000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHUMAYEL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 ASCENDERÁ A:	**$24’708,035.32**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 100.00	$ 45.00	0%
$ 100.01	$ 1,000.00	$ 50.00	0%
$ 1,000.01	$ 10,000.00	$ 55.00	0%
$ 10.000.01	$ 50,000.00	$ 65.00	0%
$ 50,000.01	$ 100,000.00	$ 70.00	0.025%
$ 100,000.01	En adelante	$ 90.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CACALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 19	14	20	$ 20.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	19	$ 20.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	12	20	$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	14.00
DE LA CALLE 12	15	19	$ 14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	12	14	$ 14.00
RESTO DE LA SECCION			$ 11.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	19	25	$ 20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	20	$ 20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	12	14	$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31	$ 14.00
DE LA CALLE 12	19	25	$ 14.00
RESTO DE LA SECCION			$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	$ 20.00
DE LA CALLE 19	28	30	$ 14.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	28	$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	31	$ 14.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	$ 14.00
CALLE 30	19	21	$ 14.00
RESTO DE LA SECCION			$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	20	24	$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	19	$ 20.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	24	30	$ 14.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	20	16	$ 14.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 20	13	19	$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	9	15	$ 14.00
RESTO DE LA SECCION			$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 08.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 11.00
CAMINO BLANCO	$ 152.00
CARRETERA	$ 305.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		ÁREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
	DE LUJO	$ 500.00	$ 400.00	$ 200.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 400.00	$ 300.00	$ 100.00
	ECONÓMICO	$ 300.00	$ 200.00	$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00
	ECONÓMICO	$ 100.00	$ 80.00	$ 100.00
	INDUSTRIAL	$ 150.00	$ 120.00	$ 100.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 100.00	$ 80.00	$ 70.00
	ECONÓMICO	$ 80.00	$ 70.00	$ 50.00

CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 75.00	$ 50.00	$ 25.00
VIVIENDA ECONÓMICA		$ 60.00	$ 45.00	$ 20.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional. 2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial. 2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo……..4%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia…….……...….4%
III.- Todos los eventos Culturales no causarán impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías…….……..$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza…….……$ 15,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores……..….$ 15,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $770.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares…….…..$ 15,000.00
II.- Restaurante-bar…….....$ 15,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías……..…….……..…….... $ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza…….……..…… $ 2,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores…… $ 2,000.00
IV.- Cantinas o bares…….…….……..….. $ 2,000.00
V.- Restaurante-bar……..……$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 53 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40
metros cuadrados o en planta baja…….……$5.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40metros
cuadrados o en planta alta…….…….$ 6.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación…….$ 5.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación……..$ 5.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición……..……$ 5.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados……..$ 6.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas……$ 6.00 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos……...$6.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica……..……..$6.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o
demolición de bardas u obras lineales……$6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derechos de $ 1,200.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 120.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 115.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$ 1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 60.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 300.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 300.00
b) Tamaño oficio	$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	$500.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 200.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 150.00
II.- Más de 160,000 m2	$ 200.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 100.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente…… $ 275.00
II.- Hora por agente……. $ 55.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional……$ 19.00 por cada viaje
II.- Por predio comercial ……$ 29.00 por cada viaje
III.- Por predio Industrial……$ 44.00 por cada viaje

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria…… $ 53.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos…… $110.00 por viaje
III.- Desechos industriales…….…… $ 170.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas más el impuesto correspondiente:

I.-	Por toma doméstica	$ 22.00
II.-	Por toma comercial	$ 32.00
III.-	Por toma industrial	$ 53.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 165.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	$ 310.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 25.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino $ 25.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno $35.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino $25.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $105.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 55.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento…… $ 50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento…… $ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento……..……..…… $ 50.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos……..…...$ 50.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos……$ 5.00 diarios

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:
I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS
a) Por temporalidad de 2 años…….. $ 355.00
b) Adquirida a perpetuidad…… $ 1,255.00 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año…….. $ 255.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales……...… $ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley……. $ 355.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple ……..…….$ 1.00
II.- Por copia certificada ……..……...……$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos…….$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD…….$ 10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno……$ 60.00 por cabeza
II.- Ganado porcino……..…….$ 40.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 12.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 57.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzitás, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzitás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzitás, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 34,373.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 31,827.00**
> Impuesto Predial	**$ 31,827.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 2,546.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 2,546.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 153,193.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 1,273.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 1,273.00**

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 146,404.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 17,823.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 127,308.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 0.00**
> Servicio de Panteones	**$ 1,273.00**
> Servicio de Rastro	**$ 0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 0.00**
> Servicio de Catastro	**$ 0.00**
Otros Derechos	**$ 5,516.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 4,243.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 0.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 1,273.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 0.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 0.00**
> Multas de Derechos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**2,120.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**2,120.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**1,060.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**1,060.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**1,273.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**1,273.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**1,273.00**
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**26,840.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**26,840.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**1,379.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**0.00**
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**

> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 25,461.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 12,528,274.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 12,020,371.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**

Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 5´000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 5´000,000.00**
> Convenio con el gobierno del estado para el pago de laudos de trabajos	**$ 0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZITAS, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 ASCENDERÁ A:	**$ 29,666,444.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios se servirá de base para el pago del impuesto predial lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, aplicándose las siguientes tablas:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	14	$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	19	25	$ 20.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 24	13	19	$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	18	24	$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	10	18	$ 12.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	16	$ 12.00
DE LA CALLE 14	19	25	$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			$ 9.00
SECCIÓN 2			$
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	24	$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	25	29	$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	29	33	$ 12.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	16	24	$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	14	16	$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			$ 9.00
SECCIÓN 3			$
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	24	26	$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	25	29	$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 25	26	34	$ 12.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	25	33	$ 12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	29	33	$ 12.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	14	16	$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			$ 9.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	26	$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	25	$ 20.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 25	26	34	$ 12.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	13	25	$ 12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	13	19	$ 12.00

DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	24	26	$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 9.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 9.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 248.00
CAMINO BLANCO	$ 496.00
CARRETERA	$ 743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 800.00
CONCRETO DE PRIMERA	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 700.00
ECONOMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 500.00
DE PRIMERA	$ 600.00	$ 500.00	$ 400.00
HIERRO Y ROLLIZO ECONÓMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	$ 500.00	$ 4 00.00	$ 300.00
ECONÓMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 200.00
CARTON Y PAJA COMERCIAL	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 200.00	$ 300.00	$ 100.00

El impuesto predial se calculará aplicando el factor de 0.005 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo… 8%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia…..... 8%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías ..... $ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 15,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $1,000.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$	100,000.00
II.- Restaurante-bar	$	100,000.00
III.- Súper y minisúper	$	100,000.00
IV.- Video bar	$	120,000.00
V.- Cabaret o centro nocturno	$	140,000.00
VI.- Discotecas	$	120,000.00
VII.- Salones de baile	$	100,000.00
VIII.- Sala de fiestas	$	100,000.00
IX- Sala de recepciones	$	100,000.00
X.- Restaurante 1°	$	120,000.00
XI.- Restaurante 2°	$	100,000.00
XII.- Hoteles 5 estrellas	$	120,000.00
XIII.- Villas y bungalos	$	120,000.00
XIV.- Hoteles 4 estrellas	$	100,000.00
XV.- Hoteles 3 estrellas	$	100,000.00
XVI.- Moteles	$	100,000.00
XVII.- Posadas	$	60,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas o bares	$	5,000.00
II.- Restaurante-bar	$	10,000.00
III.- Súper y minisúper	$	5,000.00
IV.- Video bar	$	5,000.00

V.- Cabaret o centro nocturno	$	10,000.00
VI.- Discotecas	$	10,000.00
VII.- Salones de baile	$	10,000.00
VIII.- Sala de fiestas	$	10,000.00
IX.- Sala de recepciones	$	2,500.00
X.- Restaurante 1°	$	10,500.00
XI.- Restaurante 2°	$	7,000.00
XII.- Hoteles 5 estrellas	$	20,000.00
XIII.- Villas y bungalos	$	20,000.00
XIV.- Hoteles 4 estrellas	$	15,000.00
XV.- Hoteles 3 estrellas	$	10,000.00
XVI.- Moteles	$	10,000.00
XVII.- Posadas	$	8,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$	20.00 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$	20.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	$	20.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$	20.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	$	20.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$	20.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	$	5.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	$	2.00 metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	$	2.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$	2.00 metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 800.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $500.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 500.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$ 5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	$ 15.00
b) Planos tamaño oficio cada una	$ 15.00
c) Planos tamaño cuatro veces tamaño oficio cada una	$ 25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio cada una	$ 25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División(por cada parte):	$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 5.00
c) Cédulas catastrales (cada una):	$ 20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$	20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$	50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$	15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$	20.00
b) Tamaño oficio	$	20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	$	100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	$50.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 500.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Hasta 160,000 m2	$ 500.00
II.-	Más de 160,000 m2	$ 800.00

Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	$ 200.00 por departamento
Tipo habitacional	$ 100.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente ……..……. $ 100.00
II.- Hora por agente …..……. $ 10.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional……. $ 3.00
II.- Por predio comercial……. $ 30.00
III.- Por predio Industrial……. $ 50.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-Basura domiciliaria…….…… $ 20.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos ……..$ 20.00 por viaje
III.- Desechos industriales ……$ 80.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$	10.00
II.- Por cada toma comercial	$	20.00
III.- Por toma industrial	$	150.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$	150.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	$	300.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento……..…… $ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento…….. $ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento…… $ 5.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos ……. $ 100.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos ……. $ 50.00 diarios

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 2 años:	$ 200.00
b) Adquirida a perpetuidad	$ 2,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 2 años	$ 180.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales. $ 400.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. $ 50.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple ……..…… $ 1.00
II.- Por cada copia certificada ……..…….. $ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos ……... $ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD……... $ 10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno…… $ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino…… $ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 6.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $6.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente ó hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUZAMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuzamá, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuzamá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuzamá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones federales y estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	$	**61,750.00**
Impuestos sobre los ingresos	$	**6,500.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	6,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	**30,000.00**
> Impuesto Predial	$	30,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	**25,250.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	25,250.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$	**54,325.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes	$	**5,625.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	5,625.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	0.00
Derechos por prestación de servicios	$	22,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	5,000.00
> Servicio de Alumbrado Público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	7,000.00
> Servicio de Panteones	$	10,000.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	0.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	$	**26,700.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	2 4,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas	$	1,500.00

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	1,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$	**1 ,000.00**
Productos de tipo corriente	$	**1,000.00**

>Derivados de Productos Financieros	$	1,000.00
Productos de capital	$	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	**0.00**
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$	0 .00
Aprovechamientos de tipo corriente	$	0 .00
> Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00

> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**16,358,618.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$	16,358,618.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**9,658,670.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	5,855,966.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	3,802,704.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	$	0.00

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos	$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00

Convenios	$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CUZAMÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A: $ 26’134,363.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 5.000.00	$ 10.00	.0006
$ 5.000.01	$ 7.500.00	$ 13.00	.0010
$ 7.500.01	$ 10.500.00	$ 16.00	.0012
$ 10.500.01	$ 12.500.00	$ 19.00	.0013
$ 12.500.01	$ 15.500.00	$ 22.00	.0020
$ 15.500.01	En adelante	$ 25.00	.0090

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	**TRAMO**	**ENTRE**	**$ POR M2**
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	17	$ 42.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	10	16	$ 42.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	6	16	$ 32.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	6	10	$ 32.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	13	17	$ 32.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 16	9	13	$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 22.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	10	16	$ 42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	17	19	$ 42.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	10	16	$ 32.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	8	10	$ 32.00
CALLE 8	17	21	$ 32.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	19	21	$ 32.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 22.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLLE 17 A LA CALLE 19	16	20	$ 42.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	$ 42.00

DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	22	$ 32.00
CALLE 17	20	24	$ 32.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22|	19	21	$ 32.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	17	21	$ 32.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	$ 32.00
CALLE 19	20	22	$ 32.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	$ 32.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 22.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	$ 42.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	$ 42.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	$ 32.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	$ 32.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	16	24	$ 32.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	9	13	$ 32.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 22.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 22.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 442.00
CAMINO BLANCO	$ 877.00
CARRETERA	$ 1,320.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		ÁREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
	DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 840.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 730.00
	ECONÓMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 600.00	$ 500.00	$ 420.00
	ECONÓMICO	$ 500	$ 400	$ 310.00
	INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	ECONÓMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 210.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo……5%

II.- Otros permitidos por la ley de la materia……..……...…4%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías……..……..……$ 15,000.00

II.- Expendios de cerveza……..…..……$ 15,000.00

III.- Supermercados y minisúper con venta de licores y cervezas……...……....$ 20,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 200.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares……$ 18,000.00

II.- Restaurante-bar…….....$ 20,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 2,000.00
III.- Supermercados y minisúper con venta de licores y cervezas	$ 5,000.00
IV.- Cantinas o bares	$ 2,000.00
V.- Restaurante-bar	$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	$	7.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$	7.00por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	$	7.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$	7.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	$	7.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	$	47.50 por M2
VII.- Por construcción de albercas	$	48.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$	48.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$	30.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$	2.40 por metro lineal
XI.- Por licencia de uso de suelo	$	30.00 por metro cuadrado

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 525.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 175.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 10.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente…… $ 125.00

II.- Hora por agente……..……..$ 35.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional……..……$ 13.00

II.- Por predio comercial……$ 19.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria……..…$ 22.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos……..……$ 32.00 por viaje

III.- Desechos industriales…….$ 37.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$	10.00
II.-	Por toma comercial	$	13.00
III.-	Por toma industrial	$	18.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica	$	430.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida	$ 14.00
II.- Por cada copia certificada que expida	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento	$ 14.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos……..…...$ 115.00 mensuales por m2

II.- Locatarios semifijos…….……..……$ 7.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 4 años……..$ 70.00

b) Adquirida a perpetuidad……$ 1,055.00 m2

c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años……$ 70.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales……..…$ 67.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley……..….$ 67.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad de acceso a la información del municipio de Cuzamá, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	$ 1.00
II.- Por copia certificada	$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos	$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato	$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno……$ 22.00 por cabeza

II.- Ganado porcino……..……$ 19.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 16.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 6.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces la Unidad de Medida de Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 la Unidad de Medida de Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 la Unidad de Medida de Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;

II. Herencias;

III. Legados;

IV. Donaciones;

V. Adjudicaciones judiciales;

VI. Adjudicaciones administrativas;

VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZAN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzan, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzan, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzan, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**43,803.35**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**1,330.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**1,330.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**21,905.00**
> Impuesto Predial	**$**	**21,905.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**13,250.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**13,250.00**
Accesorios	**$**	**4,006.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**1,176.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**1,500.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**1,330.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**3,312.35**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**311,573.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**6,197.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**3,418.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**2,779.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**236,352.00**

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**93,815.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**132,066.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**2,671.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**0.00**
> Servicio de Panteones	**$**	**3,846.00**
> Servicio de Rastro	**$**	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**3,954.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**0.00**
Otros Derechos	**$**	**61,760.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**38,468.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**3,953.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**13,142.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**3,526.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**2,671.00**
Accesorios	**$**	**4,006.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**1,336.00**
> Multas de Derechos	**$**	**1,335.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**1,335.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**3,258.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 1,320.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 1,320.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 1,320.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 13,655.00**
Productos de tipo corriente	**$ 11,005.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 11,005.00**
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 2,650.00**
> Otros Productos	**$ 2,650.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 295,524.88**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 291,144.88**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 1,341.88**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 2,650.00**
> Cesiones	**$ 1,335.00**
> Herencias	**$ 1,335.00**
> Legados	**$ 1,335.00**
> Donaciones	**$ 1,335.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 1,335.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 1,335.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 1.335.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 1.335.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 1,335.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 275,138.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 4,380.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$ 15,862,352.38
> Participaciones Federales y Estatales	$ 15,862,352.38

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$ 13,600,560.38
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 9,602,335.96
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 3,998,224.42

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades para estatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**

Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 12,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 12,000.000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A	**$ 42,128,788.99**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Para el cálculo del impuesto predial se realizará los siguientes pasos:

1.- Se determina el **valor por M2 unitario** del terreno correspondiente a su ubicación.

2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en **popular, económico, mediano, calidad y de lujo y se vincula a su estado actual en nuevo, bueno, regular o malo.**

3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

4.- Finalmente, la **tarifa del impuesto predial (c)** a pagar sea el **0.10%** del valor catastral actualizado. C=(A+B) (0.10) /100

La tabla de valores catastrales para el año 2020 del municipio de Dzan es la siguiente:

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RUSTICO > 5,000.00 M2				CALIDAD			
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A (HASTA 10 CUADRAS)	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B (RESTO COMUNIDAD)	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTICA $/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMIO BLANCO $/HA)	RUSTICOS (ACCESO POR BRECHAS $/HA)	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
(A)						(B)				
$ 100.00	$ 50.00	$5.00	$5,000.00	$ 3,500.00	$ 2,450.00	CONSTRUCCIONES – POPULAR	$2,444.00	$ 2,184.00	$ 1,560.00	$ 728.00
						CONSTRUCCIONES – ECONÓMICA	$3,744.00	$ 3,432.00	$ 2,496.00	$ 1, 144.00
						CONSTRUCCIONES – MEDIANO	$ 4,992.00	$ 4,368.00	$3, 120.00	$ 1,456.00
						CONSTRUCCIONES – CALIDAD	$ 6,240.00	$ 5,720.00	$ 3,952.00	$ 1,872.00
						CONSTRUCCIONES – DE LUJO	$ 7,800.00	$ 6,916.00	$ 5,096.00	$ 2,340.00
						INDUSTRIAL – ECONOMICO	$ 1,456.00	$ 1,300.00	$ 936.00	$ 416.00
						INDUSTRIAL – MEDIANO	$ 2,288.00	$ 2,080.00	$ 1,456.00	$ 676.00
						INDUSTRIAL – DE LUJO	$ 3, 120.00	$ 2,756.00	$ 2,080.00	$ 936.00

CONSTRUCCIONES	POPULAR:	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra: puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puerta y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de media calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámica; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado: aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico o mármol o cartera; pisos de cerámica, mármol o cartera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; puso de tierra o cemento; puertas y ventas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos; columnas de hierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera; aluminio y herrería.
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Nota: B= todas las construcciones existentes (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico de $2,800.00 pesos.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional 2%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial 2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo……...**4%**

II.- Otros permitidos por la ley de la materia…….…..……...…**4%**

Todos los eventos culturales no causarán impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías…….……..$ 8,000.00

II.- Expendios de cerveza…….……$ 8,000.00

III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores……..$ 8,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 750.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares…….. $ 8,000.00

II.- Restaurante-bar……... $ 8,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías……...…….……...……..... $ 1,000.00

II.- Expendios de cerveza…….……..…… $ 1,000.00

III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores…… $ 1,000.00

IV.- Cantinas o bares…….…….……..….. $ 1,000.00

V.- Restaurante-bar……..…….……$ 1,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 53 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja…….. $5.00 por M2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40metros cuadrados o en planta alta…… $ 6.00 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación…….. $ 5.00 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación…….. $ 5.00 por M2

V.- Por cada permiso de demolición…… $ 5.00 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados…….. $ 6.00 por M2

VII.- Por construcción de albercas……..	$ 6.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos ……	$6.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica……	$6.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales ……..	$6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 600.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 80.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	$ 60

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$300.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 300.00
b) Tamaño oficio	$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	$500.00 por hectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 200.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	$ 150.00
Más de 160,000 m2	$ 200.00

Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	$ 200.00 por departamento
Tipo habitacional	$100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente…… $ 250.00

II.- Hora por agente…….…… $ 40.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional……..….$ 18.00

II.- Por predio comercial……..$ 28.00

III.- Por predio Industrial…… $ 43.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria…… $ 50.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos…… $100.00 por viaje

III.- Desechos industriales…… $ 150.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas más el impuesto correspondiente:

I.- Por toma doméstica	$ 20.00
II.- Por toma comercial	$ 32.00
III.- Por toma industrial	$ 55.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 150.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	$ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 20.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	$30.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	$20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno $100.00 por cabeza.

II.-Ganado porcino $ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento…… $ 35.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento……$ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento……..……$ 35.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos……..…...$ 50.00 mensuales por local

II.- Locatarios semifijos…….……..……$ 5.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años…….. $ 350.00
b) Adquirida a perpetuidad…… $ 2,500.00 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año…….. $ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales…… $ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley…….$ 350.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple …… $ 1.00

II.- Por copia certificada ……..……..…… $ 3.00

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos…… $ 10.00

IV.- Por información en discos en formato DVD…… $ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno……$ 50.00 por cabeza

II.- Ganado porcino……..……$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 6.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

a) Sesiones;

b) Herencias;

c) Legados;

d) Donaciones;

e) Adjudicaciones judiciales;

f) Adjudicaciones administrativas;

g) Subsidios de otro nivel de gobierno;

h) Subsidios de organismos públicos y privados, y

i) Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r á n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZIDZANTUN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el H. Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzidzantún, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las respectivas Leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	$ 653,299.00
Impuestos sobre los ingresos	$ 38,616.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 38,616.00

Impuestos sobre el patrimonio	$ 319,967.00
> Impuesto Predial	$ 319,967.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 215,150.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 215,150.00
Accesorios	$ 79,566.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 26,522.00
> Multas de Impuestos	$ 26,522.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 26,522.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	$ 500,908.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	$ 99,300.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 49,650.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 49,650.00
Derechos por prestación de servicios	$ 310,687.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00

> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos.	$ 87,513.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 49,289.00
> Servicio de Panteones	$ 45,385.00
> Servicio de Rastro	$ 38,094.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 43,131.00
> Servicio de Catastro	$ 47,275.00
Otros Derechos	$ 90,471.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 23,159.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 19,513.00
> Expedición de certificados, constancias, fotografías, copias y formas oficiales	$ 24,682.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 23,117.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$ 0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 37,145.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 37,145.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 37,145.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	$ 343,857.00
Productos de tipo corriente	$ 22,787.00
>Derivados de Productos Financieros	$ 22,787.00
Productos de capital	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 321,070.00
> Otros Productos	$ 321,070.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	$ 220,796.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 220,796.00
> Infracciones por faltas administrativas	$ 43,109.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 34,963.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 26,621.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y Privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 116,103.00
> Aprovechamientos diversos de tipo Corriente	$ 0.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	$ 17’486,192.00

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	$ 11’101,588.00

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00
Convenios	$	0.00

>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun , entre otros.	$ 25,000,000.00
>Con el gobierno del estado para el pago de laudos de trabajadores	$2,000,000.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

El TOTAL DE INGRESO QUE EL AYUNTAMIENTO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:	$ 57'343,785.00

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzidzantún, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Dzidzantun, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno del Estado los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

CAPÍTULO II

De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 3.- El pronóstico de los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	$ 381,000.00
Impuestos sobre los ingresos	$ 2,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	$ 115,000.00
> Impuesto Predial	$ 115,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 264,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 264,000.00

Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	$	667,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	24,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	24,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	0.00
Derechos por prestación de servicios	$	541,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	333,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$	60,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	70,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	12,000.00

> Servicio de Panteones	$	30,000.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	0.00
> Servicio de Catastro	$	36,000.00
Otros Derechos	$	102,600.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	75,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	12,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	12,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	3,600.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00

Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	$	0.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	$	**420.00**
Productos de tipo corriente	$	**420.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	**420.00**
Productos de capital	$	**0.00**

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	**0.00**
> Otros Productos	$	**0.00**

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	$	12,000.0
Aprovechamientos de tipo corriente	$	12,000.0
> Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	12,000.0
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	$ 23,121,648.36
Participaciones	$ 23,121,648.36
>Participaciones Federales y Estatales	$ 23,121,648.36

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	$ 36,490,813.20
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 21,710.601.50
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 14,780,211.70

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 100,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Convenios:	$ 100,000.00
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros**.**	$ 100,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2020, asciende a la suma de **$ 60,773,481.56**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 10.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2020, serán las determinadas en esta Ley.

Artículo 11.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos o rústicos, se determinará aplicando la siguiente tarifa.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija en base a la U.M.A.	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
0.01	5,000.00	0.25	0.00168
5,000.01	7,500.00	0.30	0.00168

7,500.01	10,500.00	0.40	0.00168
10,500.01	12,500.00	0.50	0.00168
12,500.01	15,500.00	0.60	0.00168
15,500.01	20,000.00	0.70	0.00168
20,000.01	En adelante	0.80	0.00168

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 12 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		PRECIO POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	**$16**	**$20**	**$70.00**
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	**$12**	**$20**	**$40.00**
RESTO DE LA SECCIÓN			**$19.00**
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	**$16**	**$20**	**$70.00**
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	**$12**	**$20**	**$40.00**
RESTO DE LA SECCIÓN			**$19.00**
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	**$20**	**$22**	**$70.00**
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	**$22**	**$24**	**$40.00**

DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	**$20**	**$22**	**$19.00**
RESTO DE LA SECCIÓN	**$19.00**		
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	**$20**	**$22**	**$70.00**
DE LA CALLE 17 A LA 21	**$22**	**$24**	**$40.00**
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	**$20**	**$22**	**$40.00**
RESTO DE LA SECCIÓN			**$19.00**
TODAS LAS COMISARÍAS			**$19.00**
RÚSTICOS			**$ 2,000.00 por hectárea**

Tabla de valores unitarios de construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO	$1,500.00	$900.00	$700.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 700.00	$500.00	$350.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 350.00	$300.00	$200.00
CARTÓN Y PAJA	$ 200.00	$150.00	$100.00

Artículo 12.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero y febrero, el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de enero y 10% en el mes de febrero.

Artículo 13.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	**Tasa**
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, las siguientes tasas:

I.- Conciertos	5%
II.- Fútbol y basquetbol	5%
III.- Funciones de lucha libre	5%
IV.- Espectáculos taurinos	5%
V.- Box	5%
VI.- Beisbol	5%
VII.- Bailes populares	5%
VIII.- Funciones de circo	8%
IX.- Otros permitidos por la ley de la materia	5%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 16.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	$ 15,000.00
b) Expendios de cerveza	$ 15,000.00
c) Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 15,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 2,000.00.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	$ 15,000.00
b) Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 15,000.00
c) Salones de baile, de billar o boliche	$ 15,000.00
d) Hoteles, moteles y posadas	$ 15,000.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de $4,500.00

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 1,000.00 por evento, por cada uno de los palqueros.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles, para autorizar el permiso de baile para beneficio particular en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de $ 500.00 por día, para los eventos de cierre de calles, por baile en fecha tradicional del poblado no tendrá costo alguno.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

ESTABLECIMIENTO	**EXPEDICIÓN (PESOS**	**RENOVACIÓN (PESOS)**
1.- Supermercado	$ 8,000.00	$ 5,000.00
2.- Terminal de autobuses	$ 2,500.00	$ 1,500.00
3.- Hotel	$ 3,000.00	$ 2,000.00
4.- Farmacias	$ 3,000.00	$ 2,500.00
5.- Casa de empeño	$ 3,500.00	$ 2,500.00
6.- Negocio de venta de materiales de Construcción	$ 4,000.00	$ 2,500.00
7.- Gasolineras	$ 5,500.00	$ 2,500.00
8.- Funerarias	$ 3,000.00	$ 1,500.00
9.- Sala de fiestas	$ 2,500.00	$ 1,500.00

10.- Tlapalería, ferreterías y pinturas	$ 2,500.00	$ 1,500.00
11.- Agencia de motos	$ 2,500.00	$ 1,500.00
12.- Mueblería y línea blanca	$ 2,500.00	$ 1,500.00
13.- Tienda y mini súper	$ 2,500.00	$ 2,000.00
14.- Joyerías	$ 2,000.00	$ 1,500.00
15.- Negocios de carnes frías	$ 2,000.00	$ 1,000.00
16.- Ciber, centros de cómputo	$ 1,500.00	$ 1,000.00
17.- Negocios de telefonía celular	$ 1,500.00	$ 1,000.00
18.- Taller de Vidrios y aluminios	$ 1,200.00	$ 800.00
19.- Herrerías	$ 1000.00	$ 800.00
20.- Zapaterías	$ 1,000.00	$ 800.00
21.- Expendio de refrescos	$ 1,000.00	$ 700.00
22.- Refaccionaria de motos y accesorios	$ 1,000.00	$ 800.00
23.- Carpinterías	$ 1,000.00	$ 800.00
24.- Loncherías, (comida rápida)	$ 800.00	$ 500.00
25.- Dulcerías	$ 1,000.00	$ 800.00
26.- Videoclub en general	$ 1,000.00	$ 500.00
27.- Tortillería y Molinos	$ 1,000.00	$ 850.00
28.- Negocios de agua purificada	$ 800.00	$ 500.00
29.-Neveria y aguas frías	$ 800.00	$ 400.00
30.- Papelerías	$ 1,000.00	$ 800.00
31.- Fruterías	$ 800.00	$ 500.00

32.- Pastelería	$ 600.00	$ 300.00
33.- Florería	$ 600.00	$ 300.00
34.- Taller automotriz	$ 1,000.00	$ 800.00
35.- Estudio fotográfico	$ 700.00	$ 500.00
36.- Cajas de ahorro	$ 3,000.00	$ 2,000.00
37.- Tienda de ropa	$ 1,500.00	$ 1,000.00
38.- Servicio de telecomunicaciones	$ 2,500.00	$ 1,500.00
39.- Artículos de limpieza	$ 1,500.00	$ 1,000.00
40.-Salon de belleza y peluquería	$ 1,000.00	$ 800.00
41.- Maquiladora	$ 2,500.00	$ 2,000.00
42.- Otros no especificados anteriormente	$ 1,000.00	$ 500.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPÍTULO II

Derechos de Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 20.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con lo siguiente:

I.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán se pagará por metro cuadrado, conforme a los siguientes:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 ---------- 0.50 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 2 ---------- 0.55 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 3 ---------- 0.60 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 4 ---------- 0.65 de la Unidad de Medida de Actualización

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 ---------- 0.50 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 2 ---------- 0.55 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 3 ---------- 0.60 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 4 ---------- 0.65 de la Unidad de Medida de Actualización

II.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 ---------- 0.025 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 2 ---------- 0.03 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 3 ---------- 0.35 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 4 ---------- 0.50 de la Unidad de Medida de Actualización

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 ---------- 0.0125 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 2 ----------0.0150 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 3 ----------0.0175 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 4 ----------0.02 de la Unidad de Medida de Actualización

III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción XI del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1---------- 0.05 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 2---------- 0.10 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 3 ---------- 0.15 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 4 ---------- 0.20 de la Unidad de Medida de Actualización

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1----------0.010 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 2----------0.015 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 3 ----------0.020 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 4 ----------0.030 de la Unidad de Medida de Actualización

IV.- La tarifa del derecho por los servicios mencionados en las fracciones del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán será de:

I.- Licencia para realización de una demolición;	0.50 de unidad de medida de actualización, por metro cuadrado.
II.- Constancia de Alineamiento;	0.50 de unidad de medida de actualización, por metro lineal.
III.- Sellado de planos;	0.50 de una unidad de medida de actualización por el servicio.
IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones;	0.50 de un una unidad de medida de actualización, por el servicio.
V.- Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán;	0.50 de una unidad de medida de actualización, por metro lineal.
VI.- Constancia para obras de urbanización;	0.50 de una unidad de medida de actualización, por el resultante.
VII.- Constancia de uso de suelo;	0.50 de una unidad de medida de actualización, por metro cuadrado de vía pública.
VIII.- Constancia de unión y división de inmuebles;	0.50 de una unidad de medida de actualización.
IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos.	0.50 de una unidad de medida de actualización, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

Los inmuebles que se encuentran catalogados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia estarán exentos del pago de los derechos que señala el presente capítulo.

Quedará exento de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

a) Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.

b) Las construcciones de centros asistenciales y sociales, propiedad de la federación, el estado o municipio.

c) La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras de jardinería destinadas al mejoramiento de la vivienda.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencia para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, por año	$ 55.00
II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción, por año	$ 65.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 22.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia se realizará con base en la Unidad de Medida de Actualización, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a dos veces la Unidad de Medida de Actualización, por comisionado.

II.- En eventos y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a dos veces la Unidad de Medida de Actualización, por comisionado.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE TOMA DE AGUA POTABLE	CUOTA	PERIODO DE COBRO
Toma Domestica Casa habitación	$ 35.00	Bimestral
Toma Comercial Negocio pequeño	$ 45.00	Bimestral
Toma Comercial Negocio Mediano	$100.00	Bimestral
Toma Comercial Negocio Grande	$300.00	Bimestral

El contrato por instalación de toma de agua potable será con un costo de $400.00.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 24.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal son los siguientes:

I.- Ganado vacuno	0.50 la Unidad de Medida de Actualización, por cabeza
II.- Ganado porcino	0.50 la Unidad de Medida de Actualización, por cabeza
III.- Ganado caprino	0.50 la Unidad de Medida de Actualización, por cabeza
IV.- Por guarda en corral	0.50 la Unidad de Medida de Actualización, por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de basura

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, la tarifa será mensualmente a razón de la Unidad de Medida y Actualización por cada predio comercial. Para los predios casa-habitación el servicio es gratuito. Se anexa la siguiente tabla para el cobro.

I.	Casa habitación	0.00
II.	Comercio pequeño	2 unidades de medida y actualización
III.	Comercio mediano	4 unidades de medida y actualización
IV.	Comercio grande	70 unidades de medida y actualización

CAPÍTULO VII

Derechos por servicios de Certificados y Constancias

Artículo 26.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$ 15.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 0.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Púbico Municipal.

Artículo 27.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	1 Unidad de Medida y Actualización
II.- Mesetas del área de carnes	0.50 la Unidad de Medida y Actualización
III.- Mesas de frutas y verduras	0.40 la Unidad de Medida y Actualización
IV.- Ambulantes	0.10 la Unidad de Medida y Actualización

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 28.- Los derechos por el servicio en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA
I.- Inhumaciones en fosas y criptas Adultos: **a)** Por temporalidad de 7 años **b)** Por adquirir a perpetuidad **c)** Refrendos por depósitos de restos. En fosas para niños, la tarifa será de 50% en cada uno de los conceptos.	 1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización 20.0 veces la Unidad de Medida de Actualización 1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
II.- Permisos de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
III.- Servicios de exhumación en secciones.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
IV.- Servicios de exhumación en fosa	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	3.0 veces la Unidad de Medida de Actualización
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
VII.- Por permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cementerios	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple en papel tamaño carta	$ 1.00
II.- Por cada copia simple en papel tamaño oficio	$ 1.00
III.- Por cada copia certificada en hoja tamaño carta	$ 3.00
IV.- Por cada copia certificada en hoja tamaño oficio	$ 3.00
V.- Por información en disco magnético y compacto	$ 10.00
VI.- Por información en DVD	$ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 30.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 31.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, aplicándole como base a la Unidad de Medida y Actualización:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $20.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $25.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una ------$ 30.00

b) Planos tamaño oficio, cada una ---------- $ 35.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) Proyectos de División ---------- $ 30.00 y unión de predios

(Por cada parte)

b) Proyectos de rectificación de medidas, ---------- $ 50.00

Urbanización y cambio de nomenclatura

c) Cédulas catastrales ----------$ 70.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad

valor catastral, número oficial de predio, certificado

de inscripción vigente, información de bienes inmuebles----------$ 100.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala ----------$ 200.00

b) Planos topográficos hasta 100 Has ----------$ 220.00

V.- Por revalidación de oficios de división ----------$ 50.00 unión y rectificación de medidas

VI.- Por diligencias de verificación de medidas ----------$ 150.00 Físicas y de colindancia de predios

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de la fracción anterior, se causarán por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 1 a 10,000 ----------$ 500.00

De 10,001 a 20,000 ----------$ 1, 046.00

De 20,001 a 30,000 ----------$ 1, 572.00

De 30,001 a 40,000 ----------$ 2, 095.00

De 40,001 a 50,000 ----------$ 2, 620.00

De 50,001 en adelante ----------$ 430.00 por Hectárea

Artículo 32.- Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en base a la Unidad de Medida y Actualización:

De 1 a 4,000 mts----------$ 115.00

De 4,001 a 10,000----------$ 234.00

De 10,001 a 75,000----------$ 288.00

De 75,001 en adelante ----------$ 300.00

Artículo 33.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 34.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2 --------$ 20 pesos por m2. Más de 160,000 m2 ----- $ 13 pesos por m2.

Artículo 35.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- TIPO COMERCIAL ----------0.80 la Unidad de Medida y Actualización, por departamento.

II.- TIPO HABITACIONAL ----------0.70 la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 37.- Por los demás servicios que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Manifestación Catastral	0.60 la Unidad de Medida de Actualización
II.- Certificado de no inscripción Predial	0.60 la Unidad de Medida de Actualización
III.- Definitiva de división	0.60 la Unidad de Medida de Actualización
IV.- Definitiva de unión	0.60 la Unidad de Medida de Actualización
V.- Definitiva de rectificación	0.60 la Unidad de Medida de Actualización

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso,

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 30.00 por mes.

b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de $ 10.00 por día por M2; más $ 15.00 por m2 adicional.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

CAPÍTULO III

Productos financieros

Artículo 41.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por sanciones Municipales

Artículo 42.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó:

a) Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 1 a 7.5 veces la Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 30 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o la Unidad de Medida de Actualización de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considera agravante el hecho de que el infractor sea sea reincidente. Habrá reincidencia:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales, Aportaciones y Convenios.

Artículo 43.- El Municipio de Halachó percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- El municipio de Halachó podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes

XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hoctún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hoctún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hoctún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hoctún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 23,762.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 15,021.00**

> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	15,021.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**6,195.00**
> Impuesto Predial	**$**	6,195.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**2,546.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	2,546.00
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	0.00
> Multas de Impuestos	**$**	0.00

> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	0.00
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**1,022,917.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**534,904.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	159,135.00
> Servicio de Alumbrado público	**$**	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	58,455.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	31,827.00
> Servicio de Panteones	**$**	265,225.00

> Servicio de Rastro	**$**	4,349.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	15,913.00
> Servicio de Catastro	**$**	0.00
Otros Derechos	**$**	**488,013.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	478,465.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	9,548.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	0.00
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**0.00**
> Multas de Derechos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**14,956.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**14,956.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	7,478.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	7,478.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**16,973.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**11,669.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**11,669.00**
Productos de capital	**$**	**5,304.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**5,304.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**8,486.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**8,486.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**2,652.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**2,652.00**
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**3,182.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**16,423,003.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$**	**16,423,003.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**13,269,951.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$**	**8,970,443.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$**	**4,299,508.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**

Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**50,000,000.00**

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$**	**0.00**
> Convenios con el Gobierno del Estado para el Pago de Laudos de Trabajadores	**$**	**50,000,000.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOCTUN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:	**$**	**80,780,048.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

COLONIA O CALLE	**TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE**		**$ POR M2**
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	25	$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	20	$25.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	19	25	$20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	10	16	$20.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	11	19	$20.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 17	12	20	$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$12.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	$25.00
DE LA CALE 8 A LA CALLE 14	25	29	$20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	8	14	$20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	27	31	$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$12.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	$25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	27	31	$20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	26	28	$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	25	27	$20.00

RESTO DE LA SECCIÓN			$12.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	$25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	19	$20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	$20.00

RESTO DE LA SECCIÓN			$12.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$8.00

RÚSTICOS	**POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 236.00
CAMINO BLANCO	$ 475.00
CARRETERA	$ 708.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
	$ M2	**$ M2**	**$ M2**
CONCRETO	$ 1,416.00	$ 1058.00	$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 591.00	$ 529.00	$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 355.00	$ 318.00	$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	$ 178.00	$ 132.00	$ 72.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Circos y carpas ambulantes 2%

II.- Espectáculos deportivos 3%

III.- Espectáculos taurinos 10%

IV.- Bailes populares 10%

V.- Conciertos..... 5%

VI.- Otros permitidos en la ley de la materia…..... 15%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Licencias de funcionamiento de establecimientos que venden bebidas alcohólicas $ 50,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de:

I.- Expendios de cervezas $ 450.00

II.- Establecimientos de prestación de servicios con expendio de bebidas alcohólicas $150

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares $ 30,000.00

II.- Restaurante-Bar $ 30,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Expendios de cerveza $ 5,000.00
II.- Cantinas o bares $ 5,000.00
III.- Restaurante-bar $ 5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas se causarán y pagarán derecho de $2,000.00 por día.

Artículo 23.- Para el permiso de autorización de funcionamiento en horario extraordinario se cobrará la siguiente tarifa:

I.- Establecimiento que vendan bebidas alcohólicas	$ 125.00
II.- Establecimientos de prestación de servicios con venta de bebidas alcohólicas	$150.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 100.00 por día.

Artículo 25- Por el otorgamiento de los permisos que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 10.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta	$ 10.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 10.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 10.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	$ 10.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	$ 10.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	$ 10.00 por M3 de capacidad.
VIII.- Por construcción de pozos	$ 10.00 por metro lineal de profundidad.
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 10.00 por M3 de capacidad.
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 10.00 por metro lineal.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 250.00
II.- Por hora	$ 40.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

I.- Recolección periódica casa-habitación	$ 10.00
II.- Recolección periódica a comercial	$ 50.00
III.- Recolección periódica industrial	$ 30.00
IV.- Recolección esporádica casa- habitación	$ 5.00
V.- Recolección esporádica comercial	$ 10.00
VI.- Recolección esporádica industrial	$ 15.00
VII.- Uso de basurero municipal	$20.00 tonelada
VIII.- Predios baldíos	$ 5.00 M2
IX.- Recolecta extraordinaria	$ 10.00 por día
X.- Por Viaje	$ 200.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los Servicios de agua potable establecido la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Toma doméstica	$	20.00
II.- Toma comercial	$	100.00
III.- Toma industrial	$	150.00
IV.- Contratación, conexión e instalación de toma nueva	$ 300.00 pago único	
V.- Recargos	$	15.00
VI.- Reparaciones	$	50.00
VII.- Reconexión	$350.00 pago único	

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Matanza de ganado en el rastro municipal	$10.00 por cabeza
II.- Servicio de transporte de ganado	$15.00 por cabeza
III.- Servicio de pesado en basculas del municipio	$5.00 por cabeza
IV.- Servicio de inspección de ganado	$10.00 por cabeza
V.- Guarda en corrales	$20.00 por día

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificados que expida el ayuntamiento	$20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$3.00
III.- Por constancia que expida el ayuntamiento	$20.00
IV.- Por cada forma del registro municipal de contribuyentes	$20.00
V.- Por cada forma de registro de fierros de ganado	$20.00
VI.- Por formas oficiales del ayuntamiento	$20.00
VII.- Por concursos de obras	$1,000.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$50.00 mensuales m2
II.- Locatarios semi-fijos	$5.00 diario
III.- Ambulantes	$20.00 por día
IV.- Uso de mesetas	$3.00 por día
V.- Concesión de cuarto frío en el mercado	$30.00 por día
VI.- Estacionamiento	$5.00 por hora
VII.- Área comedor	$3.00 por día
VIII.- Uso de baños	$2.00

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:	
Por temporalidad de 2 años:	$ 300.00
Adquirida a perpetuidad:	$ 2,500.00
Refrendo por depósitos de restos a 6 meses:	$ 300.00

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales	$ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley	$ 300.00
IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios	$ 20.00 mensuales

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información:

a)	Por cada copia simple tamaño carta	$ 1.00
b)	Por cada copia certificada tamaño carta	$ 3.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de Alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley General para Municipal del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del

dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. $ 5.00 por M2 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios, los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOMÚN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Homún, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.-De conformidad con lo establecido por el código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún.

Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda Pública del Municipio de Homún, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020, por los siguientes conceptos:

I.-Impuestos;

II.-Derechos;

III.-Contribuciones de Mejoras;

IV.-Productos;

V.-Aprovechamientos;

VI.-Participaciones Federales y Estatales;

VII.-Aportaciones; e

VIII.-Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO II

De los Pronóstico

Artículo 3.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$**	**86,500.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	9,400.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	9,400.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	18,800.00
> Impuesto Predial	**$**	18,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	58,300.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	58,300.00
Accesorios	**$**	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 4.- Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**42,300.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**4,200.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques Públicos	$	**4,200.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	0.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**23,300.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	**10,300.00**
> Servicio de Alumbrado público	$	**2,400.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	**3,800.00**

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	**1,500.00**
> Servicio de Panteones	$	**2,600.00**

> Servicio de Rastro	$	**1,500.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	**1,200.00**
> Servicio de Catastro	$	**0.00**
Otros Derechos	**$**	**14,800.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	**12,500.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	**0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	**1,300.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	**1,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	**0.00**
Accesorios	$	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**0.00**
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 5.- Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**3,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**3,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**2,000.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**1,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los productos que el municipio percibirá serán:

Productos	**$**	**2,300.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**800.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**800.00**

Productos de capital	**$**	**500.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**500.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**1,000.00**
> Otros Productos	**$**	**1,000.00**

Artículo 7.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**89,700.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**89,700.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**2,400.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**500.00**
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**86,800.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	0.00

Artículo 8.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos.

Participaciones	**$ 20,295,838.00**
Participaciones	**$ 20,295,838.00**

Artículo 9.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos.

Aportaciones	**$ 22,548,983.00**
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	**$ 16,653,296.00**
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 5,895,687.00**

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	$ 0.00

Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00

Convenios	**$ 12,000,000.00**
Convenios	$ **12,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o Anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOMÚN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A: $ 55, 068,621.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 11.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando una cuota, según la siguiente tabla:

Límite inferior	Limite Superior	Cuota Fija Anual $
0.01	20,000.00	90.00
20,000.01	40,000.00	150.00
40,000.01	60,000.00	210.00
60,000.01	En adelante	.10 del valor Catastral

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS >5,000 M2					CALIDAD			
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA $/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO $/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS $/HA)	TIPO DE CONSTRUCCIÓN		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
(A)						(B)					
						CONSTRUCCIONES	POPULAR	$ 2,444.00	$ 2,184.00	$ 1,560.00	$ 728.00
							ECONÓMICO	$ 3,744.00	$ 3,432.00	$ 2,496.00	$ 1,144.00
							MEDIANO	$ 4,992.00	$ 4,368.00	$ 3,120.00	$ 1,456.00
							CALIDAD	$ 6,240.00	$ 5,720.00	$ 3,952.00	$ 1,872.00
						INDUSTRIAL	DE LUJO	$ 7,800.00	$ 6,916.00	$ 5,096.00	$ 2,340.00
							ECONÓMICO	$ 1,456.00	$ 1,300.00	$ 936.00	$ 416.00
							MEDIANO	$ 2,288.00	$ 2,080.00	$ 1,456.00	$ 676.00
$150.00	$75.00	$7.50	$5,000.00	$3,500	$2450.00		DE LUJO	$ 3.120.00	$ 2,756.00	$ 2,080.00	$ 936.00

CONSTRUCCIONES	POPULAR	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica: puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD	Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad: drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armando con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos: muros de block de cemento: techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; pisos de tierra o cemento; puertas o ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos; columnas de fiero o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado; claros medianos; Columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito: lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Artículo 12.- Cuando se pague el Impuesto anual durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el segundo mes de un 10%, en caso de que la persona cuente con tarjetas del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá un 50 % de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crea método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán, las siguientes tasas y/o cuotas:

Concepto	**Cuota**
Gremios	8%
Luz y sonido	8%
Bailes populares	8%
Bailes internacionales	8%
Verbenas y otros semejantes	8%
Concepto	
Circos	8%
Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
Eventos culturales	8%
Concepto	8%
Juegos mecánicos	8%
Trenecito	8%

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del Cabildo.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 15.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 20,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 20,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 20,000.00

Artículo 16.- A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de $ 1,500.00 por evento con música en vivo.

Artículo 17.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros Nocturnos y Cabaret	$	20,000.00
II.- Cantinas o bares	$	20,000.00
III.- Restaurante-bar	$	20,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$	25,000.00
V.- Salones de baile, billar o boliche	$	25,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$	25,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$	25,000.00

Artículo 18.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 15 y 17 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	$	3,000.00
II.- Expendios de cerveza	$	3,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de Licores	$	3,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabaret	$	3,000.00
V.- Cantinas o bares	$	3,000.00
VI.- Restaurante-Bar	$	3,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	$	3,000.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	$	3,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$	3,000.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	$	3,000.00

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Comercial o de Servicios		**$**	**$**
I.-	Farmacias, boticas y similares	100.00	500.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	200.00	80.00
III.-	Panaderías y tortillerías	100.00	60.00
IV.-	Expendio de refrescos	350.00	100.00
V.-	Fábrica de jugos embolsados	350.00	100.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales y agua purificada	100.00	60.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	1,000.00	500.00
VIII.-	Taquerías loncherías y fondas	100.00	60.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	100.00	60.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	100.00	60.00
XI.-	Tlapalerías	300.00	150.00
XII.-	Compra/venta de materiales de Construcción	500.00	300.00
XIII.-	Tiendas, Tendejones y misceláneas	100.00	60.00
XIV.-	Supermercados	1,000,00	500.00
XV.-	Minisúper y tiendas de autoservicio	1,000.00	500.00
XVI.-	Bisutería y otros	150.00	80.00
XVII.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	1,000.00	500.00
XVIII.-	Papelerías y centros de copiado	250.00	175.00
XIX.-	Hoteles, Hospedajes	3000.00	1500.00
XX.-	Peleterías Compra/venta de sintéticos	400.00	200.00
XXI.-	Terminales de taxis y autobuses	2000.00	1000.00
XXII.-	Ciber Café y centros de cómputo	300.00	150.00
XXIII.-	Estéticas unisex y peluquerías	100.00	60.00
XXIV.-	Talleres mecánicos	300.00	175.00
XXV.-	Talleres de torno y herrería en general	250.00	100.00
XXVI.-	Fábricas de cajas	500.00	250.00
XXVII.-	Tiendas de ropa y almacenes	150.00	80.00
XXVIII.-	Florerías y funerarias	250.00	100.00
XXIX.-	Bancos	3000.00	1500.00
XXX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	100.00	60.00
XXXI.-	Videoclubs en general	120.00	70.00
XXXII.-	Carpinterías	250.00	100.00
XXXIII.-	Bodegas de refrescos	500.00	200.00
XXXIV.-	Consultorios y clínicas	400.00	120.00
XXXV.-	Peleterías y dulcerías	200.00	100.00
XXXVI.-	Negocios de telefonía celular	1000.00	500.00
XXXVII.-	Cinema, servicios de televisión satelital y televisión por cable.	2000.00	1000.00
XXXVIII.-	Talleres de reparación eléctrica	150.00	80.00
XXXIX.-	Escuelas particulares y academias	1500.00	750.00

XL.-	Salas de fiestas y plazas de toros	1500.00	750.00
XLI.-	Expendios de alimentos balanceados	300.00	110.00
XLII.-	Gaseras	10000.00	1000.00
XLIII.-	Gasolineras	10000.00	1000.00
XLIII.-	Mudanzas	200.00	90.00
XLIV.-	Oficinas de servicio de sistema de televisión	1000.00	500.00
XLV.-	Fábrica de hielo	300.00	100.00
XLVI.-	Centros de foto estudio y grabación	250.00	100.00
XLVII.-	Despachos contables y jurídicos	400.00	200.00
XLVIII.-	Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00
XLIX.-	Servicio de venta de internet	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencia para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de $ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 21.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 150.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero	$	45.00 por día.
II.- Por coso taurino	$	2,000.00 por día

CAPÍTULO II
Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 23.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	$	3.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$	4.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$	5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$	6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$	1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$	2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$	2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$	3.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1	$	1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$	1.10 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$	1.30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$	1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$	0.40 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$	0.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$	0.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$	0.80 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	$	9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$	19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$	29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$	39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$	4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$	9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$	14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$	19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán.

Licencia para realizar demolición	$	2.70 por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	$	4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
Sellado de planos	$	47.00 por el servicio.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	$	49.50 por metro lineal.
Constancia de régimen de Condominio	$	38.50 por predio, departamento o local.

Constancia para Obras de Urbanización Constancia de Uso de Suelo

$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública.

$ 2.00 por metro cuadrado. Licencias para efectuar excavaciones

$ 11.50 por metro cúbico. Licencia para construir bardas o colocar pisos

$ 1.90 por metro cuadrado.

Permiso por construcción de fraccionamientos $ 3.00 por metro cuadrado.

Permiso por cierre de calles por obra en construcción $ 110.00 por día.

Constancia de inspección de uso de suelo $ 18.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- $ 250.00 por evento de 5 horas

II.- Por hora $ 100.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 25.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	$	40.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	$	3.00 por hoja
III.- Por cada constancia	$	40.00 por hoja
IV.- Por duplicado de recibo oficial	$	15.00 pesos
V.- Bases de Licitación Publica	$	1,000.00 pesos

CAPÍTULO V

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza y Traslado de Animales de Consumo

Artículo 26.- Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$	55.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$	35.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	$	30.00 por cabeza
IV.- Aves de corral	$	10.00 por cabeza
V.- Traslado de Ganado Vacuno	$	50.00 por cabeza
VI.- Traslado de Porcino	$	30.00

CAPÍTULO VI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 27.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagarán por local asignado mensualmente	$ 30.00
II.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	$ 100.00
III.- Ambulantes por persona, cuota por día de más de tres metros cuadrados	$ 200.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagará de manera mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	$	20.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos	$	300.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 100 kilos	$	600.00

Artículo 29.-El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo un derecho de $ 300.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 30.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	$	450.00
II.- Servicios de exhumación	$	450.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	$	100.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$	100.00
V.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:		
a) Bóveda grande	$	500.00
b) Bóveda chica	$	300.00
c) Osario	$	1000.00

VI.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:		
Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	$	100.00
Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$	100.00
Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	$	200.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 32.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Expedición de copias certificadas	$	3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	$	1.00 por hoja
III.- Información en Discos magnéticos y C.D.	$	10.00 c/u

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 34.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

I.- Por toma doméstica	$	20.00
II.- Por toma comercial	$	60.00
III.- Por toma industrial	$	1,000.00
IV.- Por contratación de toma nueva	$	600.00

CAPÍTULO XII
Derechos por el Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	$	300.00
II.- Automóviles	$	100.00
III.- Motocicletas y motonetas	$	40.00
IV.- Triciclos y bicicletas	$	10.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones especiales por mejoras

Artículo 36.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán, se aplicara la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO
Productos Derivados de Bienes Inmuebles y Financieros

Artículo 37.- La Hacienda pública Municipal, percibirá productos derivados de sus Bienes Muebles e inmuebles, así como financieros de conformidad a lo dispuesto en la ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. Las infracciones están expresadas en veces salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas, por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

1.- Fondas y loncherías
2.- Restaurantes
3.- Restaurante-bar
4.- Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 17 y 19 de esta ley.

Artículo 39.- A quien cometa infracciones a que se refiere la facción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.- Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 1
II.- Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 2
III.- Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 3 y 4

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones
II.- Herencias
III.- Legados
IV.- Donaciones
V.- Adjudicaciones Judiciales
VI.- Adjudicaciones Administrativas
VII.-Subsidios de otro nivel de gobierno
VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados
IX.-Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO UNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- El Municipio de Homún, Yucatán percibirá participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones Federales de conformidad con lo establecido por la ley de coordinación Fiscal y la Ley de coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESO EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 43.- El Municipio de Homún, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía Empréstitos o financiamientos, o atreves de la federación o el Estado por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de Homún, Yucatán deberá contar con los reglamentos Municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

XXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Disposiciones generales a los ingresos

Artículo 1. Esta ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos del municipio de Izamal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 2. Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 3. Las personas físicas o morales que, dentro del municipio de Izamal, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter federal, estatal y municipal.

La federación, el estado y los municipios, las entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes o normas jurídicas fiscales estatales o municipales, los eximan expresamente.

CAPÍTULO II
Conceptos de ingreso y sus estimaciones

Artículo 4. El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 será de $ 168’820,746.20 pesos.

Artículo 5. Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2020 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total	**$168’820,746.20**
1. Impuestos	**$ 1’459,224.00**
1.1. Impuestos sobre los ingresos	**$ 43,160.00**
1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	$ 43,160.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	**$ 531,960.00**
1.2.1. Impuesto predial	$ 531,960.00
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 884,104.00**
1.3.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$ 884,104.00

1.4. Accesorios	$ 0.00
1.4.1. Actualización de impuestos	$ 0.00
1.4.2. Recargos de impuestos	$ 0.00
1.4.3. Multas de impuestos	$ 0.00
1.4.4. Gastos de ejecución de impuestos	$ 0.00
1.5. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	
2. Contribuciones de mejoras	**$ 5,120.00**
2.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 3,120.00**
2.2. Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 2,000.00**
2.3. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
3. Derechos	**$2,379,710.00**
3.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	**$ 63,000.00**
3.1.1. Mercados y ambulantes 10%	$ 63,000.00
3.1.2. Uso y aprovechamiento de otros bienes de dominio público 100%	$ 0.00
3.2. Derechos por prestación de servicios 4%	**$2,311,710.00**
3.2.1. Agua potable y drenaje 10%	$ 500,960.00
3.2.2. Alumbrado público	$ 0.00
3.2.3. Recolección y traslado de residuos 10%	$ 592,350.00
3.2.4. Limpia	$ 0.00
3.2.5. Licencias de funcionamiento y permisos temporales	$ 785,000.00
3.2.6. Desarrollo urbano	$ 18,000.00
3.2.7. Catastro 20%	$ 72,720.00
3.2.8. Rastro	$ 0.00
3.2.9. Vigilancia	$ 250,700.00
3.2.10. Servicios y permisos en materia de panteones 50%	$ 37,400.00
3.2.11. Certificados y constancias 10%	$ 33,880.00
3.2.12. Acceso a la información pública	$ 20,700.00

3.3. Otros derechos	**$ 0.00**
3.4. Accesorios de derechos	**$ 5,000.00**
3.4.1. Actualización de derechos	$ 0.00
3.4.2. Recargos de derechos	$ 0.00
3.4.3. Multas de derechos	$ 0.00
3.4.4. Gastos de ejecución de derechos	$ 5,000
3.5. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
4. Productos	**$402,400.00**
4.1. Productos	**$402,400.00**
4.2. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
5. Aprovechamientos	**$ 45,000.00**
5.1. Aprovechamientos	**$ 45,000.00**
5.1.1. Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros aplicables	$ 45,000.00
5.1.2. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
5.1.3. Gastos de ejecución	$ 0.00
5.1.4. Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 0.00**
5.2. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
6. Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
6.1. Participaciones	**$ 42,977,557.09**
6.2. Aportaciones	**$41,551,735.11**
6.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$23,311,778.54
6.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$18,239,956.57
7. Convenios	**$80,000,000.00**
7.1. Programa de Mejoramiento Urbano	$10,000,000.00
7.2 Programa de Apoyo a la Vivienda	$10,500,000.00

7.3. Programa 3x1 para Migrantes	$10,500,000.00
7.4. Programa de Apoyos a las Personas en Estado de Necesidad	$ 0.00
7.5. Programa de Cultura Física y Deporte	$10,000,000.00
7.6. Programa de Prevención de Riesgos	$ 0.00
7.7. Programa de Apoyos a la Cultura	$10,500,000.00
7.8 Programa de Mejoramiento a la Producción y Productividad Indígena	$ 2,000,000.00
7.9 Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	$ 500,000.00
7.10. Fondo Nacional Emprendedor	$ 4,000,000.00
7.11 Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	$ 2,000,000.00
7.12 Poder Mágico	$10,000,000.00
7.13 Ramo 23	$10,000,000.00
8. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	**$ 0.00**
8.1. Transferencias y asignaciones	**$ 0.00**
8.2. Subsidios y subvenciones	**$ 0.00**
8.3. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**
9. Ingresos derivados de financiamientos	**$ 0.00**
9.1. Endeudamiento interno	**$ 0.00**
9.2. Endeudamiento externo	**$ 0.00**
9.3. Financiamiento interno	**$ 0.00**

CAPÍTULO III

Disposiciones para los contribuyentes

Artículo 6. Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 7. El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Izamal, o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección.

Artículo 8. El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo 9. La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 10. Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 11. El Cabildo del Ayuntamiento de Izamal podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

CAPÍTULO IV
Disposiciones administrativas

Artículo 12. El Ayuntamiento del Municipio de Izamal podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará en cuenta que:

I.- En el Municipio de Izamal, Yucatán, se establecen dos zonas catastrales:

a) La ciudad de Izamal o cabecera

b) Las cinco comisarías de Citilcum, Cuauhtémoc, Kimbilá, Sitilpech y Xanabá.

II.- En la ciudad de Izamal, cabecera del Municipio, se establecen cuatro sectores catastrales o esferas territoriales que observarán diferentes valores unitarios respecto de los predios que ahí se encuentren, a saber:

a) PRIMER CUADRO: Partiendo de la calle 27 por 34 hacia el Sur, hasta llegar a la calle 35; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 26; de este cruce hacia el Norte, hasta llegar a la calle 27 y de este cruce hacia el Poniente, hasta llegar al punto de partida con la calle 34.
b) SEGUNDO CUADRO: Partiendo del cruzamiento de las calles 21 por 40 letra “A”, hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 40; de este cruce hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 41; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 20; de este cruce hacia el Norte hasta llegar a la calle 21 y de este cruce hacia el Poniente hasta llegar al punto de partida con la calle 40 letra “A”.
c) TERCER CUADRO: Todos los predios restantes o de la periferia se considerarán del tercer cuadro, exceptuando los que se encuentren en fraccionamientos habitacionales.
d) FRACCIONAMIENTOS.

III.- Para los efectos del valor unitario de construcción se establecen los siguientes tipos de predios según los materiales predominantes en su construcción:
TIPO A: Mampostería o block con techo de concreto
TIPO B. Mampostería o block con techo de hierro o rollizos
TIPO C: Mampostería o block con techo de zinc, asbesto o teja
TIPO D: Mampostería o block con techo de cartón o paja
TIPO E: Embarro con paja o cartón

Artículo 15.- Los valores unitarios para el terreno y la construcción correspondientes a las diferentes zonas y sectores catastrales del Municipio de Izamal, Yucatán, son los siguientes:

I.- Ciudad cabecera de Izamal:

a) PRIMER CUADRO:

Valor unitario de terreno:	$ 42.00m2
Valor unitario de construcción:	
TIPO A:	$ 112.00m2
TIPO B:	$ 100.00m2
TIPO C:	$ 80.00m2
TIPO D:	$ 60.00m2
TIPO E:	$ 35.00m2

b) SEGUNDO CUADRO:

Valor unitario de terreno:	$ 25.00 m2
Valor unitario de construcción:	
TIPO A:	$ 90.00m2
TIPO B:	$ 80.00m2
TIPO C:	$ 70.00m2
TIPO D:	$ 46.00m2
TIPO E:	$ 24.00m2

c) TERCER CUADRO:

Valor unitario de terreno:	$ 15.00 m2
Valor unitario de construcción:	
TIPO A:	$68.00m2
TIPO B:	$ 57.00m2
TIPO C:	$ 46.00m2
TIPO D:	$ 24.00m2
TIPO E:	$ 14.00m2

d) FRACCIONAMIENTOS:

Valor unitario de terreno:	$ 35.00 m2
Valor unitario de construcción:	
TIPO A:	$ 90.00m2
TIPO B:	$ 80.00m2

TIPO C:	$ 69.00m2
TIPO D:	$ 46.00m2
TIPO E:	$ 23.00m2

II.- En las cinco comisarías del municipio:

Valor Unitario de terreno:	$ 12.00 m2
Valor unitario de construcción:	
TIPO A:	$ 66.00m2
TIPO B:	$ 55.00m2
TIPO C:	$ 44.00m2
TIPO D:	$ 22.00m2
TIPO E:	$ 12.00m2

III.- EN LOS PREDIOS RÚSTICOS LOS VALORES UNITARIOS SERÁN LOS SIGUIENTES:

a) Predios colindantes con carretera:	$120.00 por hectárea
b) Predios colindantes con camino blanco:	$60.00 por hectárea
c) Predios colindantes con brecha:	$35.00 por hectárea

Artículo 16.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Para valores catastrales de (En pesos)	Hasta valores catastrales de (En pesos)	TARIFA (En pesos)
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 11.22
$ 4,000.01	$ 7,000.00	$ 30.19
$ 7,000.01	$ 9,000.00	$ 49.50
$ 9.000.01	$ 10,000.00	$ 68.97
$ 10,000.01	$ 11,000.00	$ 76.15
$ 11,000.01	$ 12,000.00	$ 83.25
$ 12,000.01	$ 13,000.00	$ 90.42
$ 13,000.01	$ 14,000.00	$ 97.49
$ 14,000.01	$ 15,000.00	$104.63

$ 15,000.01	$ 16,000.00	$111.73
$ 16,000.01	$ 17,000.00	$118.83
$ 17,000.01	$ 18,000.00	$126.00
$ 18,000.01	$ 19,000.00	$133.09
$ 19,000.01	$ 20,000.00	$140.20
$ 20,000.01	$ 21,000.00	$147.32
$ 21,000.01	$ 22,000.00	$154.44
$ 22,000.01	$ 23,000.00	$161.56
$ 23,000.01	$ 24,000.00	$168.66
$ 24,000.01	$ 25,000.00	$175.78
$ 25,000.01	$ 26,000.00	$182.92
$ 26,000.01	$ 27,000.00	$190.03
$ 27,000.01	$ 28,000.00	$197.12
$ 28,000.01	$ 29,000.00	$204.26
$ 29,000.01	$ 30,000.00	$211.38
$ 30,000.01	$ 31,000.00	$218.51
$ 31,000.01	$ 32,000.00	$225.61
$ 32,000.01	$ 33,000.00	$232.71
$ 33,000.01	En adelante	10% del valor catastral

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 17.- Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

USO	
Habitacional	2 % mensual sobre el monto de la contraprestación
Otro	4% mensual sobre el monto de la contraprestación

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 20.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 53 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

La tasa del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, será del 5%, misma que se aplicará sobre la base determinada en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

Cuando el espectáculo público consista, en la puesta en escena de obras teatrales o en espectáculos de circo, la tasa será del 4%, aplicada a la totalidad del ingreso percibido.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 22.-Para el otorgamiento de Licencias para la apertura y funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas o de cualquier otro negocio, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o licorerías	$ 20,800.00
II.-Expendios de cerveza	$ 20,800.00
III.-Autoservicio	$ 20,800.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$4,326.40
II.- Restaurante-bar	$8,652.80

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	$ 5,200.00
II.- Expendios de cerveza	$ 5,200.00
III.- Cantinas o bares	$ 5,200.00
IV.- Restaurante-bar	$ 15,600.00
V.- Autoservicio tipo A	$ 20,800.00
VI.- Bodegas con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	$25,000.00

Artículo 25.- Los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza, se les aplicará una tarifa de $ 1,200.00 por día.

Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de los expendios de cerveza, se les aplicará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	$ 1,040.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,040.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 26.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en el inciso a) del artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	.03 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.04 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.05 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.06 la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.02 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.025 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.03 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.035 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo C:

Clase 1	.015 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.020 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.025 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.03 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo D:

Clase 1	.01 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.015 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.02 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.025 de la Unidad de Medida y Actualización

La tarifa del derecho por el servicio de constancia por terminación de obra se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	.01 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.013 de la Unidad de Medida y Actualización

Clase 3	.016 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.02 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.006 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.008 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.01 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.011 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo C:

Clase 1	.005 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.006 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.008 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.01 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo D:

Clase 1	.003 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.005 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.006 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.008 de la Unidad de Medida y Actualización

La tarifa del derecho por el servicio de constancia por unión y división de inmuebles, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	.15 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.20 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.30 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.40 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.08 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.16 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.25 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.33 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo C:

Clase 1	.04 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.08 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.125 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.16 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo D:

Clase 1	.03 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.06 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.10 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.125 de la Unidad de Medida y Actualización

La tarifa de los derechos por los servicios que se mencionan a continuación será de:

Licencia para realizar una demolición	.03 de la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	.10 de la Unidad de Medida y Actualización, por metro lineal.
Sellado de planos	.6 de la Unidad de Medida y Actualización por el servicio.
Licencia para cortes en banquetas, pavimentos y guarniciones	.8 de la Unidad de Medida y Actualización o por metro lineal.
Constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.	1.0 de la Unidad de Medida y Actualización por departamento
Constancia para obras de urbanización	.01 de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado de vía pública
Revisión de planos para autorización de uso de suelo	1.0 de la Unidad de Medida y Actualización por el servicio.
Licencia para efectuar excavaciones	.10 de la Unidad de Medida y Actualización por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	.04 de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 27.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 12.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$ 14.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 20.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 50.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 100.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 40.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 40.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$ 60.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 60.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 180.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 350.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 40.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 50.00
b) Tamaño oficio	$ 60.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 180.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 545.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 1,090.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 1,650.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 2,180.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 2,750.00
De 50-00-01	En adelante	$ 45.00 por hectárea

Artículo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a la mejora a manifestar.

De un valor de	1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 80.00
De un valor de	4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 160.00
De un valor de	10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 280.00
De un valor de	75,001.00	En adelante	$ 340.00

Artículo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 0.031 por m2
II.- Más de 160,000 m2	$ 0.014 por m2

Artículo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.-	Tipo comercial	$ 26.00 por departamento
II.-	Tipo habitacional	$ 17.68 por departamento

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 250.00
II.- Por hora	$ 80.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- Por recolección de basura en predio habitacional	$ 25.00 por mes
II.- Por recolección de basura en predio comercial	$ 100.00 por mes
III.- Por limpieza de predios	$ 5.00 por m2

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- La tarifa aplicable a los derechos por consumo de agua potable será la siguiente:

I.- Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:

a) tomas domiciliarias

De 65.01 m3	Hasta 75 m3	$ 1.02 por m3
De 75.01 m3	Hasta 85 m3	$ 0.11 por m3
De 85.01 m3	Hasta 95 m3	$ 0.16 por m3
De 95.01 m3	Hasta 105 m3	$1.28 por m3
De 105.01 m3	Hasta 125 m3	$1.37 por m3
De 125.01 m3	Hasta 150 m3	$1.46 por m3
De 150.01 m3	Hasta 175 m3	$1.53 por m3
De 175.01 m3	Hasta 200 m3	$1.62 por m3
De 200.01 m3	Hasta 300 m3	$1.67 por m3
De 300.01 m3	En adelante	$1.77 por m3

b) tomas comerciales

De0.01 m3	Hasta35 m3	$31.23 de tarifa única
De35.01 m3	Hasta45 m3	$1.06 por m3
De 45.01 m3	Hasta 60 m3	$1.10 por m3
De 60.01 m3	Hasta 75 m3	$1.26 por m3
De 75.01 m3	Hasta 100 m3	$1.37 por m3
De 100.01 m3	Hasta 150 m3	$1.49 por m3
De 150.01 m3	Hasta 200 m3	$1.60 por m3
De 200.01 m3	Hasta 250 m3	$1.70 por m3
De 250.01 m3	Hasta 300 m3	$1.80 por m3
De 300.01 m3	Hasta 400 m3	$1.92 por m3
De 400.01 m3	Hasta 500 m3	$2.02 por m3
De 500.01 m3	Hasta 600 m3	$2.13 por m3
De 600.01 m3	Hasta 700 m3	$2.23 por m3
De 700.01 m3	Hasta 800 m3	$2.32 por m3
De 800.01 m3	En adelante	$2.39 por m3

II.- Para los predios que no cuenten con medidor en su toma de agua: Cuota única de $ 25.00.

Artículo 35.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	$ 728.00
II.- Por toma de agua comercial	$ 936.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado de residencia	$ 10.40
II.-	Por cada copia simple	$ 1.00
III.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
IV.-	Por cada constancia expedida	$ 10.40
V.-	Por certificación expedida	$ 10.40
VI.-	Por constancia de participación en licitaciones.	$ 416.00
VII.-	Por certificado de no adeudo predial	$ 22.88

CAPÍTULO VIII
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 37.- Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios fijos:	$ 156.00 por mes
b) Locatarios semifijos	$ 10.02 por día
c) Ambulantes	$ 20.00 por día

II.- Por uso de baños públicos:

a) Locatarios	$	3.00
b) No locatarios	$	5.00

III.- Por estacionamiento de bicicletas: $ 3.00 por bicicleta

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor comercial del área concesionada.

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Servicio por autorización:		
Inhumación y exhumación autorización y servicio	$	50. 00
II.- Por el otorgamiento a perpetuidad de:		
Fosa grande no común	$	3,016.00
Fosa chica no común	$	2,600.00
III.- Por renta de bóveda por tres años:		
Fosa grande	$	3000.00
Fosa chica	$	1,500.00
IV.- Por permiso de construcción:		
De cripta	$	100.00
De bóveda	$	200.00
De mausoleo	$	600.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Unidad de la Acceso a la Información

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Por copia simple	$ 1.00 por hoja
II. Por copias certificadas	$ 3.00 por hoja
III. Por Información en Discos magnéticos y C.D.	$ 10.00. c/u
IV. Por Información en DVD	$ 10.00 c/u

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 41.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 44.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 45.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 46.- La hacienda pública municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, o a los reglamentos municipales.

Artículo 47.- Las personas que cometan las infracciones a señaladas en el artículo 153 de Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Por falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos o manifestaciones que exige esta Ley.	5 a 15 la Unidad de Medida y Actualización
II.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento.	15 a 45 la Unidad de Medida y Actualización
III.- Por falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal.	5 a 15 la Unidad de Medida y Actualización
IV.- Por falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento.	5 a 15 la Unidad de Medida y Actualización
V.- Por falta de presentación de los documentos que conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales.	5 a 15 la Unidad de Medida y Actualización
VI.- Por ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial, si no cuentan con el permiso de las autoridades correspondientes.	7.5 a 22.5 la Unidad de Medida y Actualización

VII.- Por matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.	50 a 150 la Unidad de Medida y Actualización
VIII.- Por mantener los predios sin construcción, con maleza y sin cercar o con construcción, pero deshabitados y con maleza.	50 a 150 la Unidad de Medida y Actualización

Artículo 48.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.-Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kantunil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.-Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kantunil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.-Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kantunil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de Mejoras;

IV. Productos;

V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.-Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 29,600.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 5,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 15,000.00**
> Impuesto Predial	$ 15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 9,600.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 9,600.00
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
> Multas de Impuestos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.-Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 243,100.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 5,000.00**
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 5,000.00

>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	**$ 16,600.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 12,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 0.00
> Servicio de Panteones	$ 4,600.00
> Servicio de Rastro	$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 0.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	**$ 221,500.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 180,000.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 25,200.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 14,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 2,100.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.-Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.-Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**1,200.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**1,200.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	1,200.00
Productos de capital	**$**	**0.00**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.-Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**0.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00

> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.-Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 17,018,306.00**

Artículo 11.-Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 15’142,064.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 11’164,886.00**
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 3’977,178.00**

Artículo 12.-Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por descentralizados ventas de bienes y servicios de organismos	**$**	**0.00**

Ingresos por ventas de bienes establecimientos del Gobierno Central y servicios producidos en	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$1,000,000.00**	
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 ASCENDERÁ A:	**$ 33,434,270.00**	

TÍTULOSEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.-Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-Por predios urbanos $100.00

II.-Por predios rústicos $ 50.00

SECCIÓN 1

TABLA DE VALORES DE TERRENOS

COLONIA O CALLE				VALOR POR M2
DE LA CALLE	17 Y 21	ENTRE	18 Y 20	$ 20.00
	18 Y 20		17 Y 21	$ 20.00
	13 Y 15		16 Y 20	$ 12.00
	16 Y 20		13 Y 17	$ 12.00
	17 Y 21		16 Y 18	$ 12.00

TABLA DE VALORES DE TERRENOS

COLONIA O CALLE VALOR **SECCIÓN 1**	POR M2
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 17 Y 21	$ 20.00
DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 16 Y 20	$ 12.00
DE LA CALLE 16 Y 20 ENTRE 13 Y 17	$ 12.00
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 16 Y 18	$ 12.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 17 Y 21	$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 8.00
SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 21 Y 25 ENTRE 18 Y 20	$ 20.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 21 Y 25	$ 20.00
DE LA CALLE 21 Y 29 TRAMO DE LA 6 A LA 18	$ 12.00
DE LA CALLE 6 A, A LA 16 ENTRE 21 Y 29	$ 12.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 18 Y 20	$ 12.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 25 Y 29	$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 8.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 21 Y 25	$ 20.00

DE LA CALLE 21 Y 27 ENTRE 24 Y 30	$ 20.00
DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 21 Y 27	$ 12.00
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 25 Y 27	$ 12.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 20 Y 24	$ 12.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29 ENTRE 20 Y 22	$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25 Y 27	$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 8.00
SECCION 4	
DE LA CALE 17 Y 21 ENTRE 20 Y 24	$ 20.00
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 17 Y 21	$ 20.00
DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 20 Y 30	$ 12.00
DE LA CALLE 20 Y 30 ENTRE 13 Y 17	$ 12.00
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 24 Y 30	$ 12.00
DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 13 Y 21	$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 8.00
TODAS LAS COMISARIAS	$ 7.00
RUSTICOS	
BRECHA	$ 236.00
CAMINO BLANCO	$ 472.00
CARRETERA	$ 708.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

AREA	**CENTRO**	**CENTRO**	**PERIFERIA**
	$ M2	**$ M2**	**$ M2**
CONCRETO	$ 1,416.00	$ 945.00	$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 591.00	$ 472.00	$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 355.00	$ 283.00	$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	$ 178.00	$ 118.00	$ 72.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

SECCIÓN 1 TASA0.25%
SECCIÓN 2 TASA0.25%
SECCIÓN 3 TASA0.25%
SECCIÓN 4 TASA0.25%
SECCIÓN 5 TASA0.25%
SECCIÓN 6 TASA0.25%

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.-Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 50%.

Artículo 15.-El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.-Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%

II.-Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.-El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.-Por obras de teatro o funciones de circo	8 %
II.-Otros permitidos por la Ley de la materia	8%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.-En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de nuevos giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente para su consumo en otro lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	$ 20,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	$ 20,000.00
III.- Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores	$ 100,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	$ 20,000.00
V.- Expendio de cerveza, vinos y licores	$ 20,000.00
VI.- Tienda de autoservicio	$ 100,000.00
VII.-Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas	$ 25,000.00

Aquellas modalidades de establecimientos que no se encuentren contempladas en este artículo, serán reguladas por las descripciones que más se asemejen al giro.

Artículo 20.-Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 500.00 diarios.

Artículo 21.-Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de nuevos establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente para su consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Centros nocturnos	$ 20,000.00
II.-	Cantinas y bares	$ 20,000.00
III.-	Discotecas y clubes sociales	$ 20,000.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche	$ 20,000.00
V.-	Restaurantes, hoteles	$ 20,000.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	$ 20,000.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías	$ 20,000.00
VIII.-	Moteles	$ 20,000.00
IX.-	Cabaré	$ 20,000.00
X.-	Restaurante de Lujo	$ 20,000.00
XI.-	Pizzería	$ 15,000.00
XII.-	Video Bar	$ 20,000.00
XIII.-	Sala de Recepciones y/o fiestas	$ 15,000.00

Aquellas modalidades de establecimientos que no se encuentren contempladas en este artículo, serán reguladas por las descripciones que más se asemejen al giro.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la renovación y/o revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería en envase cerrado	$ 3,000.00
II.-	Expendio de cerveza en envase cerrado	$ 3,000.00
III.-	Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores	$ 5,000.00
IV.-	Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	$ 5,000.00
V.-	Expendio de vinos, licores y cerveza	$ 3,000.00
VI.-	Tienda de autoservicio	$ 30,000.00
VII.-	Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas	$ 3,000.00
VIII.-	Centros nocturnos	$ 5,000.00
IX.-	Cantinas y bares.	$ 5,000.00
X.-	Discotecas y clubes sociales	$ 5,000.00
XI.-	Salones de baile, billar o boliche	$ 5,000.00
XII.-	Restaurantes, hoteles	$ 5,000.00
XIII.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	$ 5,000.00
XIV.-	Fondas, taquerías y loncherías	$ 5,000.00
XV.-	Moteles	$ 5,000.00
XVI.-	Cabaré	$ 10,000.00
XVII.-	Restaurante de Lujo	$5,000.00
XVIII.-	Pizzería	$ 5,000.00
XIX.-	Video Bar	$ 5,000.00
XX.-	Sala de Recepciones y/o fiestas	$ 3,000.00

Aquellas modalidades de establecimientos que no se encuentren contempladas en este artículo, serán reguladas por las descripciones que más se asemejen al giro.

Artículo 23.-Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Construcción Habitacional y Comercial

I.-	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	$ 6.30 por M2
II.-	Por cada permiso de construcción mayor de 40metros cuadrados o en planta alta	$ 10.50 por M2
III.-	Por cada permiso de remodelación	$ 10.50 por M2

IV.-Por cada permiso de ampliación	$ 10.50 por M2
V.-Por cada permiso de demolición	$ 10.50 por M2
VI.-Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	$15.50 por M2
VII.-Por construcción de albercas	$ 16.00 por M3 de capacidad
VIII.-Por construcción de pozos	$ 16.00 por metro de lineal de profundidad
IX.-Por construcción de fosa séptica	$ 11.00 por M3 de capacidad
X.-Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 11.00 por metro lineal
XI.- Licencia de uso de suelo	$ 10.50 M2

Construcción Industrial

I.-Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	$ 70.00 por M2
II.-Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 100.00 por M2
III.-Por cada permiso de remodelación	$ 50.00 por M2
IV.-Por cada permiso de ampliación	$ 50.00 por M2
V.-Por cada permiso de demolición	$ 35.00 por M2
VI.-Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	$35.00 por M2
VII.-Por construcción de albercas	$ 16.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 16.00 por metro de lineal de profundidad
IX.-Por construcción de fosa séptica	$ 11.00 por M3 de capacidad
X.-Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 11.00 por metro lineal
XI.-Licencia de uso de suelo	$ 10.50 m2

Artículo 24.-Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 600.00 por día.

Artículo 25.-Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 1,090.00 por día.

Artículo 26.-Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.-Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas.

II.-En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.-Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

Consumo familiar	$ 10.00
Domicilio con sembrados	$ 10.00
Comercio	$ 10.00
Industria	$ 50.00
Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 50.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 29.-Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza

II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

III.- Caprino $ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.-Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.-Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagará $ 40.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico asignado;

II.-En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y verduras se pagará una cuota fija de $ 10.00 mensual.

III.-Ambulantes, $ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII
Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.-Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.-Por cada copia simple	$ 1.00 por hoja
II.-Por cada copia certificada	$ 3.00 por hoja

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.-El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.-El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota $10.00 por día.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 10.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración

CAPÍTULOIV
Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.-Infracciones por faltas de carácter fiscal.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.-El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.-Son ingresos extraordinarios los empréstitos, subsidios y los decretos que decrete excepcionalmente el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kaua, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kaua, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kaua, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**100,500.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**15,500.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**15,500.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**50,000.00**
> Impuesto Predial	**$**	**50,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**20,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**20,000.00**
Accesorios	**$**	**15,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**10,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**5,000.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**352,500.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**90,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**45,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**45,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**127,000.00**

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**40,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**10,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**20,500.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**19,000.00**
> Servicio de Panteones	**$**	**12,500.00**
> Servicio de Rastro	**$**	**13,000.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**12,000.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**0.00**
Otros Derechos	**$**	**127,500.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**85,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**18,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**12,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**6,500.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**6,000.00**
Accesorios	**$**	**8,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**2,000.00**
> Multas de Derechos	**$**	**4,000.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**2,000.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 26,500.00**
Productos de tipo corriente	**$ 7,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 7,000.00**
Productos de capital	**$ 14,500.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 8,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 6,500.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 5,000.00**
> Otros Productos	**$ 5,000.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 68,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 68,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 28,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 15,000.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**

> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 25,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 12´123,590.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 12´123,590.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 9´817,594.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 7’638,950.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 2´178,644.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$**	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:	**$**	**22´488,684.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 38.00	0.0015
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 45.00	0.0030
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 53.00	0.0045
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 55.00	0.0060
$ 12,500.01	$ 15,500.00	$ 58.00	0.0075
$ 15,500.01	En adelante	$ 67.00	0.0090

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCIÓN 1	
MANZANA	**$ POR M2**
001, 002, 003, 004, 005, 006, 013, 014, 015, 016, 021, 022	$ 57.00
023. 024, 025, 031, 032	$ 47.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 37.00
SECCIÓN 2	
MANZANA	**$ POR M2**
001, 002	$ 57.00
003, 011, 012, 021, 023	$ 47.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 37.00
SECCIÓN 3	
MANZANA	**$ POR M2**
001, 002, 004, 005, 006, 007, 012	$ 57.00
013, 014, 016, 017, 021, 022, 023, 024, 025, 033	$ 47.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 37.00

SECCIÓN 4	
MANZANA	**$ POR M2**
001, 002, 003, 004, 005	$ 57.00
011, 012, 013, 021, 022, 023	$ 47.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 37.00

TODAS LAS COMISARÍAS	**$** 40.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 570.00
CAMINO BLANCO	$ 1,150.00
CARRETERA	$ 1,550.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

SECCIONES 1 AL 4

DESCRIPCIÓN			**VALOR M^2**
HABITACIONAL	**LUJO**	CONCRETO	$ 2,970.00
	CALIDAD	CONCRETO	$ 2,270.00
	MEDIANO	CONCRETO	$ 1,420.00
	ECONÓMICO	ZINC	$ 420.00
	POPULAR	CARTÓN	$ 210.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	$ 650.00
COMERCIAL	**LUJO**	CONCRETO	$ 2,970.00
	CALIDAD	CONCRETO	$ 2,270.00
	MEDIANO	CONCRETO	$ 1,420.00
	ECONÓMICO	ZINC	$ 420.00
	POPULAR	CARTÓN	$ 210.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	$ 650.00
INDUSTRIAL	**PESADA**	LAMINA	$ 700.00
	MEDIANO	LAMINA	$ 600.00
	LIGERA	LAMINA	$ 500.00

COMPLEMETARIOS	**MARQUESINA**		$	5.00
	ALBERCAS		$	7.00
	COBERTIZO	LAMINA	$	110.00
EQUIPAMIENTO	**CINE O AUDITORIO**	CONCRETO	$	1,100.00
	ESCUELA	CONCRETO	$	1,100.00
	HOSPITAL	CONCRETO	$	1,100.00
	ESTACIONAMIENTO	LAMINA	$	1,200.00
	HOTEL	CONCRETO	$	1,500.00
	MERCADO	CONCRETO	$	1,100.00
	IGLESIA, PARROQUIA O TEMPLO	CONCRETO	$	1,100.00
AGROPECUARIO	**HABITACIONAL LUJO**	CONCRETO	$	2,970.00
	HABITACIONAL CALIDAD	CONCRETO	$	2,270.00
	HABITACIONAL MEDIANO	CONCRETO	$	1,420.00
	HABITACIONAL ECONÓMICO	ZINC	$	420.00
	HABITACIONAL POPULAR	CARTÓN	$	210.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 15% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad o sea jubilado o sea una persona con discapacidad, asimismo se aplicará un descuento del 20% sobre la cantidad determinada a las mujeres contribuyentes que están en situaciones de vulnerabilidad, sean solteras, viudas, divorciadas o sean responsables de la jefatura familiar.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

Concepto	Cuota fija
I.- Gremios	2 %
II.- Luz y sonido	5 %
III.- Bailes populares	$ 800.00
IV.- Bailes internacionales	7 %
V.- Verbenas y otros semejantes	5 %
VI.- Circos	$ 50.00
VII.- Carreras de caballos y peleas de gallos	11 %
VIII.- Eventos culturales	2 %
IX.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	$ 50.00
X.- Juegos mecánicos (1 a 5)	$ 50.00
XI.- Trenecito	$ 50.00
XII.- Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	5 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carrera de caballos y peleas de gallos el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorerías	$	50,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$	45,000.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamento de licores	$	40,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 1,800 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	$	60,000.00
II.-	Restaurante-Bar	$	70,000.00
III.-	Centros nocturnos y cabarets	$	77,000.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales.	$	60,000.00
V.-	Salones de baile, billar boliche	$	55,000.00
VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$	50,000.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	$	58,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorerías	$	2,500.00
II.-	Expendios de cerveza	$	4,800.00
III.-	Supermercado y mini súper con departamento de licores	$	2,500.00
IV.-	Centros nocturnos y cabarets	$	2,500.00
V.-	Cantinas o bares	$	4,700.00
VI.-	Restaurante – Bar	$	4,700.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	$	2,000.00
VIII.-	Salones de baile, billar o boliche	$	1,300.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$	1,800.00
X.-	Hoteles, moteles y posadas	$	3,000.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios		**Expedición**	**Renovación**
I.-	Farmacias, boticas y similares	$ 600.00	$ 300.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 400.00	$ 200.00
III.-	Panaderías y tortillerías	$ 360.00	$ 200.00
IV.-	Expendio de refrescos	$ 400.00	$ 220.00
V.-	Fábrica de jugos embolsados	$ 400.00	$ 200.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	$ 300.00	$ 160.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	$ 850.00	$ 450.00
VIII.-	Taquerías loncherías y fondas	$ 250.00	$ 170.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	$ 250.00	$ 170.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	$ 250.00	$ 170.00
XI.-	Tlapalerías	$ 400.00	$ 200.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	$ 850.00	$ 600.00
XIII.-	Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 350.00	$ 180.00
XIV.-	Supermercados	$ 1,500.00	$ 700.00
XV.-	Minisúper y tiendas de autoservicio	$ 900.00	$ 500.00
XVI.-	Bisutería	$ 350.00	$ 170.00
XVII.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	$ 750.00	$ 180.00
XVIII.-	Papelerías y centros de copiado	$ 300.00	$ 120.00
XIX.-	Hoteles, Hospedajes	$ 1,500.00	$ 1,000.00
XX.-	Peleterías Compra/venta de sintéticos	$ 650.00	$ 370.00
XXI.-	Terminales de taxis y autobuses	$ 800.00	$ 400.00
XXII.-	Ciber Café y centros de cómputo	$ 400.00	$ 220.00
XXIII.-	Estéticas unisex y peluquerías	$ 250.00	$ 120.00
XXIV.-	Talleres mecánicos	$ 450.00	$ 220.00
XXV.-	Talleres de torno y herrería en general	$ 450.00	$ 220.00
XXVI.-	Fábricas de cajas	$ 350.00	$ 150.00
XXVII.-	Tiendas de ropa y almacenes	$ 450.00	$ 250.00

XXVIII.- Florerías y funerarias	$ 450.00	$ 200.00
XXIX.- Bancos	$ 3,500.00	$ 2,000.00
XXX.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	$ 250.00	$ 170.00
XXXI.- Videoclubs en general	$ 450.00	$ 250.00
XXXII.- Carpinterías	$ 400.00	$ 220.00
XXXIII.- Bodegas de refrescos	$ 1,500.00	$ 700.00
XXXIV.- Consultorios y clínicas	$ 500.00	$ 250.00
XXXV.- Paleterías y dulcerías	$ 350.00	$ 170.00
XXXVI.- Negocios de telefonía celular	$ 900.00	$ 500.00
XXXVII.- Talleres de reparación eléctrica	$ 400.00	$ 220.00
XXXVIII.- Escuelas particulares y academias	$ 1,800.00	$ 1,000.00
XXXIX.- Salas de fiestas	$ 1,000.00	$ 500.00
XL.- Expendios de alimentos balanceados	$ 450.00	$ 230.00
XLI.- Gaseras	$ 1,500.00	$ 750.00
XLII.- Gasolineras	$ 5,500.00	$ 2,500.00
XLIII.- Mudanzas	$ 450.00	$ 220.00
XLIV.- Oficinas de servicio de sistema de televisión	$ 3,500.00	$ 1,500.00
XLV.- Fábrica de hielo y agua purificada	$ 1,500.00	$ 750.00
XLVI.- Centros de foto estudio y grabación	$ 400.00	$ 220.00
XLVII.- Despachos contables y jurídicos	$ 800.00	$ 350.00
XLVIII.- Compra/venta de frutas y legumbres	$ 350.00	$ 250.00
XLIX.- Casas de empeño	$ 2,700.00	**$** 1,300.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios:

Por su posición o ubicación.

I.- De fachadas, muros, y bardas	$ 75.00 por m2

Por su duración.

I.-	Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días	$ 75.00 por m2
II.-	Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días	$ 125.00 por m2

Por su colocación. Hasta por 30 días

I.-	Colgantes	$ 55.00 por m2
II.-	De azotea	$ 45.00 por m2
III.-	Pintados	$ 55.00 por m2

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derechos de $ 1,200.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 400.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.-	Por palquero	$ 260.00 por día
II.-	Por coso taurino	$ 2,900.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	$ 12.00 por m2
II.-	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 13.00 por m2
III.-	Por cada permiso de remodelación	$ 9.00 por m2
IV.-	Por cada permiso de ampliación	$ 9.50 por m2
V.-	Por cada permiso de demolición	$ 9.50 por m2
VI.-	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	$ 100.00 por m2

VII.- Por construcción de albercas	$ 37.00 por m3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 27.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 32.00 por m3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 10.00 por metro lineal
XI.- Por constancia de terminación de obra	$ 10.00 por m2
XII.- Sellado de planos	$ 75.00 por el servicio
XIII.- Constancia de régimen de Condominio	$ 65.00 por predio, departamento o local
XIV.- Constancia para Obras de Urbanización	$ 12.00 por metro cuadrado de vía pública
XV.- Constancia de Uso de Suelo	$ 13.00 por metro cuadrado
XVI.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 11.00 por metro cuadrado
XVII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 17.00 por metro cuadrado
XVIII.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$ 180.00 por día
XIX.- Constancia de inspección de uso de suelo	$ 30.00 por metro cuadrado

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	$ 400.00
II.- Por hora	$ 150.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.-	Por predio habitacional	$	27.00
II.-	Por predio comercial	$	80.00
III.-	Por predio Industrial	$	90.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria	$	20.00 por viaje
II.-	Desechos orgánicos	$	35.00 por viaje
III.-	Desechos industriales	$	70.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$	30.00
II.-	Por toma comercial	$	80.00
III.-	Por toma industrial	$	85.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$	550.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	$	800.00
VI.-	Por reconexión de toma	$	250.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	$ 73.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	$ 63.00 por cabeza
III.-	Ganado caprino	$ 53.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 23.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 18.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	$ 13.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 33.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 23.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	$ 13.00 por cabeza

Artículo 33. - Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 53.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 43.00 por cabeza
III.-Ganado caprino	$ 33.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificaciones y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$	120.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$	20.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$	100.00
IV.- Por participar en licitaciones	$	1,900.00
V.- Reposición de constancias	$	25.00 por hoja
VI.- Compulsa de documentos	$	25.00 por hoja
VII.- Por certificado de no adeudo de impuestos	$	55.00
VIII.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$	40.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos	$ 45.00 mensuales por m2
II.-	Locatarios semifijos	$ 35.00 diarios
III.-	Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	$ 50.00
IV.-	Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	$ 50.00 por metro lineal

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS		
a)	Por temporalidad de 3 años	$ 550.00
b)	Adquirida a perpetuidad	$ 5,800.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 1 año	$ 450.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	$ 350.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley	$ 600.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-	Por copia de simple	$	1.00
II.-	Por copia certificada	$	3.00
III.-	Por información en discos magnéticos y discos compactos	$	10.00
IV.-	Por información en discos en formato DVD	$	10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota por pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 55.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 35.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- **a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- **b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- **c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 2. Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mama, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los pronósticos de Ingresos

Artículo 4. Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán percibirá en ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de Mejoras;

IV. Productos;

V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios

Artículo 5. Los impuestos que el Municipio percibirá se clasifican como sigue:

Impuestos	**$**	**28,440.00**
Impuestos sobre los Ingresos	**$**	**1,800.00**
>Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**1,800.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	**$**	**23,140.00**
>Impuesto Predial	**$**	**23,140.00**
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**$**	**3,500.00**
>impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**3,500.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
>Multas de Impuestos	**$**	**0.00**
>Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprometidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6. Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**15,000.00**
Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**$**	**0.00**
>Por el Uso de Locales o Pisos de Mercados, Espacios en la vía o Parques Públicos	**$**	0.00
>Por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	**$**	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	**$**	**8,000.00**

>Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	**$**	4,500.00
>Servicio de Alumbrado Público	**$**	0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos	**$**	0.00
>Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	**$**	0.00
>Servicio de Panteones	**$**	3,500.00
>Servicio de Rastro	**$**	0.00
>Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	0.00
>Servicio de Catastro	**$**	0.00
Otros Derechos	**$**	**7,000.00**
>Licencias de Funcionamiento y Permisos	**$**	5,300.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	0.00
>Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales	**$**	800.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	900.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	0.00
Accesorios	**$**	**0.00**
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	0.00
>Multas de Derechos	**$**	0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7. Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	**$**	**0.00**
>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**$**	0.00
>Contribuciones de Mejoras por Servicios Públicos	**$**	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8. Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	**$**	**1,800.00**
Productos de Tipo Corriente	**$**	**1,800.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	1,800.00
Productos de Capital	**$**	**0.00**
>Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Privado del Municipio	**$**	**0.00**
>Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Municipio	**$**	**0.00**
Productos no comprometidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
>Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 9. Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$ 9,150.00

Artículo 10. Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	**$ 12,448,809.00**
Participaciones	**$ 12,448,809.00**

Artículo 11. Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	**$ 7,677,613.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 5,460,550.00**
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 2,217,063.00**

Artículo 12. Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Convenios	**$ 0.00**
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 0.00**

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Análogos	**$**	**0.00**

Ingreso derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento Interno	**$**	**0.00**
>Empréstitos o Financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	0.00
>Empréstitos o Financiamientos de Banca Comercial	**$**	0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mama, Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2020, ascenderá a: $ 20’180,812.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13. El impuesto predial se determinará conforme a la siguiente tabla de valores catastrales

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS >5,000.00 M2				CALIDAD			
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO(PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICION ANEXA A ZOBA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA $/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO $/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS $/HA	TIPO DE CONSTRUCCION	NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
(A)						(B)				
$100.00	$50.00	$5.00	$ 5,000.00	$3,500.00	$ 2,450.00	CONSTRUCCIONES – POPULAR	$ 2,444.00	$ 2,184.00	$ 1,560.00	$ 728.00
						CONSTRUCCIONES – ECONÓMICO	$ 3,744.00	$ 3,432.00	$ 2,496.00	$ 1,144.00
						CONSTRUCCIONES – MEDIANO	$ 4,992.00	$ 4,368.00	$ 3,120.00	$ 1,456.00
						CONSTRUCCIONES – CALIDAD	$ 6,240.00	$ 5,720.00	$ 3,952.00	$ 1,872.00
						CONSTRUCCIONES – DE LUJO	$ 7,800.00	$ 5,916.00	$ 5,096.00	$ 2,340.00
						INDUSTRIAL – ECONÓMICO	$ 1,456.00	$ 1,300.00	$ 936.00	$ 416.00
						INDUSTRIAL – MEDIANO	$ 2,288.00	$ 2,080.00	$ 1,456.00	$ 676.00
						INDUSTRIAL – DE LUJO	$ 3,120.00	$ 2,756.00	$ 2,080.00	$ 936.00

CONSTRUCCIONES	POPULAR:	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica: puertas y ventanas de madera o herrería
	CALIDAD:	Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad: drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armando con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL	ECONÓMICO:	Claros chicos: muros de block de cemento: techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; pisos de tierra o cemento; puertas o ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO:	Claros medianos; columnas de fiero o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD:	Cimiento de concreto armado; claros medianos; Columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito: lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Para el cálculo del impuesto predial se realizará de la siguiente manera:

1.- Se determina el valor unitario del terreno correspondiente a su ubicación. (A)

2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en popular, económico, mediano, calidad y de lujo y se vincula a su estado actual en nuevo, bueno, regular o malo. (B)

3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

4.- La tarifa del impuesto predial (C) será el 10% del valor catastral actualizado. C=(A+B)(.10)/100.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14. El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15. El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa de 5%.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16. En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	$ 16,000.00
II. Expendios de cerveza	$ 16,000.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 21,500.00

Artículo 17. A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de $650.00

Artículo 18. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cantinas y bares	$ 16,500.00
II. Restaurantes-bar	$ 16,500.00
III. Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	$ 16,500.00
IV. Salones de baile	$ 16,500.00

Artículo 19. Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	$ 650.00
II. Expendios de cerveza	$ 650.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 650.00
IV. Cantinas y bares	$ 650.00
V. Restaurante – bar	$ 650.00
VI. Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	$ 650.00
VII. Salones de baile	$ 650.00

Artículo 20. Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por el metro cuadrado o fracción	$ 105.00
II. Anuncios estructuras fijos por metro cuadrado o fracción	$ 105.00
III. Anuncios en carteles mayores a 2 metros cuadrados	$ 105.00
IV. Anuncios en carteles oficiales por cada una	$ 105.00

Artículo 21. Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de $ 600.00.

Artículo 22. Por el otorgamiento de permiso de construcción se cobrará $510 por metro cuadrado y por mejora se le cobrará $ 205.00 por metro cuadrado.

Artículo 23. Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 115.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24. Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I. Consumo doméstico	$ 15.00
II. Domicilio con sembrados	$ 55.00
III. Comercio	$ 20.00
IV. Plantas purificadas de agua	$ 205.00
V. Contratación, conexión e instalación nueva	$ 305.00
VI. Industrias	$ 405.00

Si se paga 12 meses a la vez, solo se le cobraran 10 meses.

CAPÍTULO III

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 25. Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el ayuntamiento	$ 40.00
II. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$ 3 .00
III. Por cada constancia que expida el ayuntamiento	$ 40.00
IV. Por concurso de obras	$ 300.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 26. Los derechos por servicios de mercado ambulante se causarán y pagarán $55.00 por día

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 27. Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Renta de fosa por tres años	$ 160.00
II. Adquisición de bóvedas a perpetuidad	$ 2,500.00
III. Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 260.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 28. El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa, que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29. Los derechos por los costos derivados al servicio de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, son los siguientes:

I. Por cada copia fotostática simple	$ 1.00
II. Por cada copia fotostática certificada	$ 3.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30. Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de $ 150.00.

II. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota de $ 150.00.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 31. Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 32. El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes.

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble,

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de $ 20.00 diario.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 33. Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 36. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 37. Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:
I. Cesiones
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones Judiciales;
VI. Adjudicaciones Administrativas;
VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 38. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 39. Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios; cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANÍ YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Maní, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Maní, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Maní, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**115,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	$	10,000.00
> Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	$	10.000.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	75,000.00
> Impuesto predial	$	75,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	30,000.00
> Impuesto sobre adquisición de inmuebles	$	30,000.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y recargos de impuestos	$	0.00
> Multas de impuestos	$	0.00
> Gastos de ejecución de impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**197,700.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	**7,400.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	5,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	2,400.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**49,000.00**
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	$	25,000.00
> Servicio de alumbrado público	$	0.00

> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	$	0.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	$	0.00
> Servicio de panteones	$	24,000.00
> Servicio de rastro	$	0.00
> Servicio de seguridad pública (Policía preventiva y tránsito Municipal	$	0.00
> Servicio de catastro	$	0.00
Otros Derechos	**$**	**141,300.00**
> Licencias de funcionamiento y permisos	$	128,500.00
> Servicios que presta la dirección de obras públicas y desarrollo urbano	$	4,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	6,400.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	2,400.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y recargos de derechos	$	0.00
> Multas de derechos	$	0.00
> Gastos de ejecución de derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**1,600.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**1,600.00**
>Derivados de productos financieros	$	1,600.00
Productos de capital	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**20,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**20,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	20,000.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00

> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$	**16´935,872.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$	16´935,872.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**12´962,890.00**
> Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$	8´383,895.00
> Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	$	4´578,995.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del sector público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 1´000,000.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Convenios	$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, rescate de espacios públicos, subsemun, entre otros**.**	$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MANI, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:	**$ 31´233,062.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 100.00	$ 30.00	0%
$ 100.01	$ 1,000.00	$ 40.00	0%
$ 1,000.01	$ 10,000.00	$ 45.00	0%
$ 10.000.01	$ 50,000.00	$ 50.00	0%
$ 50,000.01	$ 100,000.00	$ 55.00	0.025%
$ 100,000.01	En adelante	$ 70.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	**TRAMO**	**ENTRE**	**$ POR M2**
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26 DIAGONAL	23	25	$ 16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26 DIAG	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 25 DIAG A LA CALLE 22	26	29	$ 16.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	26	$ 11.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	21	23	$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	26	$ 11.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	22	$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	13	17	$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 10.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	TIPO	ÁREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
DE LUJO		$ 220.00	$ 200.00	$ 150.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 200.00	$ 150.00	$ 120.00
	ECONÓMICO	$ 180.00	$ 120.00	$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 90.00	$ 75.00	$ 50.00
ECONÓMICO		$ 70.00	$ 50.00	$ 30.00
INDUSTRIAL		$ 100.00	$ 75.00	$ 50.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 75.00	$ 70.00	$ 60.00
	ECONÓMICO	$ 60.00	$ 50.00	$ 40.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 75.00	$ 70.00	$ 65.00
VIVIENDA ECONÓMICA		$ 50.00	$ 45.00	$ 40.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional. 2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial. 2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTLO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo…….....4%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia…….…….……...….4%
III.- Todo tipo de eventos Culturales……0%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías…….…….. $ 25,000.00
II.- Expendios de cerveza…….…….$ 25,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores…….…….$ 25,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 750.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares……$ 25,000.00
II.-Restaurante-bar…….. $25,000.00
III.- Loncherías y fondas…….. $ 25,000.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas……. $ 25,000.00
V.- Supermercado o minisuper con venta de cervezas y licores…… $ 50,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías……$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza……$ 3,000.00
III.- Supermercados y mini súper con venta de cervezas y licores……$ 10,000.00
IV.- Cantinas o bares……$ 3,000.00
V.- Restaurante-bar……$ 3,000.00
VI.- Hoteles, moteles y posadas ……$ 3,000.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche ……$ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	$ 5.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 6.00 M2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 5.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 5.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 5.00 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	$ 6.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	$ 6.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 6.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 6.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 600.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 80.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$ 1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	$ 60.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, union y de rectificacion de medidas	$ 300.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 300.00
b) Tamaño oficio	$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	$ 500.00 por hectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 200.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 150.00
II.- Más de 160,000 m2	$ 200.00

Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 100.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente…… $ 250.00
II.- Hora por agente……. $ 40.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional……..……$15.00
II.- Por predio comercial……..…$25.00
III.- Por predio Industrial……..$ 40.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria ……..… $ 50.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos…… $100.00 por viaje
III.- Desechos industriales ……..…… $150.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$ 20.00
II.- Por toma comercial	$ 32.00
III.- Por toma industrial	$ 55.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica	$ 150.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	$ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 20.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 100.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento…… $ 50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento…… $ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento……..……...…… $ 50.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos……..$ 80.00 mensuales por local asignado.
II.- Por Locatarios semifijos…….……..……..$ 5.00 diarios

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años…….. $ 800.00

b) Adquirida a perpetuidad…… $ 2,500.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año…….. $ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales……..….$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley…….$ 350.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple ……..……...$ 1.00

II.- Por copia certificada ……..……..……...$ 3.00

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos…….$ 10.00

IV.- Por información en discos en formato DVD…….…..$ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno……$ 50.00 por cabeza

II.- Ganado porcino……..…….$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será acordada por el cabildo.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 6.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 70.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nnivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondiente.

XXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAXCANÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones, federales y estatales;
VII.- Aporteciones federales, y
VIII.- Ingresos extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y

contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2020, serán las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite Interior $	Límite Superior $	Cuota fija anual $	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
0.01	60,000.00	94.50	0.0025%
60,000.01	120,000.00	136.50	0.0025%
120,000.01	200,000.00	199.50	0.0025%
200,000.01	400,000.00	325.50	0.0025%
400,000.01	600,000.00	651.00	0.0025%
600,000.01	800,000.00	892.50	0.0025%
800,000.01	En adelante	1,575.00	0.0025%

La base gravable se ubicará entre el límite inferior y el superior de acuerdo con la tarifa arriba planteada y se le aplicará la cuota fija correspondiente.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

I.- Zona Centro Primer Cuadro
Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia, y similares.

a) Las tarifas para el Comercio son las siguientes:

$ 210.00 el M2 Terreno
$ 1,276.50 el M2 Construcción (Concreto)
$ 498.00 el M2 Construcción (Viga de Hierro)
$ 165.75 el M2 Construcción (Lámina)

Los comercios ubicados en el segundo cuadro, tercer cuadro, fraccionamientos y cualquier otro, se aplicará la tasa de zona centro en cuanto al comercio.

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

$ 180.00 el M2 Terreno
$ 1,163.00 el M2 Construcción (Concreto)
$ 432.00 el M2 Construcción (Viga de Hierro)
$ 166.00 el M2 Construcción (Lámina de Zinc)
$ 298.00 el M2 Construcción (mampostería)

II.- Segundo Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

$ 45.00 el M2 Terreno
$ 963.50 el M2 Construcción (Concreto)
$ 300.50 el M2 Construcción (Viga de Hierro)
$ 166.00 el M2 Construcción (Lámina de Zinc)
$ 298.00 el M2 Construcción (Mampostería)
$ 73.50 el M2 Construcción (Lámina de Cartón)
$ 60.00 el M2 Construcción (Paja)

III.- Tercer Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

$ 21.00 el M2	Terreno
$ 685.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 505.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 168.50 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
$ 298.00 el M2	Construcción (Mampostería
$ 73.50 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
$ 64.50 el M2	Construcción (Paja)

VALORES DE CONSTRUCIÓN PARA LAS ZONAS DEL MUNICIPIO.

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES	POPULAR	$1,466.00	$1,310.00	$936.00	$437.00
	ECONOMICO	$2,246.00	$2,059.00	$1,498.00	$686.00
	MEDIANO	$2,995.00	$2,621.00	$1,872.00	$874.00
	CALIDAD	$3,744.00	$3,432.00	$2,371.00	$1,123.00

CLASIFICACION DE CONSTRUCCIONES	
POPULAR:	Muros de madera; techos de teja, paja, lamina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
ECONOMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
MEDIANO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
CALIDAD:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

IV.- Fraccionamientos

Casa Habitación

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

$ 240.00 el M2 Terreno

$2,621.00 el M2 Construcción (Concreto)

V.- Industrias

Las tarifas para industrias son las siguientes:

$ 240.00 M2 Terreno

$ 1,496.00 M2 Construcción (Concreto)

$ 1,330.00 M2 Construcción (Lámina structural)

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	$874.00	$780.00	$562.00	$250.00
	MEDIANO	$1,373.00	$1,248.00	$874.00	$406.00
	CALIDAD	$1,872.00	$1,654.00	$1,248.00	$562.00

CONSTRUCCIONES		
INDUSTRIAL	ECONOMICO:	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería
	MEDIANO:	Claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD:	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal- cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

VI.- Rústicos en general

Las tarifas para los predios rústicos son los siguientes:

$ 5,000.00 la hectárea Terreno por acceso por carretera asfaltada.

$ 3,500.00 la hectárea Terreno por acceso por camino blanco.

$ 2,450.00 la hectárea Terreno por acceso por brechas.

Cualquier predio no incluido en estos cuadros, se considerará Como el cuadro 3.

Los cuadros 01, 02 y 03 zonificados por manzanas calles y cruzamientos se plasma a continuación:

CUADRO	CALLES	CRUZAMIENTO
1	19 Y 17	20 Y 18 A
1	19 Y 17	18 A Y 19
1	19 Y 17	20 Y 22
1	19 Y 17	22 Y 24
1	21 Y 23	20 Y 18
1	21 Y 23	20, 22 Y 22 A
1	21 Y 23	22, 22 A Y 24
1	25	18 Y 20
1	25	20 Y 22
1	25	22 Y 22 A
1	25	22 A Y 24
1	24, 22 Y 20	17 Y 15
1	18 A Y 18	17 Y 15 B
1	15 B Y 15 A	20 Y 18
2	27	24 HASTA CALLE 14
2	25, 23 Y 21	26 Y 24
2	21 A, 19 Y 17	26 Y 24
2	15 Y 13	26 Y 24
2	24, 22, 20, 18 Y 16	27 Y 25
2	26, 22, 20 Y 18	15 Y 13

2	17	18 HASTA CALLE 10
2	13, 15 A Y 15 B	18, 16 Y 17
2	17 B	18 Y 16
2	19, 21, 23	18 HASTA CALLE 14
2	25 Y 27	18 HASTA CALLE 14

El cuadro 3 estará constituido por las calles no contempladas entre las mencionadas anteriormente.

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, la tasa del 2.5%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 6.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, las siguientes tasas:

Concepto		CUOTA FIJA
I.-	Bailes populares	7%
II.-	Bailes internacionales	7%
III.-	Luz y sonido	7%
IV.-	Circos	7%
V.-	Carreras de caballos y peleas de gallos	7%
VI.-	Juegos mecánicos grandes	7%
VII.-	Juegos mecánicos (1 a 5)	7%
VIII.-	Trenecito	7%
IX.-	Carritos y Motocicletas	7%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 7.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	$ 20,000.00
II.- Expendio de cerveza	$ 20,000.00
III.- Supermercados o minisúper con venta de cerveza y licores	$ 50,000.00

Artículo 8.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: $ 600.00.

Artículo 9.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías $ 126.00 por hora
II.- Expendio de cerveza $ 126.00 por hora
III.- Supermercados con venta de cervezas y licores $ 300.00 por hora

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Centros nocturnos	$ 20,000.00
II.-	Cantinas y bares	$ 20,000.00
III.-	Discotecas y clubes sociales	$ 20,000.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche	$ 10,000.00
V.-	Restaurantes, hoteles y moteles	$ 10,000.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y salón	$ 10,000.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías	$ 10,000.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 7 y 10 de esta ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.-	Vinaterías y licorerías	$ 4,410.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 4,410.00
III.-	Supermercados con venta de cervezas y licores	$ 10,000.00
IV.-	Centros nocturnos	$ 4,410.00
V.-	Cantinas y bares	$ 4,410.00
VI.-	Discotecas y clubes sociales	$ 4,410.00
VII.-	Salones de baile, billar o boliche	$ 4,410.00
VIII.-	Restaurantes, hoteles y moteles	$ 4,410.00
IX.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	$ 4,410.00
X.-	Fonda, taquerías, loncherías y similares	$ 4,410.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO		**EXPEDICIÓN**	**RENOVACIÓN**
I.-	Farmacias, boticas y similares	$ 405.00	$ 184.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 264.00	$ 63.00
III.-	Panaderías y tortillerías	$ 157.50	$ 63.00

IV.-	Expendio de refrescos	$ 398.00	$ 185.00
V.-	Fábrica de jugos embolsados	$ 378.00	$ 185.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	$ 264.00	$ 63.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	$ 662.00	$ 315.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	$ 199.00	$ 63.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	$ 189.00	$ 63.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	$ 189.00	$ 63.00
XI.-	Tlapalerías	$ 252.00	$ 189.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	$ 525.00	$ 378.00
XIII.-	Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 157.00	$ 63.00
XIV.-	Bisutería	$ 252.00	$ 63.00
XV.-	Compra/venta de motos y refaccionarías	$ 378.00	$ 132.00
XVI.-	Papelerías y centro de copiado	$ 378.00	$ 132.00
XVII.-	Hoteles, hospedajes	$ 630.00	$ 378.00
XVIII.-	Peleterías compra/venta de sintéticos	$ 630.00	$ 189.00
XIX.-	Terminales de taxis, autobuses y triciclos	$ 378.00	$ 132.00
XX.-	Ciber café y centros de cómputo	$ 378.00	$ 132.00
XXI.-	Estéticas unisex y peluquerías	$ 150.00	$ 63.00
XXII.-	Talleres mecánicos	$ 378.00	$ 132.00
XXIII.-	Talleres de torno y herrería en general	$ 252.00	$ 63.00
XXIV.-	Fábricas de cajas	$ 378.00	$ 132.00
XXV.-	Tiendas de ropa y almacenes	$ 1,250.00	$ 650.00
XXVI.-	Florerías y funerarias	$ 378.00	$ 132.00
XXVII.-	Bancos, casas de empeño y financieras	$ 4,500.00	$ 2,100.00
XXVIII.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	$ 252.00	$ 63.00
XXIX.-	Video clubs en general	$ 378.00	$ 132.00
XXX.-	Carpinterías	$ 378.00	$ 132.00
XXXI.-	Bodegas de refrescos	$ 1,260.00	$ 378.00
XXXII.-	Consultorios y clínicas	$ 378.00	$ 132.00
XXXIII.-	Peleterías y dulcerías	$ 252.00	$ 63.00
XXXIV.-	Negocios de telefonía celular	$ 525.00	$ 315.00

XXXV.-	Cinema	$ 525.00	$ 315.00
XXXVI.-	Talleres de reparación y eléctrica	$ 315.00	$ 160.00
XXXVII.-	Escuelas particulares y academias	$ 630.00	$ 315.00
XXXVIII.-	Salas de fiestas y plazas de toros	$ 630.00	$ 315.00
XXXIX.-	Expendios de alimentos balanceados	$ 378.00	$ 132.00
XL.-	Gaseras	$ 32,500.00	$ 7,250.00
XLI.-	Gasolineras	$ 52,600.00	$ 15,650.00
XLII.-	Mudanzas	$ 378.00	$ 126.00
XLIII.-	Servicio de sistema de cablevisión	$ 900.00	$ 360.00
XLIV.-	Fábrica de hielo	$ 378.00	$ 132.00
XLV.-	Centros de foto estudios y grabación	$ 378.00	$ 132.00
XLVI.-	Despachos contables y jurídicos	$ 378.00	$ 132.00
XLVII.-	Servicio de motos taxi	$ 600.00	$ 315.00
XLVIII.-	Compra/venta de frutas y legumbres	$ 378.00	$ 252.00
XLIX.-	Fabrica maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) De 1 a 50 empleados	$ 10,000.00	$ 4,500.00
L.-	Fábrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) De 51 a 100 empleados	$ 18,000.00	$ 8,500.00
LI.-	Fabrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles)	$ 35,000.00	$ 14,500.00
LII.-	Granja industrial Porcicola	$ 52,500.00	$ 25,000.00
LIII.-	Granja industrial Avícola	$ 33,000.00	$ 15,000.00
LIV.-	Purificadoras de agua	$ 1,250.00	$ 422.45

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestaciónde servicios.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. $ 42.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: $ 18.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: $ 84.00 por m2.

II.- Por su colocación: Hasta por 30 días

a) Colgantes $19.00 por m2

b) De azotea $ 19.00 por m2

c) Pintados $ 45.00 por m2

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 14.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A Clase 1	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 7.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 8.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 4.50 por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de

Tipo A Clase 1	$ 2.50	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 3.50	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 3.50	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 4.00	por metro cuadrado

Tipo B Clase 1	$ 2.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 2.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 2.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 2.50	por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

Tipo A Clase 1	$ 13.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 25.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 38.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 50.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 7.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 13.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 20.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 25.00	por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición $ 3.50 por metro cuadrado

V.- Constancia de $ 6.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den la vía pública.

VI.- Sellado de planos $ 63.00 por el servicio

VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones $52.00

VIII.- Constancia de régimen de Condominio $ 50.00 por medio, departamento o local

IX.- Constancia para obras de urbanización $ 2.50 por metro cuadrado de vía pública

X.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo $ 50.00 (fijo)

XI.- Licencias para efectuar excavaciones $ 16.00 por metro cúbico

XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos $ 3.50 por metro cuadrado

XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos $ 4.50 por metro cuadrado

XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción $ 135.00 por día

XV.- Licencia de de uso de suelo $ 27.00 por metro cuadrado.

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por el Servicio de Vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por día $ 216.50

II.- Por hora $ 27.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por el Servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

Servicio	
I.- Por participar en licitaciones	$ 2,920.00
II.- Certificaciones y constancias	$ 25.00
III.- Reposición de constancias	$ 500.00
IV.- Compulsa de documentos	$ 15.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 30.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 30.00

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 17.- Son objeto de ete derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno $ 32.00

b) Ganado porcino $ 32.00

c) Ganado caprino $ 32.00

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno $ 32.00
b) Ganado porcino $ 32.00
c) Ganado caprino $ 32.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno $ 32.00
b) Ganado porcino $ 32.00
c) Ganado caprino $ 32.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno $ 16.00
b) Ganado porcino $ 16.00
c) Ganado caprino $ 16.00

Sección Sexta
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 18.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino: $ 16.00 por cabeza.
II.- Ganado vacuno: $ 82.00 por cabeza.

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $ 22.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $ 27.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta $ 66.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una $ 76.00

c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una $ 140.00

d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por $ 270.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) $ 28.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de $ 36.00

c) Cédulas catastrales $ 45.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, número oficial de predio, Información de bienes inmuebles $ 30.00

e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral $ 120.00

f) Dictamen catastral, Informe predial catastral oficio por caracteristicas de terreno $ 170.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala $ 250.00

b) Planos topográficos hasta 100 has. $ 380.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación $ 45.00

VI.- Documentos microfilmados:

a) Tamaño carta $ 63.00

b) Tamaño oficio $ 75.00

VII.- Por diligencias de verificación:

a) Por Diligencias de medidas físicas y de colindancias de predios $ 300.00
b) Diligencias de divicion de predios por cada predio resultante $ 200.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 1,000.00	A	$ 5,000.00	$ 82.00
De un valor de $ 5,001.00	A	$ 10,000.00	$ 82.00
De un valor de $ 10,001.00	A	$ 25,000.00	$ 125.00
De un valor de $ 25,001.00	A	$ 35,000.00	$ 125.00
De un valor de $ 35,001.00	A	$ 75,000.00	$ 157.00
De un valor de $ 75,001.00	A	En adelante	$ 187.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 $ 0.060 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes $ 0.030 por m2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava
Derechos por el por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 23.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos en bazares y mercados	$ 8.00 por día.
II.-	Locatarios semifijos	$ 6.00 por día.
III.-	Por uso de baños públicos	$ 6.00 por servicio.
IV.-	Ambulantes	$ 27.00 por día.

Sección Novena

Derechos por Servicio de Recolección de Basura

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Servicio de recolecta residencial $ 25.00 Mensual
II.- Servicio de recolecta comercial $ 32.00 Mensual
III.- Servicio de recolecta industrial $ 190.00 Mensual

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación en fosas y criptas:

Adultos

a)	Por temporalidad de 3 años	$ 500.00
b)	Adquirida a perpetuidad	$ 7,000.00
c)	Refrendo por depósitos a 3	$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

II.-	Permiso de construcción de cripta o bóveda en los	$ 630.00
III.-	Exhumación después de transcurrido el término de ley	$ 262.00
IV.-	A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento	$ 126.00
V.-	Actualización de documentos por concesiones	$ 63.00
VI.-	Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 52.00

VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 68.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 48.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos	$ 84.00

Artículo 26.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de $ 4,400.00; por uso de cripta se pagará la cuota de $ 660.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja.
III.- Información en discos magnéticos y	$ 10.00 cada uno
IV.- Información en DVD	$ 10.00 cada uno.

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica:	$ 30.00
II.- Por toma comercial:	$ 52.00
III.- Por toma industrial:	$ 100.00

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	$ 135.00
II.- Automóviles	$ 63.00
III.- Motocicletas y motonetas	$ 32.00
IV.- Triciclos y bicicletas	$ 16.00

Sección Décima Cuarta

Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 30.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 32.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 33.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, y reglamentos administrativos.

Artículo 34.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 veces unidad de medida y actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 veces unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 veces unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 veces unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 35.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 36.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 37.- El Municipio de Maxcanú, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 38.- El Municipio de Maxcanú, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	**$ 464,150.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 15,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 250,500.00**
> Impuesto Predial	$ 250,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 198,650.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 198,650.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
> Multas de Impuestos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00

Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	**$**	**1,390,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**210,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	210,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	0.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**690,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	650,000.00
> Servicio de Alumbrado público	**$**	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	0.00
> Servicio de Panteones	**$**	10,000.00
> Servicio de Rastro	**$**	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	0.00
> Servicio de Catastro	**$**	30,000.00
Otros Derechos	**$**	**490,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	200,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	250,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	35,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	5,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	0.00

Accesorios	**$**	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	0.00
> Multas de Derechos	**$**	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, por concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, por concepto de **Productos,** son los siguientes:

Productos	**$ 10,500.00**
Productos de tipo corriente	**$ 10,500.00**
>Derivados de Productos Financieros	$ 10,500.00
Productos de capital	**$ 0.00**
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del domino publico	**$ 0.00**
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del domino publico	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	**$ 0.00**
> Otros Productos	$ 0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

Aprovechamientos	**$ 300,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 300,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 50,000.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenios con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$250,000.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de **Participaciones y Aportaciones,** son los siguientes:

Participaciones	**$ 39,356,226.00**
Participaciones Federales y Estatales	$ 39,356,226.00
Aportaciones	**$ 34,428,423.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 18,421,816.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento	$ 16,006,607.00

Convenios	**$ 0.00**
Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$0.00

Artículo 45.- Los Ingresos Extraordinarios que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, espera percibir durante el ejercicio fiscal 2020 será:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	0.00
Transferencias internas y asignaciones del sector público.	$	0.00
Transferencias al resto del Sector Público	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	1,000,000.00
Ayudas Sociales	$	0.00
Pensiones y Jubilaciones	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos.	$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00
Endeudamiento Interno	$	0.00
-Emprestitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
-Emprestitos o financiamientos de Banco de Desarrollo	$	0.00
-Emprestitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00
Endeudamiento externo	$	0.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2020 $ 76,949,299.00

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2020; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mayapán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mayapán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2020, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales por Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Estatales y Federales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 5.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2020, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 6.- Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará como base lo siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	20	$ 22.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	23	$ 22.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 23	16	18	$ 16.00

DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	$	16.00
DE LA CALLE 17	18	20	$	16.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	23	$	16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$	11.00
SECCIÓN 2				
DE LA CALLE 23	18	20	$	22.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	16	18	$	22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	27	$	16.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	18	20	$	16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$	11.00
SECCIÓN 3				
DE LA CALLE 23	20	24	$	22.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	$	22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	27	$	16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	24	26	$	16.00
DE LA CALLE 26	23	25	$	16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$	11.00
SECCIÓN 4			$	
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	20	24	$	22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	23	$	22.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	24	26	$	16.00
DE LA CALLE 26	19	23	$	16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	$	16.00
DE LA CALLE 17	20	26	$	16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$	11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$	11.00

RÚSTICOS			**$ POR HECTAREA**
BRECHA			$ 265.00
CAMINO BLANCO			$ 525.00
CARRETERA			$ 785.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.		$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
	DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 840.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 730.00
	ECONOMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 600.00	$ 500.00	$ 420.00
	ECONOMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	ECONOMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 210.00
CARTON O PAJA	**COMERCIAL**	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
VIVIENDA ECONOMICA		$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

El Impuesto se calculará aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

TARIFA:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 21.00	0.0015
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 27.00	0.0030
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 33.00	0.0045
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 39.00	0.0060
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 45.00	0.0075
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 51.00	0.0090
$ 10,000.01	En adelante	$ 56.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero y febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El Impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán las siguientes tasas:

Funciones de circo	5 %
Otros permitidos por la Ley	8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.-	Vinaterías y licorerías	$ 5,900.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 5,900.00
III.-	Departamento de licores en supermercados y mini súper	$ 5,900.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 650.00 diarios.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías y licorerías	$ 700.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 700.00
III.-	Departamento de licores en supermercados y mini súper	$ 700.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.-	Cantinas y Bares	$ 12,700.00
II.-	Restaurantes Bar	$ 12,700.00
III.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 12,700.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados A) y D) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de $ 1,750.00 por cada uno de ellos.

F) Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicaran las tarifas diarias que a continuación se señalan:

I.- Centros Nocturnos……..$ 1,450.00
II.- Cantinas y Bares……..$ 1,450.00

III.- Discotecas y Clubes Sociales……...$ 1,450.00
IV.- Salones de Baile, Billar o Boliche ……...$ 1,250.00
V.- Fondas, Taquerías, Loncherías y Similares……$ 600.00

Artículo 11.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de $ 95.00 por otorgamiento y $ 60.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Anuncios murales por M2 o fracción	$ 23.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	$ 57.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	$ 23.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 23.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 1,200.00 por día.

Sección Segunda
Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 14.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M3.
VIII.- Por construcción de pozos	0.50 Unidades de Medida y Actualización por ML prof.
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
XIII.- Certificado de cooperación	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
XIV.- Licencia de uso del suelo	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M3.
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	0.10 Unidades de Medida y Actualización
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	0.10 Unidades de Medida y Actualización.

XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	0.10 Unidades de Medida y Actualización
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2 de vía publica

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Vigilancia.

Artículo 15.- El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través de la Dirección de Protección Y Vialidad Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	$ 200.00
II.- Por hora por cada elemento	$ 35.00
III.- Por mes de servicio por cada elemento	$ 3,000.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado de residencia	$ 20.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por cada copia constancia	$ 8.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 1,200.00
V.- Por certificaciones de residencia	$ 27.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 17.- Los derechos por el servicio público en Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por renta de bóveda grande por un período de dos años	$ 270.00
II.-	Por uso de bóveda a perpetuidad chica	$ 795.00
III.-	Por uso de bóveda a perpetuidad grande	$ 1,760.00
IV.-	Por servicio de Inhumación ó Exhumación	$ 85.00
V.-	Por permiso de construcción de cripta o Bóveda	$ 25.00 m2

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 18.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.-	Por cada copia simple	$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.-	Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 10.00 c/u
IV.-	Por información en discos en formato DVD	$ 10.00.c/u

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

Sección Octava

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 20.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada toma doméstica, por mes	$ 25.00
II.-	Por cada toma comercial, por mes	$ 50.00
III.-	Por cada toma industrial, por mes	$ 50.00
IV.-	Por Conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales.	10 Unidades de Medida y Actualización

Sección Novena

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 21.- Los derechos por el Servicio de Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada viaje de recolección	$	28.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$	1.50
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:		
a) Habitacional		
1) Por recolección esporádica	$	25.00 por viaje
2) Por recolección periódica	$	10.00 diarios

El Derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....$ 45.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....$ 90.00 por viaje
III.- Desechos Industriales .....$ 90.00 por viaje

Sección Décima

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 22.- Los Derechos por los servicios de rastro se causarán de conformidad con lo siguiente:

	I.- En el rastro municipal	II.- Fuera del rastro
1.- Ganado Vacuno	$ 12.00 por cabeza	$ 22.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	$ 12.00 por cabeza	$ 19.00 por cabeza
3.- Caprino	$ 7.00 por cabeza	$ 13.00 por cabeza

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 23.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con

los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 24.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 60.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $ 40.00 por día.

Artículo 26.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 27.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán:

a) Multa de 1.25 a 3.75 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 2.5 a 7.5 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 12.5 a 37.5 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 3.75 a 11.25 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o 1 Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

f) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

g) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos, y

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.
En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por el requerimiento de pago.
b) Por la del embargo.
c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces las Unidades de Medida de Actualización mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 29.- El Municipio de Mayapán, Yucatán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 30.- El Municipio de Mayapán, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$**	**36,635.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**8,641.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	8,641.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**14,961.00**
> Impuesto Predial	$	14,961.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**7,570.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	7,570.00
Accesorios	**$**	**5,463.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	2,107.00
> Multas de Impuestos	$	1,571.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	1,785.00
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**$**	**113,781.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**3,571.00**

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	2,321.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	1,250.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**56,168.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	26,709.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	8,534.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	0.00
> Servicio de Panteones	$	14,426.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	$	6,499.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	**$**	**51,204.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	17,068.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	7,463.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	17,103.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	3,178.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	6,392.00
Accesorios	**$**	**2,838.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	982.00
> Multas de Derechos	$	982.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	874.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**$**	**4,838.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**4,838.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	4,838.00
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**$**	**20,856.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**20,856.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$	15,000.00

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 5,856.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 0.00
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**$ 13´680,624.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$ 13´680,624.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**$ 12´318,633.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 9´711,789.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 2´606,844.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

Artículo 39.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2020, asciende a la suma de **$ 26´175,367.00**

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y el objeto de la ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mocochá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mocochá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mocochá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por lo que la Hacienda Pública del Municipio de Mocochá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de mejoras;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.-Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$298,059.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$45,357.00**
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$45,357.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$155,509.00**
> Impuesto predial	$155,509.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$97,193.00**
> Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	$97,193.00
Accesorios	0.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
>Multas de Impuestos	0.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$489,928.00**

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$0.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$0.00
Derechos por prestación de servicios	**$239,744.00**
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$103,673.00
>Servicios de Alumbrado público	$0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$18,143.00
>Servicios de Mercados y centrales de abasto	$10,368.00
>Servicios de Panteones	$84,234.00
>Servicio de Rastro	$11,663.00
>Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$11,663.00
>Servicio de Catastro	$0.00
Otros Derechos	**$250,184.00**
>Licencias de funcionamiento y Permisos	$239,743.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$0.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$9,071.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$1,370.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
>Multas de Derechos	0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$457,456.00**
Productos de tipo corriente	**$11,664.00**
>Derivados de Productos Financieros	$11,664.00
Productos de Capital	**$0.00**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$0.00**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$445,792.00**
>Otros Productos	$445,792.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$57,539.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$57,539.00**
>Infracciones por faltas administrativas	$11,663.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
>Cesiones	**0.00**

>Herencias	**0.00**
>Legados	**0.00**
>Donaciones	**0.00**
>Adjudicaciones judiciales	**0.00**
>Adjudicaciones administrativas	**0.00**
>Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
>Convenios con la Federación y el Estado(Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$45,876.00
Aprovechamientos de Capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**13,244,852.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**4,314,546.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central.	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias internas y Asignaciones del Sector público	**0.00**
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector público	**0.00**
Subsidios y subvenciones	**0.00**
Ayudas Sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:	**$18,862,380.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 16 Y 20	$12.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 19	$12.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 14 Y 20	$ 8.00
DE LA CALLE 14 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	$ 8.00
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 14 Y 16	$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 6.00

SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	$12.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 19 Y 23	$12.00
DE LA CALLE 19 A LA 27 ENTRE 14 Y 16	$ 8.00
DE LA CALLE 14 ENTRE 19 Y 27	$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 16 Y 20	$ 8.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 23 Y 27	$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 6.00

SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 20 Y 22	$12.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 19 Y 23	$12.00
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 20 Y 22	$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 23 Y 27	$ 8.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 22 Y 26	$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 19 Y 21	$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 6.00

SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 20 Y 22	$12.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 17 Y 19	$12.00

DE LA CALLE 11 A LA 19 ENTRE 22 Y 26	$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 11 Y 19	$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 11 Y 17	$ 8.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 22	$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 6.00

SECCIÓN 5	
RESTO DE LA SECCION	$6.00
COMISARIAS	$6.00

TERRENOS IGUALES O SUPERIORES A UNA HECTAREA.

RÚSTICO	**$ Por hectárea**
BRECHA	$1,150.00
CAMINO BLANCO	$4,000.00
CARRETERA	$7,950.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	**ÁREA CENTRO $ M2**	**ÁREA MEDIA $ M2**	**PERIFERIA $ M2**
BLOCK, BOVEDILLA, Y/O CONCRETO	$270.00	$250.00	$230.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$130.00	$125.00	$115.00
ZINC,ASBESTO O TEJA	$105.00	$100.00	$90.00
CARTON,MADERA O PAJA	$25.00	$20.00	$20.00

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble, y el impuesto se determinará aplicando el valor catastral conforme a la siguiente tabla:

SECCIÓN 1	**TASA**	**0.25%**
SECCIÓN 2	**TASA**	**0.25%**
SECCIÓN 3	**TASA**	**0.25%**
SECCIÓN 4	**TASA**	**0.25%**
SECCIÓN 5	**TASA**	**0.25%**

Para terrenos iguales o superiores a una hectárea indistintamente su ubicación en el municipio, se cobrará una cuota fija de $190.00 por hectárea y de terrenos rústicos con giro comercial se aplicará una cuota fija de $300.00 por hectárea.

Cuando no pueda determinarse el valor catastral del bien inmueble se cobrará una cuota fija de $100.00 para terrenos con construcción y de $80.00 para terrenos sin construcción.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal de terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto predial (anual) al ejercicio correspondiente, durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% del año en curso, y referente al adeudo de años anteriores no tendrá ningún descuento, cuando el contribuyente sea mayor de 65 años gozará de un descuento de 40% siempre y cuando este al corriente de los adeudos anteriores y si no lo estuviera no tendrá descuento alguno.

Artículo 15.-El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causara el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.-Por predios utilizados para la casa habitación	2 %
II.-Por predios utilizados para las actividades comerciales	2%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.-El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señaladas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.-Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

I. Funciones de circo	4%
II. Por corridas de toros por día	4%
III. Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato	4%
IV. Por juegos mecánicos de temporada	4%
V. Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la Ley de la materia	4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías en envase cerrados	$43,000.00
II. Expendios de cerveza en envase cerrados	$43,000.00
III. Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$43,000.00
IV. Minisúper	$43,000.00
V. Expendido de vino y cervezas	$43,000.00

Artículo 20.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario del giro relacionado con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la siguiente tarifa: $30.00 pesos por hora adicional.

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $300.00 pesos.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Centros nocturnos	$56,550.00
II. Cantinas y bares	$67,813.00
III. Restaurantes-bar	$56,550.00
IV. Discotecas y clubes sociales	$56,550.00
V. Salones de baile, de billar o boliche	$56,550.00
VI. Restaurantes en general, fondas y loncherías	$56,550.00
VII. Hoteles, moteles o posadas	$56,550.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 y 22 de esta Ley, el pago deberá ser en los primeros sesenta días del año en curso, sin que haya otorgamiento de ningún descuento, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	$2,261.00
II. Expendios de cerveza	$2,261.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	$2,261.00
IV. Centros nocturnos	$1,696.00
V. Cantinas y bares	$2,261.00
VI. Restaurantes-bar	$1,696.00
VII. Discotecas y clubes sociales	$1,696.00
VIII. Salones de baile, de billar o boliche	$1,696.00
IX. Restaurantes en general, fondas y loncherías	$1,696.00
X. Hoteles, moteles o posadas	$1,696.00

Artículo 24.- Para el otorgamiento de los permisos para kermes, verbena popular y otros se causarán y pagarán un derecho de $150.00 por día.

Artículo 25.- Para el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, siempre y cuando no ocasionen daños o deterioros en los bienes municipales, o dificulten la visibilidad de los señalamientos de vialidad del municipio, se causarán y pagaran derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Por su posición o ubicación:

De fachada, muros y bardas $15.00 m2

2.- Por su duración:

a) anuncios temporales: duración que no exceda los 60 días: $10.00 m2

b) anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijadas en cerca y muros cuya duración excede los 60 días: $50.00 por m2

c) anuncios temporales luminosos: que no exceda los 60 días: $15.00 por m2

3.- Por su colocación: hasta por 30 días

a) colgantes… $15.00 por m2

b) de azotea… $15.00 por m2

c) pintado… $12.00 por m2

d) luminosos… $12.00 por m2

Artículo 26.- Para el otorgamiento de permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrado o pavimento causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Permisos de construcción menor de 40 m2 en planta baja	$15.00 por m2
II. Permisos de construcción mayor de 40 m2 en planta baja	$15.00 por m2
III. Por permiso de remodelación	$12.00 por m2
IV. Por permiso de ampliación	$15.00 por m2
V. Permisos de demolición de toda índole.	$7.00 por m2
VI. Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$13.00 por m2
VII. Por construcción de albercas, chapoteaderos.	$20.00 metro cúbico
VIII. Por construcción de pozos	$20.00 metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	$10.00 metro cúbico
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas	$6.00 por m2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, lamina, tierra compacta, madera o paja, siempre y cuando se destinen únicamente a casa habitación; tanto en la cabecera como en las comisarías.

Artículo 27.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, previo permiso otorgado por el ayuntamiento, se pagará la cantidad de $70.00 por día.

Quedaran exentos de pago de este derecho los eventos culturales, deportivos, didácticos y de cualquier tipo que tengan la finalidad de incrementar el acervo municipal de cualquier índole.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota a la siguiente tarifa:

I. Por día de servicio	$23.00
II. Por hora de servicios	$113.00
III. Por mes de servicio	$3,500.00

Este servicio no se aplicará en espectáculos de carreras de caballos o pelea de gallos.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpieza

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I. Por cada viaje de recolección	$6.00
II. en el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$6.00
III. Tratándose de servicios contratados se aplicará la siguiente clasificación	

a. Habitacional	
1. Por recolección esporádica	$6.00 por cada viaje
2. Por recolección periódica	$18.00 mensuales

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional $5.00 por viaje.

b. Comercial	
1.Por recolección esporádica	$11.00 por cada viaje
2.Por recolección periódica	$34.00 mensuales
c. Industrial	
1.Por recolección esporádica	$57.00 por cada viaje
2.Por recolección periódica	$113.00 mensuales

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	$6.00 por viaje
II. Desechos orgánicos	$11.00 por viaje
III. Desechos industriales	$57.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará una tarifa bimestral de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Consumo familiar	$11.00
II. Domicilio con sembrados	$11.00
III. Comercios	$23.00
IV. Industria	$226.00
V. Granja u otro establecimiento de alto consumo	$226.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.-Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	$5.00 por cabeza
II. Ganado porcino	$5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.-Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia certificada que expida el Municipio	$3.00
II.- Por cada constancia que expida el Municipio	$3.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de abasto

Artículo 34.-Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	$45.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos dentro y ambulantes dentro y fuera del mercado	$29.00 diarios
III.- Por concesión de mesas en el mercado	$11.00 semanales

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios Cementerios

Artículo 35.-Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Servicio de inhumación en secciones (temporalidad 4 años)	$282.00
II. Exhumación e inhumación en fosa común (temporalidad 4 años)	$82.00
III. Servicio de inhumación adquirida a perpetuidad	$1,696.00
IV. Refrendo por depósito de restos a 7 años	$80.00
V. Servicio de exhumación en secciones	$90.00
VI. Servicio de exhumación en fosa común	$90.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por cada copia simple	$.50 por hoja
II. Por cada copia certificada	$2.00 por hoja
III. Por cada disco magnético o disco compacto que expida la unidad de acceso a la información pública	$10.00 por disco

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- Es objeto de este derecho la supervisión sanitara efectuada por la autoridad municipal. Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	$80.00 por cabeza
II. Ganado porcino	$67.00 por cabeza
III. Ganado caprino	$11.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será a acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de $22.00 diario por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de $22.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 UMA.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Se aplicará una multa de 2.5 a 7.5 UMA.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Se aplicará una multa de 2.5 a 7.5 UMA.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales Y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibirlos municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o participaciones.

Transitorio:

Artículo Único.-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muxupip, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Muxupip, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muxupip, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**331,775.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**55,200.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**55,200.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**190,050.00**
> Impuesto Predial	**$**	**190,050.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**62,500.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**62,500.00**
Accesorios	**$**	**24,025.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**24,025.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**253,270.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**19,220.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**15,200.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**4,020.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**102,300.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**45,900.00**

> Servicio de Alumbrado público	**$**	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**14,500.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**16,900.00**
> Servicio de Panteones	**$**	**14,100.00**
> Servicio de Rastro	**$**	**50.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**10,850.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**0.00**
Otros Derechos	**$**	**121,050.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**75,500.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**00.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**25,250.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**20,300.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**0.00**
Accesorios	**$**	**10,700.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**0.00**
> Multas de Derechos	**$**	**10,700.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**9,912.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**9,912.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**9,912.00**
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**49,050.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**49,050.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**17,800.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**15,300.00**
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 15,950.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 12,444,147.93**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 5,131,054.50**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 3,000,000.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**
Convenios	**$ 0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 ASCENDERÁ A :	**$ 21,219,209.43**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.-El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 20.00	0.25%
$ 4,000.01	$ 6,250.00	$ 40.00	0.80%
$ 6,250.01	$ 8,438.30	$ 50.00	2.29%
$ 8,438.31	$ 11,375.00	$ 100.00	1.70%
$ 11,375.01	$ 20,000.00	$ 150.00	1.74%
$ 20,000.01	En adelante	$ 300.00	0.67%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 5% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

CONCEPTO CUOTA	FIJA
I. BAILES INTERNACIONALES	8%
II. CIRCOS	3%
III. CARRERAS DE CABALLOS Y PELEAS DE GALLOS	8%
IV. JUEGOS MECANICOS	5%
V. TRENECITO	8%
VI. CARRITOS Y MOTOCICLETAS	4%
VII. JUEGOS INFLABLES	4%

No causarán impuestos los eventos culturales siempre que se pida permiso por escrito con anticipación.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carrera de caballos y peleas de gallos el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías……..……..$ 25,000.00
II.- Expendios de cerveza……..… $ 25,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 1,000.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares…….. $ 15,000.00
II.- Restaurante-bar……... $ 15,000.00
III.- Hoteles, Moteles y Posadas ……..…..… $ 15,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidad de medida y actualización por hora.

Artículo 21.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la taza que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en unidades de medida y actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
MICRO	**5 UMA**	**2 UMA**
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías. Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10 UMA**	**3 UMA**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios. Molino, Tortillería, Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**20 UMA**	**6 UMA**
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	**50 UMA**	**15 UMA**
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE	**100 UMA**	**40 UMA**
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**250 UMA**	**100 UMA**
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500 UMA**	**200 UMA**
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, Antenas de telefonía celular.		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías……..…….……..…….... $ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza…….……..……$ 5,000.00
III.- Cantinas o bares…….……..……..……..…..$ 5,000.00
IV.- Restaurante-bar……..……$ 5,000.00
V.- Hoteles, Moteles y Posadas ……..……..….. $ 5,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 150.00 por día.

CAPÍTULO II

De los Derechos que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$	1.00 por m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$	1.00 por m2
III.- Por cada permiso de remodelación	$	1.00 por m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$	1.00 por m2
V.- Por cada permiso de demolición	$	1.00 por m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$	1.00 por m2
VII.- Por construcción de albercas	$	1.00 por m3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$	1.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosas sépticas	$	1.00 por m3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	$	1.00 por metro lineal

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 100.00 por día.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente…… $100.00

II.- Hora por agente…….... $ 12.50

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de $ 5.00 por cada predio habitacional y $ 5.00 por cada predio comercial.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 28.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	$ 500.00 por viaje.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$ 10.00
II.- Por toma comercial	$ 20.00
III.- Por toma industrial	$ 50.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el ayuntamiento	$20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento	$20.00

CAPÍTULO VII
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos…….…..…..$ 3.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos…….……$ 2.00 diario.
III.- Ambulantes……..$ 30.00 diario.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

Por temporalidad de 4 años…….. $ 150.00
Adquirida a perpetuidad……$ 1,000.00
Refrendo por depósitos de restos a 1 año…….. $ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales…….$100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley……$100.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	$ 1.00
II.- Por copia certificada	$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 5.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	$ 10.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Rastro

De los Sujetos

Artículo 35.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza

Artículo 36.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	$ 40.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización;

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.5 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización, y

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces la unidad de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OPICHÉN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Opichén, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.-De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán.

Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda Pública del Municipio de Opichén, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos extraordinarios.

CAPÍTULO II
Del Pronóstico

Artículo 3.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$**	**54,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**15,000.00**

> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	15,000 .00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**34,000.00**
> Impuesto Predial	$	34,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**5,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	5,000.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 4.- Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**390,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**30,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques Públicos	$	18,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	12,000.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**164,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	35,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$	85,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	11,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	12,000.00
> Servicio de Panteones	$	12,000.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	9,000.00

> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	**$**	**196,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	135,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	30,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	18,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Transparencia	$	5,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	8,000.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 5.- Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	$	0.00

Artículo 6.- Los productos que el municipio percibirá serán:

Productos	**$**	**12,500.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**12,500.00**

>Derivados de productos financieros	$	12,500.00
Productos de capital	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 7.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$	**76,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$	**76,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$	12,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	15,000.00
> Cesiones	$	10,000.00
> Herencias	$	12,000.00
> Legados	$	15,000.00
> Donaciones	$	12,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos.

Participaciones	**$**	**16,544,388.00**
Participaciones	$	16,544,388.00

Artículo 9.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos.

Aportaciones	**$**	**15,261,722.00**
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	$	10,329,870.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	4,931,852.00

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	$	0.00

Transferencias del Sector Público	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00

Convenios	**$**	**10,000,000.00**
Convenios	$	10,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno Estatal.	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE OPICHÉN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A: $ 42´338,610.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 11.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando una cuota, según la siguiente tabla:

Límite inferior	Limite Superior	Cuota Fija Anual $
0.01	20,000.00	90.00
20,000.01	40,000.00	160.00
40,000.01	60,000.00	230.00
60,000.01	En adelante	0.10 % del valor catastral

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RUSTICOS >5,000.00 M2				TIPO DE CONSTRUCCION	CALIDAD			
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO(PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICION ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA $/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO $/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS $/HA			NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
(A)								(B)			
						CONSTRUCCIONES	POPULAR	$ 2,444.00	$ 2,184.00	$ 1,560.00	$ 728.00
							ECONÓMICO	$ 3,744.00	$ 3,432.00	$ 2,496.00	$ 1,144.00
							MEDIANO	$ 4,992.00	$ 4,368.00	$ 3,120.00	$ 1,456.00
							CALIDAD	$ 6,240.00	$ 5,720.00	$ 3,952.00	$ 1,872.00
							DE LUJO	$ 7,800.00	$ 6,916.00	$ 5,096.00	$ 2,340.00
						INDUSTRIAL	ECONÓMICO	$ 1,456.00	$ 1,300.00	$ 936.00	$ 416.00
							MEDIANO	$ 2,288.00	$ 2,080.00	$ 1,456.00	$ 679.00
$60.00	$30.00	$3.00	$ 5,000.00	$3,500.00	$ 2,450.00		DE LUJO	$ 3,120.00	$ 2,756.00	$ 2,080.00	$ 936.00

CONSTRUCCIONES	POPULAR:	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica: puertas y ventanas de madera o herrería
	CALIDAD:	Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad: drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armando con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL	ECONÓMICO:	Claros chicos: muros de block de cemento: techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; pisos de tierra o cemento; puertas o ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO:	Claros medianos; columnas de fiero o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD:	Cimiento de concreto armado; claros medianos; Columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito: lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Artículo 12.- Cuando se pague el impuesto predial anual durante los primeros dos meses del año el contribuyente gozará del descuento que al efecto se señala en su Ley de Hacienda del Municipio de Opichén, Yucatán.

El Municipio podrá crear método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del Cabildo.

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán, las siguientes tasas:

Concepto	**Tasas**
Gremios	5%
Luz y sonido	5%
Bailes populares	5%
Bailes internacionales	5%
Verbenas y otros semejantes	5%
Circos	5%
Carreras de caballos y peleas de gallos	5%
Eventos culturales	5%
Juegos mecánicos	5%

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del Cabildo.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carrera de caballos y peleas de gallos el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 15.- En el otorgamiento de licencias, para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 50,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 50,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 50,000.00

Artículo 16.- A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de $ 2,000.00 por evento con música en vivo.

Artículo 17.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabaret	$ 50,000.00
II.- Cantinas o bares	$ 50,000.00
III.- Restaurante-bar	$ 50,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$ 50,000.00
V.- Salones de baile, billar o boliche	$ 50,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 50,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 50,000.00

Artículo 18.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 15 y 17 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 9,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 9,000.00
III.-	Supermercados y mini-súper con departamento de licores:	$ 9,000.00
IV.-	Centros nocturnos y cabaret	$ 10,000.00
V.-	Cantinas o bares	$ 9,000.00
VI.-	Restaurante-bar	$ 8,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	$ 9,000.00
VIII.-	Salones de baile, billar o boliche	$ 8,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 8,000.00
X.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 11,000.00

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizarán con base en las siguientes tarifas:

G I R O		**EXPEDICIÓN**	**RENOVACIÓN**
Comercial o de Servicios		**$**	**$**
I.-	Farmacias, boticas y similares	2,000.00	1,500.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	2,000.00	1,500.00
III.-	Panaderías y tortillerías	2,000.00	1,500.00
IV.-	Expendio de refrescos	5,000.00	3,750.00
V.-	Fábrica de jugos embolsados	5,000.00	3,750.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales y agua purificada	3,500.00	2,625.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	3,500.00	2,625.00
VIII.-	Taquerías loncherías y fondas	2,000.00	1,500.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	3,500.00	2,625.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	3,500.00	2,625.00
XI.-	Tlapalerías	3,500.00	2,625.00

XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	3,500.00	2,625.00
XIII.-	Tiendas, tendejones y misceláneas	3,500.00	2,625.00
XIV.-	Supermercados	3,500,00	2,625.00
XV.-	Minisúper y tiendas de autoservicio	3,500.00	2,625.00
XVI.-	Bisutería y otros	3,500.00	2,625.00
XVII.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	3,500.00	2,625.00
XVIII.-	Papelerías y centros de copiado	3,500.00	2,625.00
XIX.-	Hoteles, hospedajes	50,000.00	37,500.00
XX.-	Peleterías compra/venta de sintéticos	3.500.00	2.625.00
XXI.-	Terminales de taxis y autobuses	10,000.00	7,500.00
XXII.-	Ciber café y centros de cómputo	3,500.00	2,625.00
XXIII.-	Estéticas unisex y peluquerías	3,500.00	2,625.00
XXIV.-	Talleres mecánicos	3,500.00	2,625.00
XXV.-	Talleres de torno y herrería en general	3,500.00	2,625.00
XXVI.-	Fábricas de cajas	50,000.00	37,500.00
XXVII.-	Tiendas de ropa y almacenes	3,500.00	2,625.00
XXVIII.-	Florerías y funerarias	3,500.00	2,625.00
XXIX.-	Bancos	50,000.00	37,500.00
XXX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos, DVD y USB	3,500.00	2,625.00
XXXI.-	Videoclubs en general	3,500.00	2,625.00
XXXII.-	Carpinterías	3,500.00	2,625.00
XXXIII.-	Bodegas de refrescos	3,500.00	2,625.00
XXXIV.-	Consultorios y clínicas	3,500.00	2,625.00
XXXV.-	Peleterías y dulcerías	3,500.00	2,625.00
XXXVI.-	Negocios de telefonía celular	3,500.00	2,625.00
XXXVII.-	Cinema, servicios de televisión satelital y televisión por cable	50,000.00	37,500.00
XXXVIII.-	Talleres de reparación eléctrica	3,500.00	2,625.00
XXXIX.-	Escuelas particulares y academias	25,000.00	18,750.00
XL.-	Salas de fiestas y plazas de toros	5,000.00	3,750.00
XLI.-	Expendios de alimentos balanceados	3,500.00	2,625.00

XLII.-	Gaseras	50,000.00	37,500.00
XLIII.-	Gasolineras	50,000.00	37,500.00
XLIV.-	Mudanzas	10,000.00	7,500.00
XLV.-	Oficinas de servicio de sistema de televisión	50,000.00	37,500.00
XLVI.-	Fábrica de hielo	10,000.00	7,500.00
XLVII.-	Centros de foto estudio y grabación	10,000.00	7,500.00
XLVIII.-	Despachos contables y jurídicos	10,000.00	7,500.00
XLIX.-	Compra/venta de frutas y legumbres	3,500.00	2,625.00
L.-	Instalación de antenas móviles satelitales	50,000.00	37,500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de $ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 21.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 400.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero	$	50.00 por día
II.- Por coso taurino	$	2,000.00 por día

CAPÍTULO II
Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 23.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	$ 3.50	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 5.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 6.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 1.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 2.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 2.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 3.00	por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA :

Tipo A Clase 1	$ 1.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 1.10	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 1.30	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 1.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 0.40	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 0.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 0.60	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 0.80	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 4.50	por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán.

Licencia para realizar demolición	$ 2.70 por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento que den a la vía pública.	$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio
Sellado de planos	$ 47.00 por el servicio.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	$ 49.50 por metro lineal.
Constancia de régimen de Condominio	$ 38.50 por predio, departamento o local.
Constancia para Obras de Urbanización	$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública.
Constancia de Uso de Suelo	$ 2.00 por metro cuadrado
Licencias para efectuar excavaciones	$ 11.50 por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 1.90 por metro cuadrado.
Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 3.00 por metro cuadrado
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$ 110.00 por día.
Constancia de inspección de uso de suelo	$ 18.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas $ 250.00
II.- Por hora $ 100.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 25.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado

a).- No adeudo de agua potable……$ 50.00

b).- No adeudo de impuesto predial……$ 50.00

II.- Por cada copia certificada $ 3.00 por hoja.

a) Por copia certificada de la sesión otorgada en donación de fundo legal en cabildo $ 600.00

III.- Por cada constancia $ 50.00 por hoja.

IV.- Por duplicado de recibo oficial $ 15.00

V.- Bases de licitación pública $ 3,000.00

CAPÍTULO V

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 26.- Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	$ 100.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	$ 100.00 por cabeza
III.-	Ganado caprino	$ 100.00 por cabeza
IV.-	Aves de corral	$ 100.00 por cabeza
V.-	Traslado de ganado vacuno	$ 100.00 por cabeza
VI.-	Traslado de porcino	$ 100.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 27.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagarán por local asignado mensualmente	$ 500.00

II.-	Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	$ 60.00
III.-	Ambulantes por persona, cuota por día de más de tres metros cuadrados	$ 150.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de manera mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

I.	Habitacional por recolección que no exceda de 40 kilos……..	$ 20.00
II.	Comercial por recolección que no exceda de 80 kilos……	$ 200.00
III.	Industrial por recolección que no exceda de 100 kilos……	$ 600.00

Artículo 29.- El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo un derecho mensual de $ 700.00.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 30.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	$ 450.00
II.- Servicios de exhumación	$ 450.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	$ 150.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 200.00
V.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:	
a) Bóveda grande	$ 250.00
b) Bóveda chica	$ 200.00

c) Osario	$ 800.00
VI.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 50.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 50.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	$ 100.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 32.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Transparencia, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.-	Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.-	Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.-	Información en Discos magnéticos y C.D.	$ 10.00 disco

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 34.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

I.-	Por toma doméstica	$	200.00
II.-	Por toma comercial	$	100.00
III.-	Por toma industrial	$	600.00
IV.-	Por contratación de toma nueva	$	1,500.00

CAPÍTULO XII
Derechos por el Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias a partir de su ingreso:

I.-	Vehículos pesados	$ 15.00
II.-	Automóviles	$ 15.00
III.-	Motocicletas y motonetas	$ 5.00
IV.-	Triciclos y bicicletas	$ 3.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO
Productos Derivados de Bienes Inmuebles y Financieros

Artículo 37.- La Hacienda Pública Municipal, percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. Las infracciones están expresadas en Unidades de Medidas de Actualización en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas, por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

1.- Fondas y loncherías
2.- Restaurantes

3.- Restaurante-bar

4.- Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 17, 18 y 19 de esta ley.

Artículo 39.- A quien cometa infracciones a que se refiere la facción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.- Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 1

II.- Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 2

III.- Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 3 y 4

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativa;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO UNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- El Municipio de Opichén, Yucatán percibirá participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones Federales de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESO EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 43.- El Municipio de Opichén, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos, o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de Opichén, Yucatán deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De La Naturaleza y del Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Panabá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Panabá, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Panabá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y sus Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Panabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	$ 650,860.00
Impuestos sobre los ingresos	$ 33,732.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 33,732.00
Impuestos sobre el patrimonio	$ 292,932.00
> Impuesto Predial	$ 292,932.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 225,312.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 225,312.00
Accesorios	$ 98,880.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	32,960.00
> Multas de Impuestos	$ 32,960.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 32,960.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$ 1,360,740.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 572,422.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 553,110.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 19,312.00

Derechos por prestación de servicios	$	626,528.00
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	467,208.00
>Servicio de Alumbrado público	$	$0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	$0.0
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	50,243.00
>Servicio de Panteones	$	32,445.00
>Servicio de Rastro	$	0.00
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	59,740.00
> Servicio de Catastro	$	16,892.00
Otros Derechos	$	127,306.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	95,016.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	10,042.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	22,248.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	34,484.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	11,000.00
> Multas de Derechos	$	11,742.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	11,742.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$	23,144.00
Productos de tipo corriente	$	23,144.00
>Derivados de productos financieros	$	23,144.00
Productos de capital	$	0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	$	0.00
>Arrendamiento enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$	125,948.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$	125,948.00
> Infracciones por faltas administrativas	$	23,154.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros).	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	102,794.00

Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$ 22,701,158.40

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$ 15,650,594.40

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del sector público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Convenios	$ 0.00

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, rescate de espacios públicos, subsemun, entre otros**.**	$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PANABÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:	**$ 40,512,444.80**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se establecerá la siguiente tabla.

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS >5,000.00 M2				TIPO DE CONSTRUCCION	CALIDAD			
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO(PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICION ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA $/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO $/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS $/HA			NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
(A)								(B)			
						CONSTRUCCIONES	POPULAR	$ 2,444.00	$ 2,184.00	$ 1,560.00	$ 728.00
							ECONÓMICO	$ 3,744.00	$ 3,432.00	$ 2,496.00	$ 1,144.00
							MEDIANO	$ 4,992.00	$ 4,368.00	$ 3,120.00	$ 1,456.00
							CALIDAD	$ 6,240.00	$ 5,720.00	$ 3,952.00	$ 1,872.00
							DE LUJO	$ 7,800.00	$ 6,916.00	$ 5,096.00	$ 2,340.00
						INDUSTRIAL	ECONÓMICO	$ 1,456.00	$ 1,300.00	$ 936.00	$ 416.00
$300.00	$150.00	$15.00	$ 5,000.00	$3,500.00	$ 2,450.00		MEDIANO	$ 2,288.00	$ 2,080.00	$ 1,456.00	$ 676.00
							DE LUJO	$ 3,120.00	$ 2,756.00	$ 2,080.00	$ 936.00

I.- El cálculo del impuesto predial será de la siguiente manera:

a) Se determina el valor por m2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación.

b) Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de la construcción techadas en popular, económica, mediano, calidad y de lujo y se vincula a si estado actual en nuevo, bueno regular o malo.

c) Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

d) Finalmente, la tarifa del impuesto predial (c) es el 0.05 % del valor catastral actualizado, c= (a+b)(.05)/100

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- El impuesto será por día

I.	Por funciones de circo diaria	8%
II.	Otros permitidos en la ley de la materia	$ 8%

Cuando el espectáculo público consista en la puesta en escena de obras teatrales la tasa será de cero.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.-Vinaterías o licorerías	$ 45,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 45,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 45,000.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán una cuota diaria de $ 600.00.

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$ 5,000.00
II.- Restaurantes – bar	$ 5,000.00
III.- Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	$ 5,000.00
IV.- Salones de baile	$ 5,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$5,000.00
II.- Expendios de cerveza	$5,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	$5,000.00
IV.- Cantinas y bares	$5,000.00
V.- Restaurante –bar	$5,000.00
VI.- Discotecas, clubes sociales y video bar	$5,000.00
VII.- Salones de baile	$5,000.00

Artículo 21.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la taza que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en UMA.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES

MICRO ESTABLECIMIENTO	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO 6 U.M.A	REVALIDACIÓN DE FUNCIONAMIENTO 3U.M.A
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Florerías, Loncherías, Taquerías, Tortillerías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO 11 U.M.A	REVALIDACIÓN DE FUNCIONAMIENTO 4 U.M.A
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino – Tortillería, Talleres de Costura,		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**INICIO DE FUNCIONAMIENTO 40 U.M.A**	**RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO 12 U.M.A**

Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Posadas y Hospedajes.

GRANDE ESTABLECIMIENTO	**INICIO DE FUNCIONAMIENTO 150 UMA**	**RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO 30 UMA**

Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados, Farmacias.

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**INICIO DE FUNCIONAMIENTO 500 UMA**	**RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO 150 UMA**

Hoteles, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación, Bancos, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses, Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Gasolineras, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas.

Por el funcionamiento por cada turbina eólica $50,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios luminosos mayores a 2 metros cuadrados.	35 UMA Anualmente
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.	5 UMA Anualmente
III.- Vehículos que comercien con propaganda.	12 UMA Anualmente
IV.- Anuncios en carteleras o mantas de hasta 6 metros cuadrados.	1 UMA mensualmente
V.- Anuncios murales por metro cuadrado.	0.075 en forma única
VI.- Anuncios de adheribles de eventos temporales, en general.	3 UMA en forma única
VII.- Vehículos que promocionen propaganda eventual.	0.20 UMA diariamente

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido $ 1,000 y bailes nacionales e internacionales $ 10,000.00.

CAPÍTULO II
De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 24.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

Cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra. $ 15.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$ 49.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	$ 55.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 165.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte).	$ 25.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	$ 110.00
c) Cédulas catastrales.	$245.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles $ 85.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala. $ 500.00

b) Planos topográficos de 1 a 50 has. $ 4500.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas. $ 500.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.

a) Zona Habitacional $ 300.00

b) Zona comercial $ 500.00

Artículo 25.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 26.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 27.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por recolección de basura comercial $ 5.00 Por Viaje

II.- Por recolección de basura doméstica $ 3.00 Por Viaje

III.- Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de $ 10.00 m2, por el uso de relleno sanitario a concesionarios $ 25 por viaje.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

I.- Consumo doméstico	$ 14.00
II.- Comercio	$ 17.00
III.- Plantas purificadoras de agua	$ 300.00
IV.- Contratación, conexión e instalación nueva	$ 152.00
V.- Reconexión	$ 50.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 25.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 25.00
IV.- Por concurso de obras	$ 2,000.00
V.- Certificado de títulos de propiedad y renovación	$ 2,000.00
VI. Inscripción al padrón de contratista	$ 1,000.00

CAPÍTULO VI
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán $ 200.00 mensuales por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados, se pagará por venta de carnes $ 10.00 y de verduras $ 5.00 por día, y

III.- Ambulantes $ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Renta de fosa por 3 años	$1,600.00
II.- Adquisición de bóveda a perpetuidad	$8,000.00
III.- Adquisición de osario a perpetuidad	$2,500.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten este servicio de acuerdo con la tarifa tasada en UMA señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Panabá.

I.- Por mes por cada elemento 75 UMA
II.- Por turno de servicio por cada elemento 3.5 UMA
III.- Por hora o fracción por cada elemento 0.75 UMA
El pago de este derecho se hará al momento de solicitar el servicio.

CAPÍTULO X

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 34.-La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1 $10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 1 $6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 1 $14.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $11.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $6.20 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $23.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $11.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $6.30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $32.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 $12.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 $6.45 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 $41.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $7.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $5.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $9.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 $7.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 $5.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 $14.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $8.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $5.70 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $18.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 $8.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 $5.75 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 $23.00 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición	$ 8.00 por metro cuadrado.
Constancia de régimen de Condominio	$45.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento	$ 9.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
Constancia para Obras de Urbanización	$5.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos	$50.00 por el servicio.
Revisión de planos para trámites de uso del suelo	$ 45.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos	$ 50.00 por el servicio.
Licencias para efectuar excavaciones	$14.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones	$ 45.00 por metro lineal.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 8.00 por metro cuadrado.
Licencia de uso de suelo para energía eólica	$25.00 por metro cuadrado
Permiso de construcción de fraccionamiento	$30 por M2.
Constancia de energía eólica	5 UMA.

CAPÍTULO XI

Derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.- Los derechos por los costos derivados al servicio de acceso a la información, son los siguientes:

I.- Por cada copia fotostática simple	$ 1.00
II.- Por cada copia fotostática certificada	$ 3.00
III.- Por cada diskette	$ 10.00
IV.- Por cada disco compacto	$ 10.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad a la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles según lo estipulado en la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones de conformidad a la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas; por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 16 veces el UMA.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 16 UMA.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Serán sancionados con multa:

Artículo 42.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 UMA, las personas que cometan las infracciones contenidas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 159 de La ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán. Serán sancionadas con multas de 1 a 10 UMA, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso f) del artículo 159 de La Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán. Serán sancionadas con multas de 1 a 50 UMA, las personas que cometan la infracción, contenida en el inciso b) del artículo 159 de La Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán. Serán sancionadas

con multas de 1 a 15 UMA, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso g) del artículo 159 de La ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o UMA vigente de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando: Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo. Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VI.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VII.- Subsidios de organismos públicos y privados y
VIII.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2020, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones estatales y federales;
VII.- Aportaciones
VIII.- Ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2020, serán las determinadas en esta ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

LIMITE INFERIOR PESOS	LIMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
$ 0.01	$ 5,000.00	19.00	0.0020
$ 5,000.01	$ 10,000.00	20.00	0.0020
$ 10,000.01	$ 15,000.00	21.00	0.0020
$ 15,000.01	$ 20,000.00	22.00	0.0020
$ 20,000.01	$ 25,000.00	23.00	0.0020
$ 25,000.01	$ 30,000.00	24.00	0.0020
$ 30,000.01	$ 35,000.00	29.00	0.0020
$ 35,000.01	$ 40,000.00	31.00	0.0020
$ 40,000.01	$ 45,000.00	34.00	0.0020
$ 45,000.01	$ 50,000.00	36.00	0.0020
$ 50,000.01	En adelante	39.00	0.0020

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Hectáreas	Cuota.
1 a 20……..	$ 4,170.00
21 a 40…….	$ 720.00
41 en adelante……..…….	$ 1,030.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponderán a los inmuebles durante el año 2020, se determinarán de conformidad con las siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	**TRAMO**	**ENTRE**	**$ POR M2**
SECCION 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	18	$25.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	19	23	$25.00
RESTO DE LA SECCION			$20.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	18	22	$25.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	27	$35.00
RESTO DE LA SECCION			$26.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	18	22	$25.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	27	$25.00
RESTO DE LA SECCION			$20.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22	25.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23	25.00
RESTO DE LA SECCION			20.00

RUSTICOS$ POR	HECTAREA
BRECHA CAMINO BLANCO CARRETERA	300.00
	460.00
	550.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

		AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	$1,964.00	$1,263.00	$798.00
CONCRETO	DE PRIMERA	$1,964.00	$1,014.00	$815.00
	ECONOMICO	$1,263.00	$964.00	$765.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$564.00	$215.00	$65.00
	ECONOMICO	$738.00	$665.00	$399.00
	INDUSTRIAL	$865.00	$699.00	$516.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	$865.00	$699.00	$516.00
	ECONOMICO	$699.00	$516.00	$349.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	$865.00	$699.00	$516.00
	VIVIENDA ECONOMICA	$349.00	$266.00	$166.00

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2% sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, la tasa del 3%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5 %
II.- Otros permitidos por la Ley	6 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 8,550.00
II.- Expendios de cerveza	$ 8,550.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	$ 8,050.00

b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 220.00 diarios.

c) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 220.00
II.- Expendios de cerveza	$ 220.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	$ 220.00

d) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.-	Cantinas y bares	$ 8,500.00
II.-	Restaurantes-bar	$ 8,500.00

e) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados a) y d) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de $1,850.00 por cada uno de ellos.

Artículo 10.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de $65.00 por otorgamiento y $45.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	$12.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	$17.00

III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro o fracción	$ 17.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$17.00

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 1,050.00 por día.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos, locales, granjas porcícolas, establos bovinos, granjas avícolas o granjas piscícolas o de otro giro pecuario, ya sea a particulares, a personas jurídicas o morales, sociedades de producción rural o de participación ciudadana, se realizará con base en las siguientes tarifas:

a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea granjas porcícolas, establos bovinos, granjas avícolas, o granjas piscícolas o de otro giro pecuario:

I.- Granjas porcícolas	$35,000.00
II.- Establos bovinos	$26,000.00
III.- Granjas avícolas o piscícolas	$21,000.00

b) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en el artículo 13 apartados a) fracciones I, II, III, se pagará la siguiente tarifa de $12,000.00 M/N (DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL) por cada uno de ellos.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia.

Artículo.- 14 El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través del Departamento de Seguridad Pública se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	Por día de servicio por cada elemento	$100.00
II.-	Por hora por cada elemento	$20.00

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, copias y Constancias

Artículo 15.- El cobro de derechos por la expedición de certificados, copias y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	$ 25.00
II.- Por cada copia simple	$ 1.00
III.- Por cada copia certificada	$ 3.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 550.00
V.- Por certificaciones de residencia	$ 25.00

Sección Cuarta

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 16.- Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por renta de bóveda grande por un período de tres años	$ 425.00
II.-	Por renta de bóveda chica por un período de tres años	$ 365.00
III.-	Por uso de bóveda a perpetuidad chica	$ 1,510.00
IV.-	Por uso de bóveda a perpetuidad grande	$ 1,950.00
V.-	Por servicio de inhumación o exhumación	$ 380.00

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 17.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 18.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	$	1.00
II.- Por cada copia certificada	$	3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	$	10.00 c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	$	10.00.c/u

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 19.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada toma doméstica mensual	$	28.00
II.-	Por cada toma comercial mensual	$	37.00
III.-	Por cada toma industrial mensual	$	600.00
IV.-	Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicio y materiales	$	250.00

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 20.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 21.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II. Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III. Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $58.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $ 35.00 por día.

Artículo 23.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán:

a) Multa de 1.25 a 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 2.5 A 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infraccion establecida en la fracción VI.

c) Multa de 12.5 a 37.5 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 3.75 a 11.25 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Se considerara agravante el hecho de que el infractor sea reincidente habrá residencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por el requerimiento de pago.
b) Por la del embargo.
c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la Unidad de Medida y Actualización mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 26.- El Municipio de Tixméhuac, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 27.- El Municipio de Tixméhuac, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 28.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	**$**	**120,275.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**3,606.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	3,606.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**39,063.00**
> Impuesto Predial	**$**	39,063.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**73,500.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	73,500.00
Accesorios	**$**	**4,106.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	2,321.00
> Multas de Impuestos	**$**	1,785.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	0.00
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 29.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	**$**	**114,299.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**18,051.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	2,107.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	15,944.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**63,719.00**

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	33,797.00
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**0.00**
> Servicio de Panteones	**$**	22,995.00
> Servicio de Rastro	**$**	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	6,927.00
> Servicio de Catastro	**$**	**0.00**
Otros Derechos	**$**	**32,529.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	22,460.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**0.00**
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	6,927.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	1,571.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	1,571.00
Accesorios	**$**	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	0.00
> Multas de Derechos	**$**	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 30.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de **Contribuciones Especiales,** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

Productos	**$**	**14,426.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**14,426.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	14,426.00
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	0.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

Aprovechamientos	**$**	**17,068.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**17,068.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	8,534.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	8,534.00
> Cesiones	**$**	0.00
> Herencias	**$**	0.00
> Legados	**$**	0.00
> Donaciones	**$**	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	0.00
> Adjudicaciones administrativas	**$**	0.00

> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	0.00
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones	**$**	**14,705,786.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$**	**14,705,786.00**

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

Aportaciones	**$**	**18,691,457.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$**	**15,300,318.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$**	**3,391,139.00**

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2020, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	0.00
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$**	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	0.00

EL TOTAL DE INGRESO QUE EL MUNICIPIO DE TIXMEHUAC, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERA A:	**$ 33,663,311.00**

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Progreso Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, e

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$ 49,760,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 145,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 145,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 20,600,000.00**
> Impuesto Predial	**$ 20,600,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 29,000,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 29,000,000.00**
Accesorios	**$ 15,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 5,000.00**
> Multas de Impuestos	**$ 5,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 5,000.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 41,883,200.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 5,200,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 5,150,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 50,000.00**

Derechos por prestación de servicios	**$ 23,526,200.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 0.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 6,300,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 14,400,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 10,000.00**
> Servicio de Panteones	**$ 101,200.00**
> Servicio de Rastro	**$ 10,000.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	**$ 65,000.00**
> Servicio de Catastro	**$ 2,640,000.00**
Otros Derechos	**$ 13,127,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 4,290,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 8,210,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 204,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 10,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 1,000.00**
> Otros Derechos	**$ 412,000.00**
Accesorios	**$ 30,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 10,000.00**
> Multas de Derechos	**$ 10,000.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 10,000.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 10,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 10,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 5,000.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 5,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	**$ 14,565,500.00**
Productos de tipo corriente	**$ 14,532,500.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 232,500.00**
>Derivados de Productos Diversos	**$ 14,300,000.00**
Productos de capital	**$ 33,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 3,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 30,000.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 31,215,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 31,215,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 265,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 5,430,000.00**
> Cesiones	**$ 0.00**

> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 5,500,000.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 5,000.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 5,000.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 5,000.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, entre otros)	**$ 20,000,000.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 5,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Participaciones	**$127,600,000.00**

Artículo 11.- Los ingresos por Aportaciones, Incentivos de Colaboración Fiscal y convenios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Aportaciones	**$ 67,980,000.00**

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 10,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 10,000.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 10,000.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 25,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg, entre otros.	**$ 25,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 ,SERÁ DE:	**$ 358,023,700.00**

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución así como las multas correspondientes. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Progreso, Yucatán.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

I.- La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.

II.- La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán.

III.- La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2020.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 18.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2020, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 19.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	Factor aplicable al excedente del límite Inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 0.01	$ 50,000.00	$ 153.56	0.0047
$ 50,000.01	$ 150,000.00	$ 388.56	0.0012
$ 150,000.01	$ 400,000.00	$ 568.56	0.0029
$ 400,000.01	En adelante	$ 1,728.56	0.0026

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y se publica en el Diario Oficial de la Federación que corresponda al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso Yucatán por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 20.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2020 serán los siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN PROGRESO

SECCIÓN 1					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
FRENTE DE PLAYA (CALLE 69)	62	80	(MALECON ROMEO FRIAS	$	3,500.00
FRENTE DE PLAYA (CALLE 77)	90	104	(MALECON INTERNACIONAL)	$	2,000.00

FRENTE DE PLAYA			ZONA VERANIEGA	$	2,000.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				$	1,200.00
SUP. RESTANTE				$	500.00
COMPLEMENTO DE SECCION			FRENTE DE PLAYA	$	1,400.00

SECCIÓN 2					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 82	71	85	CENTRO	$	420.00
DE LA CALLE 71 A LA CALLE 85	74	82	CENTRO	$	420.00
DE LA CALLE 82 A LA CALLE 86	75	85	CENTRO	$	420.00

SECCIÓN 3					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 34 A LA CALLE 74	71	77	VERANO MEDIO ORIENTE	$	300.00
DE LA CALLE 75 A LA CALLE 77	74	34	VERANO MEDIO ORIENTE	$	300.00

SECCIÓN 4					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 74	77	81	MEDIA ALTA	$	130.00

SECCIÓN 5					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 88	75	77	VERANO MEDIO	$	300.00
DE LA CALLE 88 A LA CALLE 90	75-A	81	VERANO MEDIO	$	300.00
DE LA CALLE 90 A LA CALLE 94	77	81	VERANO MEDIO	$	300.00

DE LA CALLE 94 A LA CALLE 142	79	81	VERANO MEDIO	$	300.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN			COSTA AZUL	$	150.00

SECCIÓN 6					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	81	85	MEDIA ALTA PTE.	$	130.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 142	81	83	MEDIA ALTA PTE.	$	130.00

SECCIÓN 7					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	83	CIENEGA	MEDIA ORIENTE	$	110.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	79	83	MEDIA ORIENTE	$	110.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 74	81	85	MEDIA ORIENTE	$	110.00

SECCIÓN 8					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	85	89	MEDIA ORIENTE	$	110.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 118	83	89	MEDIA ORIENTE	$	110.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 142	83	87	MEDIA ORIENTE	$	110.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 20	25	27	COSTA AZUL	$	110.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$	90.00

SECCIÓN 9					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	$	90.00
DE LA CALLE 46 A LA CALLE 54	85	91	POPULAR ORIENTE	$	90.00
DE LA CALLE 54 A LA CALLE 60	85	89	POPULAR ORIENTE	$	90.00
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	$	90.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$	70.00

SECCIÓN 10					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 86	85	101	CENTRO SUR	$	170.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$	90.00

SECCIÓN 11					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 118	89	87	POPULAR	$	90.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 138	87	91	POPULAR	$	90.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN	85	89		$	60.00

SECCIÓN 12					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
YUCALPETEN			INDUSTRIAL	$	900.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$	500.00

SECCIÓN 13					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
FLAMBOYANES			AREA POBLADA	$	70.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$	40.00

SECCIÓN 14					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V X M2	
PARAISO			ZONA DE POBLACION	$	3.50
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$	1.00

SECCIÓN 15					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
FRACCIONAMIENTOS			TODA LA	$	110.00

SECCIÓN 16					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 101	46	64		$	110.00
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 97	64	74		$	110.00
DE LA CALLE 101 A LA CALLE	64	72		$	110.00

RÚSTICOS					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
BRECHA				$	1.00
CAMINO BLANCO				$	1.50
CARRETERA				$	2.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARÍA DE CHELEM PUERTO

SECCIÓN 1					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	$	2,000.00
SUPERFICIE RESTANTE				$	600.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				$	500.00

SECCIÓN 2					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 76 A LA CALLE 94	15	17		$	300.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 102	13-A	19 DIAG.		$	300.00
DE LA CALLE 102 A LA CALLE 20	15	19		$	300.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 170	17	19		$	300.00

SECCIÓN 3					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 130 A LA CALLE 170	19	21	VERANO	$	80.00

SECCIÓN 4					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
RESTO DE LA POBLACIÓN	19	21	VERANO MEDIA	$	45.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$	20.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARÍA DE CHURBUNÁ PUERTO

SECCIÓN 1					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	$	1,000.00
SUPERFICIE RESTANTE				$	600.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				$	500.00

SECCIÓN 2					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 162 A LA CALLE 200	7	7-A		$	300.00
DE LA CALLE 2-F A LA CALLE 2	7	7		$	300.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 18	7	9		$	300.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 28	5-A	7		$	300.00

SECCIÓN 3					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
RESTO DE LA POBLACIÓN				$	45.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$	20.00

RÚSTICOS					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
BRECHA				$	5.00
CAMINO BLANCO				$	10.00
CARRETERA				$	15.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO

SECCIÓN 1					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	$	1,400.00
SUPERFICIE RESTANTE				$	180.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				$	600.00

SECCIÓN 2					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 22	17	19	VERANO	$	115.00

SECCIÓN 3					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 42 A LA CALLE 64	17	19	VERANO	$	460.00

SECCIÓN 4					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 30	19	21	VERANO MEDIO	$	145.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 38-A	19	23	VERANO MEDIO	$	145.00
DE LA CALLE 38-A A LA CALLE 56	19	23-A	VERANO MEDIO	$	145.00

SECCIÓN 5					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
RESTO DE LA POBLACIÓN				$	50.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$	20.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO PARA INMUEBLES DE LA CARRETERA PROGRESO MÉRIDA

SECTOR	POLÍGONO	ZONA	V. X M2
1	PARAISO	EJIDO PONIENTE	$ 12.00
2	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA NORTE)	$ 8.00
3	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA INTERIOR (POLIGONO INDUSTRIAL)	$ 90.00
4	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA PONIENTE (ENTRE POL. INDUST. Y FLAMBOYANES)	$ 8.00
5	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE FLAMBOYANES	POBLACIÓN	$ 55.00
6	PARAISO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO	$ 2.00
7	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA SUR)	$ 12.00
8	SAN LORENZO	ZONA 1	$ 100.00
9	SAN LORENZO	ZONA 2	$ 60.00
10	SAN LORENZO	ZONA 3	$ 12.00
11	SAN IGNACIO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO HUMANO)	$ 2.00
12	SAN IGNACIO	EJIDO (AREA PARCELADA)	$ 12.00
13	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA SOBRE CARRETERA	$ 140.00
14	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	$ 44.00
15	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	$ 40.00
16	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	$ 140.00
17	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	$ 60.00

18	CARRETERA MER-PROG (PARAISO- SAN IGNACIO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	$ 140.00
19	CARRETERA MER-PROG (PARAISO- SAN IGNACIO)	PRIMEROS 100 MTS LADO PONIENTE	$ 60.00
20	CARRETERA MER-PROG (SAN IGNACIO-DZIDZILCHE)	CARRETERA	$ 72.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN PROGRESO

Los valores de construcción se aplicarán dependiendo del destino usado en el inmueble.

1).- Tabla de valores de construcción para los **sectores 1 y 12** de Progreso:

		VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$ 600.00	CLC	$ 850.00	CLM	$650.00
	DE PRIMERA	CPH	$ 472.50	CPC	$ 661.50	CPM	$567.00
	ECONÓMICO	CEH	$ 402.50	CEC	$ 563.50	CEM	$483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	$ 180.00	TLC	$ 230.00	TLM	$190.00
	DE PRIMERA	TPH	$ 122.00	TPC	$ 170.80	TPM	$146.40
	ECONÓMICO	TEH	$ 104.00	TEC	$ 145.60	TEM	$124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	$ 180.00	ALC	$ 240.00	ALM	$200.00
	DE PRIMERA	APH	$ 135.00	APC	$ 189.00	APM	$162.00
	ECONÓMICO	AEH	$ 122.00	AEC	$ 170.80	AEM	$146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	$ 125.00	ZLC	$ 165.00	ZLM	$140.00
	DE PRIMERA	ZPH	$ 95.00	ZPC	$ 133.00	ZPM	$114.00
	ECONÓMICO	ZEH	$ 81.00	ZEC	$ 113.40	ZEM	$97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	$ 350.00	PLC	$ 460.00	PLM	$390.00
	DE PRIMERA	PPH	$ 270.00	PPC	$ 378.00	PPM	$324.00
	ECONÓMICO	PEH	$ 230.00	PEC	$ 322.00	PEM	$276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$ 75.00	KPC	$ 105.00	KPM	$90.00
	ECONÓMICO	KEH	$ 68.00	KEC	$ 95.20	KEM	$81.60

2).- Tabla de valores de construcción para los **sectores 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16 y rústicos** de Progreso:

		VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$ 265.00	CLC	$ 420.00	CLM	$320.00
	DE PRIMERA	CPH	$ 203.00	CPC	$ 284.20	CPM	$243.60
	ECONÓMICO	CEH	$ 173.00	CEC	$ 242.20	CEM	$207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	$ 160.00	TLC	$ 225.00	TLM	$190.00
	DE PRIMERA	TPH	$ 122.00	TPC	$ 170.80	TPM	$146.40
	ECONÓMICO	TEH	$ 104.00	TEC	$ 145.60	TEM	$124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	$ 190.00	ALC	$ 250.00	ALM	$ 210.00
	DE PRIMERA	APH	$ 135.00	APC	$ 189.00	APM	$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	$ 115.00	AEC	$ 161.00	AEM	$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	$ 135.00	ZLC	$ 185.00	ZLM	$ 155.00
	DE PRIMERA	ZPH	$ 95.00	ZPC	$ 133.00	ZPM	$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	$ 81.00	ZEC	$ 113.40	ZEM	$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	$ 330.00	PLC	$ 450.00	PLM	$ 380.00
	DE PRIMERA	PPH	$ 203.00	PPC	$ 284.20	PPM	$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	$ 173.00	PEC	$ 242.20	PEM	$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$ 75.00	KPC	$ 105.00	KPM	$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	$ 68.00	KEC	$ 95.20	KEM	$ 81.60

3).- Tabla de valores de construcción para los **sectores 9 y 11** de Progreso

		VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$ 180.00	CLC	$ 240.00	CLM	$ 210.00
	DE PRIMERA	CPH	$ 35.00	CPC	$ 189.00	CPM	$162.00
	ECONÓMICO	CEH	$ 115.00	CEC	$ 161.00	CEM	$ 138.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	$ 120.00	TLC	$ 150.00	TLM	$ 130.00
	DE PRIMERA	TPH	$ 81.00	TPC	$ 113.40	TPM	$ 97.20
	ECONÓMICO	TEH	$ 69.00	TEC	$ 96.60	TEM	$ 82.80

ASBESTO	DE LUJO	ALH	$ 135.00	ALC	$ 180.00	ALM	$150.00
	DE PRIMERA	APH	$ 95.00	APC	$ 133.00	APM	$ 114.00
	ECONOMICO	AEH	$ 81.00	AEC	$ 113.40	AEM	$ 97.20
ZINC	DE LUJO	ZLH	$ 110.00	ZLC	$ 140.00	ZLM	$ 120.00
	DE PRIMERA	ZPH	$ 68.00	ZPC	$ 95.20	ZPM	$ 81.60
	ECONOMICO	ZEH	$ 58.00	ZEC	$ 81.20	ZEM	$ 69.60
PAJA	DE LUJO	PLH	$ 190.00	PLC	$ 240.00	PLM	$ 210.00
	DE PRIMERA	PPH	$ 135.00	PPC	$ 189.00	PPM	$ 162.00
	ECONOMICO	PEH	$ 115.00	PEC	$ 161.00	PEM	$ 138.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$ 60.00	KPC	$ 84.00	KPM	$ 72.00
	ECONOMICO	KEH	$ 54.00	KEC	$ 75.60	KEM	$ 64.80

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN CHELEM PUERTO

4).- Tabla de valores de construcción para los **sectores 1 y 2** de Chelem Puerto

		VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$ 620.00	CLC	$ 820.00	CLM	$ 700.00
	DE PRIMERA	CPH	$ 472.50	CPC	$ 661.50	CPM	$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	$ 402.50	CEC	$ 563.50	CEM	$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	$ 210.00	TLC	$ 240.00	TLM	$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	$ 122.00	TPC	$ 170.80	TPM	$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	$ 104.00	TEC	$ 145.60	TEM	$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	$ 200.00	ALC	$ 260.00	ALM	$ 190.00
	DE PRIMERA	APH	$ 135.00	APC	$ 189.00	APM	$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	$ 122.00	AEC	$ 170.80	AEM	$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	$ 125.00	ZLC	$ 180.00	ZLM	$ 140.00
	DE PRIMERA	ZPH	$ 95.00	ZPC	$ 133.00	ZPM	$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	$ 81.00	ZEC	$ 113.40	ZEM	$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	$ 360.00	PLC	$ 480.00	PLM	$ 390.00
	DE PRIMERA	PPH	$ 270.00	PPC	$ 378.00	PPM	$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH	$ 230.00	PEC	$ 322.00	PEM	$ 276.00

CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$ 75.00	KPC	$ 105.00	KPM	$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	$ 68.00	KEC	$ 95.20	KEM	$ 81.60

5).- Tabla de valores de construcción para los **sectores 3 y 4** de Chelem Puerto

		VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$ 225.00	CLC	$ 315.00	CLM	$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	$ 203.00	CPC	$ 284.20	CPM	$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	$ 173.00	CEC	$ 242.20	CEM	$ 207.60
EJAS	DE LUJO	TLH	$ 135.00	TLC	$ 189.00	TLM	$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	$ 122.00	TPC	$ 170.80	TPM	$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	$ 104.00	TEC	$ 145.60	TEM	$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	$ 150.00	ALC	$ 210.00	ALM	$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	$ 135.00	APC	$ 189.00	APM	$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	$ 115.00	AEC	$ 161.00	AEM	$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	$ 105.00	ZLC	$ 147.00	ZLM	$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	$ 95.00	ZPC	$ 133.00	ZPM	$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	$ 81.00	ZEC	$ 113.40	ZEM	$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	$ 270.00	PLC	$ 378.00	PLM	$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	$ 203.00	PPC	$ 284.20	PPM	$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	$ 173.00	PEC	$ 242.20	PEM	$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$ 75.00	KPC	$ 105.00	KPM	$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	$ 68.00	KEC	$ 95.20	KEM	$ 81.60

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION EN CHUBURNA PUERTO

6).- Tabla de valores de construcción para los **sectores 1 y 2** de Chuburná Puerto

		VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$ 555.00	CLC	$ 775.00	CLM	$ 650.00
	DE PRIMERA	CPH	$ 472.50	CPC	$ 661.50	CPM	$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	$ 402.50	CEC	$ 563.50	CEM	$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	$ 165.00	TLC	$ 220.00	TLM	$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	$ 122.00	TPC	$ 170.80	TPM	$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	$ 104.00	TEC	$ 145.60	TEM	$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	$ 180.00	ALC	$ 250.00	ALM	$ 200.00
	DE PRIMERA	APH	$ 135.00	APC	$ 189.00	APM	$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	$ 122.00	AEC	$ 170.80	AEM	$ 146.40
INC	DE LUJO	ZLH	$ 145.00	ZLC	$ 190.00	ZLM	$ 150.00
	DE PRIMERA	ZPH	$ 95.00	ZPC	$ 133.00	ZPM	$ 114.00
ECONÓMICO		ZEH	$ 81.00	ZEC	$ 113.40	ZEM	$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	$ 350.00	PLC	$ 480.00	PLM	$ 390.00
	DE PRIMERA	PPH	$ 270.00	PPC	$ 378.00	PPM	$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH	$ 230.00	PEC	$ 322.00	PEM	$ 276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$ 75.00	KPC	$ 105.00	KPM	$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	$ 68.00	KEC	$ 95.20	KEM	$ 81.60

7).- Tabla de valores de construcción para el **sector 3 y rústicos** de Chuburná Puerto

		VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$ 255.00	CLC	$ 355.00	CLM	$ 310.00
	DE PRIMERA	CPH	$ 203.00	CPC	$ 284.20	CPM	$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	$ 173.00	CEC	$ 242.20	CEM	$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	$ 180.00	TLC	$ 225.00	TLM	$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	$ 122.00	TPC	$ 170.80	TPM	$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	$ 104.00	TEC	$ 145.60	TEM	$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	$ 180.00	ALC	$ 260.00	ALM	$ 210.00
	DE PRIMERA	APH	$ 135.00	APC	$ 189.00	APM	$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	$ 115.00	AEC	$ 161.00	AEM	$ 138.00

ZINC	DE LUJO	ZLH	$ 145.00	ZLC	$ 170.00	ZLM	$ 150.00
	DE PRIMERA	ZPH	$ 95.00	ZPC	$ 133.00	ZPM	$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	$ 81.00	ZEC	$ 113.40	ZEM	$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	$ 320.00	PLC	$ 420.00	PLM	$ 370.00
	DE PRIMERA	PPH	$ 203.00	PPC	$ 284.20	PPM	$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	$ 173.00	PEC	$ 242.20	PEM	$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$ 75.00	KPC	$ 105.00	KPM	$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	$ 68.00	KEC	$ 95.20	KEM	$ 81.60

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION EN CHICXULUB PUERTO

8).- Tabla de valores de construcción para el **sector 1** de Chicxulub Puerto

		VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$ 580.00	CLC	$ 770.00	CLM	$ 630.00
	DE PRIMERA	CPH	$ 472.50	CPC	$ 661.50	CPM	$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	$ 402.50	CEC	$ 563.50	CEM	$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	$ 190.00	TLC	$ 220.00	TLM	$ 210.00
	DE PRIMERA	TPH	$ 122.00	TPC	$ 170.80	TPM	$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	$ 104.00	TEC	$ 145.60	TEM	$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	$ 190.00	ALC	$ 240.00	ALM	$ 200.00
	DE PRIMERA	APH	$ 135.00	APC	$ 189.00	APM	$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	$ 122.00	AEC	$ 170.80	AEM	$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	$ 125.00	ZLC	$ 180.00	ZLM	$ 140.00
	DE PRIMERA	ZPH	$ 95.00	ZPC	$ 133.00	ZPM	$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	$ 81.00	ZEC	$ 113.40	ZEM	$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	$ 350.00	PLC	$ 460.00	PLM	$ 390.00
	DE PRIMERA	PPH	$ 270.00	PPC	$ 378.00	PPM	$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH	$ 230.00	PEC	$ 322.00	PEM	$ 276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$ 75.00	KPC	$ 105.00	KPM	$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	$ 68.00	KEC	$ 95.20	KEM	$ 81.60

9).- Tabla de valores de construcción para los **sectores 2, 3, 4 y 5** de Chicxulub Puerto

		VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**		**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$ 260.00	CLC	$ 350.00	CLM	$ 300.00
	DE PRIMERA	CPH	$ 203.00	CPC	$ 284.20	CPM	$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	$ 173.00	CEC	$ 242.20	CEM	$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	$ 160.00	TLC	$ 220.00	TLM	$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	$ 122.00	TPC	$ 170.80	TPM	$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	$ 104.00	TEC	$ 145.60	TEM	$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	$ 180.00	ALC	$ 250.00	ALM	$ 200.00
	DE PRIMERA	APH	$ 135.00	APC	$ 189.00	APM	$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	$ 115.00	AEC	$ 161.00	AEM	$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	$ 135.00	ZLC	$ 180.00	ZLM	$ 150.00
	DE PRIMERA	ZPH	$ 95.00	ZPC	$ 133.00	ZPM	$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	$ 81.00	ZEC	$ 113.40	ZEM	$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	$ 300.00	PLC	$ 410.00	PLM	$ 360.00
	DE PRIMERA	PPH	$ 203.00	PPC	$ 284.20	PPM	$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	$ 173.00	PEC	$ 242.20	PEM	$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$ 75.00	KPC	$ 105.00	KPM	$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	$ 68.00	KEC	$ 95.20	KEM	$ 81.60

Artículo 21.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación	5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales e industriales.	5%

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, la tasa del 3%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Licencias o Permisos

Artículo 24.- El Cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán en su artículo 74 se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas que señala esta Ley, la diferenciación de las tarifas establecidas en el presente Capítulo, se justifica por el costo individual que representan para el H. Ayuntamiento las visitas, inspecciones, peritajes y traslado a los diversos establecimientos obligados.

En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Licorería	1,124
II.- Expendio de cerveza	1, 124
III.- Tienda de autoservicio tipo A	735
IV.- Tienda	1,260

Articulo 25.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Centros nocturnos	2,310
II.- Cantinas	1,177
III.- Bares	1,124
IV.- Discotecas y/o Antros	2,006
V.- Restaurantes	1,100
VI.- Restaurantes de lujo	1,418
VII.- Restaurantes de lujo donde se realices juegos con apuestas y sorteos	3,101
VIII.- Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	683
IX.- Video- bar	1,124

Articulo 26.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicaran las tarifas que se relacionan a continuación:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Centros nocturnos	2,256
II.- Cantinas	1,124
III.- Bares	1,124
IV.- Discotecas y/o Antros	2,006
V.- Restaurantes	1,124
VI.- Restaurantes de lujo	1,124
VII.-Video-bar	1,124

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento del establecimiento que se relacionan en los artículos 24 y 25 se pagará un derecho por la cantidad de:

Giro		Veces la unidad de medida y actualización
I.	Licorerías	120
II.	Expendio de cerveza	120
III.	Tienda de autoservicio tipo A	220
IV.	Tienda de autoservicio Tipo B	378
V.	Centro Nocturno	900
VI.	Cantinas	150
VII.	Bares	150
VIII.	Discotecas y/o Antro	892
IX.	Restaurantes de lujo	260
X.	Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos	1500
XI.	Restaurantes	100
XII.	Centros Recreativos, Deportivos y Clubes sociales	100
XIII.	Video-Bar	190

Artículo 28.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día, de acuerdo a la siguiente tabla:

Giro		Veces la unidad de medida y actualización
I.	Luz y sonido	126
II.	Bailes populares con grupos locales	179
III.	Bailes populares con grupos foráneos	231

Para el otorgamiento de derecho de contar con música viva en restaurantes, bares, cantinas, video-bar se pagará de manera mensual por 18 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 29.- El cobro de derechos por el otorgamiento o revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios sin expendio de bebidas alcohólicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
Academias (Idiomas, Danza, Música, Belleza y Similares)	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Acuarios	$ 700.00	$ 350.00
Agencia de Automóviles	$ 20,000.00	$ 8,000.00
Agencia de Viajes	$ 2,100.00	$ 1,000.00
Agencias Aduanales	$ 26,250.00	$ 11,000.00
Agencias Comercializadoras	$ 26,250.00	$ 11,000.00
Agencias comercializadoras de Buques	$ 26,250.00	$ 12,500.00
Agencias de Motocicletas	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Agencias de Ventas de Seguros	$ 8,000.00	$ 3,500.00
Agencias Navieras	$ 25,000.00	$ 10,000.00
Agencias Navieras Pesqueras (Cooperativas Pesqueras)	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Agencias Publicitarias	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Almacén de Contenedores	$ 52,500.00	$ 20,000.00
Alquiladora de Trajes	$ 2,000.00	$ 1,000.00
Alquiladora para Fiestas	$ 8,000.00	$ 4,000.00
Antenas de Telefonía Convencional, Celular y de Internet	$ 70,000.00	$ 30,000.00
Artes de Pesca (Ventas de Artículos para Pesca)	$ 7,000.00	$ 2,800.00
Astilleros	$ 20,000.00	$ 10,000.00
Balnearios	$ 20,000.00	$ 10,000.00
Bancos	$ 52,500.00	$ 25,000.00
Billares	$ 2,500.00	$ 1,300.00
Bodegas de Almacenamiento	$ 15,000.00	$ 8,000.00
Bodega de Productos del Mar	$ 5,000.00	$ 3,000.00

Carnes frías y embutidos	$	1,500.00	$	900.00
Carnicería, Pollería	$	1,500.00	$	800.00
Carpintería	$	1,000.00	$	500.00
Casa de Empeños	$	50,000.00	$	20,000.00
Centro de Cómputo o Servicio Técnico para Equipo de Computo	$	2,000.00	$	800.00
Centro de Fotográfico y/o Grabación	$	1,500.00	$	600.00
Centro de Videojuegos	$	1,500.00	$	600.00
Centros Cambiarios (Divisas)	$	35,000.00	$	15,000.00
Centro Recreativo	$	10,000.00	$	5,000.00
Cibercafé	$	1,500.00	$	600.00
Cines	$	12,000.00	$	5,000.00
Clínica Veterinaria	$	2,000.00	$	1,000.00
Clínicas	$	10,000.00	$	5,000.00
Clínicas de Belleza	$	3,000.00	$	1,500.00
Cocinas Económicas	$	2,000.00	$	1,000.00
Comercializadora de Productos Derivados de Gases	$	4,000.00	$	1,500.00
Comercializadora de Artículos Náuticos	$	13,000.00	$	5,000.00
Comercializadora de Bicicletas y Accesorios	$	2,000.00	$	900.00
Comercializadora de Carnes (Pollo, Res, Puerco)	$	8,000.00	$	3,000.00
Comercializadora de Concreto	$	100,000.00	$	40,000.00
Comercializadora de Gas LP	$	30,000.00	$	18,000.00
Comercializadora de Materiales de Construcción	$	20,000.00	$	10,000.00
Comercializadora de Muebles , Línea Blanca y Electrónica	$	15,000.00	$	6,000.00
Comercializadora de Paneles Solares	$	25,000.00	$	13,000.00

Comercializadora de Productos de Limpieza	$ 2,000.00	$ 900.00
Comercializadora de Productos de Plástico(PET, Polietileno)	$ 4,500.00	$ 2,000.00
Comercializadora de Productos del Mar	$ 6,000.00	$ 2,500.00
Comercializadora de Telas	$ 6,000.00	$ 3,000.00
Comercializadoras de Equipos de Telefonía Móvil	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Consultorios Médicos, Dentales y Laboratorios	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Despachos Contables, Legales, Fiscales o de asesoría Múltiple	$ 4,000.00	$ 1,800.00
Empresas de Energía Renovable (Eólica, Marina, Solar fotovoltaica)	$ 2,500,000.00	$ 1,500,000.00
Escuelas Particulares	$ 6,000.00	$ 3,000.00
Estación de Café	$ 1,000.00	$ 500.00
Estación de Servicio o Gasolineras	$ 150,000.00	$ 48,000.00
Estacionamientos de Automóviles y/o Motocicletas	$ 2,200.00	$ 900.00
Estancias Infantiles	$ 2,500.00	$ 1,000.00
Estética, Salón de Belleza y Peluquerías	$ 1,500.00	$ 700.00
Expendio de Jugos	$ 1,000.00	$ 500.00
Expendios de Alimentos Balanceados, Cereales y Similares	$ 1,200.00	$ 500.00
Expendios de Refrescos y Servifrescos	$ 1,500.00	$ 700.00
Fábricas de Hielo	$ 15,000.00	$ 6,000.00
Farmacias, Boticas y otros similares	$ 8,000.00	$ 3,800.00
Financieras	$ 35,000.00	$ 17,000.00
Florería	$ 1,200.00	$ 500.00
Frutería	$ 1,200.00	$ 500.00

Funerarias	$ 10,000.00	$ 4,500.00
Gimnasios	$ 1,800.00	$ 800.00
Granja (Avícola y/o Porcina)	$ 8,000.00	$ 3,500.00
Hospitales	$ 10,000.00	$ 4,500.00
Hoteles de 1 a 20 Habitaciones	$ 7,000.00	$ 3,000.00
Hoteles de 21 en adelante	$ 12,000.00	$ 5,000.00
Imprenta, Papelerías, Librerías y Centro de copiado	$ 1,500.00	$ 600.00
Incineradora	$ 3,000.00	$ 1,200.00
Inmobiliarias	$ 5,000.00	$ 2,500.00
Joyerías, Relojerías y Similares	$ 1,500.00	$ 600.00
Lavadero de Autos	$ 1,500.00	$ 900.00
Lavandería y/o Tintorería	$ 2,000.00	$ 900.00
Loncherías, Taquerías, Cocinas Económicas y/o Cafeterías	$ 1,500.00	$ 700.00
Madererías	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Marina Recreativa	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Maquiladoras	$ 10,000.00	$ 4,000.00
Materiales de construcción	$ 8,000.00	$ 3,500.00
Mercerías (Artículos de Costura)	$ 1,200.00	$ 500.00
Minisúper de Abarrotes	$ 10,000.00	$ 4,500.00
Moteles, Casa de Huéspedes, Posadas	$ 7,000.00	$ 3,000.00
Negocio de Control de Plagas (Fumigadoras)	$ 2,500.00	$ 1,200.00
Ópticas	$ 2,500.00	$ 1,000.00
Peleterías, Heladerías y Venta de Machacados	$ 1,200.00	$ 500.00
Panadería	$ 1,200.00	$ 500.00
Pastelería	$ 2,200.00	$ 1,000.00
Patio de Almacenamiento de Contenedores Metálicos para Buques	$ 75,000.00	$ 30,000.00
Perfumería	$ 1,600.00	$ 800.00

Pescadería y Coctelería	$ 1,600.00	$ 800.00
Pizzería	$ 2,000.00	$ 900.00
Planta Almacenadora de Combustibles	$ 1,500,000.00	$ 560,000.00
Planta Almacenadora y Distribuidora de Productos Petrolíferos y Asfaltos	$ 250,000.00	$ 150,000.00
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos Industrializada	$ 20,000.00	$ 10,000.00
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Planta Procesadora Avícola, Pesquera y Salinera	$ 8,000.00	$ 3,500.00
Planta Procesadora de Agua Purificada	$ 7,000.00	$ 2,000.00
Plaza de hasta 7 locales	$ 7,000.00	$ 3,500.00
Plaza desde 8 locales	$ 10,000.00	$ 8,000.00
Puesto de venta de Revista y Periódicos	$ 1,000.00	$ 400.00
Recicladoras (Compra y venta de Chatarra y/o PET)	$ 2,000.00	$ 900.00
Refaccionaria Automotriz	$ 8,000.00	$ 3,500.00
Refaccionaria de Motocicletas	$ 4,000.00	$ 2,000.00
Rentadora de Automóviles	$ 4,000.00	$ 2,000.00
Renta de Cabañas de 1 a 5	$ 6,000.00	$ 4,000.00
Renta de Cabañas de 6 o mas	$ 9,000.00	$ 5,000.00
Rosticería	$ 2,500.00	$ 1,100.00
Sala de fiestas	$ 4,000.00	$ 1,500.00
Salchichería	$ 1,400.00	$ 600.00
Servicio de agua pipa por unidad	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Servicio de aguas residuales pipa por unidad	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Servicios de Remolque	$ 2,500.00	$ 1,100.00
Servicios de seguridad y Vigilancia	$ 4,000.00	$ 1,800.00
Servicios de Televisión de Paga, Telefonía e Internet	$ 15,000.00	$ 6,000.00

Servicio de transporte de contenedores de carga	$ 15,000.00	$ 7,500.00
Spas	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Supermercado de Abarrotes	$ 25,000.00	$ 15,000.00
Taller de Bicicletas	$ 1,500.00	$ 700.00
Taller de Celulares	$ 1,500.00	$ 700.00
Taller de Electrónica y Línea Blanca	$ 1,700.00	$ 800.00
Taller de Motocicletas	$ 2,000.00	$ 900.00
Taller de Sastrería y/o Modista	$ 1,000.00	$ 400.00
Taller Mecánico Automotriz	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Talleres: Eléctrico, Hojalatería y Pintura, Llantera y/o vulcanizadora, Tornería	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Tapicerías	$ 1,500.00	$ 700.00
Terminal de Autobuses y Taxis Foráneos	$ 15,000.00	$ 7,000.00
Terminal de Autobuses y Taxis Locales	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Tienda de Bisutería, Regalos, Boneterías y Novedades	$ 1,200.00	$ 600.00
Tienda de Juegos de Pronósticos	$ 8,000.00	$ 3,500.00
Tienda de Productos Electrónicos y/o Radiocomunicación	$ 5,000.00	$ 2,000.00
Tienda de Ropa, Almacenes y Boutiques	$ 3,000.00	$ 1,300.00
Tienda, Tendejones y Misceláneas de Abarrotes	$ 800.00	$ 400.00
Tlapalería, Ferretería	$ 8,000.00	$ 3,500.00
Tortillería	$ 1,000.00	$ 500.00
Venta de Artesanías	$ 2,000.00	$ 900.00
Venta Productos Esotéricos	$ 2,500.00	$ 1,000.00
Venta de Dulces y/o Piñatas	$ 1,500.00	$ 800.00
Vidrios y Aluminios	$ 2,000.00	$ 900.00
Viveros de Plantas	$ 1,200.00	$ 500.00
Zapaterías	$ 3,000.00	$ 1,300.00

El cobro de derecho por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento u locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio.

Artículo 30.- Los propietarios de los establecimientos que subarrienden el local comercial autorizado para llevar a cabo las actividades de su negocio y pretendan darle un giro diferente al estipulado en la Licencia Municipal de Funcionamiento vigente, deberán cumplir con las disposiciones legales que señala el Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Progreso, Yucatán.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en el predio.

TIPO	**Veces la unidad de medida y actualización**
I.- Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	1.50
II.- Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	3.00
III.- Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro	1.50
IV.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o muebles urbanos, por metro cuadrado	
1. De 1 a 5 días naturales	0.50
2. De 1 a 10 días naturales	0.60
3. De 1 a 15 días naturales	0.70
4. De 1 a 30 días naturales	1.00
V.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	3.00

Se hace constar en la presente ley que no está permitido fijar carteles o publicidad en los postes de alumbrado público que se encuentran en el territorio del Puerto de Progreso y sus comisarías; así mismo se multara a quien o quienes incurran en esta falta con la cantidad equivalente a 200 UMAS.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 32.- Por el otorgamiento de los permisos a que hacen referencia los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas:

Para efectos de este artículo se entiende por construcción la edificación nueva, la ampliación, reducción, remodelación y demolición de una edificación ya existente.

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M2	0.30
Clase 2	DE 61M2 A 120M2	0.35
Clase 3	DE 121M2 A 240M2	0.45
Clase 4	DE 241M2 EN ADELANTE	0.50

II. Para las construcciones tipo B

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M2	0.135
Clase 2	DE 61M2 A 120M2	0.150
Clase 3	DE 121M2 A 240M2	0.180
Clase 4	DE 241M2 EN ADELANTE	0.200

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra se pagará por metro construido conforme a los siguientes:

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M2	0.110
Clase 2	DE 61M2 A 120M2	0.130
Clase 3	DE 121M2 A 240M2	0.140
Clase 4	DE 241M2 EN ADELANTE	0.160

II. Para la construcción tipo B

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M2	0.035
Clase 2	DE 61M2 A 120M2	0.042
Clase 3	DE 121M2 A 240M2	0.048
Clase 4	DE 241M2 EN ADELANTE	0.054

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:
CLASE 1.- Con construcción hasta 60 m2.
CLASE 2.- Con construcción desde 61 hasta 120 m2.
CLASE 3.- Con construcción desde 121 hasta 240 m2.
CLASE 4.- Con construcción desde 141 en adelante.

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 de unidad de medida y actualización por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 de unidad de medida y actualización.

Por la expedición de constancias de reserva de crecimiento se pagará 2.00 unidades de medida y actualización.

Por la anuencia de electrificación se pagará 2.00 unidades de medida y actualización.

Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal- Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo se pagará 0.75 de unidad de medida y actualización por metro cuadrado.

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

OCUPACIÓN	**Veces de la UMA**
HASTA 60.00M2	0.055
DE 61M2 A 120M2	0.060
DE 121M2 A 240M2	0.065
DE 241M2 EN ADELANTE	0.070

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 4 unidades de medida y actualización, por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, 1.30 de unidad de medida y actualización, por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo (COS) se pagará como sigue:

Ocupación	Veces la UMA
HASTA 60.00M2	0.085
DE 61M2 A 120M2	0.150
DE 121M2 A 240M2	0.250
DE 241M2 EN ADELANTE	0.500

Concepto	Veces de la UMA
Por remisión y evaluación de los estudios	50
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto	50
Por remisión y evaluación de los estudios de imagen	50
Por peritaje arqueológico y ecológico	
De 1 Hectárea o menor	10 UMA x Hectárea
De 1 a 5 Hectárea	15 UMA x Hectárea
De más de 5 Hectárea.	20 UMA x Hectárea

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.35 de unidad de medida y actualización, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas se pagará 0.2 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 30 unidades de medida y actualización.

Por la licencia de construcción, para la instalación de torre de telecomunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por colocación por unidad será de 110 unidades de medida y actualización.

Por la licencia de construcción, para la instalación de una torre, estructura, antena de generación de energía producida por empresa eólica, por colocación por unidad será de 110 unidades de medida y actualización.

Por la licencia de alojamiento de infraestructura subterránea o aérea para generación de energía producida por empresa eólica será de 10 de medida y actualización por metro lineal.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos se pagará 0.2 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Por servicio de inspección para expedir constancia de cumplimiento del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Progreso se pagará 2 unidades de medida y actualización.

Los establecimientos industriales y comerciales que no cumplan con lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Progreso pagarán una sanción correspondiente a 30 unidades de medida y actualización.

Por la licencia temporal, para la instalación parcial de antena de telecomunicación, se cobrará 350 unidades de medida y actualización, por colocación por unidad.

Por la licencia de construcción para generación de energía producida por campo fotovoltaico será de 10 unidades de medida y actualización por panel.

Sección Tercera

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

1. Habitacional

TIPO	SUBTIPO	IMPORTE	ESPECIFICACIONES
Zona Popular	Baja (comisarías)	$ 25.00	Comisarías básica
	Media	$ 30.00	Zonas marginadas
	Alta	$ 50.00	Clase media
Zona Media	Media	$ 70.00	Centro y áreas de malecón

Zona Residencial	Local	$ 70.00	Área veraniega habitada por gente local todo el año
	Veraniega	$ 200.00	Área veraniega de alta plusvalía
Unidades Habitacionales	Hasta 4 Departamentos	$ 150.00	
	Hasta 8 Departamentos	$ 350.00	
	Hasta 16 Departamentos	$ 850.00	
	Hasta 24 Departamentos	$ 1,500.00	

2. Comercial

TIPO	SUBTIPO	COSTO	ESPECIFICACIONES
A	Bajo	$ 100.00	Tiendas y Comercios fuera del centro
	Medio	$ 200.00	Tiendas y Comercios del centro
	Alto	$ 450.00	Tiendas y Comercios de altos desechos no orgánicos
B	Bajo	$ 750.00	Restaurantes y productores deshechos orgánicos
	Medio	$ 1,000.00	
	Alto	$ 1,500.00	
C	Alto volumen turístico	$ 2,500.00	
D	Hotel Básico	$ 200.00	Hasta 4 Cuartos
	H2	$ 450.00	Hasta 8 Cuartos
	H3	$ 1,000.00	Hasta 16 Cuartos
	H4	$ 2,000.00	Hasta 24 Cuartos

3. Industrial

TIPO	SUBTIPO	COSTO	ESPECIFICACIONES
A	BAJO	$ 450.00	Fábricas Talleres y Gasolineras
	MEDIO	$ 1,000.00	
	ALTO	$ 1,500.00	

B	BAJO	$ 800.00	Plantas procesadoras de alimentos, Bodegas y Congeladoras
	MEDIO	$ 2,500.00	
	ALTO	$ 4,000.00	

Se entenderá por tarifa domiciliaria a la recoja básica en predios particulares casa habitación, por tarifa comercial la aplicada a predios cuyo giro sea la venta de productos y la oferta de servicios al publico en general y por tarifa industrial la aplicada a predios cuyo giro sea la manufactura, transformación o proceso de productos y bienes.

En los casos no contemplados por la tarifa anterior se realizará el cálculo del cobro para el servicio de recolección de basura de acuerdo a los volúmenes generados y a lo que establezca la Dirección de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Progreso Yucatán.

Durante los períodos vacacionales, el cobro del servicio de recolección de basura se realizará de acuerdo a los volúmenes generados en desechos y determinado por la Dirección de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Progreso Yucatán.

Por los servicios de limpia y corte de árboles y palmeras, se estará sujeto a la siguiente tarifa:

CLASIFICACIÓN	**VECES LA UMA**
I. Por corte de árboles	
De hasta 4 metros de altura	12
Por cada metro adicional	10
II. Por corte de palmeras	
De hasta 6 metros de altura	10
Por cada metro adicional	1

Los servicios de limpia que soliciten los particulares sobre terrenos no habitados, se cobrarán los derechos considerando las dimensiones de espacio y densidad de maleza y residuos sólidos existentes y de conformidad con lo que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología del Municipio de Progreso Yucatán., teniendo como tarifa minima 18 unidades de medida y actualización.

Sección Cuarta

De los Derechos por los servicios del Rastro.

Artículo 34.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Animal	Precio por cabeza
Ganado vacuno	$400.00
Ganado porcino	$100.00

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	$25.00 por cabeza
Ganado porcino	$20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	$50.00 por cabeza
Ganado porcino	$25.00 por cabeza

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal por la autorización de matanza de animales fuera del rastro.

Los derechos se pagarán acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	$150.00 por cabeza
Ganado porcino	$100.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias, se pagarán las siguientes cuotas:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 30.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 30.00 por hoja
IV.- Por cada copia fotostática simple	$ 1.00 por hoja
V.- Por participar en licitaciones	30 UMA
VI.- Por reposición de licencias de funcionamiento	$ 100.00
VII.- Por reposición de recibos oficiales	$ 20.00
VIII.- Por derecho de tanto	$250.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto.

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Meseta de verduras.	$ 4.00 pesos diarios.
II. Locales comerciales.	$10.00 pesos diarios.
III. Traspaso de Concesión	10% del valor total de la concesión.
IV. Cambio de giro comercial.	10% del valor total de la concesión.

Sección Octava

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los que se refiere esta sección, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por servicio funerario particular se pagará un derecho de $30.00.

II. Por la renta de la bóveda por periodo de dos años y su prórroga por el mismo periodo en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso: bóveda $110.00.

III. Por la renta de bóveda por el periodo de dos años o su prorroga por el mismo periodo en los cementerios de las comisarías de Progreso, Yucatán $55.00.

IV. Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso $60.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en la ciudad se cobrará $220.00.

V. Por inhumación y exhumaciones se pagara en la Ciudad y Puerto de Progreso $170.00

VI. Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso $365.00

VII. En las comisarías el cobro establecido en la fracción IV del presente artículo, será del 50%.

VIII. Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas columbarios se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso Yucatán, se pagará de la siguiente forma:

a) En el cementerio de Progreso, Yucatán: Osario o cripta mural: Terreno en nueva sección $2,900.00Bóvedas recuperadas en sección antigua $1,500.00
b) En las comisarías y sub-comisarías Osario o cripta mural: Terreno en nueva sección $1,500.00Bóvedas recuperadas en sección antigua $1,000.00

IX. Por el uso de las instalaciones del edificio del depósito para la preparación del servicio funerario $280.00

X. Por inhumaciones y exhumaciones en comisarías $ 80.00

XI. Por reexpediciones de títulos de propiedad $ 100.00

Sección Novena
De los Derechos por los Servicios que Prestan el Catastro y la Zona Federal Marítimo Terrestre Municipal

Artículo 39.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal y Zona Federal Marítimo Terrestre, causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $ 20.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $ 23.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. $ 30.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una $ 35.00

c) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una $ 500.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (Por Fracción) $ 5 0.00

b) Unión:

Hasta por 3 predios $ 6 0.00

De 4 a 15 predios $ 75.00

De 16 a 35 predios $ 125.00

De 36 en adelante $ 210.00

c) Rectificación de medidas $ 350.00

d) Urbanización y cambio de nomenclatura $ 100.00

e) Cédulas catastrales $ 200.00

f) Cédulas catastrales (Mismo Día de Entrega) (Máximo 2 por Tramitador) $ 380.00

g) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor, catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles $ 100.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales en escala $ 300.00

b) Planos topográficos hasta 100 has. $ 880.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas: $ 75.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso y las comisarías de Chelem, Chicxulub, Chuburna, Flamboyanes, Paraíso y San Ignacio.

De 1.00 M2	A	150.00 M2	$ 300.00
De 151.00 M2	A	400.00 M2	$ 370.00
De 401.00 M2	A	800.00 M2	$ 420.00
De 801.00 M2	A	1,000.00 M2	$ 480.00
De 1,001.00 M2	A	2,500.00 M2	$ 530.00
De 2,501.00 M2	A	5,000.00 M2	$ 600.00
De 5,001.00 M2	A	9,999.00 M2	$ 650.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI del presente artículo, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00	A 10-00-00	$ 3,200.00
De 10-00-01	A 19-99-99	$ 4,000.00
De 20-00-00	A 29-99-99	$ 4,800.00
De 30-00-00	A 39-99-99	$ 5,550.00
De 40-00-00	A 49-99-99	$ 7,200.00
De 50-00-00	En adelante	$ 750.00 x Ha.

Cuando se trate de superficies inferiores a las mencionadas en la tabla anterior, pero se requiera de levantamientos topográficos: $ 3,200.00

Cuando la zona no cuente con puntos de control (G.P.S.) para poder determinar las coordenadas U.T.M. se cobrará un adicional al trabajo de topografía, por cada punto el costo será de: $ 1,500.00.

Cuando el trabajo se trate de marcaje de puntos dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Concesiones, solicitudes y o permisos transitorios) se cobrará $7,500.00.

Artículo 40.- No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.

Artículo 41.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Hasta por 160,000 M2	$ 2,000.00
II.-	Más de 160,000 M2	$ 3,500.00

Artículo 42.- Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

De 1	A 10 departamentos	$ 120.00
De 11	A 30 departamentos	$ 230.00
De 31	A 50 departamentos	$ 270.00
De 51	A 99 departamentos	$ 420.00
De 100	En adelante	$ 500.00

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Décima Primera

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 44.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.-	Por cada copia simple	$ 1 .00 por hoja
II.-	Por cada copia certificada	$ 3 .00 por hoja
III.-	Por cada disco compacto	$ 10.00 por pieza
IV.-	Por cada disco de video digital	$ 10.00 por Pieza

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 45.- Por los servicios vigilancia que preste el Ayuntamiento pagaran cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Por día de Servicio	5 veces la unidad de medida y actualización por cada elemento.
II. Por hora de servicio	0.75 veces la unidad de medida y actualización por cada elemento.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 46.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPITULO V
Productos

Sección Primera
Productos Derivados de Bienes Inmuebles.

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II. Por arrendamientos temporales o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;

III. Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Uso de los parques del Municipio de Progreso, Yucatán:
a) Para la venta de ambulantes se cobrará $50.00 pesos diarios.
b) Por los espacios semifijos se cobrará $50.00 pesos semanales por metro cuadrado.

2. Uso de la vía pública del Malecón de Progreso, Yucatán:
a) Para la venta de ambulantes, fuera de los períodos de Carnaval, Semana Santa, Julio y Agosto, se cobrará $100.00 pesos diarios.
b) Por los espacios semifijos, fuera de los periodos de Carnaval, Semana Santa y Julio y Agosto, se cobrará $50.00 pesos semanales por metro cuadrado.
c) Para la venta de ambulantes en el periodo de Carnaval se cobrará $150.00 pesos diarios.
d) Por los espacios semifijos en Carnaval se cobrará $300.00 pesos por metro cuadrado por todo el período.
e) Para la venta de ambulantes en Semana Santa se cobrará $150.00 pesos diarios.
f) Por los espacios semifijos en Semana Santa se cobrará $500.00 pesos por metro cuadrado por todo el período.
g) Para la venta de ambulantes en Julio y Agosto se cobrará 150.00 pesos diarios.
h) Por los espacios semifijos en Julio y Agosto se cobrará $1,000.00 pesos por metro cuadrado por todo el período.
i) Por los espacios fijos en el malecón internacional se cobrará $9,000.00 pesos por mes.

3. Uso de la vía pública en general:
a) Para la venta de ambulantes se cobrará $70.00 pesos diarios.
b) Para la venta de cochinita se cobrará $50.00 pesos semanales
c) Por los espacios semifijos en las puertas domiciliarias se cobrará $50.00 pesos semanales por metro cuadrado.
d) Por los espacios semifijos se cobrará $100.00 pesos semanales por metro cuadrado.
e) Para la renta de bicicletas $30.00 pesos por una hora y $15.00 pesos por media hora.
f) Para acceso al carrusel se cobrará $30.00 por boleto.
g) Para acceso a la calesa eléctrica se cobrará $300.00 por boleto.

4. Uso de la vía pública por visita del crucero:

a) Para Instalación de una mesa de masajes se cobrará $50.00 pesos por día.

b) Para la venta de artesanías se cobrará $50.00 pesos por día.

c) Para la instalación de mesas y sillas fuera de los establecimientos se cobrará $150.00 pesos por día.

5. Uso de la vía pública para la venta de muebles:

a) Para la venta de ambulantes se cobrará $100.00 pesos diarios.

b) Por los espacios semifijos se cobrará $50.00 pesos diarios por metro cuadrado.

6. Uso del pabellón del Mar:

a) Para la realización de ceremonias o eventos se cobrará $1,500.00 pesos por la primera hora y 500.00 pesos por cada hora adicional.

Sección Segunda
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación y/o arrendamiento de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 49.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas previstas en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán o en una disposición administrativa de carácter general, indemnizaciones no fiscales, reintegros, sorteos, donativos, entre otros, así como ingresos que se deriven por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido.

CAPÍTULO VII
Participaciones federales, estatales y Aportaciones

Artículo 50.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, incentivos derivados de la colaboración fiscal y los provenientes de convenios de colaboración que

derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 51.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios o derivados de financiamiento vía empréstitos; o a través de la Federación o el Estado, la banca de desarrollo o comercial; por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, incentivos y convenios; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sacalum, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir en los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de

Sacalum, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de egresos del Municipio de Sacalum, Yucatán, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos
VI. Participaciones Federales y Estatales
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPITULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	$	85,000.00
Impuestos sobre los ingresos	$	15,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	15,000.00

Impuestos sobre el patrimonio	$	45,000.00
> Impuesto Predial	$	45,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	25,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	25,000.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$	304,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	45,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	30,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	15,000.00
Derechos por prestación de servicios	$	200,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	33,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$	125,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	$	8,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	9,000.00
> Servicio de Panteones	$	15,000.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de seguridad pública (policía Preventiva y Tránsito)	$	10,000.00
> Servicio de Catastro	$	0.00

Otros Derechos	$	59,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	35,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	10,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	4,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	4,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	5,000.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$	3,500.00
Productos de tipo corriente	$	3,500.00
>Derivados de Productos Financieros	$	3,500.00
Productos de capital	$	0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio**.**	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$	20,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$	20,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	$	5,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	5,000.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	5,000.00
> Legados	$	5,000.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$	15,276,332.00
Participaciones	$	15,276,332.00
> Participaciones Federales y Estatales	$	15,276,332.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$	9,605,505.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	5,886,820.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	3,718,685.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Pensiones y Jubilaciones	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00
Convenios:	$	15,000,000.00
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$	15,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00

> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN PERCIBIRÁ D URANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A: $ 40’294,337.00

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Sacalum, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para el efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sacalum, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAMAHIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Samahil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas en el Municipio de Samahil, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Samahil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Samahil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de mejoras;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones federales y estatales;
VII. Aportaciones; y
VIII. Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**349.452.00**
Impuestos sobre los ingresos	$	15,000.00
>Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	176,202.00
>Impuesto Predial	$	176,202.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	158,250.00
>Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	$	158,250.00
Accesorios	$	0.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
>Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**347,959.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**7,828.00**
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques Públicos	$	7,828.00
>por el uso y Aprovechamientos de los bienes de dominio Público del patrimonio municipal	$	0.00
Derechos por prestación de Servicios	**$**	**95,831.00**
>Servicios de agua potable	$	57,515.00
>Servicios de alumbrado público	$	0.00
>Servicios de limpia	$	16,583.00
>Servicios de mercados y centrales de abasto	$	0.00
>Servicio de cementerios	$	21,733.00
>Servicio de rastro	$	0.00
>Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	$	0.00
>Servicio de catastro	$	0.00
Otros Derechos	**$**	**244,300.00**
>Licencia de funcionamiento y permisos	$	226,400.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	0.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	16,400.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	1,500.00
>Servicios de supervisión sanitaria de matanza de ganado	$	0.00

Accesorios	$	0.00
>Actualizaciones y recargos de derechos	$	0.00
>Multas de derechos	$	0.00
>Gastos de ejecución de derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las **contribuciones de mejoras** serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**4,738.00**
>Contribución de mejoras por obras públicas	$	2,369.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	2,369.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**2,472.00**
Productos de tipo corriente	$	2,472.00
>Derivados de productos financieros	$	2,472.00
Productos de capital	$	0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00

>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
>Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**6,025.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$	6,025.00
>Infracciones por faltas administrativas	$	6,025.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00
>Cesiones	$	0.00
>Herencias	$	0.00
>Legados	$	0.00
>Donaciones	$	0.00
>Adjudicaciones judiciales	$	0.00
>Adjudicaciones administrativas	$	0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
>Multas impuestas por Autoridades federales, no fiscales	$	0.00
>Convenidos con la federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00

>Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 14,198,466.97**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 8,524,000.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 9,000,000.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Convenios	$ 0.00

>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$ 0.00
> Convenios con el Gobierno del Estado para el Pago de Laudos de Trabajadores	$ 0.00
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca de Desarrollo	$ 0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca comercial	$ 0.00
El total de ingresos a percibir por el Municipio de Samahil, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2020 ascenderá a:	**$ 32,433,112.97**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral de la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite superior pesos	Cuota fija Anual	Factor para aplicar Al excedente del límite
de 0.01	a 10,000.00	$ 6.00	0.25%
de 10,000.01	a 20,000.00	$ 13.00	0.25%

de 20,000.01	a 30,000.00	$ 20.00	0.25%
de 30,000.01	a 40,000.00	$ 26.00	0.25%
de 40,000.01	a 50,000.00	$ 32.00	0.25%
de 50,000.01	a 60,000.00	$ 38.00	0.25%
de 60,000.01 en adelante	En adelante (sólo en el caso de empresas)	$ 8,750.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de valores Unitarios de Terreno y construcción

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	16	18	$ 19.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	19	23	$ 19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	16	$ 11.00
DE LA CALLE 16	19	21	$ 11.00

DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	17	19	$ 11.00
DE LA CALLE 17	16	18	$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	16	18	$ 19.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25	$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	14	16	$ 11.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A	25	27	$ 11.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	27	27A	$ 11.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25	$ 11.00
DE LA CALLE 14			$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	18	22	$ 19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	25	$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26	$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	23	25	$ 11.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26	25	27	$ 11.00
DE LA CALLE 27	24	26	$ 11.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24	27	27A	$ 11.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A	18	24	$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22	$ 19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23	$ 19.00
DE LA CALLE 18 LA CALLE 24	17	19	$ 11.00
DE LA CALLE 17	18	24	$ 11.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	22	26	$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	23	$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 8.00

BRECHA	$ 260.00
CAMINO BLANCO	$ 470.00
CARRETERA	$ 785.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
CONCRETO	$ 671.00	$ 447.00	$ 369.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 281.00	$ 224.00	$ 189.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 166.00	$ 135.00	$ 114.00
CARTÓN Y PAJA	$ 78.00	$ 57.00	$ 40.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 1 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo……3%
II. - Otros permitidos por la ley de la materia…….....3%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias de funcionamiento o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias nuevas para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías…….…….	$ 80,000.00
II.- Expendios de cerveza……..…….	$ 80,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores…….	$ 85,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 630.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento nuevas de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.	Restaurante-bar	$ 80,000.00
II.	Centro nocturno y cabarets	$ 80,000.00
III.	Discotecas y clubes sociales	$ 80,000.00
IV.	Salones de baile, billar o boliche	$ 80,000.00
V.	Restaurantes en general, fondas o loncherías	$ 80,000.00
VI.	Hoteles, moteles o posadas	$ 80,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos con venta de licor que se relaciona a continuación, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 5,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 5,000.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamentos de licores	$ 5,000.00
IV.-	Cantinas o bares	$ 5,000.00
V.-	Centro nocturno y cabarets	$ 3,000.00
VI.-	Restaurant-bar	$ 3,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	$ 3,000.00
VIII.-	Salones de baile, boliche	$ 3,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas o loncherías	$ 3,000.00
X.-	Hoteles, moteles o posadas	$ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de licencias para el permiso del uso de suelo, de los establecimientos que se relaciona a continuación, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

		Permiso	**Revalidación**
I.-	Moto - taxis	$ 800.00	$ 600.00
II.-	Gaseras	$ 10,000.00	$ 5,000.00
III.-	Materiales explosivos	$ 10,000.00	$ 5,000.00
IV.-	Billar y videojuegos en general	$ 1,000.00	$ 1,500.00
V.-	Materiales de construcción, plomería y electricidad	$ 5,000.00	$ 2,500.00
VI.-	Gasolineras	$ 20,000.00	$10,000.00
VII.-	Antenas de telefonías celular	$ 15,000.00	$10,000.00
VIII.-	Granjas avícolas, porcícola	$ 15,000.00	$ 7,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Porcadapermisodeconstrucciónhastade40 metros cuadrados	0.04 de Unidad de medida y actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a120 metros cuadrados	0.05 de Unidad de medida y actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.06 de Unidad de medida y actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.07 de Unidad de medida y actualización por M2

Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.08 de Unidad de medida y actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.12 de Unidad de medida y actualización por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes Construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2

Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta.de40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de medida y actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de medida y actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Unidad de medida y actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Unidad de medida y actualización por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	0.07 de Unidad de medida y actualización por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.07 de Unidad de medida y actualización por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.07 de Unidad de medida y actualización por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1.10 de Unidad de medida y actualización por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.05 de Unidad de medida y actualización por M3 capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.04 de Unidad de medida y actualización por metro lineal
IX.-Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.06 de Unidad de medida y actualización por metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.014 de Unidad de medida y actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.016 de Unidad de medida y actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.019 de Unidad de medida y actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.022 de Unidad de medida y actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.027 de Unidad de medida y actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.033 de Unidad de medida y actualización por M2

3.	De 121 a 240 metros cuadrados	0.038 de Unidad de medida y actualización por M2
4.	De 241 metros cuadrados en adelante	0.044 de Unidad de medida y actualización por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción de viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio.

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.	Hasta 40 metros cuadrados	0.06 de Unidad de medida y actualización por M2
2.	De 41 a 120 metros cuadrados	0.07 de Unidad de medida y actualización por M2
3.	De 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Unidad de medida y actualización por M2
4.	De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Unidad de medida y actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla

1.	Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de medida y actualización por M2
2.	De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de medida y actualización por M2
3.	De 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Unidad de medida y actualización por M2
4.	De 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Unidad de medida y actualización por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 de Unidad de medida y actualización
XIII.- Certificado de cooperación	1 de Unidad de medida y actualización
XIV.- Licencia de Uso de Suelo	1 de Unidad de medida y actualización
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía publica	0.25 de Unidad de medida y actualización por M3
XVI.-Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales	0.06 de Unidad de medida y actualización por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	1 de Unidad de medida y actualización
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 de Unidad de medida y actualización

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas, de nomenclatura, agua potable)	1 de Unidad de medida y actualización por M2 de vía pública
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas, de nomenclatura, agua potable)	1 de Unidad de medida y actualización por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera, paja, Siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 1,040.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 210.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 104.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación, de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$ 5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 16.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 16.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 26.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 26.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$ 21.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción.	$ 21.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 21.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 52.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 17.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 21.00
b) Tamaño oficio	$ 21.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	$ 104.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de Topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 312.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 312.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 416.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 416.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 520.00
De 50-00-01	En adelante	$ 52.00 por hectárea

Artículo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de4,000.00	$ 104.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 208.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 312.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 520.00

Artículo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 520.00
II.- Más de 160,000 m2	$ 832.00

Artículo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 208.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 104.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente……$ 208.00

II.- Hora por agente……$ 21.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional……..……..	$ 5.00
II.- Por predio comercial……..	$ 21.00
III.- Por predio Industrial…….……	$ 52.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y obrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria……..... $ 21.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos……$ 21.00 por viaje

III.- Desechos industriales..…… $ 52.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 10.00
II.-	Por toma comercial	$ 80.00
III.-	Por toma industrial	$ 200.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 300.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	$ 600.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 7.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	$ 7.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 7.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	$ 7.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 7.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	$ 7.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento……..…….$ 5.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento……$ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento…….……...……$ 5.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos……..…...$ 5.00 mensuales por m2

II.- Locatarios semifijos ……$ 6.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en bóveda	$ 364.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	$ 364.00
III.- Servicios de exhumación en bóveda	$ 364.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	$ 364.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 57.00
VI.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 135.00
Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación	$ 200.00
Monumentos de cemento	$ 152.00
Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	
Permiso para trasladar restos óseos de una fosa particular a la fosa común	$ 220.00
VII.- Concesión de a perpetuidad (venta)	$ 2,821.00
VIII.- Concesión por 3 años.	$ 800.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las Siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple ……..…….$ 1.00

II.- Por copia certificada ……..……..……$ 3.00

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos……..$ 10.00

IV.- Por información en discos en formato DVD…….$ 10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 42.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno…….$ 14.00 por cabeza

II.- Ganado porcino……$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público comunidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 6.00 diarios por m2 por día.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 6.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distinto de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se Cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal**:**

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la unidad de medida y actualización.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes Fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la unidad de medida y actualización.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales Vigentes. Multa de 2 a 5 veces la unidad de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales Determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sinanché, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sinanché, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones Federales, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**1,632,200.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**360,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	360,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**355,000.00**
> Impuesto Predial	$	355,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**900,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	900,000.00
Accesorios	**$**	**17,200.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	1,700.00
> Multas de Impuestos	$	15,500.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**285,254.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**58,100.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	46,200.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	11,900.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**112,960.00**

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	39,800.00
> Servicio de Alumbrado público	$	15,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	12,760.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	9,200.00
> Servicio de Panteones	$	25,900.00
> Servicio de Rastro	$	3,900.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	6,400.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	**$**	**88,364.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	32,679.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	20,198.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	19,687.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	4,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	11,800.00
Accesorios	**$**	**25,830.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	5,400.00
> Multas de Derechos	$	7,050.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	13,380.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**6,600.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**6,600.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	3,400.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	3,200.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**3,100 .00**
Productos de tipo corriente	**$**	**3,100.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**3,100.00**
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**349,160.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**349,160.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$	31,400.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	28,500.00
> Cesiones	$	33,400.00
> Herencias	$	16,860.00
> Legados	$	25,220.00
> Donaciones	$	13,780.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 200,000.00
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 13´260,124.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 5´627,886.49**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**
Convenios	**$ 5´000.000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros**.**	**$ 0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:	**$ 26´164,324.49**

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

a) La condonación total o parcial de derechos, contribuciones de mejora, y aprovechamientos; así como sus accesorios.

b) La condonación total o parcial de accesorios de los impuestos.

c) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda de Municipio de Sinanché, Yucatán.

d) La condonación total o parcial de créditos fiscales provenientes de impuestos causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Asimismo, el Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2017.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 15.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

Artículo 16.- El impuesto predial se cobrará de acuerdo al resultado de los valores catastrales del predio obtenido de la siguiente tarifa. Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente:

Valores catastrales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 0.00	$ 1,000.00	$ 45.00	0.003
$ 1,001.00	$ 2,000.00	$ 47.00	0.003
$ 2,001.00	$ 3,000.00	$ 49.00	0.004
$ 3,001.00	$ 4,000.00	$ 50.00	0.004
$ 4,001.00	$ 5,000.00	$ 60.00	0.005
$ 5,001.00	$ 6,000.00	$ 70.00	0.005
$ 6,001.00	$ 7,000.00	$ 80.00	0.006
$ 7,001.00	$ 8,000.00	$ 90.00	0.006
$ 8,001.00	$ 9,000.00	$ 100.00	0.006
$ 9,001.00	$ 10,000.00	$ 110.00	0.006
$ 10,001.00	En adelante	$ 120.00	0.006

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Artículo 17.- Para efectos de la determinación de los valores catastrales se establece lo siguiente:

Para la determinación de los valores catastrales correspondientes se tomarán en cuenta:

1. Los valores unitarios para el terreno correspondiente a las manzanas catastrales del municipio de Sinanché

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	$ 23.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	14	$ 17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	14	$ 17.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	16	20	$ 17.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	14	18	$ 17.00
DE LA CALLE 14	13	21	$ 17.00
DE LA CALLE 12	17	21	$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	$ 17.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	5	11	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	$ 23.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	16	$ 17.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	27	$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	25	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	$ 23.00

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	23	27	$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	23	28	$ 17.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	28	$ 17.00
CALLE 28	21	23	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	$ 23.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	20	26	$ 17.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	26	28	$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	11	15	$ 17.00
CALLE 28	11	21	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 11.00

ZONA COSTERA			**$ VALOR POR M2**
LOS PRIMEROS 100 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.			$ 624.00
DESPUÉS DE LOS CIEN METROS Y HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE			$ 312.00
EL RESTO DE LA ZONA			$ 156.00

RÚSTICOS			**$ POR HECTÁREA**
BRECHA			$ 258.00
CAMINO BLANCO			$ 516.00
CARRETERA			$ 773.00

2. Para determinar el valor unitario de construcción a aplicar dependiendo de sus especificaciones, se utilizarán las tablas de criterios de valuación de la construcción establecidas por calidad.

ZONA A	TRAMO	ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS > 5,000.00 M2			TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL Y PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)		ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA A ASFALTAD A $/HA	RUSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO $/HA)	RUSTICOS (ACCESO POR BRECHAS $/HA)			NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
(A)												
$300.00	$1,000 M2 ZONA FEDERAL MARÍTIMA	$150.00	$75.00	$20,000.00	$10,000.00	$5,000.00	CONSTRUCIONES	POPULAR	$2,444.00	$2,184.00	$1,560.00	$728.00
								ECONÓMICO	$3,744.00	$3,432.00	$2,496.00	$1,144.00
								MEDIANO	$4,992.00	$4,368.00	$3,120.00	$1,456.00
								CALIDAD	$6,240.00	$5,720.00	$3,952.00	$1,872.00
								DE LUJO	$7,800.00	$6916.00	$5,096.00	$2,340.00
							INDUSTRIALES	ECONÓMICO	$1,456.00	$1,300.00	$936.00	$416.00
								MEDIANO	$2,288.00	$2,080.00	$1456.00	$676.00
								DE LUJO	$3,120.00	$2756.00	$2,080.00	$936.00

CONSTRUCCIONES

POPULAR: muros de madera; techos de teja, paja, lamina, o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería**.**

ECONÓMICO: muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.

MEDIANO: muros de mampostería o block; techos de concreto armando con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad: lambrines de pasta, azulejos o cerámicos; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

CALIDAD: muros de mampostería o block; techos de concreto armando con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenajes entubados: aplanados con estuco o

mondadura; lambrines de pasta, azulejos o cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería o aluminio.

DE LUJO: muros de mampostería o block; techos de concreto armando con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenajes entubados: aplanados con estuco o mondadura; lambrines de pasta, azulejos o cerámico mármol o cantera pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera o herrería o aluminio.

INDUSTRIAL

ECONÓMICO: claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizado: muebles de baño económico con o sin aplanados de mezcla de cal –arena, piso de tierra o cemento: puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio**.**

MEDIANO: claros medianos; columnas de fierro o concretos; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal – arena; piso de cemento o mosaicos: lambrines en los baños de azulejos o mosaico: puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería**.**

CALIDAD: cimientos de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento, techos de concreto prefabricado; muebles de baños de lujo con aplanados de mezcla de cal – cemento- arena, piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 19.- Derechos por verificaciones de predios para la autorización de rectificación de medidas y división de predios para:

Municipio de Sinanché: …… $ 2,000.00
Comisaria: …….. $ 2,000.00

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 20.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 21.- El impuesto se cobrará de acuerdo a los siguiente:

I. Funciones de circo…….....$ 300.00 por día

II. Otros permitidos por la ley de la materia……..……$ 600.00 por día

III. Espectáculos o diversiones con fines turísticos, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre pagos de derecho de entrada o servicio sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local o espacio determinado……$1,500.00 por día.

TÍTULO TERCERO

DERECHO

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la anuencia, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota inicial de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	$ 15,000.00
II.	Expendios de cerveza	$ 15,000.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 15,000.00

Articulo 24.- Por el otorgamiento de la primera licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	$ 25,000.00
II.	Expendios de cerveza	$ 25,000.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 25,000.00

Artículo 25.- A los permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 500.00 diarios.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	$ 25,000.00
II.-	Restaurant-Bar de 10 AM a 7 PM	$ 25,000.00
III.-	Restaurant–Bar de 7.01 PM a 2 AM	$ 35,000.00
IV.-	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	$ 30,000.00
V.-	Hoteles , moteles y posadas	$ 30,000.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 23, 24 y 26 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 2,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 2,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 2,000.00
IV.-	Cantinas o bares	$ 2,000.00
V.-	Restaurante-Bar de 10 AM a 7 PM	$ 2,000.00
VI.-	restaurante –Bar de 7.01 PM a 2 AM	$ 3,000.00
VII.-	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	$ 3,000.00
VIII.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 3,000.00

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa:

I.-	Luz y Sonido	$ 600.00
II.-	Bailes Populares	$ 600.00
III.-	Verbenas	$ 500.00
IV.-	Juegos mecánicos	$ 2,000.00
V.-	Bailes internacionales	$ 3,000.00

Artículo 29.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

***UMA**: Unidad de Medida y Actualización

Categorización de los Giros Comerciales	**DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**
MICRO ESTABLECIMIENTO	**10 UMA**	**4 UMA**
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos,		

Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**20 UMA**	**6 UMA**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas, Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería y Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**40 UMA**	**12 UMA**
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas, Consultorios de Servicios Profesionales y Plantas purificadoras de agua.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	**100 UMA**	**30 UMA**
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**200 UMA**	**80 UMA**
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500 UMA**	**200 UMA**
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**1,000 UMA**	**400 UMA**
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, Antenas Eólicas, Antenas de Radiocomunicación, Acu aparques,		

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidad de medida y actualización por hora.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 30.- Por permisos de anuncios:

a) Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de 0.50 UMA metro cuadrado.

b) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:

1. de 1 a 5 días naturales 0.10 unidad de medida y actualización
2. de 1 a 10 días naturales 0.15 unidad de medida y actualización
3. de 1 a 15 días naturales 0.20 unidad de medida y actualización
4. de 1 a 30 días naturales 0.30 unidad de medida y actualización

Artículo 31.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de $ 70 por día.

CAPITULO II

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 32.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el inciso a) artículo 80 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados $ 2.00 por M2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados $ 3.00 por M2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados $ 4.00 por M2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante $ 5.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 $ 3.00 por M2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 $ 4.00 por M2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 $ 5.00 por M2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante $ 6.00 por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados $ 6.00 por M2.

2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados $ 7.00 por M2.

3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados $ 8.00 por M2.

4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante $ 9.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados $ 7.00 por M2.

2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados $ 8.00 por M2.

3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados $ 9.00 por M2.

4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante $ 10.00 por M2.

III.- Permisos de construcción de particulares en la zona costera:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados $ 2.00 por M2.

2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados $ 4.00 por M2.

3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados $ 5.00 por M2.

4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante $ 6.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 $ 7.00 por M2.

2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 $ 9.00por M2.

3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 $ 10.00 por M2.

4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante $ 12.00 por M2.

IV. Por cada permiso de remodelación $ 6.00 por M2

V. Por cada permiso de ampliación $ 2.00 por M2

VI. Por cada permiso de demolición $ 2.00 por M2

VII. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento $ 7.00 por M2.

VIII. Por construcción de albercas $ 7.00 por M3 de Capacidad

IX. Por construcción de pozos $10.00 por metro lineal de profundidad

X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales $3.00 por metro lineal

XI. Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1. Hasta 40 metros cuadrados $ 3.00 por M2.

2. De 41 a 120 metros cuadrados $ 4.00 por M2

3. De 121 a 240 metros cuadrados $ 5.00 por M2

4. De 241 metros cuadrados en adelante $ 6.00 por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1. Hasta 40 metros cuadrados $ 7.00 por M2

2. De 41 a 120 metros cuadrados $ 10.00 por M2

3. De 121 a 240 metros cuadrados $ 15.00 por M2

4. De 241 metros cuadrados en adelante $ 20.00 por M2

XII. Por permiso para efectuar excavaciones para el aprovechamiento del material pétreo para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas $11.00 por M3.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

XIII. Por el otorgamiento de constancia de alineación $ 50.00 por predio.

XIV. Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima $50.00 M2.

XV. Por factibilidad de uso de suelo 15 unidad de medida y actualización vigente.

XVI. Por licencia de uso de suelo 1 Unidad de medida y actualización vigente el M2.

XVII. Licencia de uso de suelo para actividades industriales 1 unidad de medida y actualización por hectárea.

XVIII. Otorgamiento de factibilidad por división de predios de fraccionamiento $ 10,000.00

XIX. Otorgamiento de factibilidad de régimen de condominio $ 10,000.00

XX. Autorización de rectificación de medidas de predio $ 1,000.00

Artículo 33.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 UMA la autorización y $25.00 el metro cúbico.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.- Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 240.00
II.- Por hora	$ 30.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 35.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 5.00 por cada predio habitacional, $ 10.00 por cada predio comercial y $ 15.00 por cada predio ubicado en la zona costera.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	$ 500.00 por viaje.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las cuotas bimestrales siguientes:

I.- Por toma doméstica $ 30.00
II.- Por toma comercial $ 40.00

ZONA COSTERA

I.- Por toma doméstica $ 32.00
II.- Por toma comercial $ 40.00
III.- Por toma para hoteles $ 500.00

Artículo 37.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua $ 470.00
II.- Por toma de agua $ 500.00
III.- Por toma de agua $ 1,000.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 38.- La supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado Vacuno $ 10.00 por cabeza
II. Ganado Porcino $ 10.00 por cabeza
III. Caprino y Ovino $ 10.00 por cabeza

Artículo 39.- Para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal:

I.- Ganado Vacuno $ 15.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino $ 15.00 por cabeza
III.- Caprino y Ovino $ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado copia sesión de cabildo de adjudicación de fundo legal	$ 1,000.00
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.-	Por cada constancia	$ 50.00

CAPÍTULO VIII

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público de Patrimonio Municipal

Artículo 41.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-	Locatarios fijos	$ 100.00 mensuales
II.-	Locatarios semifijos	$ 50.00 diario
III.-	Derecho de piso	$ 10.50 diario

CAPÍTULO IX

Derecho por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.-	Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.-	Información en discos magnéticos y C.D	$ 10.00 cada una
IV.-	Información en DVD	$ 10.00 cada una

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 43.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS

I.	Inhumaciones:	$ 80.00
II.	Exhumación:	$ 120.00
III.	Fosa grande adquirida a perpetuidad:	$ 1,700.00
IV.	Fosa pequeña adquirida a perpetuidad:	$ 1,000.00

NIÑOS

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50 % de las aplicadas para adultos.

Por la expedición de un título de concesión a perpetuidad se pagará la cantidad de $ 68.00

CAPITULO XI
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 44.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipios de Sinanché, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipios de Sinanché, Yucatán

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

IV.- Autorización para la venta de predio proveniente de fundo legal $ 1,000.00

V.- Factibilidad de dotación de agua potable y sistema de tratamientos de aguas residuales $ 1,000.00

VI.- Factibilidad de transporte $ 1,000.00.

VII.- Factibilidad de seguridad y transito $ 1,000.00

VIII.- Factibilidad de dotación de servicios públicos $ 1,000.00

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3.5 a 5.5 veces Unidad de medida y actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de 7.5 a10.5 veces Unidad de medida y actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes. Multa de 3.5 a 5.5 veces Unidad de medida y actualización.

d) Por Infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 6 5 a 9.5 veces Unidad de medida y actualización.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.-Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o s:

Artículo único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHDZIÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020:

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tahdziú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas que en el Municipio, que tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Tahdziú, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tahdziú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tahdziú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Aprovechamientos;
V.- Productos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO III
Pronóstico

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$ 32,882.71**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 14,000.00**

Impuestos sobre el patrimonio	**$ 18,882.71**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 0.00**
Accesorios	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**$ 90,771.38**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 10,070.78**
Derechos por prestación de servicios	**$ 17,623.86**
Otros Derechos	**$ 63,076.74**
Accesorios	**$ 0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**$0.00**
Productos de tipo corriente	**$0.00**
Productos de capital	**$0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**$10,490.39**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$10,490.39**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**$16,927,933.47**
> Participaciones Federales y Estatales	**$16,927,933.47**

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**$26,016,913.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$22,398,320.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 3,618,593.00**

Artículo 12.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$0.00**
Transferencias del Sector Público	**$0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$0.00**
Ayudas sociales	**$0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$0.00**

Convenios	**$0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$0.00**
Endeudamiento interno	**$0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2020, ascenderá a: **$ 43, 078,990.95**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tahdziú, Yucatán.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tahdziú, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Tahdziú podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tahdziú, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicará el Bando Policía y Gobierno del Municipio de Tahdziú, Yucatán, mismo que establecen los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Tahmek, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos extraordinarios.

CAPÍTULO II

De los Pronósticos

Artículo 3.- Los impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$ 46,500.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 15,500.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 15,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 28,000.00**
> Impuesto Predial	$ 28,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 3,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 3,000.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
> Multas de Impuestos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 4.- Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$198,200.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 22,500.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 12,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 10,000.00
Derechos por prestación de servicios	**$137,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 25,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 75.000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 4,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 5,000.00
> Servicio de Panteones	$ 12,000.00
> Servicio de Rastro	$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 16,000.00

> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	**$ 38,700.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 25,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 7,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 3,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 3,200.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 5.- Las contribuciones de mejoras que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 6.- Los productos que el municipio percibirá serán:

Productos	**$ 5,000.00**
Productos de tipo corriente	**$ 5,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	$ 5,000.00
Productos de capital	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
> Otros Productos	$ 0.00

Artículo 7.- Los aprovechamientos que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 32,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 32,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$ 4,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 16,000.00
> Cesiones	$ 3,000.00
> Herencias	$ 3,000.00
> Legados	$ 3,000.00
> Donaciones	$ 3,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 0.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos.

Participaciones	**$12,956,330.00**
Participaciones	$12,956,330.00

Artículo 9.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos.

Aportaciones	**$ 5,780,480.00**
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	$ 3,135,485.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 2,644,995.00

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Convenios	**$ 10,000,000.00**
Convenios	$ 10,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o Anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A: $ 29,018,510.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 11.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando una cuota, según la siguiente tabla:

Límite inferior	Limite Superior	Cuota Fija Anual $
0.01	20,000.00	90.00
20,000.01	40,000.00	150.00
40,000.01	60,000.00	210.00
60,000.01	En adelante	.10 del valor Catastral

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS >5,000 M2			TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA $/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO $/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS $/HA)			NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
(A)						(B)					
						CONSTRUCCIONES	POPULAR	$ 2,444.00	$ 2,184.00	$ 1,560.00	$ 728.00
							ECONÓMICO	$ 3,744.00	$ 3,432.00	$ 2,496.00	$ 1,144.00
							MEDIANO	$ 4,992.00	$ 4,368.00	$ 3,120.00	$ 1,456.00
							CALIDAD	$ 6,240.00	$ 5,720.00	$ 3,952.00	$ 1,872.00
						INDUSTRIAL	DE LUJO	$ 7,800.00	$ 6,916.00	$ 5,096.00	$ 2,340.00
							ECONÓMICO	$ 1,456.00	$ 1,300.00	$ 936.00	$ 416.00
							MEDIANO	$ 2,288.00	$ 2,080.00	$ 1,456.00	$ 676.00
$150.00	$75.00	$7.50	$5,000.00	$3,500	$2450.00		DE LUJO	$ 3.120.00	$ 2,756.00	$ 2,080.00	$ 936.00

CONSTRUCCIONES	POPULAR	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica: puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD	Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad: drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

	DE LUJO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armando con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos: muros de block de cemento: techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; pisos de tierra o cemento; puertas o ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos; columnas de fiero o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado; claros medianos; Columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito: lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Artículo 12.- Cuando el contribuyente pague el impuesto anual durante los meses de enero y febrero de dicho año gozará del descuento que se señala en la Ley de Hacienda del Municipio de Tahmek, Yucatán, en caso de que la persona cuente con tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá un descuento del 50% durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crear un método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, las siguientes tasas y/o cuotas:

Concepto	Cuota
Gremios	$ 300.00
Luz y sonido	$ 1,200.00

Bailes populares	$ 1,500.00
Bailes internacionales	$ 2,000.00
Verbenas y otros semejantes	$ 300.00
Concepto	**Cuota**
Circos	$ 150.00 diario
Carreras de caballos y peleas de gallos	$ 300.00 diario
Eventos culturales	0%
Concepto	**Cuota**
Juegos mecánicos	$ 50.00 diario
Trenecito	$ 50.00 diario

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del cabildo.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 15.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 20,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 20,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 20,000.00

Artículo 16.- A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de $ 1,500.00 por evento con música en vivo.

Artículo 17.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.-	Centros nocturnos y cabaret	$ 20,000.00
II.-	Cantinas o bares	$ 20,000.00
III.-	Restaurante-bar	$ 20,000.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales	$ 25,000.00
V.-	Salones de baile, billar o boliche	$ 25,000.00
VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 25,000.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 25,000.00

Artículo 18.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 15 y 17 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 3,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 3,000.00
III.-	Supermercados y mini-súper con departamento de licores:	$ 3,000.00
IV.-	Centros nocturnos y cabaret	$ 3,000.00
V.-	Cantinas o bares	$ 3,000.00
VI.-	Restaurante-bar	$ 3,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	$ 3,000.00
VIII.-	Salones de baile, billar o boliche	$ 3,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 3,000.00
X.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 3,000.00

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

G I R O	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Comercial o de Servicios	**$**	**$**
I.- Farmacias, boticas y similares	350.00	150.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	200.00	80.00
III.- Panaderías y tortillerías	100.00	60.00
IV.- Expendio de refrescos	350.00	100.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	350.00	100.00
VI.- Expendio de refrescos naturales y agua purificada	100.00	60.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	500.00	250.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	100.00	60.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	100.00	60.00
X.- Talleres y expendios de zapaterías	100.00	60.00
XI.- Tlapalerías	150.00	100.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	500.00	300.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	100.00	60.00
XIV.- Supermercados	1,0000.00	500.00
XV.- Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	150.00
XVI.- Bisutería y otros	150.00	80.00
XVII.- Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	150.00
XVIII.- Papelerías y centros de copiado	150.00	60.00

XIX.- Hoteles y hospedajes	700.00	400.00
XX.- Peleterías compra/venta de sintéticos	400.00	200.00
XXI.- Terminales de taxis y autobuses	500.00	200.00
XXII.- Cibercafé y centros de cómputo	150.00	80.00
XXIII.- Estéticas unisex y peluquerías	100.00	60.00
XXIV.- Talleres mecánicos	250.00	100.00
XXV.- Talleres de torno y herrería en general	250.00	250.00
XXVI.- Fábricas de cajas	200.00	90.00
XXVII.- Tiendas de ropa y almacenes	150.00	80.00
XXVIII.- Florerías y funerarias	250.00	100.00
XXIX.- Bancos	700.00	400.00
XXX.- Puestos de ventas de revistas, periódicos y casetes	100.00	60.00
XXXI.- Videoclubs en general	120.00	70.00
XXXII.- Carpinterías	250.00	100.00
XXXIII.- Bodegas y refrescos	500.00	200.00
XXXIV.- Consultorios y clínicas	400.00	120.00
XXXV.- Peleterías y dulcerías	100.00	60.00
XXXVI.- Negocios de telefonía celular	500.00	200.00
XXXVII.- Cinema, servicios de televisión satelital y televisión por cable	1,000.00	500.00
XXXVIII.- Talleres de reparación eléctrica	150.00	80.00
XXXIX.- Escuelas particulares y academias	700.00	400.00
XL.- Salas de fiestas y plazas de toros	500.00	200.00
XLI.- Expendios de alimentos balanceados	300.00	110.00

XLII.- Gaseras	1,000.00	1,000.00
XLIII.- Gasolineras	1,000.00	1,000.00
XLIV.- Mudanzas	200.00	90.00
XLV.- Oficinas de servicio de sistema de televisión	1,000.00	1,000.00
XLVI.- Fábrica de hielo	300.00	100.00
XLVII.- Centros de foto estudio y grabación	250.00	100.00
XLVIII.- Despachos contables y jurídicos	400.00	200.00
XLIX.- Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de $ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 21.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 150.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero $ 45.00 por día
II.- Por coso taurino $ 2,000.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 23.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	$ 3.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 3.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 1.10 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 1.30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 0.40 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 0.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 0.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 0.80 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

Licencia para realizar demolición	$ 2.70 por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
Sellado de planos	$ 47.00 por el servicio.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	$ 49.50 por metro lineal.
Constancia de régimen de condominio	$ 38.50 por predio, departamento o local.
Constancia para obras de urbanización	$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública.
Constancia de Uso de Suelo	$ 2.00 por metro cuadrado.
Licencias para efectuar excavaciones	$ 11.50 por metro cúbico. Licencia para construir
bardas o colocar pisos	$ 1.90 por metro cuadrado.
Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 3.00 por metro cuadrado.
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$ 110.00 por día.
Constancia de inspección de uso de suelo	$ 18.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas $ 250.00

II.- Por hora $ 100.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 25.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	$	40.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	$	3.00 por hoja
III.- Por cada constancia	$	40.00 por hoja
IV.- Por duplicado de recibo oficial	$	15.00
V.- Bases de licitación pública	$	1,000.00

CAPÍTULO V
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza y Traslado de Animales de Consumo

Artículo 26.- Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 55.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 35.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	$ 30.00 por cabeza
IV.- Aves de corral	$ 10.00 por cabeza
V.- Traslado de ganado vacuno	$ 50.00 por cabeza
VI.- Traslado de porcino	$ 30.00

CAPÍTULO VI
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 27.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagarán por local asignado mensualmente	$ 20.00
II.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	$ 50.00
III.- Ambulantes por persona, cuota por día de más de tres metros cuadrados	$ 150.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos $ 10.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos $ 200.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 100 kilos $ 500.00

Artículo 29.- El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo un derecho de $ 200.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 30.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	$ 450.00
II.- Servicios de exhumación	$ 450.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	$ 30.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 30.00
V.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo período:	

a) Bóveda grande	$ 250.00
b) Bóveda chica	$ 200.00
c) Osario	$ 800.00

VI.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:		
a)	Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 30.00
b)	Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos de cemento	$ 30.00
c)	Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	$ 60.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.-	Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.-	Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.-	Información en Discos magnéticos y C.D.	$ 10.00 c/u

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 34.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

I.- Por toma doméstica	$ 20.00
II.- Por toma comercial	$ 60.00
III.- Por toma industrial	$ 1,000.00
IV.- Por contratación de toma nueva	$ 600.00

CAPÍTULO XII
Derechos por el Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	$ 300.00
II.- Automóviles	$ 200.00
III.- Motocicletas y motonetas	$ 70.00
IV.- Triciclos y bicicletas	$ 30.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones especiales por mejoras

Artículo 36.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido

con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Productos Derivados de Bienes Inmuebles y Financieros

Artículo 37.- La Hacienda pública Municipal, percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. Las infracciones están expresadas en Unidad de Medida y Actualización a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas, por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

1.- Fondas y loncherías

2.- Restaurantes

3.- Restaurante-bar

4.- Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 17 y 19 de esta ley.

Artículo 39.- A quien cometa infracciones a que se refiere la facción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.- Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 1

II.- Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 2

III.- Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 3 y 4

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones
II.- Herencias
III.- Legados
IV.- Donaciones
V.- Adjudicaciones Judiciales
VI.- Adjudicaciones Administrativas
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados
IX.- Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- El Municipio de Tahmek, Yucatán percibirá participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones Federales de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESO EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 43.- El Municipio de Tahmek, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía Empréstitos o financiamientos, o a través de la federación o el Estado por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

XL.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Teabo, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Teabo, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020, por los siguientes conceptos:

I.-Impuestos;

II.- Derechos;

III.-Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2020, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 25.00	0.0002
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 30.00	0.0002
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 40.00	0.0003
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 45.00	0.0003
$ 12,500.01	$ 15,500.00	$ 50.00	0.0004
$ 15,500.01	EN ADELANTE	$ 60.00	0.0004

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS

DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES VALORES CATASTRALES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	**TRAMO**	**ENTRE**	**$ POR M2**
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	24	30	$ 40.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	27	31	$ 40.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE S/N	24	30	$ 35.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	23	27	$ 35.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	24	$ 35.00
CALLE 22	23	31	$ 35.00
CALLE 31	22	24	$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 25.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	24	30	$ 40.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	31	33	$ 40.00
CALLE 35	24	30	$ 40.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	33	35	$ 40.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	22	24	$ 40.00
CALLE 22	31	33	$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			$ 25.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLLE 31 A LA CALLE 33	30	32	$ 40.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	$ 40.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	32	34	$ 40.00
CALLE 34	31	35	$ 30.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	35	$ 30.00
CALLE 35	30	34	$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			$ 25.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	$ 40.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	$ 40.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	34	$ 40.00
CALLE 34	27	31	$ 40.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	30	34	$ 40.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	23	27	$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			$ 25.00
TODAS LAS COMISARIAS			$ 25.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 280.00
CAMINO BLANCO	$ 550.00
CARRETERA	$ 820.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.		AREA CENTRO $ POR M2	AREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA
DE LUJO		$1,851.00	$1,414.00	$ 875.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$1,633.00	$1,196.00	$ 760.00
ECONOMICO		$1,414.00	$ 978.00	$ 542.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 655.00	$ 541.00	$ 438.00
ECONOMICO		$ 541.00	$ 437.00	$ 323.00
INDUSTRIAL		$ 978.00	$ 759.00	$ 542.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 541.00	$ 437.00	$ 323.00
ECONÓMICO		$ 437.00	$ 322.00	$ 219.00
CARTON O PAJA	**COMERCIAL**	$ 541.00	$ 437.00	$ 323.00
VIVIENDA **ECONÓMICA**		$ 218.00	$ 166.00	$ 105.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación

II.- Comercial 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán, la tasa del 3%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	**CUOTA FIJA**
I.- Bailes populares	7%
II.- Bailes internacionales	8%
III.- Luz y sonido	7%
IV.- Circos	3%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	4%
VIII.- Trenecito	8%
IX.- Carritos y motocicletas	4%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

No causarán impuesto los eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería $ 20,000.00

II.- Expendio de cerveza $ 20,000.00

III.- Supermercados o minicuper con área de bebidas alcohólicas $ 50,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: $ 650.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías…….$ 60.00

II.- Expendio de cerveza…….$ 55.00

III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas ……..$ 70.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos……..$20,000.00

II.- Cantinas y bares…….....$20,000.00

III.- Discotecas y clubes sociales……..$20,000.00

IV.- Salones de baile, billar o boliche…….$20,000.00

V.- Restaurantes, hoteles y moteles…… $20,000.00

VI.- Centros recreativos, deportivos y salón de cerveza…….$20,000.00

VII.- Fondas, taquerías y loncherías……$20,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías…….$ 3,000.00

II.- Expendios de cerveza……...$ 3,000.00

III.- Supermercados o minicuper con área de bebidas alcohólicas ……$10,000.00

IV.- Centros nocturnos…….$ 3,200.00

V.- Cantinas y bares…… $ 3,200.00

VI.- Discotecas y clubes sociales……$ 3,200.00

VII.- Salones de baile, billar o boliche……... $ 3,200.00

VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles……$ 3,200.00

IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza……...$ 3,200.00

X.- Fondas, taquerías y loncherías……..$ 2,750.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	**Expedición**	**Renovación**
Farmacias, boticas y similares	$ 500.00	$ 200.00
Carnicerías, pollerías, rosticerias y pescaderías	$ 300.00	$ 150.00

Panaderías y tortillerías	$	300.00	$	150.00
Expendio de refrescos	$	500.00	$	200.00
Fábrica de jugos embolsados	$	500.00	$	200.00
Expendio de refrescos naturales	$	350.00	$	150.00
Compra/venta de oro y plata	$	800.00	$	400.00
Taquerías loncherías y fondas	$	250.00	$	150.00
Taller y expendio de alfarerías	$	250.00	$	150.00
Talleres y expendio de zapaterías	$	250.00	$	150.00
Tlapalerías	$	500.00	$	250.00
Compra/venta de materiales de construcción	$	1,000.00	$	500.00
Tiendas, Tendejones y misceláneas	$	300.00	$	150.00
Supermercados	$	1,000.00	$	500.00
Minisúper y tiendas de autoservicio	$	1,000.00	$	500.00
Bisutería	$	300.00	$	150.00
Compra/venta de motos y refaccionarias	$	600.00	$	250.00
Papelerías y centros de copiado	$	350.00	$	150.00
Casas de Empeño	$	2,000.00	$	1,000.00
Peleterías Compra/venta de sintéticos	$	700.00	$	400.00
Terminales de taxis y autobuses	$	575.00	$	250.00
Ciber Café y centros de cómputo	$	400.00	$	200.00
Estéticas unisex y peluquerías	$	300.00	$	150.00
Talleres mecánicos	$	500.00	$	250.00
Talleres de torno y herrería en general	$	500.00	$	250.00
Compra venta de frutas y legumbres	$	400.00	$	300.00
Tiendas de ropa y almacenes	$	300.00	$	180.00
Centro de foto, estudio y grabación	$	400.00	$	200.00
Bancos	$	1,500.00	$	1000.00

Puestos de venta de revistas, periódicos y	$	300.00	$	150.00
Videoclubs en general	$	500.00	$	200.00
Carpinterías	$	500.00	$	200.00
Bodegas de refrescos	$	1,500.00	$	500.00
Consultorios y clínicas	$	700.00	$	300.00
Paleterías y dulcerías	$	400.00	$	150.00
Negocios de telefonía celular	$	800.00	$	400.00
Fábrica de hielo	$	400.00	$	200.00
Talleres de reparación eléctrica	$	500 .00	$	250.00
Oficinas de servicio de sistema de televisión	$	2,000.00	$	1,000.00
Salas de fiestas y plazas de toros	$	800.00	$	400.00
Expendios de alimentos balanceados	$	400.00	$	200.00
Gaseras	$	5,000.00	$	1,500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. $ 15.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días: $ 10.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: $ 20.00 por m2.

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

a) Colgantes $ 15.00 por m2.

b) De azotea $ 15.00 por m2.

c) Pintados $ 12.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 $ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $ 3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $ 2.50 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1 $ 2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $ 2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $ 2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 $ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 $ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 $ 1.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase1 $ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 $ 3.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 1 $ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 $ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 $ 2.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán.

I.- Licencia para realizar demolición	$2.00 por metro cuadrado.
II.- Constancia de alineamientos	$ 2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía
III.- Sellado de planos	$40.00 por el servicio.
IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	$ 30.00 por metro
V.- Constancia de régimen de Condominio	$ 39.00 por predio, departamento o local.
VI.- Constancia para Obras de Urbanización	$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública.
VII.- Revisión de planos para trámites de uso del suelo	$ 40.00.
VIII.- Licencias para efectuar excavaciones	$ 12.00 por metro cúbico.
IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 2.00 por metro cuadrado.
X.- Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 3.00 por metro cuadrado.
XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$ 110.00 por día.
XII.- Licencia de uso de suelo	$ 30.00 por metro cuadrado.

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por hora de servicio $ 70.00 por cada elemento

II.- Por ocho horas de servicio $ 125.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

a) Por participar en licitaciones	$	1,500.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	$	22.00
c) Reposición de constancias	$	17.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	$	10.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	$	35.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$	20.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 13.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Matanza de ganado porcino $ 30.00 por cabeza

II.- Matanza de ganado vacuno $ 35.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria

de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino $ 35.00 por cabeza

II.- Ganado vacuno $ 40.00 por cabeza

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $ 16.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $ 21.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta $ 32.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una $ 37.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una $ 65.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una $ 125.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) $ 52.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura $ 52.00
c) Cédulas catastrales $ 52.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial
e) de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles $ 82.00
f) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral $ 105.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala $ 260.00
b) Planos topográficos hasta 100 has. $ 570.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas $ 35.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta $ 55.00
b) Tamaño oficio $ 65.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de precios $ 260.00

VIII.- Con informe pericial $ 350.00

IX.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $	0.01	A	$ 10,000.00
De un valor de $	10,001.00	A	$ 20,000.00
De un valor de $	20,001.00	A	$ 30,000.00
De un valor de $	40,001.00	A	$ 50,000.00
De un valor de $	50,001.00	A	$ 60,000.00
De un valor de $	60,001.00	A	En adelante

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 0.60 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	$ 0.30 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	$ 130.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	$ 25.00 por día
III.- Por uso de baños públicos	$ 3.00 por servicio
IV.- Derecho de piso	$ 15.00 por día

Sección Novena

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Servicio de recolecta habitacional	$ 20.00 mensual
II.- Servicio de recolecta comercial	$ 30.00 mensual

III.- Servicio de recolecta industrial:

a)	Por recolección esporádica	$ 105.00 por viaje
b)	Por recolección periódica	$ 500.00 semanal

IV.-Por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a)	Basura domiciliaria	$ 15.00 por viaje
b)	Desechos orgánicos	$ 25.00 por viaje
c)	Desechos industriales	$ 27.00 por viaje

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Inhumación por 3 años……$ 155.00

II.- Exhumación……. $ 70.00

III.- Permiso de mantenimiento ó construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales…….. $ 65.00

IV.- Exhumación después de transcurrido el término de ley…… $ 115.00

V.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará……... $ 115.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de $ 1,570.00 M2

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.- Información en discos magnéticos y disco compacto	$ 10.00 c/u
IV.- Información disco de video digital	$ 10.00 c/u

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $ 25.00
II.- Por toma comercial $ 30.00
III.- Por toma industrial $ 50.00
IV.-Por instalación de toma nueva $ 600.00 (Incluye materiales y mano de obra)

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados $ 50.00

II.- Automóviles $ 30.00

III.- Motocicletas y motonetas $ 30.00

IV.- Triciclos y bicicletas $ 5.00

Sección de Décima Cuarta

Derechos por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 160 de Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 unidades de medida y actualizaciones, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El municipio de Teabo, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El municipio de Teabo, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$**	**145,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**15,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**50,000.00**
> Impuesto Predial	**$**	50,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**75,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	75,000.00
Accesorios	**$**	**5,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**5,000.00**

> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**$**	**307,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**20,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	16,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	4,000.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**66,500.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	30,000.00
> Servicio de Alumbrado público	**$**	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	23,000.00
> Servicio de Panteones	**$**	8,500.00
> Servicio de Rastro	**$**	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	**$**	5,000.00
> Servicio de Catastro	**$**	0.00
Otros Derechos	**$**	**220,500.00**

> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	55,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	145,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	2,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	8,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	10,000.00
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	0.00
> Multas de Derechos	**$**	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Ingresos	**$**	0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Contribuciones de mejoras son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Productos**,** son los siguientes:

Productos	**$**	**8,000.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**3,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	3,000.00
Productos de capital	**$**	**5,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**5,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatan, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Aprovechamientos**,** son los siguientes:

Aprovechamientos	**$**	**17,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**17,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$	7,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	10,000.00
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**

> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Participaciones**,** son los siguientes:

Participaciones	**$ 16,167,140.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 16,167,140.00**

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Aportaciones**,** son los siguientes:

Aportaciones	**$ 20,370,697.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	$ 15,565,980.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 4,804,717.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatan, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Ingresos Extraordinarios**,** son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	$	1,000,000.00
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2020, SERÁ DE:	**$**	**38,014,837.00**

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekit, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekit, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekit, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones federales y estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**67,987.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**5,350.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**5,350.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**32,313.00**
> Impuesto Predial	**$**	**32,313.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**30,324.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**30,324.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**68,649.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**8,560.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**8,560.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**0.00**

Derechos por prestación de servicios	**$**	**35,791.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**12,466.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**4,065.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**12,840.00**
> Servicio de Panteones	**$**	**6,420.00**
> Servicio de Rastro	**$**	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**0.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**0.00**
Otros Derechos	**$**	**24,298.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**15,738.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**6,420.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**2,140.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**0.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**0.00**
> Multas de Derechos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**26,750.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**26,750.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**13,375.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**13,375.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**2,140.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**0.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**2,140.00**
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**40,445.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**40,445.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**8,346.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**32,099.00**

> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**20,242,208.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$**	**20,242,208.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**13,814,907.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$**	**7,393,116.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$**	**6,421,791.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 21,720,270.00**
> Con la Federación o el Estado: Apazu, Fopadem, Fafef, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	**$ 21,720,270.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:	**$ 55,983,356.00**

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de $ 50.00 aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor catastral.

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES
TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y CALLE		$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	22	24	$ 26.50
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	22	26	$ 26.50
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	18	22	$ 26.50
DE LA CALLE 24	21	23	$ 26.50
DE LA CALLE 26	23	27	$ 26.50
DE LA CALLE 24	25	27	$ 26.50
DE LA CALLE 22	21	27	$ 26.50
DE LA CALLE 24	15	21	$ 19.00
DE LA CALLE 22	15	21	$ 19.00
DE LA CALLE 20	15	27	$ 19.00
DE LA CALLE 18	15	27	$ 19.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	18	24	$ 19.00
DE LA CALLE 19 DIAGONAL	18	24	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.50
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29	22	26	$ 26.50
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	29	$ 26.50

DE LA CALLE 31	18	26	$	19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	29	31	$	19.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	18	22	$	19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	27	31	$	19.00
RESTO DE LASECCIÓN			$	11.50
SECCIÓN 3				
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	$	26.50
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	$	26.50
DE LA CALLE 27	26	30	$	26.50
DE LA CALLE 31	26	30	$	19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	29	30	$	19.00
DE LA CALLE 25	30	31	$	19.00
DE LA CALLE 32	25	32	$	19.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE S/N	30	34	$	19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	S/N	$	19.00
RESTO DE LASECCIÓN			$	11.50
SECCIÓN 4				
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	28	30	$	26.50
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	$	26.50
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	24	26	$	26.50
DE LA CALLE 24	21	23	$	26.50
DE LA CALLE 26	21	27	$	26.50
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	25	$	26.50
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	32	24	$	19.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	15	21	$	19.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	30	34	$	19.00
DE LA CALLE 32	21	29	$	19.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32	$	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$	11.50

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREA
BRECHA	$ 200.00
CAMINO BLANCO	$ 450.00
CARRETERA	$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO	$ 300.00	$ 200.00	$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 200.00	$ 150.00	$ 80.00
ZINC	$ 120.00	$ 100.00	$ 70.00
CARTÓN Y PAJA	$ 80.00	$ 60.00	$ 50.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base al valor catastral.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base a la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa-habitación: 2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
Bailes populares	5 %
Bailes internacionales	5 %
Luz y sonido	5 %
Circos	5 % x día
Carreras de caballos y peleas de gallos	5 %
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 % x día
Juegos mecánicos (1 a 5)	5 % x día
Trenecito	5 % x día
Carritos y motocicletas	5 % x día
Espectáculos taurinos	5 % x día

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías… .....$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza ..... $ 10,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores ..... $ 10,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $100.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares…….. $ 15,000.00
II.- Restaurante-Bar……... $ 15,000.00
III.- Loncherías…… $ 15,000.00
IV. Fondas…… $ 15,000.00
V.- Hoteles…… $ 15,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías……...……..……...……... $ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza…….……..…… $ 5,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores…… $ 5,000.00
IV.- Cantinas o bares…….…….…….. $ 5,000.00
V.- Restaurante-bar……..…… $ 5,000.00
VI.- Hoteles y moteles……. $ 5,000.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche …… $ 5,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción ..... $ 100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción ..... $ 500.00
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados por cada metro o fracción…… $ 100.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales o fracción…….$ 100.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

A) Expedición de licencias de construcción	
I.- Para casa habitación particulares	
Por cada permiso de construcción menor de 40 m ² en planta baja	$ 25.00 por m²
Por cada permiso de construcción mayor de 40 m² o en planta alta	$ 35.00 por m ²
Por cada permiso de remodelación	$ 11.00 por m ²
Por cada permiso de ampliación	$ 12.00 por m ²
Por cada permiso de demolición	$ 10.00 por m ²
II.- Para desarrollos inmobiliarios, INFONAVIT y naves industriales	
Por cada permiso de construcción hasta 1,000 m²	$ 10.00 por m²
Por cada permiso de construcción de 1,001 m² a 5,000 m²	$ 10.00 por m²
Por cada permiso de construcción de 5,001 m² a 10,000 m²	$ 10.00 por m²
Por cada permiso de construcción de 10,001 m² en adelante	$ 10.00 por m²

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

B) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	
Ruptura de banquetas	$ 51.00 m²
Ruptura pavimentación de doble riego	$ 56.00 m²

Ruptura concreto asfaltico en caliente	$ 111.00 m²
Ruptura pavimentación de asfalto	$ 95 .00 m²
Ruptura de calles blancas	$ 40.00 m²

C) Expedición de otras licencias	
Construcción de albercas	$ 25.00 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	$ 30.00 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	$ 25 por metro cubico de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras	$ 9.00 por metro lineal

D) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.	
I.- Por licencia de uso de suelo o carta de congruencia de uso de suelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m²	$ 3.00 por m²
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 m²	$ 3.00 por m²
Para fraccionamiento de 50,001 m² hasta 100,000 m²	$ 3.00 por m²
Para fraccionamiento de 100,001 a 200,000 m²	$ 3.00 por m²
Para fraccionamiento de más de200,000 m²	$ 3.00 por m²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m²	$ 535.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m² hasta 100 m²	$ 1,070.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m² hasta 200 m²	$ 1,605.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m² hasta 500 m ²	$ 2,640.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m² hasta 1,000 m²	$ 2,675.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1001 m² hasta 5,000 m²	$ 5,350.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 m² hasta 10,000 m²	$ 10,700.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001 m²	$ 16,050.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m² a 20m²	$ 51.00 por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20 m² a 40 m²	$ 46.00 por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41m² a 60m²	$ 41.00 por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61m² a 100m²	$ 36.00 por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m² a 500m²	$ 31.00 por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500m² a 2000 m²	$ 26.00 por m²

Para otros usos comerciales e industriales excepto vivienda mayor de 2001m²	$ 21.00 por m²
II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	$ 3,000.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	$ 2,000.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	$ 5,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	$ 8,500.00
Para casa-habitación	$ 267.00
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	$ 1,000.00
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal	$ 3.00 por ML.
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	$ 5,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	$ 10,000.00

III.- Constancias	
Por inspección de constancia de terminación de obra	$ 18.00 por m²
Constancia de división y unión de inmuebles	$ 6.00 por m²
Constancia de alineamiento	$ 5.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	$ 110.00 m²
Constancia de análisis de riesgos	$ 200.00 por m²
Constancia de terminación de obra	
a) Para casa-habitación particulares	$ 6.00 por m^2
b) Para desarrollos inmobiliarios, INFONAVIT y naves industriales	$ 8.00 por m^2

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 350.00 por día.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 200.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 20.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, una cuota $ 150.00 por cada elemento de la corporación.
II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de $ 200.00 por cada elemento de la corporación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional ..... $ 10.00 mensuales
a) Por recolección esporádica ..... $ 25.00 por viaje

II.- Por predio comercial o tienda de abarrotes…$ 100.00 semanales
a).- Por recolección esporádica… ..... $ 250.00 por viaje

Artículo 30.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará la cantidad de $45.00.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por:

I.- Consumo doméstico….....$ 20.00
II.- Consumo comercial….....$ 40.00

Por cada contratación, corrección y reinstalación de toma nueva se cobrará la cuota de $ 350.00.

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento ..... $ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento…..... $ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento…..... $ 5.00
IV.- Por cada constancia de traslado de animales ……....$50.00 x cabeza.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercado se pagarán $ 30.00 mensuales por local asignado.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de $ 100.00 semanal.

III.- Ambulantes $ 20.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas de cemento…….. $ 800.00
II.- Inhumaciones en fosas de tierra …… $ 600.00
III.- Exhumación……... $ 500.00
IV.- Bóveda a perpetuidad de 1.40mtrs por 2.80mtrs……..$ 15,000.00
V.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones……. $ 50.00
VI.- Osario a perpetuidad…… $ 5,000.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple ……. $ 1.00
II.- Por copia certificada …….……. $ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos…..... $ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD… ..... $ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derechos así como el uso y aprovechamiento de sus bienes inmuebles.

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 50.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 30.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.-Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y el objeto de la ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipios de Telchac Pueblo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por lo que la Hacienda Pública del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**393,926.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**$15,200.00**
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**$15,200.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**165,000.00**
> Impuesto predial	**$**	**165,000.00**

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**190,000.00**
> Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	**$**	**190,000.00**
Accesorios	**$**	**23,726.00**
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
>Multas de Impuestos	**$**	**23,726.00**
>Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**291,710.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**35,900.00**
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**24,400.00**
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**11,500.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**148,020.000**
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**71,000.00**
>Servicios de Alumbrado Público	**$**	**0.00**
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	**$**	**7,700.00**
>Servicios de Mercados y centrales de abasto	**$**	**14,500.00**
>Servicios de Panteones	**$**	**26,020.00**
>Servicio de Rastro	**$**	**4,000.00**
>Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**8,300.00**
>Servicio de Catastro	**$**	**16,500.00**

Otros Derechos	**$**	**90,780.00**
>Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**37,380.00**
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**25,200.00**
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**14,700.00**
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**2,400.00**
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**11,100.00**
Accesorios	**$**	**17,010.00**
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**4,000.00**
>Multas de Derechos	**$**	**5,750.00**
>Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**7,260.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**13,200.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**13,200.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**7,600.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**5,600.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**1,200.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**1,200.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**1,200.00**

Productos de Capital	**$**	**0.00**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
>Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**27,550.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**27,550.00**
>Infracciones por faltas administrativas	**$**	**7,750.00**
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**19,800.00**
>Cesiones	**$**	**0.00**
>Herencias	**$**	**0.00**
>Legados	**$**	**0.00**
>Donaciones	**$**	**0.00**
>Adjudicaciones judiciales	**$**	**0.00**
>Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
>Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
>Convenios con la Federación y el Estado(Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**0.00**
Aprovechamientos de Capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 14,014,628.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 6,399,640.04**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central.	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas Sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 5,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**

>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:	**$**	**26'141,854.04**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial, se determinará, multiplicando el valor catastral, por el factor del 0.10 por ciento, en caso de que no se encuentre actualizado en el padrón catastral se aplicará la tarifa fija para predios urbanos de $160.00 pesos y predios rústicos de $85.00 pesos anuales.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando el contribuyente pague el impuesto durante los meses de enero y febrero se aplicará el descuento que al efecto señala la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán.

A los jubilados y personas con la credencial que expide del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se les proporcionará el 50% de descuento en el pago de su impuesto predial durante todos los meses del año.

El Municipio podrá crear métodos de incentivos con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Pueblo.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Funciones de circo	8%
II.-	Espectáculos taurinos y equinos	7%
III.-	Futbol y Basquetbol	5%
IV.-	Funciones de lucha libre	5%
V.-	Conciertos	5%
VI.-	Box	5%
VII.-	Béisbol	5%
VIII.-	Bailes populares	5%
IX.-	Juegos Mecánicos	5%
X.-	Otros permitidos por la ley de la materia	5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.-Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Pueblo, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 34,585.00
II.- Expendios de cerveza	$ 34,585.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores, tiendas de autoservicio tipo A y tiendas de autoservicio tipo B	$ 50,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades.

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que no incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se les aplicara la tarifa diaria que a continuación se señala:

GIRO	**CUOTA**
Tiendas de abarrotes, súper mercados y mini súper sin departamento de licores (venta de sidra)	$ 50.00
Puestos de comida temporales	$ 50.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Cantinas o bares	$ 10,000.00
Restaurante-Bar	$ 10,000.00
Discotecas y clubes sociales	$ 10,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	$ 10,000.00
Restaurantes en general	$ 10,000.00
Pizzerías	$ 10,000.00
Hoteles, Moteles y posadas	$ 10,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 5,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 5,000.00
III.-	Cantinas y bares	$ 5,000.00
IV.-	Restaurantes-bar	$ 5,000.00
V.-	Minisúper con venta de licor	$20,000.00
VI.-	Supermercados y minisúper con departamento de licores, tiendas de autoservicio tipo A y tiendas de autoservicio tipo B	$20,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	$ 5,000.00
VIII.-	Salones de Baile, billar o boliche	$ 5,000.00
IX.-	Restaurantes en general	$ 5,000.00
X.-	Pizzerías	$ 5,000.00
XI.-	Hoteles, Moteles y posadas	$ 5,000.00

La cuota aplicable para la autorización del funcionamiento en horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria y cuando no contravenga lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa única que será el equivalente a $100.00 por hora.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de $ 500.00 por contrato.

Artículo 23.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la taza que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	**$ 400.00**	**$ 200.00**
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, Periódicos. Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	**$ 800.00**	**$ 240.00**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Talleres de Costura.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	**$ 1,600.00**	**$ 480.00**
Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (Artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferrotlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	**$ 4,830.00**	**$ 1,200.00**
Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de		

Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fabricas de Hielo y Agua Purificada, Guarderías y Estancias Infantiles, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	**$ 8,000.00**	**$ 3,200.00.00**
Centros de Servicio Automotriz, Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio y Empeño, Cinemas, Escuelas Particulares, Mueblería y Artículos para el Hogar.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	**$ 20,150.00**	**$ 8,060.00**
Bancos, Sistemas de Cablevisión, Fábricas de Blocks e insumos para Construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Antenas de Telefonía Celular o Convencional y Torres para Comercializar internet vía WiFi.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	**$ 40,300.00**	**$ 16,120.00**
Mini súper de Abarrotes sin Venta de Bebidas Alcohólicas, Tiendas de Autoservicio de más 5 empleados, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Gasolineras	**$ 90,000.00**	**$ 30,000.00**

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplié, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de $20.00 por metro cuadrado. En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasionen al Ayuntamiento el retirarlo.

Artículo 25.- Por permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $200.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples		
a) Por cada hoja simple de tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$	20.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$	23.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:		
a) cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$	50.00
b) fotostáticas de plano tamaño oficio por cada una	$	50.00
III.- Por expedición de oficios de:		
a) División (por cada parte)	$	100.00
b) Unión rectificación de medidas urbanización	$	100.00
c) Cédulas catastrales	$	70.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial del predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	$	70.00
IV.- Por elaboración de planos:		
a) Catastrales a escala	$	175.00
b) Planos topográficos hasta 100 hojas	$	175.00
V.- Por la revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	$	35.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas de constancia de predios		
a) Zona Habitacional	$	185.00
b) Zona Comercial	$	370.00
c) Zona Industrial	$	650.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por día	$ 250.00
II.-	Por hora	$ 50.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y se pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	$ 15.00
II.- Micro y pequeños establecimientos	$ 25.00
III.- Medianos y establecimientos grandes	$ 50.00
IV.- Micro y pequeñas empresas comercial, industrial o de servicio	$ 50.00
V.- Medianas y Grandes empresas comercial, industrial o de servicio	$ 50.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma domestica	$ 25.00
II.- Por toma comercial	$ 100.00
III.- Hotelero	$ 30.00 por habitación
IV.- Por toma industrial	$ 1,000.00
V.- Por contratación de toma nueva	$ 600.00

La dirección de Servicios Públicos Municipales está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de llevar un control sobre los propietarios que cumplen con el pago de esta cuota y prestar mejor servicio a favor de los consumidores.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Los derechos por autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza
b)	Ganado porcino	$ 15.00 por cabeza

Artículo 31.- Los derechos por autorización y/o supervisión de la matanza de ganado en domicilio o fuera del rastro municipal se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Matanza	$ 30.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el ayuntamiento	$ 50.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el ayuntamiento	$ 100.00
IV.-	Por participar en licitaciones	$1,500.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Locales grandes	$ 169.00 mensual
II.-	Locales pequeños	$ 113.00 mensual
III.-	Mesas para frutas y verduras	$ 76.00 mensual
IV.-	Mesas para carniceros	$ 135.00 mensual
V.-	Locatarios semifijos	$ 57.00 diarios

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación en fosas y criptas

ADULTOS

1.	Servicios de inhumación en secciones	$ 100.00
2.	Servicios de inhumación en fosa común	$ 100.00
3.	Servicios de exhumación en secciones	$ 100.00
4.	Servicios de exhumación en fosa común	$ 100.00
5.	Servicios de exhumación después del termino de Ley	$ 500.00

En las fosas y criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Expedición de duplicados por documentos de concesión $ 500.00

III.- Concesiones

1.- Concesión a 3 años	$ 1,500.00
2.- Concesión a perpetuidad	$ 3,500.00

IV.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 150.00
2.- Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en el cementerio	$ 150.00
3.- Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos de granito	$ 150.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El pago por el derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 36.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de trasnparencia, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00 por hoja
III.- Por CD y/o DVD	$ 10.00 por disco

CAPÍTULO XII
Derechos por servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 37.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

I. Lámina de zinc, cartón, madera, paja	$ 15.00 por M2
II. Vigueta y bovedilla	$ 15.00 por M2
III. Por construcción de albercas	$ 57.00 por M3 capacidad
IV. Por construcción de pozos	$60.00 por metro lineal de profundidad

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Desarrolladores Inmobiliarios, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones.

I. Lámina de zinc, cartón, madera, paja	$ 15.00 por M2
II. Vigueta y bovedilla	$ 15.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 15.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 15.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 15.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 60.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	$ 57.00 por M3 capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 60.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 6.00 por metro lineal
X.- Certificado de cooperación	$ 250.00
XI.- Licencia de uso de suelo	$ 250.00
XII.- Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de la vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento	$ 250.00

III. Por expedición de licencias de uso de suelo:

Superficie ocupada	**Importe**
a).- de 1 a 50.0 m2	$ 346.00
b).- de 50.1 a 100.0 m2	$ 693.00
c).- de 100.1 a 200.0 m2	$ 929.00

d).- de 200.1 a 400.0 m2	$ 1,158.00
e).- de 400.1 a 800.0 m2	$ 1,842.00
f).- de 800.0 a 1000.0 m2	$ 2,307.00
g).- de 1000.1 a 2000 m2	$ 4.613.00
h).- de 2000.1 en adelante	$ 6,920.00
i).- Para parques eólicos	$ 3,722.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.-El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.

(a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $100.00 diarios

(b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $20.00 por día

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.-El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibirlos municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOZÓN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y del Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temozón, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temozón, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y sus pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Temozón, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de mejoras;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones federales y estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 703,299.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 457,935.00**
> Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	$ 457,935.00
Impuestos sobre el patrimonio	$ 203,777.00
> Impuesto predial	$ 203.777.00

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 41,587.00
> Impuesto sobre adquisición de inmuebles	$ 41,587.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y recargos de impuestos	$ 0.00
> Multas de impuestos	$ 0.00
> Gastos de ejecución de impuestos	$ 0.00
Otros impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 592,902.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 98,027.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 56,440.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 41,587.00
Derechos por prestación de servicios	$ 256,638.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 97,729.00
> Servicio de alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	$ 29,111.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	$ 46,029.00
> Servicio de panteones	$ 23,764.00
> Servicio de rastro	$ 21,388.00
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	$ 38,617.00
> Servicio de catastro	$ 0.00
Otros derechos	$ 238,237.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	$131,892.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$38,617.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 33,983.00

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 33,745.00
> Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	$ 0.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	$ 0.00
> Multas de derechos	$ 0.00
> Gastos de ejecución de derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 71,530.00.**
Productos de tipo corriente	$ 71,530.00
>Derivados de productos financieros	$ 71,530.00
Productos de capital	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del municipio	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del municipio	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
> Otros productos	$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 90,304.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 90,304.00
> Infracciones por faltas administrativas	$ 60,599.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 0.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la federación y el estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 29,705.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$ 30,385,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 46,358,848.00**
Infraestructura	$ 35,354,037.00
Fortalecimiento	$ 11,004,811.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central.	$	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$	0.00
Transferencias internas y asignaciones del sector público	$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del sector público	$	0.00
Subsidios y subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00
Convenios	$	5,356,000.00
> Con la federación o el estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de espacios públicos, Subsemun, entre otros.	**$**	**5,356,000.00**
Ingresos derivados de financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de banca de desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de banca comercial	$	0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEMOZÓN, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A	**$ 83,557,883.00**	

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará los factores que se describen a los importes del valor catastral que se determine:

Menos de	$ 100,000.00	.02
$ 101,000.00	$ 200,000.00	.008
$ 201,000.00	$ 300,000.00	.006

$ 301,000.00	$ 400,000.00	.004
$401,000.00	en adelante	.002

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS

	TRAMO	**ENTRE**	
COLONIA O CALLE	**CALLE**	**CALLE**	**$ POR M2**
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 7-a A LA CALLE 11	8	10	$ 48.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	7-A	11	$ 48.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 7-A	8	10	$ 32.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	5	7-A	$ 32.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	7	11	$ 32.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	6	8	$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 22.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	8	10	$ 48.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	11	15	$ 48.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	6	8	$ 32.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	11	15	$ 32.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	6	10	$ 32.00
DE LA CALLE 06 A LA CALLE 10	15	19	$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 22.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	10	12	$ 48.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	13	15	$ 48.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	10	12	$ 32.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	15	19	$ 32.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 19	12	16	$ 32.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	13	15	$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 22.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 7-A A LA CALLE 11	10	12	$ 48.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	7-A	11	$48.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 7-A	10	12	$ 32.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	5	7-A	$ 32.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	12	16	$ 32.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	5	11	$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 22.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 11.00
RÚSTICOS			**$ POR HECTÁREA**
BRECHA			$ 540.00
CAMINO BLANCO			$ 1,078.00
CARRETERA			$ 1,618.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	$ 2,812.00	$ 1,878.00	$ 1,406.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,174.00	$ 938.00	$ 822.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 704.00	$ 562.00	$ 424.00
CARTÓN Y PAJA	$ 354.00	$ 234.00	$ 142.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación 2%
II. Sobre la renta o frutos civiles por actividades comerciales 2%

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- La cuota del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	5%
II.- Conciertos	5%
III.- Futbol y básquetbol	5%
IV.- Funciones de lucha libre	8%
V.- Espectáculos taurinos	8%
VI.- Box	8%
VII.- Béisbol	5%
VIII.- Bailes populares	8%
IX.- Otros permitidos por la ley de la materia	10%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Hoteles	$ 40,000.00
II	Vinaterías o licorerías	$ 40,000.00
III.	Agencias y depósitos de cerveza en envase cerrado	$ 40,000.00
IV.	Disco-bar	$ 40,000.00
V.	Tiendas de autoservicio tipo A	$ 40,000.00
VI.	Restaurante-Bar	$ 40,000.00
VII.	Restaurante	$ 40,000.00
VIII.	Tiendas de autoservicio tipo B	$ 40,000.00
IX.	Restaurante en paraderos turísticos	$ 40,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota de $ 600.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual.

I. Hoteles	$ 6,000.00
II. Vinaterías o licorerías	$ 5,000.00
III. Depósitos de cerveza en envase cerrado	$ 5,000.00

IV. Tiendas de autoservicio Tipo B	$ 6,000.00
V. Restaurante Bar	$ 6,000.00
VI. Tiendas de autoservicio Tipo A	$ 5,000.00
VII. Cantinas bares	$ 6,000.00
VIII. Paraderos Turísticos	$ 6,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 la Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 22.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo con la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	**5 UMA**	**2 UMA**
Expendios de pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Tortearías, Cocinas económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para costura, Novedades, Venta de plásticos, Peleterías, Compra venta de sintéticos, Ciber café, Taller de reparación de computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de mercados en general, Carpinterías, dulcerías, Taller de reparaciones de electrodomésticos, mudanzas y fletes, Centros de foto estudio y de grabaciones, Filmaciones, Fruterías y verdulerías, Sastrerías, Cremería y salchicherías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10 UMA**	**3 UMA**
Tienda de abarrotes, Tienda de regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y pollerías, Taller y Expendio de artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres		

automotrices mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de ropa, Rentadoras de ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de equipos celulares, Salas de fiestas infantiles, Alimentos balanceados y cereales, Vidrios y aluminios, Video clubs en general, Academias de estudios complementarios, Molino-Tortillería y Talleres de costura.

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**20 UMA**	**6 UMA**
Minisúper, Mudanzas, Lavadero de vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en general, Ferrotlapalería y Material eléctrico, Tiendas de materiales de construcción en general, Centros de servicios varios, Oficinas y consultorios de servicios profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	**50 UMA**	**15 UMA**
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de automóviles, Salas de velación y servicios funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**100 UMA**	**40 UMA**
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Expropiación de los beneficios de Cenotes, proyectos Eco Turísticos, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**250 UMA**	**100 UMA**
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500 UMA**	**200 UMA**
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa de vigencia anual:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 200.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 200.00
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 200.00
IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 200.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derecho de $ 500.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará una cuota por la cantidad de $500.00 por día.

CAPÍTULO II
De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 26.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, tasada en la Unidad de Medida y Actualización vigente:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$1.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	$2.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$2.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	$3.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$5.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una.	$6.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	$1.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	$5.00
c) Cédulas catastrales.	$5.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente e información de bienes inmuebles.	$5.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	$7.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	$11.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	$5.00
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta.	$4.00
b) Tamaño oficio.	$5.00
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	$7.00

VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes en UMA.

De 01-00-00	A 10-00-00	13
De 10-00-01	A 20-00-00	25
De 20-00-01	A 30-00-00	27
De 30-00-01	A 40-00-00	50
De 40-00-01	A 50-00-00	65
De 50-00-01	En adelante	11 por hectárea

IX.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en UMA:

De un valor de $ 1,000.00	A $ 30,000.00	3.20
De un valor de $ 30,001.00	A $ 80,000.00	5.50
De un valor de $ 80,001.00	A En adelante	10.00

Artículo 27.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con los siguientes costos en UMA:

I.- Hasta 160,000 metros cuadrados.	0.012 por metros cuadrados.
II.- Más de 160,000 metros cuadrados por metros excedentes.	0.006 por metros cuadrados.

Artículo 28.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo tabulado en UMA:

I.- Tipo comercial.	$1.00 por departamento.
II.- Tipo habitacional.	$ 0.75 por departamento.

Artículo 29.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

CAPITULO III
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de $ 20.00 por cada predio habitacional y $ 150.00 por cada predio comercial. La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 31.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	$ 20.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	$ 30.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	$ 100.00 por viaje.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará la cuota mensual de:

I. Por toma domiciliaria $ 20.00
II. Por toma comercial $ 40.00
III. Por nueva toma $ 300.00 por instalación

CAPITULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$ 30.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$ 1.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 30.00
V.- Por certificado de medición de terreno con el servicio de medición de terreno.	$500.00
VI.- Por autorización de la donación de fundo legal	$600.00

CAPITULO VI

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 150.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	$ 15.00 diario

CAPITULO VII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 3 años	$	1,000.00
b)	Adquirida a perpetuidad	$	2,000.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 2 años	$	300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicables para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta y cualquiera de las clases de los cementerios municipales $ 200.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. $ 300.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 36.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten de la Unidad Municipal de Acceso a la Información:

I.- Por cada copia simple tamaño carta	$ 1.00
II.- Por cada copia simple tamaño oficio	$ 1.00
III.- Por cada copia certificada tamaño carta	$ 3.00
IV.- Por cada copia certificada tamaño oficio	$ 3.00
V.- Por la información solicitada grabada en disco compacto	$ 10.00

CAPITULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37. El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 38.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará con base a la UMA por cada elemento una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de:

a) Por día	2.00 UMA
b) Por hora	0.05 UMA

CAPÍTULO XI
De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 39.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 5.00 m2

II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta	$ 8.00 m2
III. Por cada permiso o remodelación	$ 2.00 m2
IV. Por cada permiso o ampliación	$ 4.00 m2
V. Por cada permiso de demolición	$ 2.00 m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de Banquetas, empedrados o pavimento	$ 10.00 m2
VII. Por construcción de albercas	$ 10.00 m3
VIII. Por construcción de pozos	$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	$ 5.00 m3
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras	$ 2.00 por metro lineal

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 40.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en bascularse inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

Artículo 41.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

I.- Ganado vacuno $ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino $ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Las personas que utilicen las vías públicas, mercados, unidades deportivas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter semifijo, que no afecten el interés público y cumplan con los reglamentos municipales correspondientes pagarán una tarifa de $5.00 pesos por metro cuadrado

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
I**X.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son Participaciones y Aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los Convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal Percibirá las Participaciones Estatales y Federales determinadas en los Convenios Relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la federación del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETIZ YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tetiz, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tetiz, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tetiz, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 140,860.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 3,100.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 3,100.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 38,044.00**
> Impuesto Predial	$ 38,044.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las	**$ 99,716.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 99,716.00
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
> Multas de Impuestos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 100,660.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 7,780.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 7,780.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$** 0.00
Derechos por prestación de servicios	**$ 37,424.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$** 10,900.00
> Servicio de Alumbrado público	**$** 5,700.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$** 10,276.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$** 2,580.00
> Servicio de Panteones	**$** 2,060.00

> Servicio de Rastro	**$**	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	0.00
> Servicio de Catastro	**$**	5,908.00
Otros Derechos	**$**	**55,456.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	44,804.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	2,060.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	7,052.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	1,540.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	**$**	**3,080.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**3,080.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	1,540.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	1,540.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 10,380.00**
Productos de tipo corriente	**$ 10,380.00**
>Derivados de Productos Financieros	$ 10,380.00
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 56,932.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 56,932.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$ 1,644.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 1,540.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones Administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 53,748.00
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 15´070,580.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$ 15´070,580.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 9´387,346.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 5´777,167.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 3´610,179.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$** 0.00
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**

Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020:	**$ 24'769,838.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS >5,000.00 M2			TIPO DE CONSTRUCCION		CALIDAD			
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO(PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICION ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA $/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO $/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS $/HA			NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
(A)						(B)					
$800.00	$200.00	$100.00	$20,000.00	$10,000.00	$ 5,000.00	CONSTRUCCIONES	POPULAR	$ 2,444.00	$ 2,184.00	$ 1,560.00	$ 728.00
							ECONÓMICO	$ 3,744.00	$ 3,432.00	$ 2,496.00	$ 1,144.00
							MEDIANO	$ 4,992.00	$ 4,368.00	$ 3,120.00	$ 1,456.00
							CALIDAD	$ 6,240.00	$ 5,720.00	$ 3,952.00	$ 1,872.00
							DE LUJO	$ 7,800.00	$ 6,916.00	$ 5,096.00	$ 2,340.00
						INDUSTRIAL	ECONÓMICO	$ 1,456.00	$ 1,300.00	$ 936.00	$ 416.00
							MEDIANO	$ 2,288.00	$ 2,080.00	$ 1,456.00	$ 676.00
							DE LUJO	$ 3,120.00	$ 2,756.00	$ 2,080.00	$ 936.00

CONSTRUCCIONES	POPULAR:	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica: puertas y ventanas de madera o herrería
	CALIDAD:	Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad: drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armando con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL	ECONÓMICO:	Claros chicos: muros de block de cemento: techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; pisos de tierra o cemento; puertas o ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO:	Claros medianos; columnas de fiero o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD:	Cimiento de concreto armado; claros medianos; Columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito: lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Para el cálculo del impuesto predial se realizará de la siguiente manera:

1.- Se determina el valor unitario del terreno correspondiente a su ubicación. (A)

2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en popular, económico, mediano, calidad y de lujo y se vincula a su estado actual en nuevo, bueno, regular o malo.(B)

3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

4.- La tarifa del impuesto predial (C) será el 10% del valor catastral actualizado. C=(A+B)(.10)/100.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Asimismo los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de unos 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de unos 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de unos 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de unos 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

V.- Si se pagan 5 años de impuesto predial atrasados, se exentarán del pago del impuesto atrasado de los 5 años anteriores al mismo.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo……..…. 8 %
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia…….… 5 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías……..……$ 20,500.00
II.- Expendios de cerveza…….……$ 30,500.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores…….$ 30,500.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de $ 1,050.00 diarios, sin perjuicio del entero a la hacienda municipal del derecho de uso de suelo respectivo sino cuenta con él.

Cuando se trate de salones de baile y eventos al aire libre que se asemejen a ellos pagarán un derecho de $ 1,050.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares $ 20,500.00
II.- Restaurante-Bar $ 20,500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 3,200.00
II.- Expendios de cerveza	$ 3,200.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 3,200.00
IV.- Cantinas o bares	$ 3,200.00
V.- Restaurant-bar	$ 2,100.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.04 de Unidad de Medida y Actualización
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.05 de Unidad de Medida y Actualización
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.06 de Unidad de Medida y Actualización
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.07 de Unidad de Medida y Actualización

b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.08 de Unidad de Medida y Actualización
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualización

Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualización
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.12 de Unidad de Medida y Actualización

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualización
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualización
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualización
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Unidad de Medida y Actualización

b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de Medida y Actualización
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de Medida y Actualización
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Unidad de Medida y Actualización
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Unidad de Medida y Actualización

III.- Por cada permiso de remodelación	0.07 de Unidad de Medida y Actualización
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.07 de Unidad de Medida y Actualización

V.- Por cada permiso de demolición	0.07 de Unidad de Medida y Actualización
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1.10 de Unidad de Medida y Actualización

VII.- Por construcción de albercas	0.05 de Unidad de Medida y Actualización
VIII.- Por construcción de pozos	0.04 de Unidad de Medida y Actualización
IX.- Por cada autorización para la demolición de bardas u obras lineales	0.06 de Unidad de Medida y Actualización

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.014 de Unidad de Medida y Actualización
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.016 de Unidad de Medida y Actualización
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.019 de Unidad de Medida y Actualización
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.022 de Unidad de Medida y Actualización

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.027 de Unidad de Medida y Actualización
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.033 de Unidad de Medida y Actualización
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.038 de Unidad de Medida y Actualización
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.044 de Unidad de Medida y Actualización

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción de viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.06 de Unidad de Medida y Actualización
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.07 de Unidad de Medida y Actualización
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Unidad de Medida y Actualización
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Unidad de Medida y Actualización

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de Medida y Actualización
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de Medida y Actualización
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Unidad de Medida y Actualización
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Unidad de Medida y Actualización

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 de Unidad de Medida y Actualización
XIII.- Certificado de cooperación	1 de Unidad de Medida y Actualización
XIV.- Licencia de Uso de Suelo	1 de Unidad de Medida y Actualización
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública	de Unidad de Medida y Actualización por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	de Unidad de Medida y Actualización por M2

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 de Unidad de Medida y Actualización
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 de Unidad de Medida y Actualización
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	1 de Unidad de Medida y Actualización por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera, paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 23.- Por Licencias de explotación de uso de suelo se cobrará la cantidad de $ 5,200.00 anual.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas donde no se expendan bebidas alcohólicas, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Cuando el evento no exceda de 5 horas $ 260.00 por día

II.- Cuando el evento exceda de 5 horas $ 55.00 por hora adicional o fracción de ella.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 260.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales	$ 12.00 por m2
II.- Anuncios estructurales fijos	$ 12.00 por m2
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados,	$ 12.00 por m2
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados,	$ 12.00 por m2

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente…… $ 210.00
II.- Hora por agente……. $ 55.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional…….…… $ 12.00
II.- Por predio comercial …… $ 22.00
III.- Por predio Industrial…….…… $ 55.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria……..… $ 22.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos…… $ 22.00 por viaje
III.- Desechos industriales…….…… $ 55.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 12.00
II.-	Por toma comercial	$ 12.00
III.-	Por toma industrial	$ 65.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica	$ 130.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	$ 330.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 31.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento…… $ 25.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento…… $ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento……..……...…… $ 25.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos……..…...$ 22.00 mensual
II.- Locatarios semifijos…….……$ 22.00 mensual

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a).-Por temporalidad de 3 años:	$ 100.00
b).- Adquirida a perpetuidad	$ 750.00
b).-Refrendo por depósitos de restos a 7 años	$ 200.00

En las fosas o criptas para menores de 15 años, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. $ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. $ 68.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple ……..…… $ 1.00
II.- Por copia certificada ……..……...…….$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos…….$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD……$ 10.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno……$ 12.00 por cabeza

II.- Ganado porcino……..…….$ 12.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 20.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 40.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- **a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.
- **b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.
- **c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ticul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinará a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ticul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ticul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones;

VIII.- Convenios, y

IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**1´990,200.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**45,500.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	45,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**1,061,200.00**
> Impuesto Predial	$	1,061,200.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**883,500.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	883,500.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**8´589,920.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**1,200,500.00**

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	1,175,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	25,500.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**3’893,920.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	2’121,900.00
>Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	1´305,000.00
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	20,300.00
> Servicio de Panteones	$	165,500.00
> Servicio de Rastro	$	75,220.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	145,500.00
>Servicio de Catastro	$	60,500.00
Otros Derechos	**$**	**3´480,500.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	2,406,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	35,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	150,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	3,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	90,000.00
> Otros Derechos	$	795,500.00
Accesorios	**$**	**15,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	15,000.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**20,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**20,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	10,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	10,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**4,000.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**4,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	4,000.00
Productos de capital	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**280,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**280,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$	25,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	35,000.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00

> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	220,000.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**56,481,675.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$	56,481,675.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los Siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**51´030,000.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	23,814,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	27’216,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	0.00

Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Trasferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00
Convenios	$	**10´000.000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$	10´000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:	**$**	**128´395,795.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Por el Impuesto Predial el contribuyente pagará una cuota anual que se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 1.00	$ 25,000.00	$177.00	0.0003%
$ 25,001.00	$ 50,000.00	$ 187.00	0.0003

$ 50,001.00	$ 65,000.00	$ 198.00	0.0003
$ 65,001.00	$ 85,000.00	$ 208.00	0.0003
$ 85,001.00	$ 120,000.00	$ 229.00	0.0003
$ 120,001.00	$ 250,000.00	$ 260.00	0.0003
$ 250,001.00	$ 600,000.00	$ 302.00.	0.00120
$ 600,001.00	$ 800,000.00	$ 354.00	0.00270
$ 800,001.00	$ 1’000,000.00	$ 416.00	0.00273
$ 1’000,000.01	$ 1’800,000.00	$ 1,394.00	0.00275
$ 1’800,000.01	EN ADELANTE	$ 2,824.00	0.00277

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

Tabla de valores de terreno urbano

Metro cuadrado	Primera sección	Segunda sección	Tercera sección
Ticul	$ 50.00	$ 40.00	$ 30.00
Pustunich	$ 34.00	$ 26.00	$ 22.00
Yotholín	$ 34.00	$ 26.00	$ 22.00

Tabla de valores de terreno rustico en zona urbana

Metro cuadrado	Primera sección	Segunda sección	Tercera sección
Ticul	$ 20.00	$ 15.00	$ 10.00
Pustunich	$ 12.00	$ 8.00	$ 5.00
Yotholín	$ 12.00	$ 8.00	$ 5.00

Tabla de valores de terreno rústico

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
Brecha	$800.00
Camino blanco	$1,200.00
Carretera	$2,000.00

Valores unitarios de construcción

Valores unitarios de construcción tipo	Bueno	Regular	Malo
Block y concreto	$1,300.00	$ 900.00	$ 700.00
Zinc, asbesto o teja	$ 500.00	$ 300.00	$ 200.00
Palma de huano, paja o cartón	$ 300.00	$ 200.00	$ 150.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 50% anual, cuando el pago se realice durante el segundo mes del año, el descuento al contribuyente será del 30% anual, y cuando el pago sea en el tercer mes del año el descuento al contribuyente será del 10% anual.

Los contribuyentes jubilados, pensionados por el Instituto Nacional de las Personas Adultos Mayores (INAPAM), de la tercera edad y/o con alguna discapacidad, gozarán de un descuento general del 50% anual.

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La base de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por los actos señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo por evento que no pase de10 días	
A) Local	$ 4,867.00
B) Nacional	$ 7,280.00
II.- Bailes Populares	
A) Local	$ 4,867.00
B) Nacional con trayectoria internacional	$ 7,280.00
III.- Carrera de caballos (por evento)	$ 2,163.00
IV.- Trenecito y brincolín (por día)	$ 216.00
V.- Carritos y motocicletas eléctricos (por día)	$ 216.00
VI.- Juegos mecánicos por día	$ 379.00
VII.- Uso de suelo por exhibición de automóviles (para 2 vehículos, por día)	$ 312.00
VIII.- Uso de suelo por exhibición de motocicletas (por día)	$ 208.00

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente, de lo contrario sin excepción no podrá otorgarse permiso alguno.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias de funcionamiento o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expendio con venta de cerveza, vinos y licores	$ 29,744.00
II.- Expendios de venta de cerveza	$ 24,336.00

III.- Supermercados con departamento de venta de cerveza, vinos y licores	$ 33,056.00
IV.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza	$ 21,308.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	$ 26,499.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota por día …….. $ 595.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 29,744.00
II.- Restaurante-bar	$ 22,714.00
III.- Restaurante Tipo A	$ 32,448.00
IV.- Discotecas	$ 30,663.00
V.- Hotel y motel	$ 26,121.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho a la siguiente tarifa:

I.- Expendio con venta de cervezas, vinos y licores.	$ 7,009.00
II.- Expendios de cerveza	$ 6,287.00
III.- Supermercados con departamento de cerveza, vinos y licores	$ 7,451.00
IV.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza	$ 5,570.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	$ 6,647.00
VI.- Cantinas o bares	$ 7,009.00
VII.- Restaurante-bar	$ 5,963.00
VIII.- Restaurante Tipo A	$ 6,922.00
IX.- Discotecas	$ 8,064.00
X.- Hotel y motel	$ 6,870.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Farmacias, boticas y similares	$ 17,035.00	$ 5,111.00
Carnicerías mayoristas	$ 6,912.00	$ 2,304.00
Carnicerías	$ 5,452.00	$ 1,636.00
Pollerías	$ 5,452.00	$ 1,636.00
Pescaderías	$ 5,452.00	$ 1,636.00
Panaderías	$ 2,844.00	$ 853.00
Tortillerías	$ 2,844.00	$ 853.00
Expendios de refrescos	$ 2,045.00	$ 614.00
Expendio de refrescos naturales	$ 1,022.00	$ 308.00
Joyería Compra/venta de oro y plata	$ 4,316.00	$ 1,295.00
Restaurante sin venta de cerveza	$ 2,844.00	$ 853.00
Taquerías	$ 909.00	$ 285.00
Cocina económica	$ 909.00	$ 285.00
Loncherías	$ 909.00	$ 285.00
Fondas	$ 909.00	$ 285.00
Rosticerías y asaderos	$ 909.00	$ 285.00
Alfarerías Taller y expendios	$ 1,250.00	$ 375.00
Zapaterías Taller y expendios	$ 3,975.00	$ 1,194.00
Tlapalerías – Ferretería	$ 6,814.00	$ 2,044.00
Materiales para construcción compra y venta	$ 6,246.00	$ 1,875.00
Supermercado (cadenas) sin venta de bebidas alcohólicas	$ 14,306.00	$ 5,678.00
Tienda de abarrotes, supermercados (gama media)	$ 7,164.00	$ 2,839.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 739.00	$ 228.00
Bisuterías	$ 3,180.00	$ 955.00
Refaccionarias automotriz Compra/venta	$ 5,651.00	$ 1,695.00
Refaccionarias de motos Compra/venta	$ 5,651.00	$ 1,695.00

Refaccionarias de bicicletas Compra/venta	$ 2,826.00	$ 942.00
Refaccionarias electrónicas	$ 2,826.00	$ 942.00
Llanteras	$ 507.00	$ 338.00
Papelerías y centros de copiado	$ 6,133.00	$ 1,818.00
Hoteles, hospedajes y posadas	$ 20,442.00	$ 3,505.00
Peleterías compra/venta de sintéticos y/o pieles	$ 11,466.00	$ 3,645.00
Terminales o sitios de taxis, autobuses	$ 21,632.00	$ 10,400.00
Centros de cómputo y/o ciber/ciber café	$ 591.00	$ 274.00
Estéticas unisex y peluquerías	$ 568.00	$ 341.00
Talleres mecánicos y/u hojalatería	$ 3,975.00	$ 1,704.00
Talleres de torno y herrería en general	$ 398.00	$ 216.00
Talleres de bicicletas y triciclos	$ 565.00	$ 188.00
Talleres de motocicletas	$ 1,267.00	$ 591.00
Talleres de automóviles	$ 3,975.00	$ 1,704.00
Fábricas de cajas de cartón	$ 1,136.00	$ 398.00
Fábricas de jugos y saborines embolsados	$ 423.00	$ 254.00
Tiendas ropa y almacenes	$ 7,950.00	$ 3,067.00
Tiendas departamentales	$ 34,070.00	$ 10,221.00
Florerías	$ 3,067.00	$ 1,136.00
Funerarias	$ 3,067.00	$ 1,136.00
Bancos	$ 85,176.00	$ 25,540.00
Financieras de créditos	$ 51,106.00	$ 15,332.00
Casas de empeño	$ 39,749.00	$ 11,925.00
Cajas de ahorro	$ 8,736.00	$ 2,184.00
Aseguradoras para vehículos, compañías	$ 2,704.00	$ 1,622.00
Puestos de venta de libros, revistas, periódicos y discos	$ 796.00	$ 238.00
Videoclubes en general	$ 2,271.00	$ 682.00
Carpinterías	$ 1,136.00	$ 341.00
Centros de distribución de bebidas embotelladas	$ 119,246.00	$ 35,774.00
Consultorio medico	$ 7,950.00	$ 2,386.00
Veterinarias	$ 1,014.00	$ 592.00

Laboratorios de análisis clínicos	$ 11,925.00	$ 3,579.00
Clínicas	$ 15,900.00	$ 4,772.00
Centros de radiología y ultrasonido	$ 21,011.00	$ 6,305.00
Paleterías, nevería y dulcerías	$ 1,704.00	$ 853.00
Telefonías celulares Compra/venta	$ 3,407.00	$ 1,022.00
Taller de reparación de celulares, tablet y laptops	$ 1,638.00	$ 512.00
Equipos médicos y aparatos ortopédicos Compra/venta	$ 5,408.00	$ 2,163.00
Cinemas	$ 39,749.00	$ 19,307.00
Casinos	$ 20,442.00	$ 3,505.00
Talleres de reparaciones eléctricas	$ 1,136.00	$ 629.00
Escuelas y academias	$ 11,357.00	$ 3,407.00
Sala de fiestas		
A) TIPO A	$ 11,357.00	3,407.00
B) TIPO B	$ 5,569.00	1,856.00
Plazas de toros	$ 11,357.00	$ 3,407.00
Expendios de alimentos balanceados	$ 2,839.00	$ 853.00
Gaseras	$ 76,091.00	$ 22,828.00
Gasolineras	$ 243,167.00	$ 74,955.00
Mudanzas y paqueterías	$ 7,382.00	$ 2,217.00
Servicio de Sistemas de televisión por cable	$ 2´758,080.00	$ 16,224.00
Distribución de televisión de paga satelital	$ 36,342.00	$ 10,903.00
Distribución de telefonías y medios de comunicación	$ 4,056.00	$ 1,690.00
Expendio de hielo	$ 1,136.00	$ 341.00
Centros de foto estudio y grabación	$ 2,045.00	$ 614.00
Despachos contables y jurídicos	$ 2,839.00	$ 853.00
Instituciones educativas del sector privado	$ 11,1357.00	$ 3,407.00
Estancias infantiles	$ 3,407.00	$ 2,044.00
Fruterías y legumbres Compra/venta	$ 1,704.00	$ 512.00
Radio base de Telefonía Celular	$ 102,211.00	$ 30,663.00
Planta Purificadora de Agua	$ 86,528.00	$ 32,448.00
Expendio de llenado de agua purificada	$ 4,500.00	$ 1,530.00

Agencia de Vehículos compra/venta	$ 11,302.00	$ 9,882.00
Oficinas administrativas	$ 1,352.00	$ 676.00
Agencias de Viaje	$ 8,653.00	$ 2,704.00
Imprentas y Agencias Publicitarias	$ 5,408.00	$ 2,704.00
Mercerías	$ 5,408.00	$ 2,704.00
Telas y textiles Compra/venta	$ 5,408.00	$ 2,704.00
Centro de distribución y venta de Acero	$ 48,672.00	$ 10,816.00
Centro de bordado computarizado y/o personalizado	$ 4,326.00	$ 2,163.00
Puestos de pronósticos y Lotería	$ 1,324.00	$ 662.00
Establecimientos que renten consolas de Videojuegos	$ 4,326.00	$ 2,163.00
Gimnasios	$ 3,786.00	$ 2,163.00
Tiendas de venta de Pinturas	$ 6,814.00	$ 1,947.00
Pizzería sin venta de cerveza	$ 2,271.00	$ 919.00
Tienda de línea blanca	$ 9,734.00	$ 2,650.00
Lavanderías	$ 1,352.00	$ 352.00
Lavanderías de vehículos (automóviles, motocicletas, otros)	$ 1,690.00	$ 845.00
Taller de Maquila de Ropa, Sastrerías y Confección	$ 5,029.00	$ 1,385.00
Establecimientos que impartan clases aeróbicas y Otros	$ 3,245.00	$ 1,560.00
Fábrica de Suelas y tacones	$ 36,400.00	$ 16,224.00
Antenas repetidoras de Señal	$ 97,344.00	$ 43,264.00
Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	$ 27´040,000.00	$ 16´224,000.00
Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	$ 27´040,000.00	$ 16´224,000.00
Bodegas de Almacenamiento	$ 6.5 por M3	$ 2.5 por M3
Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	$ 81,120.00	$ 32,448.00

Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	$ 108,160.00	$ 37,856.00
Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	$ 81,120.00	$ 24,877.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, el municipio cuenta con la facultad para la aplicación de los medios de apremio establecidos en esta ley, a fin de hacer cumplir el presente ordenamiento.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se pagará conforme a la siguiente tarifa:
I. Luz y sonido, bailes populares, sin venta de bebidas alcohólicas se causarán y pagarán derechos de $ 2,271.00 por día.
II. Luz y sonido, bailes populares, con venta de bebidas alcohólicas se causarán y pagarán derechos de $ 3,786.00 por día.
III. Verbenas se causarán y pagarán derechos de $ 216.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cierre de calles se pagará conforme a la siguiente tarifa:
I. Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 324.00 por día.
II. Por el permiso para el cierre de calles por construcción y manejo de maquinaria pesada en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 3,407.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 3,407.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 27.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 54.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 54.00
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 22.00
V.- Anuncios Luminosos, por cada metro cuadrado o fracción	$ 162.00
VI.- Anuncios Luminosos fijos permanentes, por cada metro cuadrado	$ 541.00
VII.- Perifoneo en moto adaptada/automotor	$ 10.50
VIII.- Perifoneo en locales comerciales y/o mercado	$ 16.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

TABULADOR DE PERMISOS Y LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS

Licencias de construcción

CLASE	COSTO
Tipo A clase 1 (hasta 60 m2)	$ 8.50/m2
Tipo A clase 2 (de 61-120 m2)	$ 9.00/m2
Tipo A clase 3 (de 121-240 m2)	$ 10.50/m2
Tipo A clase 4 (desde 240 m2)	$ 13.00/m2
Tipo B clase 1	$ 5.00/m2
Tipo B clase 2	$ 5.50/m2
Tipo B clase 3	$ 6.00/m2
Tipo B clase 4	$ 6.50/m2

CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA

CLASE	COSTO
Tipo A clase 1 (hasta 60 m2)	$ 3.00/m2
Tipo A clase 2 (de 61-120 m2)	$ 3.50/m2

Tipo A clase 3 (de 121-240 m2)	$ 4.00/m2
Tipo A clase 4 (desde 240 m2)	$ 4.50/m2
Tipo B clase 1	$ 2.00/m2
Tipo B clase 2	$ 2.50/m2
Tipo B clase 3	$ 3.00/m2
Tipo B clase 4	$ 3.50/m2

Se refiere a Tipo A, a todas las construcciones de concreto

Se refiere a Tipo B, a las construcciones con estructura metálica (lámina)

OTROS TRÁMITES

TRÁMITE	COSTO
Constancia de alineamiento	$ 6.00 por metro lineal
Licencia de demolición	$ 4.00 por m2
Validación de planos	$ 10.00 por m2
Licencia para construir bardas	$ 4.50 por m2
Licencia de demolición de bardas	$ 2.50 por m2
Visita de inspección para fosa séptica	$ 487.00 por fosa
Casos donde se requiera una segunda o supervisión posterior	$ 98.00
Licencia para hacer cortes de banquetas, pavimentación (zanjas) guarniciones	$ 130.00 por m2
Constancia de obras de urbanización	$ 3.00 por m2
Licencia para efectuar excavaciones	$ 6.00 por m3
Excavaciones constancia de régimen de condominio	$ 270.00 por constancia
Condominio de división o lotificación de predios	$ 40.00 por predio
Constancia de trámite de licencia de construcción	$ 108.00 por constancia
Licencia de construcción por instalación de antenas de comunicación	$ 6,490.00
Revisión de factibilidad del proyecto de construcción o instalación de antena de comunicación	$ 4,326.00

TABLA DE VALORES POR LOS SERVICIOS QUE SOLICITEN A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

LICENCIAS DE USO DE SUELO

CONCEPTO	VECES LA UMA	UNIDAD DE MEDIDA
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.00 m2	4	Licencia
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.01 m2 hasta 100 m2	10	Licencia
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.00 m2	26	Licencia
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 m2 hasta 5.000.00 m2	52	Licencia
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 5,000.01 m2	104	Licencia
Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m2	104	Licencia
Para fraccionamientos de 10,000.01 hasta 50,000.00 m2	130	Licencia
Por fraccionamientos de 50,000.01 hasta 200,000.00 m2	156	Licencia
Para fraccionamientos de 200,000.01 m2 en adelante	208	Licencia
Para instalación de antenas de comunicación	156	Licencia
Pago de derecho de licitación por obra pública $1,040.00		
Pago de terminación de obra pública (construcción)	0	

FACTIBILIDADES DE USO DE SUELO

CONCEPTO	VECES LA UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	20	Constancia
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	41	Constancia
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a) b) y g) de esta fracción	5	Constancia

d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	15	Constancia
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva del crecimiento	5	Constancia
f) Para la instalación de radio base de telefonía celular	52	Por radio base
g) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	104	Constancia
h) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales	83	Constancia

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 33.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$ 40.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a)	Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 135.00
b)	Planos tamaño oficio, cada una:	$ 147.00
c)	Plano tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 255.00
d)	Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 352.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a)	División (por cada parte):	$ 81.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 189.00
c)	Cédulas catastrales:(cada una):	$ 216.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 130.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a)	Catastrales a escala	$ 162.00
b)	Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 1,352.00
c)	Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 173.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 152.00
b) Tamaño oficio	$ 174.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 303.00

Artículo 29.- Por las actualizaciones de predios cuyo destino o uso sean industriales, comerciales y los desarrollos inmobiliarios tipo fraccionamiento, causaran y pagaran acorde a su valor catastral, además de la respectiva cedula y verificación según su tipo, los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 303.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 20,000.00	$ 368.00
De un valor de 20,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 422.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 454.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 1.00
II.- Más de 160,000 m2	$ 0.50

Artículo 32.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$1,081.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 541.00 por departamento

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por elemento…… $ 379.00
II.- Hora por elemento…….……$ 81.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 34.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional…….……..……...$ 33.00
II.- Por predio comercial tipo A …….....$ 98.00
III.- Por predio comercial tipo B ……...$ 130.00
IV.- Por predio comercial tipo C ……..….$ 162.00
V.- Por predio comercial tipo D……...$ 270.00
VI.- Por predio comercial tipo E…….....$ 4,867.00

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 20% de descuento pagando en los meses de enero y febrero. Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por:

Predio habitacional: casa habitación en la que no funcione negocio alguno, ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

Predio comercial tipo A: predio ocupado como local comercial, en el que esté este establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera menos de 10 kilogramos de desperdicios a la semana, sea necesaria la recolecta de basura dos veces por semana.

Predio comercial tipo B: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera desperdicios orgánicos propensos a descomponerse que no superan los 5 kilogramos diarios y sea necesaria la recolecta de basura todos los días.

Predio comercial tipo C: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera 10 kilogramos o más de desperdicios inorgánicos por semana y sea necesaria la recolecta de basura dos días a la semana.

Predio comercial tipo D: predio ocupado como financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, asesoría de crédito o servicios financieros.

Predio comercial tipo E: predio ocupado como establecimiento comercial, en el que esté algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera desperdicios inorgánicos u orgánicos propensos a descomponerse por más de 5 kilogramos diarios y sea necesaria la recolecta de basura de todos los días.

Artículo 35.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria…… $ 17.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos……..…$ 55.00 por viaje
III.- Desechos industriales…… $ 270.00 por viaje

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $ 20.00, 1 a 20 metros cúbicos (se cobrará $1.00 por cada metro cubico de excedente)

II.- Por toma comercial $ 50.00, 1 a 30 metros cúbicos (se cobrará $2.00 por cada metro cubico de excedente)

Otros servicios que presta el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Ticul, estado de Yucatán.

III.- Por contrato de toma nueva doméstica $1,800.00 (incluye material del cuadro, material de la tubería principal al cuadro con un máximo de 6 metros de distancia, medidor, contrato y mano de obra)

IV.- Por contrato de toma comercial $2,800.00 (incluye material del cuadro, material de la tubería principal al cuadro con un máximo de 6metros de distancia, medidor, contrato y mano de obra)

V.- Cambio de medidor por daño o robo $700.00

VI.- Traslado de tomas de 3 a 4 metros $400.00 se considera toma nueva a partir de 5 metros

VII.- Reconexiones $250.00

VIII.- Constancias de no adeudo $75.00

IX.- Cambio de propietario $75.00

X.- Duplicados de recibos $75.00

XI.- Constancia de antigüedad $75.00

XII.- Venta de Agua a empresas, sin contrato, directo de la planta de SAPAMTY $.10c (10 centavos) por litro

XIII.- Constancia de factibilidad en obras a empresas que excedan los $300,000.00 de inversión, $15,000.00 más el costo de una toma comercial

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 37.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno (derecho de rastro y uso del rastro a comerciantes semifijos) $ 85.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 17.00 por cabeza

III.- Ganado vacuno (uso del rastro a comerciantes fijos) $25.00 por cabeza.

CAPÍTULO VIII

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento……..…....$ 33.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento……...$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento…….....….....$ 33.00
IV.- Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo ……..……...$ 6,273.00
V.- Trámites y servicios del departamento de protección civil:

a) Expedición de Análisis de Riesgo, Pre-construcción	20 UMA
b) Expedición previa inspección de la constancia de cumplimiento de medidas de seguridad en materia de Protección Civil-Riesgo Alto	15 UMA
c) Expedición previa inspección de la constancia de cumplimiento de medidas de seguridad en materia de Protección Civil-Riesgo Ordinario	8 UMA
d) Expedición previa inspección de la constancia de cumplimiento de medidas de seguridad en materia de Protección Civil-Riesgo Bajo	3 UMA

CAPÍTULO IX

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 39.- Los derechos por servicios del mercado se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios semifijos…….……$ 5.00 el metro por día
II.- Locales comerciales de mercado…….….$ 5.00 por día
III.- Mesetas en el mercado:
a) Carnes……...……$ 7.00 por día
b) Verduras…….……...$ 3.00 por día

IV.- Puestos (ambulantes) en la vía pública:

a) Pequeño (2m x 1m) ……..……..……...$ 10.00 por día

b) Mediano (3m x 1m) ……..……..……...$ 15.00 por día

c) Grande (10m x 1m) ……..……..……...$ 25.00 por día

d) Vendedores ambulantes con camioneta……..……...$ 10.00 por día

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años…….…… $ 2,163.00

b) Adquirida a perpetuidad……..…….… $ 3,786.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año……... $ 1,082.00

d) Servicios funerarios (caja, mobiliario y carroza) …….…… $ 3,444.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales……..… $ 191.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley (2 años)…..…… $ 458.00

IV.- Inhumación…… $ 343.00

V.- Concesión nueva de osario……$ 1,000.00

VI.- Revalidación de concesión de osarios y bóvedas……..$ 312.00

VII.- Concesión nueva de bóveda……$ 1,500.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple ……..…..$ 1.00

II.- Por copia certificada ……..……..……....$ 3.00

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos…….$ 10.00

IV.- Por información en discos en formato DVD……..……..$ 10.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO XIII

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 43.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno…….$ 87.00 por cabeza

II.- Ganado porcino……..……..…..$ 23.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio

común. La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 54.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 33.00 por día.

c) Servicios de baños públicos $3.00

d) Uso de suelo a carnicerías de la periferia $35.00 por día de venta.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 350 veces la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 110 veces la UMA.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 95 veces la UMA.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

IV.- Ocupar la vía pública sin permiso de 3 a 10 UMA.

V.- Por falta de revalidación de licencia municipal de 5 a 10 UMA.

VI.- Falta de empadronamiento en la tesorería municipal de 5 a 10 UMA.

VII.-La matanza de ganado fuera del rastro publico municipal, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.

Para el caso de las infracciones fracciones V y VI la dirección de tesorería y finanzas quedan facultados para ordenar clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento por el tiempo que subsista la infracción.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 54,500.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 15,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 15,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 30,000.00**
> Impuesto Predial	**$ 30,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 5,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 5,000.00**
Accesorios	**$ 2,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 500.00**
> Multas de Impuestos	**$ 1,200.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 300.00**
Otros Impuestos	**$ 2,500.00**
> Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 2,500.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 111,500.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 10,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 7,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 3,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 76,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 4,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 57,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 2,500.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 5,500.00**

> Servicio de Panteones	**$ 2,500.00**
> Servicio de Rastro	**$ 0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 4,500.00**
> Servicio de Catastro	**$ 0.00**
Otros Derechos	**$ 22,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 7,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 6,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 3,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 1,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 5,000.00**
Accesorios	**$ 3,500.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 900.00**
> Multas de Derechos	**$ 1,500.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 1,100.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 4,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 4,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 2,000.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 2,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 20,000.00**

Productos de tipo corriente	**$ 6,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 6,000.00**
Productos de capital	**$ 8,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 4,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 4,000.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 6,000.00**
> Otros Productos	**$ 6,000.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 41,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 41,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 3,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 6,000.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 25,000.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 7,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 18,250,422.50**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 31,139,390.10**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 600,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 250,000.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 50,000.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 350,000.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 3,500,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 3,500,000.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:	**$ 53,720,812.60**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 10,000.00	$ 50.00	0.26%
$ 10,000.01	$ 20,000.00	$ 70.00	0.26%
$ 20,000.01	$ 30,000.00	$ 90.00	0.26%
$ 30,000.01	$ 40,000.00	$ 100.00	0.26%
$ 40,000.01	$ 50,000.00	$ 120.00	0.26%
$ 50,000.01	$ 60,000.00	$ 130.00	0.26%
$ 60,000.01	En adelante	$ 140.00	0.26%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA OCALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	8	12	$ 25.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	7	13	$ 25.00
DE LA CALLE 5	6	12	$ 17.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 12	5	7	$ 17.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	6	8	$ 17.00
DE LA CALLE 6	7	13	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 13	8	12	$ 25.00

DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	2	8	$ 25.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12	13	15	$ 17.00
DE LA CALLE 15	8	12	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLLE 13	12	16	$ 25.00
DE LA CALLE 16	13	13-A	$ 25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 18	13	15	$ 17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	12	12	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	12	16	$ 25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	7	13	$ 25.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 13	16	18	$ 17.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE S/N	5	7	$ 17.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	5	7	$ 17.00
DE LA CALLE 5	12	16	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 10.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 300.00
CAMINO BLANCO	$ 600.00
CARRETERA	$ 900.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	**ÁREA CENTRO $ POR M2**	**ÁREA MEDIA $ POR M2**	**PERIFERIA $ POR M2**
DE LUJO	$ 998.00	$ 529.00	$ 440.00
CONCRETO **DE PRIMERA**	$ 760.00	$ 494.00	$ 323.00
ECONÓMICO	$ 545.00	$ 356.00	$ 289.00

HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 305.00	$ 289.00	$ 269.00
	ECONÓMICO	$ 289.00	$ 269.00	$ 252.00
	INDUSTRIAL	$ 756.00	$ 623.00	$ 589.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 289.00	$ 269.00	$ 252.00
	ECONÓMICO	$ 269.00	$ 252.00	$ 235.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 289.00	$ 265.00	$ 252.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 135.00	$ 120.00	$ 110.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo……. 8%
II.- Funciones de lucha libre…..……. 8%

III.- Espetáculos taurinos……. 8%
IV.- Box……..……..…… 8%
V.- Béisbol ….……... 8%
VI.- Bailes Populares..…..…… 8%
VII.- Otros permitidos por la Ley de la Materia…….……...… 8%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías……..……..$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza…….……. $ 10,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 500.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Supermercados y minisúper con departamento de licores…… $ 10,000.00
II.- Cantinas o bares…….. $ 2,500.00
III.- Restaurante-bar…….. $ 12,500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías……..……..……...$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza…….……..……$ 3,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores…… $ 3,000.00
IV.- Cantinas o bares…….…….…….. $ 4,500.00
V.- Restaurante-bar……..……$ 4,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta 0.04 de Unidad de Medida y Actualización por M2
III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2
V.- Por cada permiso de demolición 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados 1 de Unidad de Medida y Actualización por M2
VII.- Por construcción de albercas 0.04 de Unidad de Medida y Actualización por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica 0.04 de Unidad de Medida y Actualización por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 300.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 40.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente…… $ 300.00
II.- Hora por agente……..…….. $ 50.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional……..……$ 4.00 diarios
II.- Por predio comercial…… $ 6.00 diarios
III.- Por predio industrial…….…… $ 11.00 diarios

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria……..… $ 40.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos…… $ 60.00 por viaje
III.- Desechos industriales……..…… $ 115.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 12.00
II.-	Por toma comercial	$ 28.00
III.-	Por toma industrial	$ 57.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 170.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	$ 400.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento……$ 35.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento……..$ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento…….……..……...$ 35.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos……..…....$ 40.00 mensuales por m2

II.- Locatarios semifijos…….……$ 50.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años…….. $ 350.00

b) Adquirida a perpetuidad…… $ 910.00 m2

c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año…….. $ 170.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales……... $ 105.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley…….. $ 125.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple…….. $ 1.00

II.- Por copia certificada ……..……..……$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos……..$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD…….$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno…….$ 60.00 por cabeza
II.- Ganado porcino……..…….$ 35.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 7.00 diarios por metro cuadrado asignado.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 7.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**
a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.
c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixpéual, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixpéual, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$ 535,528.00**
Impuestos sobre los ingresos	$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 248,328.00**
> Impuesto Predial	$ 248,328.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 287,200.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 287,200.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
> Multas de Impuestos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 469,076.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 52,800.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 52,800.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	**$ 250,140.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 65,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 124,800.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 24,960.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 10,400.00
> Servicio de Panteones	$ 12,980.00
> Servicio de Rastro	$ 0.00

> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 12,000.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	**$ 166,136.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 160,536.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 5,600.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 21,046.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 21,046.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 10,523.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 10,523.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 0.00**
Productos de tipo corriente	**$ 0.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 0.00**
Productos de capital	**$ 0.00**

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**24,886.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**24,886.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	24,886.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**18,604,189.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$**	**18,604,189.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 8,222,006.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 3,085,035.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 5,136,971.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Convenios	**$ 12,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 12,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020,	**$ 39’876,731.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior ($)	Límite superior ($)	Cuota Fija Anual ($)	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 5.000.00	$ 15.00	0.0006
$ 5.000.01	$ 7.500.00	$ 18.00	0.0010
$ 7.500.01	$ 10.500.00	$ 21.00	0.0012
$ 10.500.01	$ 12.500.00	$ 24.00	0.0013
$ 12.500.01	$ 15.500.00	$ 27.00	0.0015
$ 15.500.01	En adelante	$ 30.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

I.- VALORES POR ZONA:

SECCIÓN 1	
MANZANA	$ POR M²

01, 02	$	54.00
03, 11	$	44.00
RESTO DE SECCIÓN	$	34.00
SECCIÓN 2		
MANZANA	$ POR M²	
01, 11	$	54.00
02, 03, 12, 13, 21, 22 23	$	44.00
RESTO DE SECCIÓN	$	34.00
SECCIÓN 3		
MANZANA	$ POR M²	
01, 11	$	54.00
02, 03, 12, 21, 22	$	44.00
RESTO DE SECCIÓN	$	34.00
SECCIÓN 4		
MANZANA	$ POR M²	
01	$	54.00
02, 03, 11, 21, 22, 23	$	44.00
RESTO DE SECCIÓN	$	34.00

Nota: Todas las manzanas que se creen posteriormente se les asignará el valor de la sección de la manzana origen.

TODAS LAS COMISARÍAS A 34.00/M²

RÚSTICOS	$ VALOR POR HECTÁREA	
BRECHA	$	436.00
CAMINO BLANCO	$	873.00
CARRETERA	$	1,310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TODAS LAS SECCIONES)

Tipo y calidad			$/M2
Antiguo	Habitacional	Lujo	2,176.00
		Calidad	1,504.00
		Mediano	832.00
		Económico	496.00
		Popular	256.00
		Especial	672.00
	Comercial	Lujo	2,176.00
		Calidad	1,504.00

		Mediano	832.00
		Económico	496.00
		Popular	256.00
		Especial	672.00
	Industrial	Pesada	832.00
		Mediano	496.00
		Ligera	336.00
Moderno		Lujo	2,176.00
		Calidad	1,504.00
		Mediano	832.00
		Económico	496.00
		Popular	256.00
		Especial	672.00
	Comercial	Lujo	2,176.00
		Calidad	1,504.00
		Mediano	832.00
		Económico	496.00
		Popular	256.00
		Especial	672.00
	Industrial	Pesada	832.00
		Mediano	496.00
		Ligera	336.00
	Complementos	Marquesina	0
		Albercas	0
		cobertizo (lamina)	336.00
Moderno	Equipamiento	cine o auditorio	1,504.00
		Escuela	1,504.00
		Hospital	1,504.00
		Estacionamiento	336.00
		Hotel	1,504.00
		Mercado	1,504.00
		iglesia, parroquia o templo	1,504.00
	Agropecuario	habitacional lujo	2,176.00
		habitacional calidad	1,504.00
		habitacional mediano	832.00
		habitacional económico	496.00
		habitacional popular	256.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo……5 %
II.- Otros permitidos por la ley de la materia…….……...…4 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de nuevos giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente para su consumo en otro lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería en envase cerrado	$ 15,000.00
II.-	Expendio de cerveza en envase cerrado	$ 15,000.00
III.-	Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores	$ 100,000.00
IV.-	Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	$ 15,000.00
V.-	Expendio de cerveza, vinos y licores	$ 15,000.00
VI.-	Tienda de autoservicio	$ 100,000.00
VII.-	Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	$ 25,000.00

Aquellas modalidades de establecimientos que no se encuentren contempladas en este artículo, serán reguladas por las descripciones que más se asemejen al giro.

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 500.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de nuevos establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente para su consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Centros nocturnos	$ 50,000.00
II.-	Cantinas y bares	$ 15,000.00
III.-	Discotecas y clubes sociales	$ 30,000.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche	$ 30,000.00
V.-	Restaurantes, hoteles	$ 15,000.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	$ 15,000.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías	$ 15,000.00
VIII.-	Moteles	$ 15,000.00
IX.-	Cabaré	$ 50,000.00
X.-	Restaurante de Lujo	$ 30,000.00
XI.-	Pizzería	$ 15,000.00
XII.-	Video Bar	$ 15,000.00
XIII.-	Sala de Recepciones y/o fiestas	$ 15,000.00

Aquellas modalidades de establecimientos que no se encuentren contempladas en este artículo, serán reguladas por las descripciones que más se asemejen al giro.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la renovación y/o revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	$	5,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	$	$ 5,000.00
III.- Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores	$	$ 20,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	$	5,000.00
V.- Expendio de vinos, licores y cerveza	$	5,000.00
VI.- Tienda de autoservicio	$	50,000.00
VII.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	$	$ 6,000.00
VIII.- Centros nocturnos	$	20,000.00
IX.- Cantinas y bares.	$	5,000.00
X.- Discotecas y clubes sociales	$	5,000.00
XI.- Salones de baile, billar o boliche	$	5,000.00
XII.- Restaurantes, hoteles	$	5,000.00
XIII.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	$	5,000.00
XIV.- Fondas, taquerías y loncherías	$	5,000.00
XV.- Moteles	$	5,000.00
XVI.- Cabaré	$	25,000.00
XVII.- Restaurante de Lujo	$	10,000.00
XVIII.- Pizzería	$	5,000.00
XIX.- Video Bar	$	5,000.00
XX.- Sala de Recepciones y/o fiestas	$	3,260.00

Aquellas modalidades de establecimientos que no se encuentren contempladas en este artículo, serán reguladas por las descripciones que más se asemejen al giro.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Construcción Habitacional y Comercial

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja 6.30 por M2

	$	
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40metros cuadrados o en planta alta	$	10.50 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	$	10.50 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$	10.50 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	$	10.50 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	$	15.50 por M2
VII.- Por construcción de albercas	$	16.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$	16.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$	11.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$	11.00 por metro lineal
XI.- Licencia de uso de suelo	$	10.50 M2

Construcción Industrial

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	$	70.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40metros cuadrados o en planta alta	$	100.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	$	50.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$	50.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	$	35.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	$	35.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	$	16.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$	16.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$	11.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$	11.00 por metro lineal
XI.- Licencia de uso de suelo	$	10.50 m2

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 600.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 1,090.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 5.00
Por cada copia tamaño oficio:	$ 5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 15.00
Planos tamaño oficio, cada una:	$ 15.00
Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 25.00
Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

División (por cada parte):	$ 5.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 5.00
Cédulas catastrales:(cada una):	$ 20.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

Catastrales a escala	$ 20.00
Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 50.00
Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 15.00

V.- Por la elaboración de planos:

Tamaño carta	$ 20.00
Tamaño oficio	$ 20.00
Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	$ 50.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 500.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Hasta 160,000 m2	$ 500.00
II.-	Más de 160,000 m2	$ 800.00

Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.-	Tipo comercial	$ 200.00 por departamento
II.-	Tipo habitacional	$ 100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente…… $ 520.00
II.- Hora por agente……. $ 65.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional……..…$ 15.00
II.- Por predio comercial……..……$ 40.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria…….….. $ 55.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos…… $ 80.00 por viaje
III.-Desechos inorgánicos……... $ 80.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 20.00
II.-	Por toma comercial	$ 40.00
III.-	Por toma industrial	$ 150.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica	$ 50.00
V.-	Por contrato de toma comercial	$ 150.00
VI.-	Por contrato de toma nueva industrial	$ 500.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa

I.-Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno $ 30.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino $ 30.00 por cabeza
III.-Ganado Ovino $ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento…… $ 25.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento…… $ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento……..……...…… $ 20.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos……..…...$ 42.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos…….……$ 112.00 diarios
III.- Ambulantes con venta de comida…… $ 20 diario por m2
IV.- ambulantes diversos……. $ 20 diario por m2

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 7 años…….. $ 1,070.00
b) Adquirida a perpetuidad…… $ 4,570.00 por m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año…….. $ 1,270.00
d) Terreno adquirido sin construcción…… $ 3,050.00 por m2

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales…… $ 260.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley……..$ 315.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará…….. $ 500.00

V.- Costo por inhumación…….. $ 310.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple ……..…… $ 1.00
II.- Por copia certificada ……..……..…… $ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos…….. $ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD…… $ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno……$ 30.00 por cabeza
II.- Ganado porcino……..……$ 30.00 por cabeza
III.- Ganado caprino……..……$ 18.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

c) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 22.00 diarios

d) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 15.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Esta ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el Presupuesto de Egresos del municipio de Tzucacab, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 2. Integración de la Hacienda

Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos y otras ayudas e ingresos extraordinarios.

Artículo 3. Obligación de contribuir en el gasto público

Las personas físicas o morales que, dentro del municipio de Tzucacab, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter federal, estatal y municipal.

La federación, el estado y los municipios, las entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes o normas jurídicas fiscales estatales o municipales, los eximan expresamente.

CAPÍTULO II

Conceptos de ingreso y sus estimaciones

Artículo 4. Monto total de ingresos

El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 será de $67,538,412.00

Artículo 5. Ingresos del ejercicio fiscal

Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2020 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total	$	**67,538,412.00**
1. Impuestos	**$**	**158,250.00**
1.1. Impuestos sobre los ingresos	**$**	**19,000.00**
1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	$	19,000.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**110,000.00**
1.2.1. Impuesto predial	$	110,000.00

1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**23,250.00**
1.3.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$	23,250.00
1.7. Accesorios	$	0.00
1.7.1. Actualización de impuestos	$	0.00
1.7.2. Recargos de impuestos	$	0.00
1.7.3. Multas de impuestos	$	0.00
1.7.4. Gastos de ejecución de impuestos	$	0.00
1.9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	**$**	**6,000.00**
2. Contribuciones de mejoras	**$**	**10,000.00**
2.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**10,000.00**
2.2. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
3. Derechos	**$**	**395,580.00**
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público municipal	**$**	**52,550.00**
4.2. Derechos por prestación de servicios	**$**	**338,030.00**
4.2.1. Agua potable y drenaje		$32,450.00
4.2.2. Alumbrado público		$80,340.00
4.2.3. Recolección y traslado de residuos	$8,500.00	
Limpia	$1,000.00	
4.2.4. Licencias de funcionamiento y permisos temporales	$89,500.00	
4.2.5. Permisos para instalar anuncios	$16,900.00	
4.2.6. Desarrollo urbano		$27,500.00

4.2.7. Supervisión sanitaria de matanza de animales	$2,900.00
4.2.8. Vigilancia	$33,500.00
4.2.9. Corralón y grúa	$0.00
4.2.10. Protección civil	$3,050.00
4.2.11. Servicios y permisos en materia de panteones	$21,000.00
4.2.12. Certificados y constancias	$18,890.00
4.2.13. Acceso a la información pública	$2,500.00
4.2.14. Gaceta oficial	$0.00
4.3. Otros derechos	**$ 0.00**
4.4. Accesorios de derechos	**$ 0.00**
4.5. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 5,000.00**
5. Productos	**$ 13,580.00**
5.1. Productos	**$ 13,580.00**
5.2. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
6. Aprovechamientos	**$ 12,500.00**
6.1. Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 12,500.00**
6.3. Accesorios de capital	**$ 0.00**
6.4. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
7. Participaciones y aportaciones y convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	**$ 66,948,502.00**
7.1. Participaciones	**$ 26,393,473.00**

7.2. Aportaciones	**$**	**40,555,029.00**
7.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	30,097,630.00
7.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	10,457,399.00
7.3. Convenios	**$**	**0.00**
8. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	**$**	**0.00**
9. Ingresos derivados de financiamientos	**$**	**0.00**
9.1. Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
9.2. Endeudamiento externo	**$**	**0.00**
9.3. Financiamiento interno	**$**	**0.00**

CAPÍTULO III

Disposiciones para los contribuyentes

Artículo 6. Marco jurídico aplicable

Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 7. Acreditación del pago de contribuciones

El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Administración y Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Tzucacab, o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección.

Artículo 8. Recargos y actualizaciones

El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 9. Contribuciones de ejercicios fiscales anteriores

Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 10. Programas de apoyo

El Cabildo del Ayuntamiento de Tzucacab podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

CAPÍTULO IV
Disposiciones administrativas

Artículo 11. Imposibilidad práctica de cobro

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y las constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el cabildo.

Artículo 12. Créditos fiscales incosteables

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el cabildo establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por créditos fiscales incosteables.

Artículo 13. Convenios con otros órdenes de gobierno

El Ayuntamiento del Municipio de Tzucacab podrá celebrar con el gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Uayma, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Uayma, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.-Participaciones federales y estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$ 80,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 15,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 35,000.00**
> Impuesto Predial	$ 35,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 30,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 30,000.00
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 139,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 0.00**

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques	$	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	0.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**25,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	20,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	0.00
> Servicio de Panteones	$	5,000.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	0.00
> Servicio de Catastro Municipal	$	0.00
Otros Derechos	**$**	**114,000.00**
> Licencias de funcionamiento y permisos	$	90,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	12,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	12,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	$	0.00

Artículo 8.- Los productos que el municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	**$**	**10,000.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**10,000.00**

>Derivados de Productos financieros	$ 10,000.00
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el municipio percibirá, serán:

Aprovechamientos	**$ 80,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 80,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$ 80,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 0.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 0.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Las participaciones y aportaciones que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$17,000,000.00
Total de Participaciones	**$17,000,000.00**

I .- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social municipal	$15,000,000.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 5,400,000.00
Total de Aportaciones	**$20,400,0000.0**

Artículo 11.- Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Convenios	**$**	**15,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$**	**15,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A: $ 52,709,000.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales de Mejoras

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación, pagos que cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Uayma, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Uayma, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse en las funciones de recaudación, comprobación determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

L.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UCÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés general en el territorio del municipio de Ucú, y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020, a través de su Tesorería Municipal.

Artículo 2.- Las personas físicas y morales domiciliadas dentro del Municipio de Ucú, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos o actividades, que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ucú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de mejoras;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones federales y estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 4,804,052.00**
Impuesto sobre ingresos	**$ 25,400.00**
>Impuesto sobre espectáculo y diversiones públicas	$ 25,400.00
Impuesto sobre el patrimonio	**$ 255,000.00**
>Impuesto predial	$ 255,000.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 4,500,000.00**
>Impuesto sobre la adquisición de inmuebles	$ 4,500,000.00
Accesorios	**$ 23,652.00**
>Actualizaciones y recargos de impuestos	$ 23,652.00
>Multas de impuestos	$ 0.00
>Gastos de ejecución de impuestos	$ 0.00
Otros impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios anteriores	$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 1,730,099.00**
Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	**$ 20,800.00**
>Por uso de locales o pisos de mercados, espacios en vía o parques públicos	$ 20,800.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público del patrimonio municipal	$ 0.00
Derechos de prestación de servicios	**$ 201,008.00**
>Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 15,120.00
>Servicio de alumbrado público	$ 135,000.00
>Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	$ 42,680.00
>Servicio de mercados y centrales de abastos	$ 0.00
>Servicio de panteones	$ 0.00
>Servicio de rastro	$ 3,024.00

>Servicio de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal	$	0.00
>Servicio de catastro	$	5,184.00
Otros derechos	**$**	**1,508,291.00**
>Licencia de funcionamiento y permiso	$	466,711.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo urbano	$	953,240.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	87,260.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información	$	1,080.00
>Servicios de supervisión sanitaria y matanza de ganado	$	0.00
Accesorios	**$**	**0.00**
>Actualización y recargo de derechos	$	0.00
>Multa de derechos	$	0.00
>Gastos de ejecución de derecho	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones especiales por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**5,400.00**
Contribución de mejoras por obras por obras públicas	**$**	**5,400.00**
>Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	2,700.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	2,700.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

Productos	**$**	**1,512.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**1,512.00**

>Derivados de productos financieros	$	1,512.00
Productos de capital	**$**	**0.00**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles de dominio privado del municipio	$	0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles de dominio privado del municipio	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
>Otros productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**12,960.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**12,960.00**
>Infracciones por faltas administrativas	$	6,480.00
>Sanciones por faltas al reglamento de transito	$	0.00
>Cesiones	$	0.00
>Herencias	$	0.00
>Legados	$	0.00
>Donaciones	$	0.00
>adjudicaciones judiciales	$	0.00
>adjudicaciones administrativas	$	0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
>Convenios con la federación y el estado (zofemat, capufe, entre otros	$	0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	6,480.00

Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 13,125,736.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 4,594,691.00**
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	$ 2,048,338.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	$ 2,546,353.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por venta de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central	$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias internas y otras asignaciones del sector públicos	**$ 0.00**
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00

Convenios	
Con la federación o el estado: Habitad, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de espacios públicos, subsemun entre otros.	**$ 15,000,000.00**
Ingresos derivados de financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
>Empréstitos o financiamientos del gobierno del estado	$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de la banca de desarrollo	$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de banca comercial	$ 0.00
El total de ingresos a percibir por el municipio de Ucú, del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2020, ascenderá a:	**$ 39,274,450.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 13.- En términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio 2020, serán las determinadas por esta ley.

CAPÍTULO II
Impuesto Predial

Artículo 14.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

Artículo 15.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

SECCIÓN 1	TASA 0.25
SECCIÓN 2	TASA 0.25
SECCIÓN 3	TASA 0.25
SECCIÓN 4	TASA 0.25
SECCIÓN 5	TASA 0.25

Cuando se trate de valores catastrales menores o igual a $24,000.00 pesos (o cuando no se pudiera determinar el impuesto predial) la cuota fija a pagar por año se cobrará considerando los siguientes importes:

I.- Predio urbano $110.00

II.- Predio rústico $100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria $10.00 al millar (hectárea) anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base al valor catastral, se establece la siguiente tabla de valores unitarios de terreno y construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO				
CALLE	**TRAMO**		**COLONIA**	**TERRENO**
	DE LA CALLE	**A LA CALLE**		**VALOR UNITARIO POR M2**
SECCION I				
10	11	21	SAN SEBASTIAN	$80.00
10 A	11 A	19 A	SAN SEBASTIAN	$80.00
10 B	11	17 A	SAN SEBASTIAN	$80.00
12	11	21	SAN SEBASTIAN	$80.00
14	11	21	SAN SEBASTIAN	$80.00
14 A	11 A	15	SAN SEBASTIAN	$80.00
16	11	21	SAN SEBASTIAN	$80.00
16	11	19	LOS TRES REYES	$80.00
16 A	11	19	LOS TRES REYES	$80.00

18	11	19	LOS TRES REYES	$90.00
18 A	11	15	LOS TRES REYES	$90.00
20	11	19	LOS TRES REYES	$90.00
CONSIDERANDO COMO CENTRO A LA MANZANA: 001 Y 002				
SECCION 2				
10	21	33	SAN JUAN	$80.00
10 A	23 A	33	SAN JUAN	$80.00
12	21	33	SAN JUAN	$80.00
14	21	33	SAN JUAN	$80.00
16	21	33	SAN JUAN	$80.00
18	23	33	SAN JUAN	$80.00
18	23	33	FLAMBOYANES	$90.00
18 BIS	31	33	FLAMBOYANES	$90.00
18 A	25	33	FLAMBOYANES	$90.00
18 B	25	33	FLAMBOYANES	$90.00
20	23	33	FLAMBOYANES	$90.00
CONSIDERANDO COMO CENTRO A LAS MANZANAS: 001, 002 Y 003				
SECCION 3				
20	23	33	JESUS DE NAZARETH	$90.00
20 A	27	31	JESUS DE NAZARETH	$90.00
20 B	25	33	JESUS DE NAZARETH	$90.00
20 C	25	33	JESUS DE NAZARETH	$90.00
20 D	27	33	JESUS DE NAZARETH	$90.00
20 E	29	33	JESUS DE NAZARETH	$90.00
20 F	31	33	JESUS DE NAZARETH	$90.00
20 G	31	33	JESUS DE NAZARETH	$90.00
22	23	33	JESUS DE NAZARETH	$80.00
22	23	33	BENITO JUAREZ	$00.00
22 A	23 A DIAGONAL	25	BENITO JUAREZ	$80.00
24	21	25	BENITO JUAREZ	$80.00
26	21	27	BENITO JUAREZ	$80.00
26 A	27	29	BENITO JUAREZ	$80.00

28	21	31	BENITO JUAREZ	$80.00
30	21	33	BENITO JUAREZ	$80.00
CONSIDERANDO COMO CENTRO A LAS MANZANAS: 001, 002, 003 Y 004				
SECCION 4				
20	11	19	LOS TRES REYES	$90.00
20 A	11	15	LOS TRES REYES	$90.00
22	11	19	LOS TRES REYES	$90.00
22 C	11	15	LOS TRES REYES	$80.00
22 B	11	15	LOS TRES REYES	$80.00
22 A	11	19	LOS TRES REYES	$80.00
22 A	11	21		$80.00
24		21		$80.00
CONSIDERANDO COMO CENTRO A LA MANZANA: 001 Y 002				
SECCION 5				
			YAXCHE DE PEON	$100.00
			DZELCHAC	$120.00
			YOHDZONOT	$75.00
			RUBEN	$75.00
			EL ANCLA	$75.00
			SANTA RITA	$75.00
			MATUTE (QUINTA)	$75.00
			MUCHIL	$75.00
			SANTA TERESA UNO	$75.00
			SANTA TERESA DOS	$75.00
			SANTA TERESA TRES	$75.00
			LAS PALOMAS	$75.00
			ECO QUINTA UCU	$75.00
			HULILA	$75.00
			CHAPARRAL	$75.00
COMPLEMENTO DE LA SECCIÓN			TERRENOS NO CONSIDERADOS EN LAS OTRAS SECCIONES	$120.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	TIPO	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	ÁREA PERIFERIA	NO CONSIDERADOS EN LAS DEMÁS ÁREAS
		$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
CONCRETO	DE LUJO	$1,300.00	$1,200.00	$1,100.00	$900.00
	DE PRIMERA	$1,100.00	$1,000.00	$900.00	$700.00
	ECONÓMICO	$900.00	$800.00	$700.00	$500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$1,000.00	$900.00	$800.00	$600.00
	ECONÓMICO	$800.00	$700.00	$600.00	$400.00
	INDUSTRIAL	$1,150.00	$1,100.00	$1,050.00	$1,000.00
ZINC ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	$900.00	$800.00	$700.00	$500.00
	ECONÓMICO	$800.00	$700.00	$600.00	$400.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	$1,000.00	$ 800.00	$ 600.00	$ 400.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$700.00	$ 600.00	$ 500.00	$ 300.00

Artículo 16.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% y 10% anual respectivamente.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO IV

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.	Por funciones de circo	8%
II.	Eventos sociales (con venta de bebidas alcohólicas)	8%
III.	Otros espectáculos permitidos por la ley de la materia	8%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- El objeto de los derechos por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo al siguiente:

Tipo de establecimiento		**Importe**
I.	Expendio de vinos, licores y otros en envase cerrado:	$ 70,000.00
II.	Expendios de cerveza en envase cerrado	$ 65,000.00
III.	Supermercado	$ 120,000.00
IV.	Minisúper	$ 50,000.00
V.	Expendio de vinos y licores al por mayor	$ 50,000.00

b) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de establecimiento	**Importe**
I. Restaurantes	$ 45,000.00
II. Cabaret y centro nocturno	$ 70,000.00
III. Discotecas y clubes sociales	$ 30,000.00
IV. Salones de baile, de billar o boliche	$ 30,000.00
V. Cantina y/o Bar	$ 40,000.00
VI. Video Bar	$ 30,000.00

VII. Sala de recepciones	$	30,000.00
VIII. Hoteles, moteles y posadas	$	55,000.00

c) Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento		**Importe**	
I.	Eventos deportivos	$	2,500.00
II.	Fiestas y ferias tradicionales	$	3,000.00
III.	Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	$	3,000.00
IV.	Kermes y verbena popular	$	2,500.00
V.	Eventos de espectáculos (torneos, otros)	$	4,500.00
VI.	Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario	$	3,000.00

d) Para la revalidación de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas señalados en los incisos a) y b) se aplicarán las tarifas que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento		**Importe**	
I.	Expendio de vinos, licores y otros en envase cerrado:	$	35,000.00
II.	Expendios de cerveza en envase cerrado	$	30,000.00
III.	Supermercado	$	60,000.00
IV.	Minisúper	$	20,000.00
V.	Expendio de vinos y licores al por mayor	$	20,000.00
VI.	Restaurantes	$	22,500.00
VII.	Cabaret y Centro nocturno	$	30,000.00
VIII.	Discotecas y clubes sociales	$	20,000.00
IX.	Salones de baile, de billar o boliche	$	15,000.00
X.	Cantina y/o bar	$	25,000.00
XI.	Video bar	$	15,000.00
XII.	Sala de recepciones	$	15,000.00
XIII.	Hoteles, moteles y posadas	$	27,500.00

Artículo 21.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de $ 250.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de baile		Importe
I.	Luz y sonido	$ 2,500.00
II.	Bailes populares con grupos locales	$ 4,000.00
III.	Bailes populares con grupos foráneos	$ 6,500.00

Artículo 23.- Por los otorgamientos de permisos para cosos taurinos, se pagarán y causarán derechos de $200.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de puestos temporales en la vía pública se pagará la cantidad siguiente:

a. Si es actividad continua: $600.00 por mes.
b. Si es actividad a corto plazo $2,000.00 pesos (Tres semanas).

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo de anuncio	U.M.A. Vigente
I. Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	1.5 veces UMA x M²
II. Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	2 veces UMA x M²
III. Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente por metro cuadrado	4 veces UMA x Mes
IV. Anuncios en carteles oficiales: cada uno, por día	0.1 veces UMA x día
V. Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	2.5 veces UMA x Mes

Artículo 26.- La diferenciación de tarifas establecidas en los siguientes artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32, se justifica por el costo individual que representa para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados a cumplir con esta norma.

Artículo 27.- El cobro de derechos por el otorgamiento de los permisos y licencias establecidas y a las que se hacen referencia en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán los derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	6 veces UMA por M²
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	5 veces UMA por M²
III. Por cada permiso de remodelación	4 veces UMA x M²
IV. Por cada permiso de ampliación	4 veces UMA x M²
V. Por cada permiso de demolición	3 veces UMA x M²
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	3 veces UMA x M²
VII. Por construcción de albercas	2 veces UMA por M³ de capacidad
VIII. Por construcción de pozos	2 veces UMA por Metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	2 veces UMA por M³ de capacidad
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	2 veces UMA por Metro lineal
XI. Licencia de urbanización por servicios básicos	5 veces UMA por M² de vialidad
XII. Licencia instalación subterránea o área de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otra de cualquier tipo	5 veces UMA por Metro lineal de vialidad

Artículo 28.- Por el cobro de derechos por la expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por forma de uso de suelo

a)	Para fraccionamiento de hasta 10,000.00 M²	150 veces UMA
b)	Para fraccionamiento de 10,000.01 M² hasta 50,000.00 M²	210 veces UMA
c)	Para fraccionamiento de 50,000.01 M² hasta 200,000.00 M²	280 veces UMA
d)	Para fraccionamiento de 200,000.01 M² en adelante	356 veces UMA

II.- Por forma de uso de suelo y carta de congruencia en general

a) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea hasta 50 M²	48 veces UMA
b) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea de 50.01 hasta 100 M²	66 veces UMA
c) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea de 100.01 hasta 500 M²	84 veces UMA
d) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea de 500.01 hasta 5000 M²	100 veces UMA
e) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea de 5000.01 en adelante	140 veces UMA

III.- Para factibilidad de uso de suelo

a) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	360 veces UMA
b) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	380 veces UMA
c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimiento de bebidas alcohólicas	367 veces UMA
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	657 veces UMA
e) Para casa habitación unifamiliar	356 veces UMA
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)	320 veces UMA
g) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad	48 veces UMA por metro lineal
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	647 veces UMA
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	850 veces UMA
j) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	356 veces UMA por M²

IV. Licencias de uso del suelo**.**

A. Para desarrollo inmobiliario		U.M.A. Vigente	Unidad de medida
a)	Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m^2	48 veces UMA x	M²
b)	Para fraccionamientos de 10,000.01 a 200,000.00 m^2	72 veces UMA x	M²
c)	Fraccionamientos de 200,000.01 m^2 en adelante	96 veces UMA x	M²
d)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m^2 hasta 100.00 m^2	12 veces UMA x	M²
e)	Para el permiso de explotación de bancos de materiales pétreos.	80 veces UMA x	M²

B. Para otros desarrollos		U.M.A Vigente	Unidad de medida
e)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m^2 hasta 500.00 m^2	14 veces UMA x	M²
f)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m^2 hasta 5000.00 m^2	16 veces UMA x	M²
g)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5000.01m^2	18 veces UMA x	M²

V. Licencia de uso del suelo para el trámite de la licencia de funcionamiento municipal.

Giro	**Nueva**	**Renovación**
Comercio, abasto y servicios	550 veces UMA	250 veces UMA
Construcciones hasta 500 m^2	650 veces UMA	300 veces UMA
Industria, actividades extractivas o comerciales de más de 501 m^2	700 veces UMA	350 veces UMA

VI. Trabajos de Construcción de Infonavit, Bodegas, Industria, Comercio y Grandes Construcciones:

A. Licencia para construcción: de láminas de zinc, asbesto o teja, cartón, madera, paja.	**U.M.A. Vigente**	**Unidad de medida**
a. Con superficie cubierta hasta 40 m^2	16 veces UMA x	m^2
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m^2 y hasta 120 m^2	18 veces UMA x	m^2
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m^2 y hasta 240 m^2	20 veces UMA x	m^2
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m^2	22 veces UMA x	m^2

B. Licencia para construcción: concreto, vigueta, bovedilla, hierro y rollizos.	**U.M.A. Vigente**	**Unidad de medida**
a. Con superficie cubierta hasta 40 m^2	24 veces UMA x	m^2
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m^2 y hasta 120 m^2	26 veces UMA x	m^2
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m^2 y hasta 240 m^2	28 veces UMA x	m^2
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m^2	30 veces UMA x	m^2

VII. Constancia de Terminación de Obra

A. Licencia para construcción: de láminas de zinc, asbesto o teja, cartón, madera, paja.	**U.M.A. Vigente**	**Unidad de medida**
a. Con superficie cubierta hasta 40 m^2	4 veces UMA x	m^2
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m^2 y hasta 120 m^2	6 veces UMA x	m^2
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m^2 y hasta 240 m^2	8 veces UMA x	m^2
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m^2	10 veces UMA x	m^2

B. Licencia para construcción: concreto, vigueta, bovedilla, hierro y rollizos.	**U.M.A. Vigente**	**Unidad de medida**
a. Con superficie cubierta hasta 40 m^2	12 veces UMA x	m^2
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m^2 y hasta 120 m^2	14 veces UMA x	m^2
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m^2 y hasta 240 m^2	16 veces UMA x	m^2
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m^2	18 veces UMA x	m^2

CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	**U.M.A. Vigente**	**Unidad de medida**
	1 vez UMA	Por metro lineal

VIII. Licencia de Urbanización

		U.M.A. Vigente	Unidad de medida
a)	Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización. (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable).	5 veces UMA	Por m^2 vialidad
b)	Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.	6 veces UMA	Por m^2 vialidad
c)	Licencia para excavación de zanjas en la vía pública.	6 veces UMA	Por m lineal
d)	Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	3 veces UMA	Por m^2
e)	Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamientos de inmuebles.	10 veces UMA	Por m^2
f)	Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, aceras y guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	7 vez UMA	m^2

IX.- Por cada diligencia de verificación

	U.M.A. Vigente
a) Para factibilidades, inspección de uso de suelo, urbanización municipal, alineamiento, estado físico de un predio, ubicación física, mejora o demolición de construcción, medidas físicas de construcción, inspección de inicio de obra, de terminación de obra y rectificación de medidas.	10 veces UMA

X.- Por la expedición de oficios de:

a) Análisis de riesgo e informes de zonas del PMDU.	$ 1,000.00
b) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial del predio, rectificación de medidas.	$ 100.00

XI. Por los trámites referentes a fundo legal

Renovación de posesión	$1,200.00
Traspaso o cesión	$1,200.00

Extravío	$1,200.00
Modificación y/o rectificación en un periodo menor de 6 meses de su expedición	$1,200.00
Asignación de nomenclatura	$1,000.00
Traslación de dominio de fundo se pagará el 3% del monto de la venta	

Artículo 29.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 300.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 500.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$1,000.00
De un valor de 75,001.00	Hasta un valor de 150,000.00	$2,000.00
De un valor de 150,001.00	Hasta un valor de 300,000.00	$3,000.00
De un valor de 300,001.00	En adelante	$4,000.00

Al excedente de $ 300,001.00 se le aplicará un 0.03% y se sumará al fijo.

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas cuya superficie sea utilizada plenamente para la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguientes:

I.- Hasta 160,000.00 m2 $0.65 por m2
II.- Más de 160,000.00 m2 $0.45 por m2

Artículo 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

a) Tipo comercial	1 UMA
b) Tipo habitacional.	1 UMA

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por servicios de vigilancia que presta el ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	$250.00
II.- Hora por agente	$ 50.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 34.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por predio habitacional $ 50.00
II.- Por predio comercial $ 150.00
III.- Por predio Industrial $ 250.00

Artículo 35.- El derecho por el uso del basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Por predio domiciliaria $ 150.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos $ 250.00 por viaje
III.- Desechos industriales $ 350.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $ 40.00
II.- Por toma comercial $ 65.00
III.- Por toma industrial $ 300.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial $ 200.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial $ 350.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal:

I.- Matanza en el rastro municipal

a) Ganado vacuno $100.00 por cabeza

b) Ganado porcino $ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno $ 30.00 por cabeza

b) Ganado porcino $ 30.00 por cabeza

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno $ 50.00 por cabeza

b) Ganado porcino $ 50.00 por cabeza

III.- Los derechos por servicio de pesado en básculas propiedad del municipio, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa**:**

a) Ganado vacuno $ 25.00 por cabeza

b) Ganado porcino $ 20.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno $ 50.00 por cabeza

b) Ganado porcino $ 40.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado de residencia que expida el ayuntamiento $ 50.00

II. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento $ 3.00

III. Por cada constancia que expida el ayuntamiento (diferente a las ya mencionadas) $ 100.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto.

Artículo 39.- Por el uso y aprovechamiento de locales o piso en los mercados públicos propiedad del Municipio 0.5 Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

Cuando el contribuyente pague los derechos correspondientes a una anualidad, durante los meses de enero y febrero del año vigente de que se trate, gozará de una bonificación del 0.10 sobre el importe a pagar de dichos derechos.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años: $ 350.00

b) Adquirida a perpetuidad: $ 900.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: $ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II. Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales**.** $ 350.00

III. Exhumación después de transcurrido el término de ley**.** $ 250.00

IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento**:** $ 400.00

V. De la actualización de la constancia de posesión de fosa de uso no común**:** $100.00

VI. De la compra de fracciones de terreno de los cementerios municipales:

a) Compra de fracción de terreno en el cementerio municipal $ 4,000.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 42.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales:

I. Ganado vacuno $ 100.00 por cabeza

II. Ganado porcino $ 50.00 por cabeza

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 43.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00 por hoja
III.- Por CD y/o DVD	$ 10.00 por disco

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble; y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por uso de piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad, 1 Unidad de Medida y Actualización general vigente por día.

b) Para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o diversión pública, se pagará por los dos primeros metros cuadrados el equivalente a 5.0 veces la Unidad de Medida y Actualización, y por cada metro excedente a dos metros cuadrados el equivalente a 0.15 Unidad de Medida y Actualización.

c) El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho que se calculará aplicando el factor del 0.20 sobre el valor comercial del área concesionada.

d) Cuando algún concesionario ilegalmente haya pretendido enajenar sus derechos, el contrato que contenga la operación será nulo de pleno derecho, será causa de revocación de la concesión y de la aplicación al adquirente de una multa consistente en el .30 del valor comercial del área concesionada.

El Ayuntamiento podrá concesionar, al presunto adquirente la superficie en cuestión mediante un nuevo acto administrativo, y el pago de los derechos y la multa a que se refiere este artículo.

e) Por el permiso para realizar el comercio ambulante, se pagará un derecho de 0.18 de la Unidad de Medida y Actualización por día.

CAPÍTULO II

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Estatal.

Las infracciones están expresadas en veces la Unidad de Medida y Actualización a la fecha del pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Sanciones derivadas de Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Sanciones derivadas de Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por no pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley……Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal ……Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes…….Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 153 y 154 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquellos que se reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, así como del sistema bancario con los que celebren convenios o contratos.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2020, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones federales, y
VIII.- Ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2020, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	21-A	$ 150.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	18	20	$ 150.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	$ 75.00
DE LA CALLE 16	19	21-A	$ 75.00
DE LA CALLE 17	16	20	$ 75.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	18	$ 75.00
RESTO DE LA SECCIÓN	17	19	$ 25.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 35	18	22	$ 150.00
DE LA CALLE 27	18	20	$ 150.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21-A	25	$ 150.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	25	27	$ 150.00
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 31	16	18	$ 75.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	18	20	$ 75.00
DE LA CALLE 16	21-A	31	$ 75.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21-A	31	$ 75.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 25.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	21	27	$ 150.00
DE LA CALLE 20	25	27	$ 150.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	$ 150.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	$ 150.00

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	24	26	$ 75.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	20	26	$ 75.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	27	31	$ 75.00
DE LA CALLE 26	21	23	$ 75.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 25.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	21-A	$ 150.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	20	24	$ 150.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	26	$ 75.00
DE LA CALLE 17	20	24	$ 75.00
DE LA CALLE 26	17	21	$ 75.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	$ 75.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 25.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 25.00

RÚSTICOS	**POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 10,000.00
CAMINO BLANCO	$ 15,000.00
CARRETERA	$ 20,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO		**POR M2**	**POR M2**	**POR M2**
CONCRETO	DE LUJO	$ 2,850.00	$ 2,176.00	$ 1,344.00
	DE PRIMERA	$ 2,512.00	$ 1,840.00	$ 1,168.00
	ECONÓMICO	$ 2,176.00	$ 1,504.00	$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$ 1,008.00	$ 832.00	$ 672.00
	ECONÓMICO	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	$ 1,504.00	$ 1,504.00	$ 1,504.00
	DE PRIMERA	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
	ECONÓMICO	$ 672.00	$ 496.00	$ 336.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
VIVIENDA ECONÓMICA		$ 336.00	$ 256.00	$ 160.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE AL LÍMITE INFERIOR
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 16.00	0.0015
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 22.00	0.0030
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 28.00	0.0045
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 34.00	0.0060
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 38.00	0.0075
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 48.00	0.0090
$ 10,000.01	En adelante	$ 52.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo 5 %

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de Licencias y Permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 25,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 25,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 25,000.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 350.00 diario.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	$ 300.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 300.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y bares	$ 25,000.00
II.- Restaurantes-Bar	$ 25,000.00
III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 25,000.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los incisos A) y D) de este artículo, se pagará la tarifa de $ 1,000.00 por cada uno de ellos.

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

G I R O Comercial o de Servicios		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.-	Farmacias, boticas y similares	$ 350.00	$ 250.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 210.00	$ 110.00
III.-	Panaderías y tortillerías	$ 200.00	$ 100.00
IV.-	Expendio de refrescos	$ 350.00	$ 250.00
V.-	Fábrica de jugos embolsados	$ 350.00	$ 110.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	$ 250.00	$ 150.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	$ 700.00	$ 600.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	$ 160.00	$ 60.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	$ 160.00	$ 60.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	$ 160.00	$ 60.00
XI.-	Tlapalerías	$ 350.00	$ 250.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	$ 600.00	$ 500.00
XIII.-	Tiendas, Tendejones y misceláneas	$ 200.00	$ 100.00
XIV.-	Supermercados	$ 600.00	$ 500.00
XV.-	Minisúper y tiendas de autoservicio	$ 400.00	$ 300.00
XVI.-	Bisutería y otros	$ 210.00	$ 110.00
XVII.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	$ 500.00	$ 400.00
XVIII.-	Papelerías y centros de copiado	$ 230.00	$ 130.00
XIX.-	Hoteles y Hospedajes	$ 700.00	$ 600.00
XX.-	Peleterías Compra/venta de sintéticos	$ 600.00	$ 500.00
XXI.-	Terminales de taxis y autobuses	$ 500.00	$ 400.00
XXII.-	Ciber Café y centros de cómputo	$ 320.00	$ 220.00
XXIII.-	Estéticas unisex y peluquerías	$ 150.00	$ 50.00
XXIV.-	Talleres mecánicos	$ 350.00	$ 250.00
XXV.-	Talleres de torno y herrería en general	$ 350.00	$ 250.00
XXVI.-	Fábricas de cajas	$ 315.00	$ 215.00
XXVII.-	Tiendas de ropa y almacenes	$ 210.00	$ 110.00
XXVIII.-	Florerías y funerarias	$ 315.00	$ 215.00
XXIX.-	Bancos	$ 700.00	$ 600.00

G I R O Comercial o de Servicios		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
XXX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	$ 200.00	$ 100.00
XXXI.-	Videoclubs en general	$ 350.00	$ 250.00
XXXII.-	Carpinterías	$ 350.00	$ 250.00
XXXIII.-	Bodegas de refrescos	$ 1,050.00	$ 950.00
XXXIV.-	Consultorios y clínicas	$ 500.00	$ 400.00
XXXV.-	Paleterías y dulcerías	$ 250.00	$ 150.00
XXXVI.-	Negocios de telefonía celular	$ 600.00	$ 500.00
XXXVII.-	Pizzerías	$ 700.00	$ 600.00
XXXVIII.-	Talleres de reparación eléctrica	$ 350.00	$ 250.00
XXXIX.-	Escuelas particulares y academias	$ 700.00	$ 600.00
XL.-	Salas de fiestas y plazas de toros	$ 600.00	$ 500.00
XLI.-	Expendios de alimentos balanceados	$ 300.00	$ 200.00
XLII.-	Gaseras	$ 600.00	$ 500.00
XLIII.-	Gasolineras	$ 1,600.00	$ 1500.00
XLIV.-	Mudanzas	$ 400.00	$ 300.00
XLV.-	Oficinas de servicio de sistema de televisión	$ 1,000.00	$ 900.00
XLVI.-	Fábrica de hielo	$ 300.00	$ 200.00
XLVII.-	Centros de foto estudio y grabación	$ 300.00	$ 200.00
XLIX.-	Compra/venta de frutas y legumbres	$ 300.00	$ 200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por m2 o fracción $ 5.00

II.- Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción $ 5.00

III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción. $ 5.00

IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una $ 5.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 350.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 12.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. $ 2.00 por M2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. $ 2.50 por M2.

3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. $ 3.00 por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. $ 3.50 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 $ 2.00 por M2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 . $ 2.50 por M2.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 . $ 3.00 por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante $ 3.50 por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. $ 2.00 por M2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. $ 2.50 por M2.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. $ 3.00 por M2.

4.-Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. $ 5.40 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 3.50 por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación	$ 2.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	$ 2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 10.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	$ 10.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 10.00 por ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.50 por ML

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres veces la Unidad de Medida y Actualización
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres veces la Unidad de Medida y Actualización
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres veces la Unidad de Medida y Actualización
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres veces la Unidad de Medida y Actualización

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres veces la Unidad de Medida y Actualización
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres veces la Unidad de Medida y Actualización
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres veces la Unidad de Medida y Actualización
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres veces la Unidad de Medida y Actualización

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados Tres veces la Unidad de Medida y Actualización

2.- De 41 a 120 metros cuadrados Tres veces la Unidad de Medida y Actualización

3.- De 121 a 240 metros cuadrados Tres veces la Unidad de Medida y Actualización

4- De 241 metros cuadrados en adelante Tres veces la Unidad de Medida y Actualización

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados Tres veces la Unidad de Medida y Actualización

2.- De 41 a 120 metros cuadrados Tres veces la Unidad de Medida y Actualización

3.- De 121 a 240 metros cuadrados Tres veces la Unidad de Medida y Actualización

4- De 241 metros cuadrados en adelante Tres veces la Unidad de Medida y Actualización

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio Tres veces la Unidad de Medida y Actualización

XIII.- Certificado de cooperación Tres veces la Unidad de Medida y Actualización

XIV.- Licencia de uso del suelo Tres veces la Unidad de Medida y Actualización

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública Tres veces la Unidad de Medida y Actualización

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales. Tres veces la Unidad de Medida y Actualización

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. Tres veces la Unidad de Medida y Actualización

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. Tres veces la Unidad de Medida y Actualización

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización. Tres veces la Unidad de Medida y Actualización

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	$ 160.00
II.- Por hora por elemento	$ 10.00
III.- Por mes de servicio	$ 2,500.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 14.- El cobro de Derechos por la Expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	$ 35.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por cada copia simple de constancia	$ 1.00
IV.-Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 1,000.00
V.- Por certificaciones de residencia	$ 15.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 15.- Los Derechos por el Servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 16.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 17.- Los Derechos por el Servicio Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Recolección habitacional	
a) Por viaje	$ 3.00
b) Mensual (8 veces por mes)	$ 20.00
II.- Recolección comercial	
a) Por viaje	$ 5.00
b) Mensual (8 veces por mes)	$ 30.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 18.- El Derecho por el Servicio de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma, por mes	$ 15.00
II.- Por instalación	$ 500.00

Sección Novena

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda por un período de cuatro años:	$ 200.00
II.- Por uso de bóveda a perpetuidad:	$ 500.00
III.- Por servicio de inhumación	$ 100.00
IV.-Por servicio de Exhumación	$ 100.00

Sección Décima

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán con base en la cuota de: $ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 21- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la

cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 50.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $ 30.00 por día.

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán:

Multa de 1 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

Multa de 2.5 a 7.5 la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

Multa de 12.5 a 37.5 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

Multa de 4 a 11 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

Multa de 5 a 15 la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o un salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:
Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO VII
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 27.- El Municipio de Yaxcabá percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- El Municipio de Yaxcabá, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

CAPÍTULO IX
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 29.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 30.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**35,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**35,000.00**
> Impuesto Predial	**$**	**35,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**0.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**0.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 31.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**92,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**72,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**50,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**3,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**0.00**
> Servicio de Panteones	**$**	**3,000.00**

> Servicio de Rastro	**$**	**5,000.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**0.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**11,000.00**
Otros Derechos	**$**	**20,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**16,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**3,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**1,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**0.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**0.00**
> Multas de Derechos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 32.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 33.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**20,000.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**20,000.00**

>Derivados de Productos Financieros	**$**	**20,000.00**
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 34.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**25,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**25,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**25,000.00**
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 35.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 32´364,554.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 32´364,554.00**

Artículo 36.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 58´748,210.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 46´429,693.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 12´318,517.00**

Artículo 37.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 51´320,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 1´320,000.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 1´320,000.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 50,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 50,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YAXCABÁ , YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:	**$**	**142´604,764.00**

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán; y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxkukul, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de mejoras;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones federales y estatales;
VII. Aportaciones; y
VIII. Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 631,658.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 73,201.00**
>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 28,644.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 44,557.00**
>Impuesto Predial	**$ 44,557.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 584,555.00**
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 584,555.00**
Accesorios	**$ 18,459.00**
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
>Multas de Impuestos	**$ 18,459.00**
>Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriorespendientes de liquidación o pago.	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 330,606.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 80,044.00**
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 40,314.00**

>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 39,730.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 155,402.00**
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 70,019.00**
>Servicio de Alumbrado público	**$ 0.00**
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 22,491.00**
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 18,459.00**
>Servicio de Panteones	**$ 25,461.00**
>Servicio de Rastro	**$ 0.00**
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 18,972.00**
>Servicio de Catastro	**$ 0.00**
Otros Derechos	**$ 95,160.00**
>Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 50,392.00**
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 0.00**
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 27,434.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 17,334.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 0.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 0.00**
> Multas de Derechos	**$ 0.00**
>Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 0.00**

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Leyde Ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**

>Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en lasfracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación opago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 14,852.00**
Productos de tipo corriente	**$ 14,852.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 14,852.00**
Productos de capital	**$ 0.00**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
>Arrendamiento, enajenación, uso yexplotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
>Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 51,300.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 51,300.00**
>Infracciones por faltas administrativas	**$ 15,760.00**
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 0.00**
>Cesiones	**$ 0.00**
>Herencias	**$ 0.00**
>Legados	**$ 0.00**
>Donaciones	**$ 0.00**
>Adjudicaciones judiciales	**$ 0.00**
>Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
>Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
>Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
>Multas impuestas por autoridades federales, no Fiscales	**$ 0.00**
>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 35,540.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 10,931,306.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$3,973,026.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes yservicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios yOtras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones delSector Público	**$ 0.00**
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y Análogos	**$ 0.00**
Convenios	**$ 0.00**
> Convenios con el Gobierno del Estado para el Pago de Laudos de Trabajadores	**$ 20,000,000.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:	**$35,932,748.00**

TÍTULOSEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará aplicando de la siguiente manera:

I. Predio Urbano $50.00
II. Predio rústico $450.00 por hectárea

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

Tabla de valores unitarios de terreno

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	$ 12.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	$ 12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	12	20	$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	15	17	$ 8.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	17	21	$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			$ 6.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	12	16	$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	25	$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31	$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	12	20	$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			$ 6.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	27	29	$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	20	24	$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	31	$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	21	27	$ 8.00

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	30	$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			$ 4.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 17	20	24	$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	17	$ 12.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 15	20	24	$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	15	$ 8.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 15	24	28	$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	15	21	$ 8.00
RESTO DE LA SECCION			$ 4.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 4.00

RÚSTICOS	**IMPORTE**	**POR**
BRECHA	$ 450.00	ML
CAMINO BLANCO	$ 1,000	ML
CARRETERA	$ 1,500.00	ML

LICENCIA DE CONSTRUCCION POR M2	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO	$ 20.00	$ 30.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 30.00	$ 50.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 248.00	$ 186.00
CARTÓN O PAJA	$ 103.00	$ 82.00

Para el cálculo del impuesto será con base al m2, y para el caso de calles, parques, banquetas, guarniciones se les realizará el cobro del metro lineal.

Artículo 15.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, causarán el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios habitación: 4%
II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios comerciales: 4%

Artículo 16.- Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a todo el año, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

CAPÍTULO II
Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, la tasa del2%.

CAPÍTULO III
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto		**Cuota fija**
I.-	Gremios	0 %
II.-	Luz y sonido	5 %
III.-	Bailes populares	5 %
IV.-	Bailes internacionales	5 %
V.-	Verbenas y otros semejantes	5 %
VI.-	Circos	4 %
VII.-	Carreras de caballos	5 %
VIII.-	Eventos culturales	0 %
IX.-	Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %

X.-	Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
XI.-	Trenecito	5 %
XII.-	Otros permitidos por la ley de la materia	5 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	Vinatería o licorerías	$ 35,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 35,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 45,000.00

Artículo 20.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: $ 600.00 diario.

Artículo 21.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de 19:00 p.m hasta las 12:00 a.m. de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías	$ 200.00
II.-	Expendio de cerveza	$ 250.00
III.-	Área de bebidas alcohólicas en supermercados	$ 200.00

Artículo 22. - El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Centros nocturnos y cabarets	$ 30,000.00
II.-	Cantinas bares	$ 30,000.00
III.-	Restaurante-bar	$ 30,000.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales.	$ 30,000.00
V.-	Salones de baile, billar boliche	$ 30,000.00
VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 25,000.00
VII.-	Hoteles, moteles posadas	$ 30,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento y uso de suelo de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 22 de esta ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.-	Vinatería o licorerías	$ 5,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 5,000.00
III.-	Supermercado y mini súper con departamento de licores	$ 5,000.00
IV.-	Centros nocturnos y cabarets	$ 5,000.00
V.-	Cantinas o bares	$ 5,000.00
VI.-	Restaurante-bar	$ 5,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	$ 5,000.00
VIII.-	Salones de baile, billar o boliche	$ 5,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 5,000.00
X.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 5,000.00

Artículo 24.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general, sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la taza que se determina en el siguiente cuadro:

	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	**EXPEDICIÓN**		**RENOVACIÓN**	
I.	Fábrica de Paletas y Jugos Embolsados	$	1,000.00	$	500.00
II.	Carnicerías, Pollerías y Pescaderías	$	1,000.00	$	500.00
III.	Panaderías y Tortillerías	$	1,500.00	$	800.00
IV.	Expendios de Refrescos	$	1,000.00	$	500.00
V.	Farmacias, Boticas y Similares	$	5,000.00	$	2,500.00

VI.	Expendio de Refrescos Naturales	$	500.00	$	250.00
VII.	Compra/venta de Oro y Plata	$	5,000.00	$	2,500.00
VIII.	Taquerías, Loncherías y Fondas	$	1,000.00	$	500.00
IX.	Bancos y Oficinas de Cobros	$	50,000.00	$	20,000.00
X.	Tortillerías y Molinos de Nixtamal	$	1,000.00	$	500.00
XI.	Tlapalerías, Pinturas en general	$	3,000.00	$	1,500.00
XII.	Compra/venta de Materiales de Construcción	$	10,000.00	$	5,000.00
XIII.	Tiendas, Tendejones y Misceláneas	$	500.00	$	250.00
XIV.	Bisutería	$	500.00	$	250.00
XV.	Compra/venta de Motos y Refaccionarias	$	8,000.00	$	3,000.00
XVI.	Papelerías y Centros de Copiado	$	500.00	$	250.00
XVII.	Hoteles, Moteles y Hospedajes	$	40,000.00	$	20,000.00
XVIII.	Casas de Empeño	$	50,000.00	$	25,000.00
XIX.	Terminales de Autobuses	$	15,000.00	$	8,000.00
XX.	Ciber-café y Centros de Cómputo	$	500.00	$	250.00
XXI.	Estéticas Unisex y Peluquerías	$	500.00	$	250.00
XXII.	Talleres Mecánicos	$	1,000.00	$	500.00
XXIII.	Talleres de Torno y Herrería en General	$	1,500.00	$	800.00
XXIV.	Tiendas de Ropa y Almacenes	$	1,000.00	$	500.00
XXV.	Florerías	$	500.00	$	250.00
XXVI.	Funerarias	$	5,000.00	$	2,500.00
XXVII.	Puestos de venta de revistas, periódicos	$	500.00	$	250.00
XXVIII.	Carpinterías	$	2,500.00	$	1,000.00
XXIX.	Plaza de Toros	$	50,000.00	$	25,000.00
XXX.	Consultorios y Clínicas	$	5,000.00	$	3,000.00
XXXI.	Negocios de Telefonía Celular	$	1,500.00	$	1,000.00
XXXII.	Bodega de Cerveza	$	20,000.00	$	10,000.00

XXXIII.	Talleres de Reparación Eléctrica	$	$ 2,000.00	$	$ 1,000.00
XXXIV.	Escuelas Particulares	$	$ 5,000.00	$	$ 2,500.00
XXXV.	Salas de Fiestas	$	10,000.00	$	5,000.00
XXXVI.	Expendios de Alimentos Balanceados	$	1,000.00	$	500.00
XXXVII.	Gaseras	$	50,000.00	$	25,000.00
XXXVIII.	Gasolineras	$	80,000.00	$	50,000.00
XXXIX.	Granjas avícolas, Porcícolas y de Ganado	$	50,000.00	$	25,000.00
XL.	Mueblerías y Línea Blanca	$	15,000.00	$	7,500.00
XLI.	Oficina de cobro de CFE	$	30,000.00	$	15,000.00
XLII.	Zapatería	$	1,000.00	$	500.00
XLIII.	Compraventa de Joyería	$	3,000.00	$	1,500.00
XLIV.	Sastrería	$	600.00	$	300.00
XLV.	Puesto de revistas y periódico	$	500.00	$	250.00
XLVI.	Procesadora de Agua y Hielo	$	5,000.00	$	2,500.00
XLVII.	Oficinas de Servicio de Sistemas de Televisión	$	10,000.00	$	5,000.00
XLVIII.	Expendio de Hielo	$	1,000	$	500.00
XLIX.	Centros de Foto Estudio y Grabación	$	500.00	$	300.00
L.	Despachos Contables y Jurídicos	$	2,500.00	$	1,500.00
LI.	Compra/venta de Frutas y Legumbres	$	1,000.00	$	500.00
LII.	Academias	$	1,000.00	$	500.00
LIII.	Financieras	$	30,000.00	$	15,000.00
LIV.	Cajas populares	$	30,000.00	$	15,000.00
LV.	Acuario	$	800.00	$	400.00
LVI.	Video juegos	$	800.00	$	400.00
LVII.	Billar	$	2,000.00	$	1,000.00
LVIII.	Gimnasio	$	1,500.00	$	800.00
LIX.	Mueblerías	$	5,000.00	$	2,500.00

LX.	Subagencia y Servifresco	$	5,000.00	$	2,500.00
LXI.	Lavandería	$	1,000.00	$	500.00
LXII.	Lavado de autos (Car Wash)	$	1,000.00	$	500.00
LXIII.	Maquiladora de ropa	$	5,000.00	$	2,500.00
LXIV.	Mobiliario Para Fiestas	$	2,500.00	$	1,500.00
LXV.	Estanquillo y Venta de Pronósticos	$	2,500.00	$	1,500.00
LXVI.	Distribuidora Mayorista de Carnes	$	8,000.00	$	4,000.00
LXVII.	Ópticas	$	2,500.00	$	1,300.00
LXVIII.	Compra-venta de chatarra	$	1,500.00	$	800.00
LXIX.	Rosticerías	$	1,000.00	$	500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

Por su posición o ubicación semestral.

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 30.00 por m2
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 30.00 por m2
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 30.00 por m2
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 30.00 por m2

Artículo 26.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 50.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de $ 250.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero $ 90.00 por día

II.- Por coso taurino $ 1,200.00 por día

CAPÍTULO II

De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 29.- Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán.

I.	Licencia para realizer demolición	$ 7.70 por metro cuadrado
II.	Constancia de alineamiento frentes del predio que den a la vía pública	$ 9.00 por metro lineal de frente o
III.	Sellado de planos	$ 55.00 por el servicio
IV.	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones $55.00 por metro lineal	
V.	Constancia de régimen de condominio o local	$ 45.00 por predio, departamento
VI.	Constancia para obras de urbanización pública	$ 7.50 por metro cuadrado de vía
VII.	Constancia de uso de suelo	$ 7.00 por metro cuadrado
VIII.	Licencias para efectuar excavaciones	$ 14.50 por metro cúbico
IX.	Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 6.50 por metro cuadrado
X.	Licencia para excabar cepas para Instalar postes de concreto reforzado.	$ 150 por metro cepa (Pieza)
XI.	Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 30.00 por metro cuadrado,
XII.	Avecindado	$ 8.00

XIII. Permiso por cierre de calles por obra en construcción $50.00 por día

XIV. Constancia de inspección de uso desuelo $ 25.00 por metro cuadrado

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares, se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por evento de 5 horas de servicio	$ 300.00
II.-	Por hora	$ 65.00

Este servicio NO se otorgará a espectáculos consistentes en peleas de gallos y corridas de toros.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I. Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	$ 180.00
II. En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado a solicitud del propietario)	$ 15.00
Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	$ 20.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos	$ 35.00
c) Industrial por recolección periódica que no excede de 200 kilos	$ 150.00

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 32.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	$ 10.00 por viaje

II. Desechos orgánicos	$ 10.00 por viaje
III. Desechos industriales	$ 30.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa con base bimestral en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Casa-habitación $30.00
II.- Comercio $70.00
III.- Industria $100.00
IV.- Granja y establecimientos de alto consumo $300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Por participar en licitaciones:	$ 1,100.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	$ 30.00
III.- Reposición de constancias	$ 5.00 por hoja
IV.- Compulsa de documentos	$ 5.00 por hoja
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 50.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 15.00 c/u
VII.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$ 3.00 por hoja

CAPÍTULO VII

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 35.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados $ 100.00 mensual. Pagarán por local asignado.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales

a)	Carnes	$ 50.00
b)	Verduras	$ 20.00
c)	Aves	$ 30.00

III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal $ 30.00

IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados $ 25.00

V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal $ 30.00 por metro lineal por día.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 36.- El cobro de derechos por los Servicios de Cementerios que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación en secciones (4años)	$ 250.00
II.- Servicios de exhumación inhumación en fosa común (4 años)	$ 250.00
III.- Servicio de inhumación adquirida a perpetuidad	$ 1,500.00
IV.- Refrendo por depósitos de restos a 5 años	$ 100.00
V.- Servicio de exhumación en secciones	$ 80.00
VI.- Servicio de exhumación en fosa común	$ 80.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 37.- El cobro de los derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.- Información en Discos magnéticos y C.D.	$ 10.00 c/u
IV.- Información en DVD	$ 10.00 c/u

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 39.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno.	$ 30.00 por cabeza.
II. Ganado porcino.	$ 40.00 por cabeza.
III. Caprino.	$ 20.00 por cabeza.

Artículo 40.- Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	$ 60.00 por cabeza
II. Ganado porcino	$ 40.00 por cabeza
III. Ganado caprino	$ 35.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

Contribuciones de Mejoras

CAPÍTULO UNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 41.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, tal como se establece en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio publico.

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

IV. Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 12.50 diarios por metro cuadrado.

V. En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 20.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán**.**

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces Unidad de Medida y Actualización a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

Fondas y Loncherías.
Restaurantes.
Restaurante-Bar.
Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

Artículo 47.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientessanciones:

I. Multa de 3 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso a)
II. Multa de 4 a 6 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso b) y;
III. Multa de 6 a 12 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en los incisos c) y d).

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicacionesjudiciales;
VI.- Adjudicacionesadministrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel deGobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales nofiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.-El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- El Municipio de Yaxkukul, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado deYucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De Los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- El Municipio de Yaxkukul, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

Artículo primero. El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. Se prorroga para el año 2020, la vigencia de la Ley de Ingresos del Municipio de Tinum, Yucatán, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Artículo tercero. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo cuarto. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS."

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 20 de diciembre de 2019.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO

CONSEJERIA JURIDICA